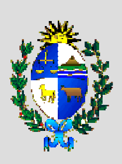
NÚMERO 4177

MONTEVIDEO, MARTES 31 DE JULIO DE 2018



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

31ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

Prof. SEBASTIÁN SABINI
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA

CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 30 de julio de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud firmada por cincuenta señores Representantes, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, mañana martes 31, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- EJERCICIO "ATLASUR XI". (Se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una Tripulación compuesta por ciento cuarenta efectivos). (Carp. Nº 3166/2018). (Informado). Rep. 968 y Anexo I

"º.- ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON LA REPÚBLICA DE CHILE. (Aprobación). (Carp. Nº 3194/2018). (Informado). Rep. 981 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

FERNANDO RIPOLL
Prosecretario

1.- Texto de la solicitud de convocatoria

NOTAS: De acuerdo con lo dispuesto por el literal B) del artículo 21 del Reglamento, se requerirá la presencia de más de dos tercios de los firmantes o de cincuenta Representantes Nacionales para que pueda declararse abierta la sesión.

La solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria fue suscrita por los siguientes Representantes Nacionales:

José Luis ACOSTA, Saúl ARISTIMUÑO, Alfredo ASTI, Gabriela BARREIRO, Julio BATTISTONI, Cecilia BOTTINO, Daniel CAGGIANI, Felipe CARBALLO, Roberto CHIAZZARO, Gonzalo CIVILA LÓPEZ, Catalina CORREA ALMEIDA, Walter DE LEÓN, Darcy DE LOS SANTOS, Óscar DE LOS SANTOS, Bettiana DÍAZ, Alfredo FRATTI, Lilián GALÁN, Luis GALLO CANTERA, Macarena GELMAN, Pablo GONZÁLEZ, Óscar GROBA, Claudia HUGO, Nelson LARZÁBAL, Cristina LUSTEMBERG, José Carlos MAHÍA, Enzo MALÁN CASTRO, Constante MENDIONDO, Jorge MERONI, Orquídea MINETTI, Manuela MUTTI, Gerardo NÚÑEZ FALLABRINO, Mariela PELEGRÍN, Susana PEREYRA, Darío PÉREZ, Daniel PLACERES, Jorge POZZI, Carlos REUTOR, Silvio RÍOS FERREIRA, Edgardo RODRÍGUEZ ÁLVEZ, Carlos RODRÍGUEZ GÁLVEZ, FEDERICO Ruiz, Sebastián SABINI, Alejandro SÁNCHEZ, Mercedes SANTALLA, Washington SILVERA, Martín TIERNO, Javier UMPIÉRREZ, Carlos VARELA NESTIER y Stella VIEL.

S U M A R I O

2.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: José L. Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Graciela Bianchi, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Álvaro Dastugue, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Héctor Gianoli, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Jorge Guekdjian, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde Viñas, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Susana Montaner, Carlos Moreira, Manuela Mutti, Gerardo Núñez (2), José L. Núñez, Juan José Olaizola, José Olano, Nicolás Olivera, Néstor Otero, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Gabriela Perdomo, Susana Pereyra, Daniel Placeres (1), Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Raúl Renom, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Eduardo José Rubio, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, José L. Satdjian, Washington Silvera, Martín Tierno, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Tabaré Viera, José Francisco Yurramendi, Alejandro Zavala y Luis Ziminov.

Con licencia: Pablo Abdala, Catalina Correa, Macarena Gelman, Martín Lema, Orquídea Minetti, Amin Niffouri, Adrián Peña, Darío Pérez, Daniel Radío, Juan Federico Ruiz Brito, Hermes Toledo, Jaime M. Trobo, Walter Verri y Stella Viel.

Faltan con aviso: Armando Castaingdebat, Richard Charamelo, Cecilia Eguiluz, Gonzalo Novales, Daniel Peña Fernández y Edmundo Roselli.

Observaciones:

(1) A la hora 16:29 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Claudia De los Santos.

(2) A la hora 17:41 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Gabriela Perdomo.

3.- Asuntos entrados

"Pliego N° 209

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 13 de julio de 2018, promulgó las siguientes leyes:

- N° 19.635, por la que se aprueba el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-Mercosur y su Anexo. C/3051/018
- N° 19.636, por la que se aprueban normas para el arbitraje comercial internacional. C/3107/018
- N° 19.637, por la que se modifican disposiciones del Texto Ordenado 1996, referidas a la inversión y desarrollo productivo. C/3125/018
- N° 19.638, por la que se designa con el nombre "Profesor Leonidas Larrosa" el liceo de Villa Velázquez, del departamento de Rocha. C/2886/018
- N° 19.639, por la que se concede una pensión graciable al señor Julián Esmir Grosso Acosta. C/2280/017

\- *Archívense*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se regula el derecho de explotación de espectáculos deportivos. C/3235/018

\- *A la Comisión Especial de Deporte*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio con la República de Chile, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016. C/3194/018

\- *Se repartió con fecha 19 de julio*

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor; un helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una Tripulación compuesta de ciento cuarenta efectivos, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el " de octubre de 2018. C/3166/018

\- *Se repartió con fecha 26 de julio*

La Comisión de Legislación del Trabajo se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara el día 15 de junio de cada año, "Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada", como feriado no laborable. C/565/015
- por el que se sustituye el artículo único de la Ley Nº 16.154, de 16 de octubre de 1990, sobre el "Día del Periodista y del Trabajador de los Medios de Comunicación en todos sus ámbitos", estableciéndose el día 23 de octubre de cada año feriado no laborable, con derecho a percibir su remuneración habitual. C/1348/016

- *Se repartieron con fecha 27 de julio*

COMUNICACIONES GENERALES

Las Juntas Departamentales de Colonia, Lavalleja, Soriano, San José, Tacuarembó, Maldonado, Treinta y Tres y Paysandú, remiten notas por las que comunican la integración de sus respectivas Mesas para el período julio 2018 – julio 2019. C/320/015

- *Téngase presente*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de las siguientes exposiciones realizadas por varios señores Ediles:

- sobre la posible creación de una comisión para el cobro y administración de diferentes tributos municipales. C/204/015

- *A la Comisión Especial de Asuntos Municipales*

- relacionada con la iniciativa del cobro de una tasa a los turistas que visiten dicho departamento. C/20/015

- *A la Comisión de Turismo*

- referente a la existencia de diversos medicamentos en modalidad de genéricos. C/17/015
- acerca de la necesidad de normativa que disponga la obligatoriedad de indicar en los diferentes alimentos la existencia de gluten. C/17/015

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

- relacionada con el trato preferencial que reciben los adultos mayores en otros países de la región. C/10/015

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Omar Lafluf, sobre la cantidad de vínculos con el Estado, al 30 de abril de 2018. C/3045/018
- del señor Representante Pablo Iturralde, acerca de diversos aspectos del llamado "Diálogo Social–Uruguay hacia el futuro". C/1868/017

La Corte Electoral contesta el pedido de informes del señor Representante Pablo Iturralde, referente al número total de habilitados a votar y la cantidad de solicitudes de ciudadanía legal y de la calidad de elector no ciudadano ingresadas a dicho Organismo. C/2864/018

La Intendencia de Tacuarembó contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Edgardo Rodríguez, sobre la necesidad de concretar un proyecto de renovación de la plaza de la localidad de Bonilla, presentado por estudiantes de Ciclo Básico del Liceo de Curtina. C/22/015

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes del señor Representante Adrián Peña, sobre el control y registro que realiza dicha Secretaría de Estado a empresas habilitadas para organizar bailes para menores de edad. C/2794/018

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor Representante Alejo Umpiérrez, hecho suyo por la Cámara el 26 de junio de 2018, relacionado con el servicio de balsa para el cruce del río Cebollatí, brindado por la Dirección Nacional de Hidrografía. C/1628/016

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora Representante Elisabeth Arrieta, referente al fallecimiento de un paciente en el Hospital de Maldonado. C/2959/018
- de la señora Representante Nibia Reisch, acerca de las acciones implementadas por ASSE en cumplimiento con la Ley de Salud Mental. C/2970/018

- del señor Representante Martín Lema:
  - sobre los subsidios por enfermedad para los funcionarios de ASSE. C/2926/018
  - referente a los llamados a concurso para ocupar la dirección de hospitales estatales. C/2929/018

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Guillermo Facello, sobre las empresas que prestan servicios tercerizados, en todas las áreas del BROU. C/3095/018
- del señor ex Representante José Luis Satdjian, relacionado con el subsidio por arrendamiento de Point of Sale (POS), desde el año 2012 hasta la fecha. C/3049/018
- del señor Representante Juan José Olaizola:
  - referente a la situación de un Proyecto de Participación Público – Privada. C/3151/018
  - acerca de la realización de auditorias al cumplimiento de los contratos celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay, entre los años 2015 y 2017. C/3190/018

El Ministerio del Interior contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Gerardo Amarilla, referente a la necesidad de tomar medidas en relación a la falta de seguridad en el centro poblado Lagos del Norte, departamento de Rivera. C/22/015

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta el pedido de informes del señor ex Representante José Luis Satdjian, hecho suyo por la Cámara el 26 de junio de 2018, relacionado con la contratación de un profesional economista por parte del Poder Ejecutivo. C/2258/017

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Pablo Abdala, referente a la cantidad de denuncias por la comisión de delitos presentadas en el año 2017, discriminando por tipo y mes de ocurrencia. C/2781/018
- de la señora Representante Graciela Bianchi, acerca de los detalles de la remodelación del ex cine Miramar ubicado en el barrio de La Teja, departamento de Montevideo. C/3008/018
- del señor Representante Alejo Umpiérrez, sobre problemas edilicios en el edificio del CURE en Rocha. C/3076/018

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Eduardo Rubio, hecho suyo por la Cámara el 16 de mayo de 2018, relacionado con las exportaciones y/o subsidios de las curtiembres. C/2652/017
- del señor Representantes Gerardo Núñez, sobre el uso de tarjetas de crédito para abonar gastos relacionados con la actividad pública. C/3002/018
- del señor Representante Carlos Rodríguez, acerca del consumo y facturación por concepto de alumbrado público, discriminado por localidades, en el departamento de Florida, desde enero de 2012 hasta junio de 2017. C/2347/017

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Alejo Umpiérrez, hecho suyo por la Cámara el 26 de junio de 2018, referente a los convenios suscritos respecto a la investigación, producción, comercialización, distribución y certificación de cualquier especie de semillas. C/1953/017
- del señor Representante Guillermo Facello:
  - acerca de problemáticas que afectan al sector arrocero. C/3082/018
  - sobre la cantidad de empresas comerciales y/o de servicios, reguladas por el Derecho Privado, cuya participación mayoritaria, o el total de su capital social pertenezca al Instituto Nacional de Colonización. C/3094/018

- *<u>A sus antecedentes</u>*

PEDIDOS DE INFORMES

La señora Representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre el número de cajeros automáticos robados con explosivos. C/3223/018

El señor Representante Mario Ayala solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la provisión de explosivos por parte del

Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional. C/3224/018

- al Ministerio de Desarrollo Social, acerca de la atención a personas en situación de calle. C/3225/018

La señora Representante Gloria Rodríguez solicita se curse un pedido de informes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, referente al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013, en las áreas educativa y laboral, de los afrodescendientes. C/3226/018

El señor Representante Ope Pasquet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acerca de una noticia publicada por un medio de prensa semanal de circulación nacional. C/3228/018

El señor Representante Amin Niffouri solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre homicidios, rapiñas y hurtos en los últimos tres años. C/3229/018

- *Se cursaron con fecha 17 de julio*

La señora Representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICÉN de la ANEP y al CEIP, relacionado con el control de la calidad del agua en las Escuelas Rurales del departamento de Colonia. C/3230/018

- *Se cursó con fecha 19 de julio*

La señora Representante Gloria Rodríguez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, referente a la situación actual de varios pacientes con enfermedades mentales severas. C/3231/018

El señor Representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes acerca de las interrupciones en el servicio de energía eléctrica, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio:

- a UTE. C/3232/018
- a URSEA. C/3233/018

- *Se cursaron con fecha 20 de julio*

La señora Representante Graciela Matiauda solicita se curse un pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia, sobre la situación judicial del ex Vicepresidente de la República, en ocasión de haber salido del país. C/3234/018

Las señoras Representantes Nibia Reisch y Graciela Matiauda solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con una versión de prensa que indica que un ciudadano sirio se habría ido del país con documentación apócrifa:

- al Ministerio del Interior. C/3236/018
- al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/3237/018

- *Se cursaron con fecha 23 de julio*

La señora Representante Graciela Bianchi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a CODICÉN de la ANEP, para su remisión al Consejo de Dirección del Plan Ceibal, referente a los costos de insumos y máquinas utilizadas en dicho organismo. C/3238/018

- *Se cursó con fecha 24 de julio*

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, acerca de las obras que se están llevando a cabo en la Planta Potabilizadora de OSE en Aguas Corrientes. C/3239/018

La señora Representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, sobre el nuevo sistema informático implementado en dicho banco. C/3240/018

El señor Representante Pablo Iturralde solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, relacionado con el reconocimiento a la actitud de un jerarca policial. C/3241/018

- *Se cursaron con fecha 26 de julio*

La señora Representante Valentina Rapela solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, referente a varios aspectos de los Centros de Reclusión. C/3243/018

El señor Representante Adrián Peña solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, acerca del control de la presencia del aditivo ractopamina en la carne importada:

- al Ministerio de Salud Pública. C/3244/018
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/3245/018
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al INAC. C/3246/018

- *Se cursaron con fecha de 27 de julio*

El señor Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al Banco de Previsión Social:

- sobre procedimientos operativos y/o informáticos vinculados al FONASA y las afiliaciones mutuales. C/3247/018
- relacionado con multas y sanciones aplicadas a mutualistas al amparo del artículo 3º de la Ley Nºº16.105. C/3248/018

La señora Representante Cecilia Eguiluz solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública, relacionado con las residenciales de ancianos habilitadas o con autorización provisoria de funcionamiento en el departamento de Salto. C/3249/018
- a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:
  - referente a datos estadísticos sobre la población del departamento de Salto. C/3251/018
  - acerca de los planes de inversión pública y privada en el marco del Proyecto Salto 2030. C/3252/018

- *Se cursaron con fecha 30 de julio*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Mario Ayala presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para la disposición final de pilas y baterías de dispositivos electrónicos. C/3227/018

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

El señor Representante Roque Ramos presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece el derecho de licencias de hasta ciento ochenta días, sin goce de sueldo, a los trabajadores de la actividad privada que integren grupos de viaje de sus respectivos estudios terciarios o universitarios. C/3242/018

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

El señor Representante Rodrigo Goñi presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas relativas a la ética pública, administración de recursos públicos y erradicación de la corrupción. C/3250/018

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

ARCHIVOS

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas remite para su archivo el proyecto de ley por el que se crea la Dirección Nacional de Marina Mercante (DINAMAR), en aplicación del inciso segundo del artículo 147 del Reglamento. C/342/015

- *Si no se observa, así se procederá* ".

4.- Proyectos presentados

A) "DISPOSICIÓN FINAL DE PILAS Y BATERÍAS. (Normas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º:- Las estaciones de servicio que operan en el territorio de la República, dispondrán de un contenedor receptor para pilas y baterías de dispositivos electrónicos de uso personal o doméstico residuales.

Estos contenedores deberán ser ubicados en lugares adecuados y de fácil acceso público.

Artículo 2º:- La provisión y mantenimiento de los contenedores y su servicio, corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y no podrá significar costos para las estaciones de servicio aparte del espacio para su instalación.

Artículo 3º:- La disposición final de las pilas y baterías de dispositivos electrónicos de uso personal o doméstico residuales depositadas en los contenedores, corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pudiendo ser asignada a otra entidad pública o privada bajo su supervisión.

Artículo 4º:- El Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, reglamentará la implementación de la presente ley, en particular, las características del contenedor y su operativa.

Montevideo, 17 de julio de 2018

MARIO AYALA, Representante por Artigas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso masivo y progresivo de dispositivos electrónicos conlleva al problema de qué hacer con la chatarra y los residuos que generan.

Esta es una realidad que enfrentamos a diario.

Una faceta importante de esto, es el desechado de pilas y baterías de dispositivos electrónicos de uso personal o doméstico.

Estos elementos pueden contener mercurio, cadmio, plomo, zinc, manganeso y litio. Al término de su vida útil, pueden transformarse en residuos peligrosos, potencialmente dañinos para la salud humana y el medio ambiente.

Por ello, deben ser separadas del flujo de residuos urbanos y procesarse correctamente su disposición final.

Un adecuado tratamiento de estos residuos demanda concienciación e involucramiento social; pero a la vez, requiere la existencia de un procedimiento sencillo, asequible y ampliamente conocido para la población.

En consideración de esto, se plantea la instalación de contenedores adecuados para recibir y almacenar pilas y baterías de dispositivos electrónicos de uso personal o doméstico, en estaciones de servicio.

Se indica específicamente a estos establecimientos comerciales por su presencia ampliamente conocida y bien distribuida en el territorio nacional.

Se establece que competa al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la provisión, mantenimiento y retiro de los contenedores. La única responsabilidad de las estaciones de servicio será facilitar un lugar adecuado para su instalación.

Montevideo, 17 de julio de 2018

MARIO AYALA, Representante por Artigas".

B) "TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE INTEGREN GRUPOS DE VIAJE. (Se establece el derecho a licencia de hasta ciento ochenta días sin goce de sueldo

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los trabajadores de la actividad privada que cursen estudios terciarios o universitarios tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo, por única vez, hasta por 180 (ciento ochenta) días, cuando, dicho trabajador integrase el Grupo de Viaje de sus respectivos estudios, efectivizara dicho viaje y estuviera avalado por el respectivo Centro de Estudios.

Artículo 2º.- Facúltese a las empresas que brinden licencia sin goce de sueldo, al amparo del artículo 1º de esta ley, a contratar pasantes, por el plazo que dure dicha licencia.

Artículo 3º.- Reintegrado el trabajador, gozará del mismo plazo de protección y condiciones que prevé el inciso 2º, artículo 69 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989. El trabajador deberá presentarse a la empresa para desempeñar sus tareas al día siguiente de haber finalizado el plazo de la licencia autorizada.

Artículo 4º.- Si la empresa no lo readmitiera vencido el plazo del artículo 3º, tendrá derecho a una indemnización por despido equivalente al triple de lo establecido por las leyes laborales vigentes y la empresa deberá abonar los aportes patronales eximidos.

Artículo 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a exonerar hasta un 100 % (cien por ciento) los aportes patronales del pasante contratado por la empresa por el tiempo que correspondiera.

Montevideo, 27 de julio de 2018

ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los viajes terciarios o universitarios es una tradición comúnmente arraigada en nuestro país que ha sido realizada por las carreras de economía y arquitectura y hoy se viene expandiendo a otras carreras universitarias como psicología y derecho entre otras. Por medio de ello los estudiantes pueden viajar al exterior y conocer países y culturas totalmente diferentes, que le permiten abrir sus horizontes y aprender nuevas visiones sobre el mundo. Es un viaje único en la vida del estudiante terciario o universitario.

Por medio de esta ley se busca no solo promover el estudio e incentivar al estudiante que finalice la carrera sino que también se pretende establecer el efectivo derecho de igualdad en relación con la actividad pública. Los trabajadores de la actividad pública tienen el derecho de solicitar licencia sin goce de sueldo, pero ello no ha sido contemplado para la actividad privada.

El artículo 8º de la Constitución prevé "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". Es por ello que se pretende brindar a los trabajadores de la actividad privada esta oportunidad que solo acontece una vez en la vida y es completamente enriquecedora para la vida de un

estudiante, al mismo tiempo que se ejercen los derechos culturales y se contribuye al país.

Además, es innegable la relevancia de su calidad, pertinencia e impacto que ejercen este tipo de viajes ya que al realizarlos se pueden traer ideas al país que pueden ser fructíferas para nuestra sociedad.

Asimismo, creemos que este tipo de viaje plasma el efectivo ejercicio de los derechos culturales y han sido declarados de interés cultural por el propio Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay. La cultura es un aspecto muy importante en nuestra sociedad. Ella concierne la ley, la moral, el conocimiento, las artes, las creencias, las costumbres, los hábitos y habilidades asumidos por el hombre en una sociedad.

Tal como reza el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad**".

Tal como lo prevé el párrafo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos ..."Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, **si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales**, tanto como de sus derechos civiles y políticos"... y como lo prevé el artículo 26 de la misma "Los **Estados partes se comprometen a adoptar, providencias**, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Este proyecto implica no solo un estímulo para el estudio y el ejercicio de un derecho humano, sino que también se cumplen con los convenios internacionales ratificados por nuestro país a la vez que puede contribuir a nuestra sociedad por medio de los aportes en ideas que puedan realizar los estudiantes al volver a nuestro país trasmitiendo sus conocimientos sobre las culturas que vivenciaron y de las cuales se desprendan innovaciones que se puedan plasmar en nuestra sociedad.

Debemos estar abiertos al cambio y esta ley es no solo una oportunidad para el conocimiento del estudiante y el aprendizaje, al cual uno no debe cerrarse, sino también lo que a largo plazo puede impactar de manera práctica y real en nuestra sociedad y cultura.

Montevideo, 27 de julio de 2018

ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA, Representante por Montevideo".

C) "ÉTICA PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN (Normas)

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. (Objeto).- Sin perjuicio de la vigencia de la Ley N° 17.060 y sus modificativas, así como la aplicabilidad de la Normas de Conducta en la Función Pública, la presente ley tiene por objeto establecer el marco de normas y principios dirigidos a valorar y regular la conducta y el ejercicio honesto y probo de la función gubernativa por parte de los Gobernantes, sus actuaciones públicas y políticas, y salvaguardar el patrimonio y la imagen del Estado, previniendo, investigando y estableciendo responsabilidades en casos de actuaciones indebidas, mediante los procedimientos regulados y las sanciones aplicables, todo ello con respeto del debido proceso.

Artículo 2°. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los Gobernantes, sin perjuicio de otras normas vigentes en la materia.

Quedan comprendidos los jerarcas máximos de toda Administración, los Ministros de Estado, Legisladores, Directores de Empresas Públicas, los Directores de las Personas Públicas no Estatales y los Directores de las Empresas Privadas del Estado.

Se encuentran comprendidas las conductas siguientes:

a) Los actos públicos donde representen a la institución a la que pertenecen.

b) El desarrollo de sus funciones.

c) El uso de los recursos del Estado y fondos públicos.

d) Sus actividades políticas mientras estén en el ejercicio del mandato.

e) Sus actividades públicas, cualquiera sea su naturaleza.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 3°. (Definiciones).- Para los efectos de la presente ley, se consideran:

a) Bienes, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales, que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad o a otros derechos sobre dichos activos.

b) Fondos Públicos, aquellos fondos que provienen de la hacienda pública nacional, y que se utilizan para dar cumplimiento a funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

c) Corrupción, el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para otro, se haya consumado o no dicho provecho, o se haya causado o no un daño al Estado.

d) Conflictos de Intereses, las situaciones en que el interés personal del Gobernante o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o el de sus socios, entran en pugna con el interés general.

e) Enriquecimiento ilícito, el aumento de capital de un Gobernante o de su grupo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de sus socios, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido percibir en virtud de los sueldos y emolumentos que haya recibido legalmente y de los incrementos de capital o de ingresos por cualquier causa justa comprobable.

f) Tráfico de influencia, el hecho de usar el cargo, para actuar ante cualquier autoridad o institución pública, estatal o no, con el objeto de influir en un proceso de toma de decisiones, que tienda a favorecer a un tercero.

g) Tráfico de influencia agravada, la actuación que se haga a favor de un tercero en procesos licitatorios nacionales o internacionales y en la adjudicación de concesiones, trámites de crédito internacional o compras del Estado.

h) Tercero, toda persona, natural o jurídica, ya sea que le preste servicios o no al Estado.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4°. (Finalidad de la explicitación de principios éticos de la actividad gubernativa).- Todo Gobernante en el ejercicio de sus funciones debe aplicar y cumplir con los valores, principios y deberes de la ética pública, en todas sus actuaciones, conforme los artículos siguientes.

La función básica de los principios éticos de la actividad gubernativa, es generar y obtener confianza y credibilidad de parte de la comunidad en la persona de sus Gobernantes y en la función gubernativa en general.

El Gobernante que en el ejercicio de su actividad se aparte de los principios éticos faltando a sus deberes o realizando actos indebidos, incompatibles o prohibidos, incurrirá en responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5°. (Valores).- Son valores éticos, los siguientes:

a) Actuar con dignidad y decoro.

b) Eliminar el uso de expresiones vulgares, degradantes o soeces.

c) Asegurarse de que el trato a sus Colegas, funcionarios del Estado, y a los ciudadanos en general, sea amable, atento y respetuoso.

Artículo 6°. (Principios).- Los Gobernantes deberán observar una conducta ejemplar en el desempeño de sus cargos y realizarán su labor conforme a los siguientes principios: servicio al interés general, democracia, legalidad, credibilidad, probidad, independencia, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad, función social, buena fe y rectitud.

a) Servicio al interés general: exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del ordenamiento jurídico, una gestión eficiente y eficaz, para protección de los derechos fundamentales de las personas.

b) Democracia: sistema en que los elegidos/designados deberán representar la voluntad de los electores.

c) Legalidad: proceder con absoluto apego al Derecho y a los principios.

d) Credibilidad: actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso.

e) Probidad: observar una conducta funcional intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con sometimiento al régimen de declaraciones juradas, cumplimiento de las normas prohibitivas e incompatibilidades, evitando el enriquecimiento indebido.

f) Independencia: actuar alejados de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bien común en el desempeño de su cargo.

g) Transparencia: brindar información comprensible y verificable, inherente a la función gubernativa, de control y la actividad que desarrollan como Gobernantes, en forma permanente y accesible.

h) Diligencia: cuidar cada detalle en el ejercicio de sus funciones a fin de evitar errores perjudiciales, pero siempre están exentos de responsabilidad por hechos sobrevinientes de fuerza mayor y caso fortuito; sólo la negligencia y el dolo que ocasionan perjuicios graves son inexcusables.

i) Honradez: desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad y evitando el provecho estrictamente personal, familiar o de terceros.

j) Responsabilidad: cumplir con dedicación y cuidado las obligaciones que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas, y hacerse cargo de los perjuicios que pudieran causar.

k) Función social: orientar la actuación gubernativa, imbuidos en la idea del compromiso para constituir la nación con la obligación de servicio.

l) Buena fe: evitar afirmar o negar con falsedad, o realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Gobierno.

m) Rectitud: erradicar el tráfico de influencias y de intereses.

n) Y todos aquellos que abonen a la productividad gubernativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les imponen.

Artículo 7°. (Otros Principios).- Los Gobernantes deberán asimismo observar en su actuación los siguientes principios.

a) Cordialidad: observar respeto tanto a la institución de la que forman parte -como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad-, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a la sociedad.

b) Profesionalismo: ejercer su cargo con responsabilidad al momento de ejercer sus cometidos.

c) Tolerancia: mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas.

d) Objetividad: conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares.

CAPÍTULO IV

ACTOS INDEBIDOS

Artículo 8°. (Actos indebidos).- A los efectos de la presente ley, se consideran actos indebidos del Gobernante, los siguientes:

1.- La solicitud o la aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas, ventajas para sí mismo o para tercero, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

2.- Adoptar decisiones que afecten los intereses del Estado o supongan violación de alguna norma, para obtener ventajas para sí o para un tercero.

3.- El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de dichos actos ilícitos;

4.- El incremento excesivo del patrimonio con respecto a sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones, que no lo pueda justificar razonablemente.

5.- El aprovechamiento indebido de información reservada o privilegiada en beneficio propio, o de terceros.

6.- El uso o aprovechamiento indebido de bienes del Estado en beneficio propio o de terceros.

7.- Contratar bajo cualquier forma a familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

8.- Toda conducta que, en el cumplimiento de sus funciones, infrinja o lesione las disposiciones de esta ley o las Normas de Conducta vigentes.

TÍTULO II

INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 9°. (Compatibilidades).- Las siguientes actividades, meramente enunciativas, son compatibles con las funciones de los Gobernantes:

a) Ejercer la actividad docente.

b) Ejercer la profesión u oficio para el que se encuentre habilitado legalmente, salvo las prohibiciones expresas de origen constitucional o legal.

c) Cumplir las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, y en igualdad de condiciones, tengan interés personal o cuando lo tengan su cónyuge, concubino o concubina judicialmente declarados, o sus padres, o sus hijos.

d) Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca en condiciones comunes a los que le soliciten tales bienes y servicios.

e) Dirigir peticiones a los organismos del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales o legales.

f) Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicio y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad.

g) Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

h) Pertenecer a organizaciones civiles y comunitarias.

Artículo 10. (Incompatibilidades).- Durante el ejercicio de sus funciones los Gobernantes no podrán:

a) Desempeñar al mismo tiempo otro cargo o empleo público, de carácter designado o electivo salvo las excepciones expresamente habilitadas por la ley o la Constitución.

b) Celebrar contratos con entidades públicas salvo las excepciones que establezca la ley.

c) Celebrar contratos o realizar gestiones, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones o subsidios de este.

Artículo 11. (Vigencia de las incompatibilidades).- Las incompatibilidades tendrán vigencia hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo los casos en que se establezca expresa autorización.

En caso de renuncia al cargo, se mantendrá la incompatibilidad durante el año siguiente a la aceptación de la renuncia, salvo que antes finalice el periodo para el que fue designado o electo.

Artículo 12. (Administración de recursos públicos).- Los Gobernantes deben ejercer sus funciones aprovechando al máximo los recursos que administran, de forma legítima y honesta, evitando todo provecho personal, familiar o de terceros que provengan de esos recursos.

Artículo 13. (Uso de los bienes del Estado).- Los Gobernantes no pueden disponer a su arbitrio, para fines personales, de los bienes del Estado, salvo cuando sean utilizados racionalmente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. (Beneficios).- Los Gobernantes podrán recibir, además de los beneficios que les confieran otras leyes, los siguientes:

a) Reconocimientos protocolares otorgados por gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro, de acuerdo a las leyes de la República.

b) Los gastos de viajes y estadías por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos, o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos.

c) Los gastos de viajes y estadías cuando salgan de la sede o del país, a realizar misiones oficiales.

d) Los obsequios de cortesía.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 15. (Deberes).- Son deberes de los Gobernantes:

a) Respeto de la investidura: Respetar la investidura que como Gobernante les reconoce la Constitución y las leyes de la República.

b) Asistencia: Asistir regularmente y con puntualidad al desempeño de sus funciones.

c) Rendición de cuentas del uso y administración de bienes: El Gobernante está obligado a rendir cuentas ante las autoridades competentes y ante el público, en su caso, del uso y administración de los bienes que se les hayan puesto bajo su disposición por causa del cargo, misión u objetivo que les hubieren encomendado, conforme las normas que los asignan.

d) Cumplimiento: Los Gobernantes en ejercicio, están obligados a cumplir, de buena fe, sus deberes y obligaciones como ciudadanos y como funcionarios.

e) Decoro: deben conducirse en forma decorosa, hablar con propiedad, usar lenguaje adecuado y vestir conforme las buenas costumbres, según el lugar y el tiempo. En sus relaciones con titulares de los Poderes del Estado, Directivos y demás Gobernantes, y los funcionarios de las instituciones a que pertenecen, deben proceder con estricta cortesía.

f) Eficiencia y eficacia: están obligados a cumplir con eficiencia la función que les corresponda, en las condiciones que determinen las normas legales. Cumplir con eficiencia y eficacia los programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para la institución y para el público, evitando demoras y atrasos en el trabajo y procurar al máximo el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.

g) Fidelidad: deben actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad gubernativa y como razón de ser del Estado. La fidelidad le obliga a actuar con vocación de servicio y asumir responsabilidades y consecuencias propias de las facultades a ellos conferidas.

h) Confidencialidad: deben guardar la discreción debida con respecto a todos los hechos e informaciones lícitas que lleguen a su conocimiento ya sea en el ejercicio de sus funciones, o con motivo del ejercicio, no debiéndolos utilizar para fines privados.

i) Honor: deben actuar con honor, respeto y atención cuando los ciudadanos le demanden algún servicio u orientación, debiendo mantener la compostura en todo momento, según las reglas de moral, urbanidad y buena educación señaladas por la costumbre.

j) Imparcialidad: en el desempeño del cargo deberán tener sumo cuidado en no discriminar a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras causas, ni dar tratamiento preferencial a ningún individuo ni a ninguna organización privada.

k) Justicia: no deberán constituirse en jueces de ninguna causa y deberán observar objetividad en sus actuaciones sin forjarse designios anticipados a favor o en contra de una situación o de una persona, deberán actuar con diligencia, asumir las consecuencias de su incumplimiento y de sus posiciones tomadas, dejándose influir, únicamente, por la rectitud de criterio.

l) Legalidad: deben conocer, estudiar, cumplir y aplicar las disposiciones de la Constitución de la República, la legislación vigente, las normas reglamentarias y administrativas, y las sentencias judiciales, así como las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas, referentes a incompatibilidades, acumulación de cargos, prohibiciones y cualquier otro régimen especial que les fuere aplicable.

ll) Moderación: debe ser una guía a seguir en el trato con sus colegas, sus electores, o cuantos solicitaren su intervención.

m) Abstención: deben abstenerse de participar en aquellas decisiones en las que exista conflicto de interés para el Gobernante, para sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o para sus socios.

n) Objetividad: Al emitir sus juicios deben hacerlo con objetividad, anteponiendo el interés general a los intereses particulares y propios.

o) Probidad: deberán ejercer su cargo con la probidad debida, manteniendo siempre una conducta correcta, digna, y decorosa, con justicia y respeto en el ejercicio de sus funciones y, también, en su vida pública y privada.

p) Denuncia: deben presentar denuncia ante la autoridad competente por cualquier acto de despilfarro, fraude, abuso, conflicto de intereses, delito, hechos de corrupción y en general cualquier violación a las disposiciones de esta ley o Normas de Conducta.

q) Supremacía del interés general: deberán considerar que el interés general esta siempre sobre el interés privado en todas sus actuaciones como Gobernantes, así como también en la vida pública y privada.

r) Transparencia: deberán actuar con transparencia total en el cumplimiento sus funciones y permanecer de manera accesible para que toda persona natural o jurídica que demuestre interés legítimo, pueda conocer sus actuaciones como Gobernante y apreciar si actuaron apegados a la ley, a la eficiencia y a la responsabilidad.

s) Cumplir todas las normas que regulan la buena conducta humana.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Artículo 16. (Prohibiciones).- Cuando el Gobernante ostente tal calidad por su condición de Legislador, conforme al artículo 124 de la Constitución no podrá durante su mandato:

a) Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.

b) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Las mismas obligaciones y consecuencias de su incumplimiento serán aplicables a los demás Gobernantes en lo pertinente.

Artículo 17. (Prohibiciones en el ejercicio del cargo).- A los Gobernantes les está prohibido:

1.- Disponer de los servicios del personal subalterno para fines personales que no sean los propios de su cargo o en beneficio de terceros.

2.- Negarse a proporcionar la información de su función pública que les fuera solicitada conforme al régimen vigente.

3.- Retardar sin motivo legal los trámites legislativos o la prestación de servicios administrativos.

4.- Proponer en puestos de servicio público a familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5.- Guardar silencio, disimular o encubrir violaciones a la presente ley, a la Constitución o las demás leyes de la República.

Artículo 18. (Prohibiciones con relación a beneficios extras).- A los Gobernantes también les está prohibido:

1.- Aprovecharse de su cargo para conseguir o procurar servicios especiales o beneficios personales, a favor de familiares o terceros, mediando o no remuneración.

2.- Emplear el tiempo de trabajo, o los conocimientos adquiridos en razón del mismo, para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Estado, que lo beneficien económicamente en lo personal.

3.- Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos por la Constitución y las leyes vigentes.

4.- Utilizar recursos públicos para promoción personal o del partido político al que pertenece, salvo los recursos destinados formalmente por la legislación para la promoción de esas actividades.

5.- Usar el título oficial, los distintivos, la influencia o el prestigio de la Institución para asuntos de carácter personal o privado que produzcan, para él, familiares o terceros, beneficios económicos directos.

Artículo 19. (Prohibiciones con relación a beneficios por causa del ejercicio).- A los Gobernantes también les está prohibido:

1.- Utilizar el poder o información que le confiere su cargo para participar o influir en la toma de decisiones que produzcan beneficio económico para su persona, familiares o para terceros.

2.- Hacer uso de la información confidencial del Estado que haya conocido por razones o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho económico para sí, familiares o para terceros, sean estas personas naturales o jurídicas.

3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos o franquicias que realice el Estado o sus entes autónomos o servicios descentralizados, o los Gobiernos Departamentales.

4.- Solicitar o aceptar de gobiernos extranjeros, organismos públicos o personas privadas, instituciones u organizaciones no gubernamentales, colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades, u otro tipo de liberalidades semejantes para él o sus familiares salvo que sean canalizadas oficialmente y cuenten con la debida autorización.

CAPÍTULO IV

DEBERES ESPECIALES

Artículo 20. (Declaración de su situación patrimonial).- Al iniciar el ejercicio de sus cargos los Gobernantes deberán presentar declaración jurada de su situación patrimonial ante el órgano competente, conforme los artículos 10, 12 y 13 de la Ley Nº 17.060 y sus modificativas y complementarias, para que fiscalice el correcto uso de los fondos públicos, así como las modificaciones, dando cuenta de las variaciones.

Artículo 21. (Deber de excusarse de conocer).- Es un deber del Gobernante abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consulta y en informes que por su vinculación con actividades externas, puedan ser afectados por una decisión oficial o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.

Esta regla también se hará obligatoria cuando la vinculación exista con respecto del cónyuge, o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de sus socios en una empresa.

En caso de existir un interés profesional personal o de su cónyuge o parientes, deberá presentar su excusa ante la autoridad competente, para que decida si procede o no. Lo mismo se hará en caso de haber recusación por parte de un tercero. Si no procede la razón de excusa o recusación, podrá seguir conociendo del asunto en cuestión.

TÍTULO III

CONTROL SOCIAL

Artículo 22. (Junta de Transparencia y Ética Pública).- Además de los cometidos establecidos en la Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015, la Junta de Transparencia y Ética Pública recibirá y tramitará toda denuncia, debidamente fundada, presentada por cualquier persona física mayor de edad o jurídica, públicas o privadas, que se relacione con la comisión de actos de corrupción, respecto de todos los sujetos obligados a presentar declaración jurada de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y demás leyes modificativas o ampliatorias.

Artículo 23. (Alcance).- Las disposiciones de este Título regulan el ejercicio del poder disciplinario y deben aplicarse en armonía con el ordenamiento jurídico, respetando las competencias y principios constitucionales, así como los derivados de las leyes vigentes, las normas de origen administrativo y las disposiciones judiciales.

Artículo 24. (Investigación preliminar).- En su calidad de órgano de control superior de acuerdo con el artículo 2, numeral 7) de la Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015, y conforme con el Artículo III, numeral 9) de la Convención Interamericana contra la Corrupción, investigará preliminarmente a los denunciados a quienes se atribuya la comisión de un acto de corrupción, con carácter secreto y respeto del debido proceso, de acuerdo con el procedimiento que establecerá la reglamentación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Junta de Transparencia y Ética Pública, sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga.

Artículo 25. (Otras facultades de investigación).- La Junta de Transparencia y Ética Pública investigará asimismo, de oficio, en forma preliminar, con respeto del debido proceso, a todo funcionario obligado,

perteneciente a cualquier entidad que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos, o sobre la comisión de actos de corrupción.

Artículo 26. (Actos de corrupción).- Teniendo en cuenta el concepto de Corrupción contenido en el artículo 4° de la presente ley, se considerarán actos de corrupción, entre otros, lo referidos en el Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Artículo 27. (Deber de reserva).- A los efectos de asegurar la protección del denunciante en la recepción y diligenciamiento de las denuncias de actos de corrupción, la Junta deberá disponer los ámbitos adecuados para la presentación reservada de las mismas, garantizando su seguridad funcional o laboral, según se trate de funcionarios públicos o empleados de la actividad privada, y manteniendo la reserva de su identidad, sin perjuicio de su responsabilidad en el caso de denuncias falsas o infundadas.

Artículo 28. (Deber de denuncia y poder sancionatorio).- Finalizada la instrucción iniciada de oficio o a denuncia, con respeto del debido proceso, la Junta denunciará ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos.

Asimismo, en caso de configuración de incumplimiento, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Advertencia.

- Suspensión en el ejercicio del cargo hasta noventa días.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda corresponder por el daño causado.

Artículo 29. (Declaraciones Juradas).- En caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los recursos públicos, o sobre la comisión de actos de corrupción, la Junta deberá, de oficio, o a denuncia de parte, proceder a la apertura de las declaraciones juradas de los sujetos obligados, a los efectos de evaluar y controlar su contenido y las situaciones que pudieran constituir actos de corrupción, de enriquecimiento ilícito o de incompatibilidad en el ejercicio de la función.

Artículo 30. (Consultas).- La Junta de Transparencia y Ética Pública será competente para producir informe fundado respecto de las consultas que deberán plantear los agentes obligados a presentar declaración jurada al momento de asumir sus cargos, acerca de la existencia de alguna causal de impedimento para su ejercicio.

Asimismo, informará fundadamente acerca de cualquier noticia sobre circunstancias existentes o supervinientes que generen duda razonable sobre toda situación respecto de los agentes obligados que pueda configurar violación del principio de probidad administrativa o de normas de conducta administrativa o de gobierno, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 31. (Conflicto de intereses).- La Junta de Transparencia y Ética Pública será competente también para producir informe fundado respecto de la configuración de cualquier situación de conflicto entre el interés público y privado, derivado de la prohibición a los agentes obligados, de ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen, o de realizar cualquier acto relacionado con entidades privadas a las que se encuentre vinculado por razones profesionales, empresariales, laborales o familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad.

Artículo 32. (Poderes Jurídicos).- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, la Junta tendrá los siguientes poderes jurídicos, además de los establecidos en la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015:

1) Requerir informes a los organismos nacionales, o departamentales, a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida.

2) Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que estos estarán obligados a prestar.

3) Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso, iniciar las actuaciones administrativas o judiciales correspondientes.

4) Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa o penal, y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondientes, y de promoción de la transparencia en la gestión pública.

5) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;

6) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.

Artículo 33. (Presupuesto).- El Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública proyectará el presupuesto del ente conforme el artículo 6°, numeral 7) de la Ley N° 19.340, teniendo en cuenta los nuevos cometidos atribuidos por la presente ley.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS GOBERNANTES POR DAÑO CAUSADO AL ESTADO

Artículo 34. (Responsabilidad civil).- Los Gobernantes a que refiere el artículo 2 de la presente ley serán civilmente responsables del daño causado al Estado, a las Personas Públicas no Estatales o a las Empresas Privadas del Estado en su caso, cuando se comprobare su participación con culpa grave o dolo en el hecho o acto dañoso.

Quedan exceptuados los integrantes de directorios u órganos colegiados, que se hubieren opuesto al acto y dejado constancia escrita de su oposición.

Artículo 35. (Del procedimiento).- El procedimiento administrativo para la determinación de la configuración del daño y las personas responsables podrá iniciarse a petición de parte o de oficio, mediando o no denuncia, ante la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP).

Dentro del plazo de noventa días la Junta instruirá el asunto y producirá un informe del que se conferirá vista a los jerarcas o ex jerarcas involucrados por el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal.

Evacuada la vista o transcurrido el término sin haberlo hecho, si de las resultancias administrativas derivaran indicios de participación de los investigados con culpa grave o dolo, la JUTEP, previa intervención del Tribunal de Cuentas cuando corresponda -artículo 211 literal C) de la Constitución- promoverá las acciones de responsabilidad civil corres-pondientes.

Artículo 36. (Extensión de responsabilidad).- El cese en sus funciones no exime de responsabilidad al ex jerarca. La renuncia o la separación del cargo del jerarca responsable, no impiden ni paralizan el examen de sus cuentas y gestión en el manejo de bienes y fondos públicos ni las acciones civiles de resarcimiento que correspondan.

Artículo 37. (Prescripción).- Las responsabilidades emergentes en materia civil a que refiere este Título prescriben a los diez años, a contar de la fecha del acto o hecho que dieran origen a las mismas.

En caso que los responsables deban ser sometidos al previo juicio político, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir de la separación del cargo dispuesta por la Cámara de Senadores.

Artículo 38. (Destino de las condenas).- Las sumas provenientes de las condenas de resarcimiento obtenidas judicialmente se destinarán a la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 39. (Competencias de la Junta de Transparencia y Ética Pública).- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, los siguientes numerales:

"9) Prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas administrativas que causen daño al Estado, a las Personas Públicas no Estatales o las Empresas Privadas del Estado en su caso, para lo cual podrá dirigirse a cualquier repartición pública a fin de obtener los documentos y demás elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. Podrá, asimismo, previa orden judicial, examinar las cuentas, papeles, documentos y demás elementos de las personas investigadas que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

10) Promover las acciones civiles de resarcimiento del daño causado al Estado, a Personas Públicas no Estatales o las Empresas Privadas del Estado en su caso, contra los jerarcas o ex-jerarcas responsables ante la jurisdicción competente cumplidos los presupuestos y procedimientos administrativos correspondientes de acuerdo a la ley.

11) Promover la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución ante la jurisdicción competente contra los jerarcas o ex jerarcas de toda Administración que hubieran causado daños a terceros con culpa grave o dolo previo, con

respeto del procedimiento previsto en el artículo 400.7 y 401.7 del CGP, en su caso".

TÍTULO V

COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LAS CÁMARAS DEL PARLAMENTO NACIONAL

Artículo 40. (Creación).- Sin perjuicio de la vigencia de la Ley N° 17.060 y sus modificativas, así como la aplicabilidad de la Normas de Conducta en la Función Pública, créase una Comisión de Ética y Transparencia en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Representantes, con el fin de conocer y resolver cualquier situación de orden ético que afecte o involucre a los Legisladores, establecer normas de buenas prácticas para un mejor desempeño de las funciones de la Cámara y velar por el cumplimiento de las normas de ética y transparencia, y acceso a la información pública.

La Comisión actuará con autonomía técnica, y será la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, y velar por el respeto de los principios de servicio al interés general, democracia, legalidad, credibilidad, probidad, independencia, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad, función social, buena fe y rectitud de los Legisladores.

Artículo 41. (Integración).- Al comienzo de cada Legislatura, el Plenario de cada Cámara elegirá entre sus miembros, en votación directa y secreta, hasta siete Legisladores de su respectiva Cámara, para integrar la Comisión de Ética y Transparencia por toda la Legislatura correspondiente, a propuesta de cada uno de los lemas con representación parlamentaria en dicha Cámara.

Para ser elegido miembro de la Comisión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara respectiva.

Sus integrantes podrán ser reelectos.

No podrán ser elegidos los miembros de la Mesa de la Corporación.

Si un integrante de la Comisión cesara en el cargo por cualquier causa, será reemplazado por el suplente respectivo designado en la misma oportunidad y condiciones en que fueron designados los titulares.

Se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior para el reemplazo transitorio de un integrante de la Comisión.

Artículo 42. (Excusación y recusación).- Los miembros de la Comisión deberán abstenerse, bajo responsabilidad política, de conocer e intervenir en aquellos casos en que sean parte de los hechos denunciados, tengan interés directo o indirecto por el resultado de la investigación, o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o denunciado.

Por las mismas causales los miembros de la Comisión podrán ser recusados por el o los denunciados.

Artículo 43. (Otras Autoridades).- En la primera sesión, la Comisión nombrará entre sus miembros un Presidente que ejercerá la representación de la Comisión, convocará, abrirá, suspenderá y levantará sus sesiones, dirigirá los debates y votaciones, velará por la ejecución de las resoluciones de la Comisión, y cumplirá las demás funciones que ella le asigne.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Redactor.

La Comisión designará un Secretario Técnico a propuesta de su Presidente basada en la experiencia profesional del candidato, con funciones de apoyo y asesoramiento en el ejercicio de sus cometidos.

Artículo 44. (Quórum para decidir).- La Comisión adoptará sus decisiones por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, y sus sesiones y actuaciones serán siempre reservadas.

Respecto de asuntos tratados en la Comisión, ningún miembro podrá formular declaraciones, ni plantearlos como materia de debate o darles publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49.

Artículo 45. (Función de Asesoramiento).- La Comisión asesorará a la Cámara respectiva, y se pronunciará sobre las consultas que esta o cualquier legislador de la Cámara respectiva le formule en materia de ética o de transparencia parlamentaria, ante una situación o actuación determinada que involucre a uno o más legisladores de la Cámara respectiva en el ejercicio de la función parlamentaria, sea legislativa o de control.

Artículo 46. (Atribuciones de la Comisión).- A la Comisión compete:

1.- Proponer, por dos tercios de votos a la Cámara respectiva, un proyecto de Código de Ética Parlamentaria, que deberá ser aprobado en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, y tendrá carácter obligatorio;

2.- Orientar sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética Parlamentaria;

3.- Proponer la modificación de las normas vigentes en materia de su competencia;

4.- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Parlamentaria, así como las restantes normas de conducta de los servidores públicos, aplicables a los Legisladores;

5.- Adoptar las acciones que coadyuven a prevenir actos que contravengan la ética parlamentaria;

6.- Conocer, de oficio o a denuncia de cualquier legislador, de las actuaciones públicas de los integrantes de la Cámara respectiva que merezcan reparo por estimarse que afectan la imagen u ofenden la dignidad de la Cámara o la probidad de sus miembros, o la transparencia de sus actos, o en cualquier forma puedan suponer infracción al Código de Ética Parlamentaria u otras normas en la materia;

7.- Conocer de los conflictos de intereses que involucren a uno o más legisladores de la Cámara respectiva, sea de oficio o a denuncia de parte, debiendo en este último caso, acreditarse haber sido afectado por la conducta del Legislador;

8.- Conocer, a petición de la Presidencia o de alguno de los legisladores de la Cámara respectiva, de cualquier situación que afecte a un miembro de la Corporación y que pudiera derivar en detrimento de la dignidad de la Cámara o afectar gravemente su imagen corporativa;

9.- Proceder de oficio en situaciones graves y de público conocimiento;

10.- Conocer del reclamo que se presente por la no entrega o negativa injustificada de acceso a la información pública;

11.- Controlar la debida presentación de rendición de cuentas por los Legisladores cuando la misma sea requerida por la normativa vigente en virtud de su cargo o función;

12.- Evacuar las consultas de parlamentarios en materia de su competencia;

13.- Proponer al Plenario la adopción de las medidas pertinentes de carácter administrativo en general, y sancionatorias en particular, que entienda necesario recomendar luego de la instrucción de los asuntos de su competencia, todo sin perjuicio de la oportunidad de la debida defensa del inculpado; en caso de constatarse violación de la Constitución u otros delitos graves, lo comunicará a la Cámara respectiva, quien podrá resolver si hay lugar a juicio político, dando cuenta a la Cámara de Representantes, en su caso, procediéndose conforme el artículo 93 de la Constitución;

14.- Promover la divulgación de valores ético-parlamentarios, mediante publicaciones y la organización y administración de oportunidades de capacitación a los legisladores, en temas de ética y transparencia parlamentaria, así como difusión a nivel nacional;

15.- Solicitar, por resolución fundada, por dos tercios de votos conformes, la apertura de las declaraciones juradas presentadas por los legisladores ante la Junta de Transparencia y Ética Pública en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

16.- Relacionarse con los organismos internacionales o extranjeros existentes en la materia de su competencia, y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.

17.- Elaborar y publicar un informe anual de sus actividades y recomendaciones;

18.- Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley, la Cámara respectiva o el Código de Ética.

Artículo 47. (Declaraciones Juradas).- Agrégase al artículo 15 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"D) A solicitud de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Representantes".

Artículo 48. (Poderes jurídicos).- La Comisión fijará las normas de funcionamiento y de procedimiento para evacuar las consultas recibidas, y para instruir y resolver las denuncias que se le formulen, en ejercicio de su competencia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión:

Podrá comunicarse directamente con cualquier organismo público o privado a los efectos de pedir los documentos y demás datos e informes que entienda conveniente o necesario;

Tendrá las más amplias facultades de auditoría e investigación.

Podrá convocar para su declaración a los legisladores, involucrados o que tengan conocimiento de los hechos investigados, así como cualquier otra persona que la Comisión entienda necesario;

Podrá solicitar asesoría de expertos externos.

Artículo 49. (Sanciones).- Cuando el mérito y la gravedad del asunto sometido a su decisión lo demande, la Comisión podrá proponer al Plenario, por mayoría de dos tercios, las sanciones a los legisladores que entienda pertinentes, por desórdenes de conducta o actos de conducta que le hicieren indignos de su cargo, a los efectos dispuestos en el artículo 115 de la Constitución, entendiendo por tales todo acto que contravenga los deberes establecidos en las normas de conducta de la función pública, a juicio de la Cámara, sin perjuicio del derecho de defensa del inculpado previo al dictado de la resolución de la Cámara respectiva.

El afectado por dicha decisión de la Cámara podrá interponer el recurso de revocación, conforme el artículo 317 de la Constitución, el que tendrá efecto suspensivo.

En caso de falta grave o de reiteración, la sanción dispuesta por la Cámara se hará pública.

En caso de constatarse violación de la Constitución u otros delitos graves, la Comisión, por la misma mayoría, lo pondrá en conocimiento de la Cámara respectiva a los efectos previstos en el artículo 93 de la Constitución.

Artículo 50. (Procedimiento sancionatorio).- El Código de Ética reglamentará el procedimiento para la imposición de sanciones, que según la gravedad de la falta, podrán consistir en amonestación privada, amonestación pública, suspensión hasta seis meses en el ejercicio de las funciones, con los descuentos de haberes correspondientes, y remoción, sin perjuicio de otras medidas que la Cámara entienda pertinentes, previo ejercicio del derecho de defensa del inculpado.

Artículo 51. (Recursos materiales).- Cada Cámara asignará a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 52. (Disposición transitoria).- La Comisión de Ética y Transparencia para la Legislatura en curso estará integrada por hasta siete legisladores de la Cámara respectiva, que serán designados por el Plenario, a propuesta de cada uno de los lemas con representación parlamentaria en dicha Cámara, debiendo constituirse e instalarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley.

TÍTULO VI

REGLAMENTACIÓN

Artículo 53. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días desde su promulgación, a propuesta de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Montevideo, 30 de julio de 2018

RODRIGO GOÑI REYES, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo del artículo 133 de la Constitución Nacional presentamos este proyecto de ley, a partir de nuestro compromiso personal, institucional y político en la lucha por la ética pública y la buena administración, así como la erradicación de la corrupción.

1.- La transparencia de la gestión gubernativa, la probidad de los gobernantes, la ejemplaridad de su comportamiento, constituyen requisitos democráticos fundamentales. Ayudan a fortalecer el vínculo con los ciudadanos así como los cimientos sobre los que reposa la democracia.

No se debe olvidar que los ciudadanos son los dueños de los recursos que las instituciones públicas administran. La Administración es la cara visible del Estado para los ciudadanos: es allí donde se aprecia la eficacia, la eficiencia y la transparencia de la función pública en el uso de los dineros públicos. El desempeño de la Administración Pública incide en que el sistema democrático gane o pierda credibilidad.

Los funcionarios, por muy alto cargo que tengan, no son ni más ni menos, que gestores de intereses ajenos, por lo que no puede admitirse una administración de los recursos públicos que no estén orientados a satisfacer el interés general.

2.- Existe consenso en el Derecho Público moderno, en el sentido de reconocer a la buena

administración como regla de derecho, como deber de la Administración y como derecho ciudadano.

Administrar bien o administrar mal los recursos públicos no es una opción dentro de la legitimidad: sólo es legítimo el actuar conforme a las reglas de la buena administración, o en otras palabras, la buena administración es el único terreno de lo legítimo (ya no es un tema de mérito sino de legitimidad).

La buena administración implica elegir los medios adecuados para obtener el fin legal establecido, y obtener los resultados procurados con el menor costo posible, con transparencia y probidad.

Los gobernantes deben servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno al Derecho, y actuando con eficacia y eficiencia. No pueden hacerlo arbitrariamente, ni por intereses ideológicos o particulares.

Por otra parte, los ciudadanos tienen el derecho de exigir un ejercicio de la administración eficiente, de calidad y transparente.

3.- El Título I del proyecto consta de cuatro Capítulos: el primero contiene normas de carácter general, relativas al objeto y ámbito de aplicación de la ley cuya aprobación se pone a consideración de la Cámara, así como el alcance de sus disposiciones. El segundo define conceptos. El tercero incluye los principios y valores consustanciales a la conducta de los Gobernantes. El cuarto enumera lo que se entiende como actos indebidos a los efectos de esta ley.

3.1.- Así, dentro del Capítulo I, **el artículo 1°**, dejando a salvo las normas de conducta ya vigentes en el ejercicio de la función pública (Ley N° 17.060 y sus modificativas) establece como objeto específico de regulación, la actuación pública y política de los Gobernantes, en salvaguarda del patrimonio e imagen del Estado. Queda claramente establecido el carácter preventivo del marco normativo así como las potestades de investigación para determinar las responsabilidades en casos de actuaciones indebidas, regulando los procedimientos aplicables, con respeto del debido proceso.

El artículo 2° refiere al ámbito subjetivo y objetivo de aplicación. Por un lado, en lo que refiere a los sujetos alcanzados, define lo que se entiende por Gobernante a los efectos de esta ley, comprendiendo a:

I. Los jerarcas máximos de toda Administración, esto es todo órgano del Estado en ejercicio de la función administrativa. Se ha utilizado la misma expresión contenida en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (artículo 26), por lo que resulta aplicable la enumeración del artículo 27;
   a. En la Presidencia de la República, el Presidente actuando por sí.
   b. En el Poder Ejecutivo, el Presidente actuando en acuerdo con el Ministro o Ministros respectivos o actuando en Consejo de Ministros en su caso.
   c. En el Poder Legislativo, el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de cada Cámara en su caso.
   d. En el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia.
   e. La Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
   f. En los Gobiernos Departamentales, el Intendente y el Presidente de la Junta Departamental, cada uno dentro de su competencia.
   g. En la administración autónoma y descentralizada, los Directorios, Consejos Directivos o Directores Generales de cada uno de estos organismos o entes públicos.

II. Los Ministros de Estado.

III. Los legisladores, personalmente considerados.

IV. Los Directores de las Empresas Públicas, esto es, los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados industriales y comerciales, individualmente considerados, sin perjuicio de la responsabilidad del órgano colegiado.

V. Los Directores de las Personas Públicas no Estatales, esto es las personas jurídicas de Derecho público creadas con esa calidad por la ley, que no integran la estructura del Estado aparato en sentido amplio.

VI. Los Directores de las Empresas Privadas del Estado, que son personas jurídicas reguladas por el Derecho privado, de propiedad del Estado.

Por otro lado, en relación al alcance objetivo, la misma disposición comprende la actuación de los Gobernantes en diferentes circunstancias: a) en actos públicos, en representación de la institución a la que pertenecen; b) en el ejercicio de sus funciones; c) en el uso de los recursos del Estado y fondos públicos;

d) en sus actividades políticas durante el desempeño de su cargo; y e) en sus actividades públicas, cualquiera sea su naturaleza. Esta última referencia incluye actos de la vida privada de los Gobernantes expuestos al público.

El Capítulo II contiene una única disposición, el **artículo 3°**, que define conceptos a los fines interpretativos, tales como Bienes, Fondos públicos, Corrupción, Conflicto de intereses, Enriquecimiento ilícito. Tráfico de influencia común y agravado y Tercero.

El Capítulo III está dedicado a los principios éticos de la actividad gubernativa. El **artículo 4°** refiere a la finalidad de explicitación de los principios, el **artículo 5°** incluye los Valores éticos y los **artículos 6° y 7°** enumeran los principios, definiéndolos con precisión.

El último Capítulo del Título I, en su **artículo 8°**, describe los actos indebidos, relativos a la solicitud o aceptación de objetos o beneficios para sí o un tercero, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de su función; a la adopción de decisiones que afecten los intereses del Estado o violen las normas para obtener ventajas para sí o un tercero; al aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos ilícitos; al incremento excesivo del patrimonio, orientando la definición de lo que se considera excesivo; al aprovechamiento indebido de información reservada o privilegiada en beneficio propio o de un tercero, como por ejemplo la que se presenta en procesos de contratación; a la contratación con familiares, definiendo el grado de vinculación familiar; y finalmente una genérica referencia a actuaciones violatorias de esta ley o cualquier otra norma de conducta vigente.

4.- El Título II del proyecto describe en su Capítulo I las conductas compatibles con la actuación de los Gobernantes (**artículo 9°**), así como las que son incompatibles (**artículo 10**) y el momento hasta el cual estas tienen vigencia (**artículo 11**).

4.1.- Se regula, asimismo, el buen uso de los bienes públicos (**artículos 12 y 13**), y cuales son los beneficios de los gobernantes que se consideran legítimos (**artículo 14**).

En el Capítulo II se enumeran y definen con precisión los deberes (**artículo 15**) y en el Capítulo III las prohibiciones, generalmente derivadas de sus deberes, en particular respecto de los legisladores conforme el artículo 124 de la Constitución (**artículo 16**); y también de todas las autoridades comprendidas, tanto en el ejercicio de sus cargos (**artículo 17**), como para la obtención de beneficios extra (**artículo 18**), o por causa de su ejercicio (**artículo 19**).

El Capítulo IV refiere a deberes especiales, relativos a la situación patrimonial de los Gobernantes (**artículo 20**) y a su obligación de excusarse de conocer en determinados asuntos que se delimitan con precisión (**artículo 21**).

5.- El Título III del proyecto ha sido dedicado a ampliar el alcance del denominado Control Social, y tiene por objetivo el fortalecimiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP).

5.1.- La propuesta contenida en este Título atiende las Consideraciones claras que respecto del flagelo de la corrupción han plasmado los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996, aprobada por Ley Nº 17.008, de 25 de setiembre de 1998, y los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de 11 de diciembre de 2003, aprobada por Ley Nº 18.056, de 20 de noviembre de 2006.

Esta iniciativa tiene como propósito clave la identificación temprana de hechos de corrupción, y contribuirá al fortalecimiento de la JUTEP, mediante la previsión del marco jurídico adecuado y necesario que permita animar a la ciudadanía a poner en su conocimiento aquellos hechos que afecten la gestión pública, derivados de actos o conductas de los agentes públicos. Así se espera alcanzar respuestas prontas que garanticen una justicia oportuna frente a las situaciones que representen un riesgo para el patrimonio público del país, mediante la judicialización efectiva de los responsables, y así evitar la impunidad.

Estos espacios son la oportunidad estratégica de acercar la JUTEP a los ciudadanos, en la búsqueda de consolidar mayores y mejores posibilidades de participación y contacto directo entre la institucionalidad y la población, que no se restrinja solamente a un control social pasivo.

El fenómeno de la corrupción constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, lleva aparejado un elevado costo social y económico.

El sistema democrático requiere, necesariamente, del aporte de la ciudadanía en el fortalecimiento de las instituciones, como ejercicio indirecto de la soberanía del pueblo. La corrupción es un flagelo que vulnera derechos humanos, acentúa la desigualdad social y afecta el desarrollo de la población. Herramientas como esta, conducen a construir más y mejor democracia poniendo en marcha una intensa labor respecto a este fenómeno que azota de manera especialmente severa a los países en vías de desarrollo.

La participación de la ciudadanía para enfrentar la corrupción es una condición indispensable para obtener resultados positivos y sustentables. Con ese objetivo se desarrollará una labor tendiente a fomentar la transparencia de las agencias públicas e instituciones de Gobierno y, por el otro, a analizar y promover la actuación de la justicia en el esclarecimiento, persecución y sanción de los delitos que pudieran configurarse.

Los objetivos perseguidos son:

- Fortalecer la democracia y la calidad de sus instituciones participando activamente en la lucha contra la corrupción.
- Promover la transparencia en el sector público.
- Fomentar el activismo ciudadano en la presentación de denuncias por hechos de corrupción e incidir en el progreso de las causas penales relativas a este tipo de delitos.
- Promover mejoras en el sistema administrativo en lo que hace a la persecución y sanción de conductas contrarias a la ética y probidad de los servidores públicos.

La participación ciudadana es indispensable para la buena marcha del Gobierno y debe ser incorporada como estrategia de combate a la corrupción. Comprender el proceso de participación y el rol de la ciudadanía, es crucial para fundamentar la denuncia como una estrategia utilizada para dar a conocer las irregularidades que se registran en la Administración Pública. Por lo tanto, la participación ciudadana a través de la denuncia puede ayudar a:

a. Generar un sistema de denuncia ciudadana como mecanismo de combate a la corrupción.

b. Ayudar a construir una visión compartida del desarrollo nacional entre el Gobierno y la sociedad.

c. Promover la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción.

d. Obligar al gobierno a ser eficiente y a centrarse en el interés general.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de ejercer control sobre el comportamiento de los servidores públicos, al poder presentar sus denuncias ante un organismo fiscalizador específico -la JUTEP- a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes y el debido uso de los recursos financieros y bienes públicos.

El desafío es facilitar la denuncia como medio de generar una auténtica y efectiva participación ciudadana en los procesos de auditoría y no una mera posición pasiva como la que actualmente rige en nuestro país. En efecto, bajo el título "Control Social", el Capítulo III de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, prevé únicamente medidas de publicidad de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios por los organismos públicos, y campañas de difusión en materia de transparencia pública y responsabilidad de los funcionarios públicos y de delitos contra la Administración.

La participación activa a través de la denuncia se alza como una nueva herramienta de control social para generar contrapeso al sistema formal de hacer política y gobierno. La democratización de los mecanismos de supervisión y control implica entender la denuncia ciudadana como una medida que posibilita acciones preventivas y correctivas para un buen desempeño de los niveles de la gestión pública, basada en información oportuna y confiable de las instituciones del Estado, y, sobre todo, cuando proviene de la iniciativa y compromiso de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en mejorar sus niveles de vida, incluida su confianza en las instituciones.

No requiere de acciones colectivas provistas de un grado relativamente importante de organización, orientadas en una decisión colectiva. Se trata de una iniciativa que puede ser individual.

La reivindicación por mayor participación tiende a asumir un carácter general, y en torno a ella se han levantado voces de aliento como la del Presidente de la JUTEP, Ricardo Gil Iribarne, que reclama no permanecer al margen de los temas que preocupan a la gente. El jerarca ha destacado como una fortaleza que hay que cuidar, el alto nivel de indignación y exigencia hacia los políticos que exhibe la ciudadanía uruguaya, mayor que en la región, y que el objetivo es

que la Junta y otros organismos competentes tienen que trasmitir señales sobre la necesidad de castigar a los corruptos (El País, 24 de setiembre de 2017).

El tema de la participación ciudadana es una proyección optimista, relativa a un nuevo modo de construcción social, realmente democrático, que permita relaciones de poder diferentes. En este estado ideal, la persona se tornaría sujeto, en vez de objeto, y los problemas y contradicciones sociales se resolverían mediante la intervención consciente de todos los individuos.

El propósito es lograr que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas y para ello se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos fortalecidos a través de una normativa adecuada.

El involucramiento de la ciudadanía es un derecho y, a la vez, una responsabilidad, personal y comunitaria, porque toda persona debe participar en interés de la sociedad. Precisa de la existencia de sujetos libres y conscientes de sus derechos, capaces de poner en juego sus demandas e intereses, y dispuestos a ejercer influencia en la gestión pública por la vía del control. Esta noción conecta al ciudadano con lo público y más genuinamente con lo político.

Es pues, un deber, y como medio de control, contribuirá sin duda alguna en el eficiente manejo de los bienes y servicios públicos, constituyéndose en un fin del Estado, en cuanto legitima la autoridad y da sustento a la democracia.

También tiene una función educadora y de aprendizaje fundamental para la construcción de gestión pública.

El control social es una forma de participación que permite a los particulares que actúan individualmente o en grupos formales o informales de la sociedad, influir lícitamente sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el Estado, a través de los organismos que lo integran, lleva a cabo su actividad, para orientarla hacía el cumplimiento de los fines del Estado y la normatividad que regula su actuación, a través, básicamente, de la equitativa, eficiente y transparente destinación de los recursos y el logro de los objetivos propuestos, todo en correspondencia con el interés general.

5.2.- Con la previsión del **artículo 22** se pretende vincular la ciudadanía con el ente fiscalizador con el fin de ejercer un control que dé mayor validación social, a través de la denuncia, describiendo fundadamente los actos de corrupción cometidos por cualquiera de los sujetos obligados a presentar declaración jurada de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y demás leyes modificativas o ampliatorias, que extendieron el alcance subjetivo de la obligación legal (Leyes Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 (artículo 154); Nº 18,362, de 15 de octubre de 2008 (artículo 299); Nº 18.786, de 19 de julio de 2011 (artículo 8°); Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008 (artículo 49); Nº 19.208, de 18 de abril de 2014 (artículo único).

La disposición confiere el derecho de denuncia a cualquier persona física mayor de edad o jurídica, pública o privada, comprendiendo, pues a todos los ciudadanos, a funcionarios públicos y entidades privadas o públicas que tengan conocimiento de actos de corrupción y puedan fundar debidamente su presentación.

La competencia atribuida a la JUTEP de recibir y tramitar tales denuncias viene a complementar los cometidos asignados por la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, y no a sustituirlos, sino a fortalecerlos y contribuir a mejorar el rendimiento institucional.

El **artículo 23** especifica que el marco normativo contenido en este Título regula el ejercicio del poder disciplinario sobre las autoridades públicas comprendidas.

El **artículo 24** da cuenta del carácter de órgano de control superior asignado a la JUTEP por el artículo 2°, numeral 7) de la Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015, conforme con el Artículo III, numeral 9) de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y en esa calidad le confiere competencia para investigar preliminarmente a los denunciados a quienes se atribuya la comisión de un acto de corrupción.

La mencionada investigación preliminar es una instancia de "filtro", que permitirá tramitar solamente aquellas denuncias que evidencien indicios ciertos y sospechas fundadas de corrupción, sin necesidad de impulso o intervención de cualquier otra autoridad.

La instrucción tendrá carácter secreto, en protección del denunciado, que deberá contar con la debida oportunidad de defensa, de acuerdo con el procedimiento que establecerá la reglamentación.

El **artículo 25** atribuye a la JUTEP, las mismas facultades de investigación, en las mismas condiciones, cuando su intervención es de oficio, esto es,

sin necesidad de instancia o denuncia alguna de terceros, respecto de los mismos obligados, pertenecientes a cualquier entidad que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta.

De manera que queda claro que comprenderá no solamente la comisión de actos de corrupción en organismos del Estado, sino también en todas aquellas entidades creadas fuera de la estructura estatal que tengan una finalidad de interés público (personas públicas no estatales), o con aporte estatal mayoritario (personas privadas del Estado).

El **artículo 26** se remite al concepto de corrupción definido en el artículo 3°, que amplía el establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.060, comprendiendo como acto de corrupción no solamente aquellos destinados a obtener un provecho económico, sino de "cualquier otra naturaleza", aclarando expresamente que no resulta necesario que el provecho se haya consumado para que se configure una situación de corrupción.

En ese marco, la disposición enumera, solo a título de ejemplo, como actos de corrupción, los recogidos en el Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a saber:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniaria u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

El **artículo 27** impone a la JUTEP la adopción de las medidas necesarias para asegurar al denunciante la protección de su derecho a mantener su identidad en reserva, es decir que su nombre no sea revelado, al tiempo que deja a salvo la eventualidad de hacer responsables a aquellos que presenten denuncias que a la postre resulten falsas o infundadas.

El **artículo 28** regula las acciones que podrá ejercer la JUTEP luego de las defensas que el denunciado haya ejercido y su consideración, una vez finalizada la instrucción, cualquiera sea la forma de su inicio (de oficio o a denuncia), según si la misma revela la existencia de hechos que puedan configurar delitos. En tal caso, denunciará los hechos ante la justicia competente.

Le confiere, asimismo, potestad sancionatoria, consistente en la imposición al inculpado de una advertencia o una suspensión en el ejercicio del cargo hasta por noventa días. La asignación del poder de sancionar pretende evitar que las organizaciones a las que pertenecen los inculpados, dilaten u omitan aplicar los castigos que correspondan. Estas sanciones podrán acumularse a las penales, habida cuenta de la independencia de las responsabilidades penales y administrativas, sin perjuicio de la civil que pudiera corresponder, si se hubiera causado daño.

El **artículo 29** responde a un insistente reclamo de darle un sentido más útil a las declaraciones juradas que deben presentar los agentes obligados, facultando a la JUTEP a proceder, de oficio o por denuncia, a la apertura de las mismas, previo análisis de riesgo, a los efectos de evaluar y controlar su contenido y las situaciones que pudieran constituir actos de corrupción, de enriquecimiento ilícito o de incompatibilidad en el ejercicio de la función.

Por la vía de asignar una nueva competencia a la JUTEP, el **artículo 30** impone la obligación a los sujetos que deben presentar declaración jurada, de consultar preceptivamente al organismo fiscalizador al momento de asumir sus cargos, sobre la posible existencia de alguna causal de impedimento para su ejercicio. La JUTEP deberá producir un informe fundado al respecto, siendo en definitiva de cargo del órgano con poder de designar la decisión de proceder o no al nombramiento a la luz del referido dictamen.

La disposición no limita la intervención de la JUTEP en la etapa de designación, sino que faculta al órgano de fiscalización para producir informe fundado respecto de la configuración de cualquier situación de conflicto entre el interés público y privado, durante el ejercicio del cargo. De modo que, si surgiera alguna causal superviniente de inhabilitación para el ejercicio del cargo, la JUTEP lo hará saber a la autoridad competente, mediante informe fundado.

El **artículo 31** incrementa la competencia de la JUTEP, que alcanzará a los casos de conflictos de intereses público y privado, facultándola a producir informe cuando el conflicto derive de la prohibición a los agentes obligados, de ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen, o de realizar cualquier acto relacionado con entidades privadas a las que se encuentre vinculado por razones profesionales, empresariales, laborales o familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad.

El **artículo 32** amplía los poderes jurídicos de la JUTEP, que facilitan el cumplimiento de sus cometidos, por la vía de:

1) Reconocerle la potestad de comunicarse directamente con cualquier persona o entidad pública o privada para solicitar información, e incluso pedir el auxilio de la fuerza pública para realizar diligencias y citar personas al solo efecto de prestar declaración testimonial en el marco de las investigaciones que realice.

2) Solicitar los asesoramientos y pericias que entienda necesarios, imponiendo a funcionarios y reparticiones públicas el deber de máxima colaboración.

3) Efectuar la valoración de información proveniente de los medios de comunicación social a los efectos de proceder, de oficio, con el inicio de las investigaciones correspondientes ante la evidencia de hechos irregulares en los ámbitos comprendidos en su competencia.

4) Planificar las políticas y programas de prevención y represión de la corrupción, mediante estudios específicos y sistemáticos de hechos que la hayan configurado, en el ámbito penal o administrativo, promoviendo medidas tendientes a lograr la transparencia en la gestión pública.

5) Darle una participación activa en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia, por la vía de reconocerle la calidad de parte necesaria en dichos procesos.

6) Finalmente, le confiere la función de asesoramiento a todos los organismos del Estado en la implementación de políticas y programas preventivos de hechos de corrupción.

El **artículo 33** enciende una señal de alerta respecto de la necesidad de dotar al órgano fiscalizador de los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de los cometidos que la ley le asigne en caso de ser aprobada.

6.- El Título IV del proyecto va más allá del ejercicio del poder disciplinario sobre las autoridades públicas, y regula la responsabilidad civil de los sujetos alcanzados.

6.1.- Si los Gobernantes provocan daño al Estado (material o moral) por un actuar doloso o culpable grave, incurren en responsabilidad y deben reparar los daños causados.

La responsabilidad de los gobernantes puede ser de distinto tipo: política (cuando su gestión es inconveniente o ilegítima en opinión del Parlamento), administrativa o disciplinaria (ante una conducta contraria al reglamento), penal (cuando cometen delito), civil o patrimonial (cuando causan daño).

En el campo de la responsabilidad civil o patrimonial de los funcionarios públicos y gobernantes, hay que distinguir cuando el daño se causa a un tercero, de los casos que el daño se causa al propio Estado.

El supuesto de producción de un daño a terceros -ajenos a la Administración-, en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección, se encuentra regulado por los artículos 24 y 25 de la Constitución y reglamentado por algunas disposiciones de nuestro Derecho positivo.

No se puede soslayar que junto a la responsabilidad civil del funcionario por los daños causados a terceros y exigidos por el Estado a través de la acción de regreso, hay otros casos de responsabilidad por daños y perjuicios causados al propio Estado o Personas Públicas no Estatales, que merecen regulación especial de la ley, para impulsar la acción del Estado con la finalidad de lograr la reparación de los mismos.

Este Título tiene como objetivo abordar el caso que no se encuentra expresamente regulado en la Constitución, de la responsabilidad civil de los

jerarcas o ex jerarcas de toda Administración, Ministros de Estado, Directores de Empresas Públicas, Directores de las Personas Públicas no Estatales y Directores de Empresas Privadas del Estado, por daño causado al Estado o Personas Públicas no Estatales, en su caso.

El marco normativo vigente solo indirectamente alude genéricamente a las acciones por responsabilidad en el artículo 211 literal C) de la Constitución, respecto de las cuales debe pronunciarse el Tribunal de Cuentas al dictaminar e informar sobre las rendiciones de cuentas; y por otro lado, también existe una referencia genérica en el artículo 213 de la Carta cuando regula las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervinieren en la gestión del patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de las normas nacionales (Ley Nº 17.060 y sus reglamentaciones) e internacionales (Convención Interamericana contra la Corrupción) destinadas al combate de la corrupción, tampoco existe regulación legal para este campo de la responsabilidad civil excepto en los artículos 137 y siguientes del TOCAF para los casos de responsabilidad financiero contable de los funcionarios públicos con tareas vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado.

Siendo que es contrario al Estado de Derecho soslayar la responsabilidad patrimonial de los gobernantes, cuando el damnificado es el Erario Público, se impone como requisito axiológico la exigencia a los jerarcas de un obrar diligente y coherente, no solo respecto a terceros, sino también frente al Estado mismo, por estar representados aquí los intereses de la colectividad. Ello contribuye a revalorizar la función pública, en el marco del principio de legalidad y el deber de buena administración.

CASSINELLI enseñaba que "...para que el Estado de Derecho sea realmente tal no basta con que se proclame la regla de que los actos de los gobernantes deben adecuarse al orden jurídico y tengan que fundarse en una norma jurídica para ser legítimos. Es necesario además, establecer procedimientos que tiendan a asegurar la efectividad de esta regla, es decir, medios eficaces de garantía de que los actos de poder público no se desbordarán de los cauces jurídicos".

En la medida que el Estado, en el ámbito de su estructura administrativa o de las empresas que son de su propiedad, o las Personas Públicas no Estatales, en su caso, sufran un daño por la actuación de un Gobernante, aquellos deben tener la legitimación y el deber de reclamar la reparación al que lo haya ocasionado.

En consecuencia, consideramos necesario innovar con legislación que propenda a ejercer estas acciones, entre otras razones porque el sistema democrático no se compatibiliza con la irresponsabilidad de los gobernantes en ninguno de los ámbitos. Resulta ineludible abordar el tema de cuáles son los requisitos formales y sustanciales para reclamar la responsabilidad civil de los jerarcas.

Aunque parte de la doctrina y jurisprudencia han entendido que en estos casos la Administración se encuentra habilitada para demandar su reparación patrimonial sin necesidad que el perjuicio haya sido causado por culpa grave o dolo -requisito establecido por la Constitución cuando el Estado repite contra los funcionarios por daños causados a terceros-, este proyecto recoge el mismo fundamento de las normas constitucionales, exigiendo igual gravedad del incumplimiento.

Se entiende que el sistema de responsabilidad irrestricta, lejos de ser una fórmula que garantice en forma eficaz el funcionamiento del Estado, constituye de por sí, una circunstancia inhibitoria y paralizante en el accionar de los gobernantes, por temor a verse enfrentados a futuros juicios.

En tal sentido, corresponde responsabilizar a los jerarcas y ex jerarcas por su participación en la producción del daño con culpa grave o dolo, no alcanzando la responsabilidad patrimonial a los casos de error o negligencia excusables.

En otro orden, también corresponde innovar en relación a la forma de determinar internamente cuándo, cómo y quién debe promover la acción de responsabilidad civil contra los Gobernantes, asegurando la defensa debida de los investigados.

En tal sentido, se establece la intervención de la JUTEP como solución para resolver adecuadamente los casos en que los jerarcas de la Administración se encuentren involucrados en los hechos generadores de la responsabilidad, con las garantías del debido procedimiento que les permita su defensa antes de la promoción de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

La realidad nos muestra que en la práctica no es común ni usual que se promuevan las acciones de responsabilidad patrimonial correspondiente. Dicha situación genera una sensación de irresponsabilidad de los Gobernantes que por un lado provoca un

creciente malestar en la ciudadanía y por otro, un Incentivo perverso para buenos y malos funcionarios.

En este contexto se considera entonces que el contenido de este Título del proyecto es pertinente y necesario porque la normativa existente parece no ser lo suficientemente clara y precisa para exigir la responsabilidad patrimonial de los gobernantes en los casos que estos causan un daño al Estado.

Con esta iniciativa, se pretende promover el control ciudadano y del propio Estado en relación a las acciones que causan un daño al patrimonio estatal, facilitando la concreción de acciones de reparación.

Estamos convencidos que facilitar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial contribuirá además a prevenir el despilfarro o uso irracional de los recursos públicos y a mejorar los estándares de administración y ética en la función pública, en cuanto que la posibilidad cierta del reclamo de reparación, obligará al gobernante a analizar con más cuidado las distintas alternativas posibles del uso de los recursos, las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas, y a medir mejor sus consecuencias, lo que es esperable se traducirá en una reducción de los riesgos de improvisación, voluntarismo y arbitrariedad, al constituir un incentivo para "recordar" y hacer efectivo el deber de buena administración.

6.2.- El **artículo 34** define los sujetos alcanzados por la vía de la remisión al artículo 2 y reconoce el principio general de responsabilidad civil de los Gobernantes cuando su accionar doloso o gravemente culpable provoca un daño al Estado, dejando a salvo la responsabilidad de los integrantes de los órganos jerarcas colegiados que hubieran manifestado por escrito su oposición.

El **artículo 35** tiene como objetivo establecer una solución legal precisa para habilitar al Estado a demandar la reparación cuando sus Gobernantes lo hayan perjudicado patrimonialmente, regulando el procedimiento, las formas de iniciación, las competencias para la instrucción y posterior demanda judicial, los plazos, las garantías de la debida defensa, etc.

El **artículo 36** alcanza a ex funcionarios que hayan causado daño al Estado, sometiéndolos al mismo régimen de responsabilidad, la que se mantendrá por el tiempo de prescripción regulado en el **artículo 37**, que no se aparta en el caso de los términos fijados por las normas generales en materia de responsabilidad. También regula el cómputo del término de prescripción cuando los imputados deban ser sometidos a juicio político, adoptando la misma solución que el TOCAF.

El **artículo 38** determina el destino de las sumas provenientes de las condenas obtenidas judicialmente a un sector de actividad que exhibe necesidades crecientes e insatisfechas como es la educación.

Finalmente, y a los efectos de hacer posible la intervención de la Junta de Transparencia y Ética Pública el **artículo 39** amplía sus competencias mediante el agregado de tres numerales al artículo 2º de la Ley Nº 19.340 de su creación:

El numeral 9) le confiere poderes destinados a la prevención y erradicación del daño, así como potestades de instrucción y sancionatorias, y habilita el examen de las cuentas y papeles de los indagados mediando orden judicial, así como otros elementos de prueba como podría ser declaraciones de testigos, en solución que ya reconoce antecedentes en nuestro Derecho.

Los numerales 10) y 11) le asignan legitimación activa para accionar judicialmente en los casos regulados por la presente ley y las acciones de repetición en los supuestos del artículo 25 de la Constitución.

Entendemos que la ampliación de la competencia de la JUTEP asignándole legitimación procesal para accionar, cumple con el principio de eficacia administrativa, que se vincula al de buena administración. GIORGI lo ha caracterizado como la adecuada elección de los medios y de la oportunidad de ejercicio de las competencias con relación al fin específico que se quiere satisfacer. Concentrar en la entidad especializada todos los poderes jurídicos hasta la satisfacción efectiva de los perjuicios causados contribuirá sin duda a la eficacia administrativa.

7.- El Título V del proyecto prevé la creación de una Comisión de Ética Parlamentaria en cada Cámara, como respuesta al reclamo de la sociedad, cada vez mas frecuente, de ética y transparencia, no sólo en el ámbito del manejo de los recursos del Estado, sino en la conducta y todas las actuaciones de los legisladores.

7.1.- Las instituciones públicas se han visto cuestionadas por el señalamiento de conductas antiéticas de sus representantes, señalamientos que han cobrado mayor fuerza, al extremo de solicitar a sus máximos dirigentes y gobernantes, cambios en el control de sus conductas.

El presente Título del proyecto se propone responder a la necesidad de establecer y fortalecer el funcionamiento e implementación de medidas para asegurar la ética y la transparencia de la conducta de los legisladores.

La discusión parlamentaria es el ámbito más propicio para identificar las fortalezas y debilidades de un sistema democrático, a ser abordadas y trabajadas en el transcurso del trámite legislativo, así como elaborar nuevas propuestas de acciones a implementar.

Partiendo de una "ética universal" contextualizada por las personas en diferentes situaciones según la jerarquía de valores de cada caso, podrá advertirse la influencia que en la construcción del concepto de ética parlamentaria tiene el medio ambiente inmediato, las relaciones personales, el ámbito familiar, social y político, tendiente a la armonía social y estabilidad de la vida en sociedad.

En este punto es conveniente hacer una precisión: a pesar de que la cuestión ética se presente en todos los campos de la conducta humana, cuando se plantea en la esfera de la política asume un carácter muy particular, ya que cuando se habla de moral en relación con la política, se hace referencia a la moral social, es decir, a la ética que tiene que ver con las acciones de un individuo que interfieren o afectan la esfera de actividad de otros individuos y más específicamente de la comunidad.

En nuestro sistema político de tipo democrático representativo con una base pluralista, la ética política vista desde la perspectiva de la efectividad de las políticas públicas, del ejercicio de poder y la obtención de resultados, juega un papel muy importante en la creación de un clima de gobernabilidad y estabilidad nacional.

Resulta imprescindible atacar las causas que aparecen como relevantes en el deterioro de la ética parlamentaria, como son la presencia de conflictos de intereses, la opacidad en el financiamiento de los partidos y la escasa vigilancia de las declaraciones patrimoniales de los legisladores, la falta de cumplimiento de los deberes reglamentarios, entre otros.

La ética parlamentaria, por las exigencias morales del papel que desempeñan los legisladores, demanda una perspectiva general, un juicio autónomo y una acción basada en principios públicos, en especial en los establecidos en las normas de conducta de los funcionarios públicos. Es así que los legisladores gozan de más independencia respecto de sus pares, mantienen relaciones más colegiadas que jerárquicas y requieren colaboración por parte de sus colegas para cumplir con su función específica.

En este contexto, el propósito de la ética parlamentaria debe ser lograr un consenso entre los actores parlamentarios sobre la necesidad de una mejora continua de los estándares de comportamiento; el restablecimiento de reglas de conducta que restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas antijurídicas; la penalización efectiva de la corrupción; y asegurar la transparencia sobre los intereses y el patrimonio de los legisladores, y sobre los procesos de decisión.

Todo ello se debe a que la ética parlamentaria tiene un fuerte impacto en la conducta ética de los legisladores, y también en la sociedad en general, en el sentido de que por la particularidad de su función deben representar a la ciudadanía, quien le ha conferido el poder para gestionar la información y así puedan elaborar políticas públicas que respondan efectivamente a las necesidades de la sociedad, con el propósito de lograr el bien común.

El fortalecimiento de la ética y transparencia parlamentaria permitirá restablecer la confianza del cuerpo electoral en sus representantes, responsables de emprender la tarea de tutela del interés general en el ejercicio de la función legislativa y de control político del Poder Ejecutivo.

La experiencia comparada de países corno Perú, Chile, México, Canadá, Estados Unidos de América, Australia, entre muchos otros, resulta inspiradora a la hora de concretar esta iniciativa legislativa.

El contenido del presente Título es una manifestación clara de la voluntad de propender al objetivo de adecuar la conducta parlamentaria y la de cada uno de sus miembros, al más fiel cumplimiento de un orden ético superior.

Estamos ante una extraordinaria oportunidad de expresar nuestra convicción de que esta es una forma de servir dignamente las funciones que la Constitución Política encomienda y de fortalecer la democracia uruguaya, que es la vocación insustituible del pueblo, el que, por delegación soberana, confió en la misión del Parlamento Nacional.

La nueva institucionalidad que se propone, no solo permitirá el diagnóstico general de los problemas y desafíos existentes para avanzar en una agenda de ética y transparencia, sino también para involucrar a otros actores clave en la materia -la sociedad civil, los medios de comunicación, las instituciones acadé-

micas, etcétera- a fin de recoger sus propuestas y recomendaciones, y de esa forma mejorar y robustecer la imagen de la institución parlamentaria, pilar del sistema democrático.

Incluir en las previsiones de una ley de Ética Pública y Buen Gobierno la creación de una Comisión de Ética Parlamentaria es un primer paso hacia la finalidad de asegurar la conducta ética de los Legisladores en la observancia de las normas que regulan el desempeño del cargo que le fue confiado, y con ello recuperar la imagen que el Parlamento debe tener ante el país, por la vía de establecer los mecanismos de investigación y eventual sanción por los órganos competentes de aquellos legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. Un legislador debe dar ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho y a partir de allí podrá ser exigido a cada funcionario público.

Para que las reglas sean eficaces, debe existir la amenaza de un castigo real y justo para quienes las violen. Y con esa finalidad, este Título se propone contribuir con el puntapié inicial en el proceso hacia el desarrollo de un régimen de ética y conducta parlamentarias, generando la expresión de voluntad política firme y mancomunada en tal sentido, de lograr acuerdo acerca de los principios éticos que gocen de aceptación general, y que sirvan para sentar los cimientos para construir no solo reglas sino también normas de comportamiento ético mediante la formación de los legisladores.

Así, se concertarán esfuerzos comunes para implantar valores éticos fundamentales entre los legisladores, en una "cultura" así centrada, evolucionando de manera tal que el sentido de disciplina y de responsabilidad, surjan desde el interior de la organización.

7.2.- El **artículo 40** crea una Comisión de Ética y Transparencia en el ámbito de cada Cámara del Poder Legislativo, a la que se reconocen potestades de investigación, reglamentaria en la materia y de control del cumplimiento de las normas, sin perjuicio de la vigencia de la Ley N° 17.060 y sus modificativas, así como la aplicabilidad de la Normas de Conducta en la Función Pública.

Le confiere autonomía técnica, esto es, independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su dependencia jerárquica respecto del Pleno de la Cámara, y se le asignan cometidos de prevención y de ayuda a la represión de conductas de los Legisladores contrarias a los principios que cimientan y dan sentido a su actuación y a su propia existencia institucional.

El **artículo 41** regula la integración de la Comisión al comienzo de cada Legislatura, el órgano con la potestad de designación de sus miembros en número máximo de siete, suficiente para dar cabida a todos los lemas con representación parlamentaria, la forma y quorum de votación, su duración, la posibilidad para su reelección, así como las causas de inelegibilidad. También se establece la forma de provisión de las vacantes definitivas o temporales que se produzcan.

En el **artículo 42** se plasman las causales de excusación -y recusación- de los miembros de la Comisión, determinando su obligación de inhibición de intervenir en los procedimientos cuando ellas se configuran, deber que compromete su responsabilidad política en caso de incumplimiento.

El **artículo 43** prevé la organización interna de la Comisión, la forma y oportunidad de nombramiento de su Presidente y sus atribuciones, quién se desempeñará como Secretario, la existencia de un Secretario Técnico, la forma y cualidades para su designación, así como sus funciones, que expresamente califica de apoyo y asesoramiento.

El **artículo 44** regula el quorum para adoptar sus decisiones y declara el carácter reservado de sus sesiones y actuaciones, como garantía del principio de inocencia del indagado, salvo prueba en contrario, asegurando el respeto de su dignidad sustancial, habilitando la publicidad solo en el caso de resolución definitiva y reiteración.

El **artículo 45** revela el carácter asesor y de apoyo de la Comisión, a las respectivas Cámaras, en la represión de conductas antiéticas que involucran a los legisladores, y el amplio alcance de su intervención en el control de la tarea parlamentaria, tanto en el ejercicio de la función legislativa como de control, la que podrá iniciarse de oficio.

El **artículo 46** contiene una larga lista de atribuciones de la Comisión, que evidencia la potestad reglamentaria que se le reconoce para la propuesta de aprobación por la Cámara respectiva del Código de Ética Parlamentaria, el que deberá mantener actualizado, y tendrá carácter obligatorio. Será la responsable de orientar sobre la interpretación y aplicación de sus disposiciones, así como proponer la modificación de las normas vigentes en materia de su competencia, y adoptar las medidas para cumplir y hacerlas cumplir.

También se evidencia su función preventiva; y se le asigna el conocimiento en las actuaciones públicas respecto de los Legisladores que merezcan reparo por estimarse que ofenden la dignidad de la Cámara o la probidad de sus miembros, o la transparencia de sus actos, o en cualquier forma puedan suponer infracción al Código de Ética Parlamentaria u otras normas en la materia; en los conflictos de intereses que se presenten, en situaciones que puedan derivar en detrimento de la imagen corporativa, admitiendo su actuación de oficio en situaciones graves y de público conocimiento.

Se erige a la Comisión como guardián del libre acceso a la información pública y de la debida presentación de rendición de cuentas por los parlamentarios, de acuerdo con las normas que regulan su percepción, cuando la misma sea requerida por el ejercicio de su cargo o función.

La Comisión se presenta como órgano consultivo y, asimismo, de instrucción e investigación, con facultades para poner en marcha el ejercicio del poder disciplinario de la Cámara conforme el artículo 115 de la Carta, o el juicio político, de acuerdo con el artículo 93.

El papel de la Comisión es también educativo y de divulgación de valores ético-parlamentarios a través de publicaciones, eventos, publicidad de sus informes anuales y recomendaciones, o incluso la solicitud, por resolución fundada, y quorum especial, de la apertura de las declaraciones juradas presentadas por los legisladores ante la Junta de Transparencia y Ética Pública en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, para lo cual el **artículo 47** del proyecto prevé la ampliación de los habilitados a efectuar dicha solicitud según el artículo 15 de la citada ley.

Se le faculta relacionarse con los organismos internacionales o extranjeros existentes en la materia de su competencia, y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción, así como elaborar y publicar un informe anual de sus actividades y recomendaciones.

Finalmente, cabe destacar que se plantea una competencia abierta a cargo de la Comisión, la que podrá ser ampliada por resolución de la Cámara de Senadores o de Representantes en su caso, o el Código de Ética, con los límites que se dejan expresados.

El **artículo 48** confiere a la Comisión el poder reglamentario interno de funcionamiento y de procedimiento para evacuar las consultas recibidas, para instruir y resolver las denuncias que se le formulen; al mismo tiempo que prevé los poderes jurídicos para el ejercicio de su competencia, como la comunicación directa con cualquier organismo público o privado para recabar documentos y demás datos e informes; amplias facultades de auditoría e investigación; amplio poder para tomar declaraciones y solicitar asesoría de expertos externos.

El **artículo 49** revela el propósito del proyecto de establecer dos niveles correctivos de la gestión de los parlamentarios.

Un primer nivel, en el que la Comisión tendrá potestades de instrucción, con respeto del debido proceso, y propuesta de imposición de sanciones ante la Cámara respectiva, que es la responsable del ejercicio del poder disciplinario sobre los legisladores conforme el artículo 115 de la Constitución, en los casos que la investigación practicada revele desórdenes de conducta o actos de conducta del legislador que lo hagan indigno de su cargo. A tales efectos, se establecen pautas para interpretar las expresiones constitucionales contenidas en el artículo 115, entendiendo por tales "...todo acto que contravenga los deberes establecidos en las normas de conducta de la fundón pública, a juicio de la Cámara".

Un segundo nivel, en el que la Comisión, en ejercicio de las mismas potestades de instrucción, entienda configurado el supuesto de "...violación de la Constitución u otro delito grave", pudiendo recomendar al Plenario las medidas necesarias para dar inicio al proceso del juicio político, conforme los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución.

Adviértase que en los dos niveles, las competencias de la Comisión son preparatorias de las decisiones que deberá adoptar el Plenario de cada Cámara en ejercicio del poder sancionatorio (artículo 115), o la Cámara de Representantes, en caso de recomendación de inicio del juicio político a un legislador, que tiene asignada constitucionalmente la acusación ante el Senado. Es de esperar que el Plenario acompañe las sugerencias de la Comisión, a partir de las completas investigaciones que se elevará para su decisión.

En caso de falta grave o de reiteración, la sanción dispuesta por la Cámara se hará pública, único caso que hace excepción al principio de reserva de las actuaciones.

La resolución sancionatoria de la Cámara será pasible del recurso de revocación asignándole efecto suspensivo, en una solución que hace excepción al principio general.

Es obvio que el derecho de impugnación no alcanza al acto de acusación previsto en el artículo 93 de la Carta, ya que no se trata de un acto administrativo, sino del ejercicio -excepcional- de función jurisdiccional a cargo de la Cámara de Representantes.

El **artículo 50** asigna a la Comisión poder reglamentario del procedimiento a su cargo, y es la base legal ineludible para el legítimo ejercicio del poder de imposición de sanciones, en respeto del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionatoria. En efecto, se enumeran las sanciones que la Cámara podrá imponer: amonestación privada, amonestación pública, suspensión hasta seis meses en el ejercicio de la banca, con los descuentos de haberes correspondientes y expulsión, todo con respeto del debido proceso, sin perjuicio de otras medidas que entienda del caso. Este último agregado se incluye a los efectos de evitar que pueda entenderse que por la vía de la definición de las sanciones se restrinja o limite la discrecionalidad de la Cámara en esta materia, consagrada en el artículo 115.

El **artículo 51** regula el apoyo que cada Cámara debe disponer en recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de la Comisión respectiva.

El **artículo 5"** regula la integración transitoria de la Comisión de Ética y Transparencia para la Legislatura en curso y la oportunidad de su instalación.

8.- El Título VI del proyecto contiene la última disposición, artículo 53, que establece un plazo razonable para la reglamentación de la ley una vez aprobada, la que siendo de cargo del Poder Ejecutivo (artículo 168, numeral 4º de la Constitución) requerirá la intervención preceptiva de la JUTEP mediante propuesta.

9.- La corrupción es un problema universal que ha generado un severo déficit institucional y pérdida de valores, lo que genera desconfianza.

La impunidad obstaculiza el combate a la corrupción impidiendo recuperar un estado transparente.

El presente proyecto de ley tiene como propósito evidenciar una actitud prepositiva frente al mejoramiento de la gestión institucional, por la vía de: a) regular la actuación de los Gobernantes, estableciendo un verdadero Código de Conducta, b) incentivar la participación ciudadana de control social y fortalecer la actuación de la JUTEP, c) establecer los procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial de estos cuando causen un daño al Estado o Personas Públicas o Privadas en las que el Estado interviene y d) prevenir las conductas ilegítimas o indignas de los legisladores y castigar los desvíos.

Montevideo, 30 de julio de 2018

RODRIGO GOÑI REYES, Representante por Montevideo".

5.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 20)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Felipe Carballo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional; a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara; a la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios; a las Coordinadoras de Sindicatos de Tiendas, Librerías y Afines; a la Cámara de Industrias del Uruguay; a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay; al PIT-CNT; y a CAMBADU, sobre la necesidad de regular los horarios laborales de los trabajadores de los shoppings. C/22/015

El señor Representante Alejo Umpiérrez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al BROU, relacionado con un descuento aplicado por dicho banco al cambiar billetes de dólares americanos manchados o en mal estado. C/22/015

El señor Representante Martín Lema solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia de Montevideo, referente al cumplimiento del artículo 302 de la Constitución de la República. C/22/015

El señor Representante Nelson Larzábal solicita se curse una exposición escrita a la Universidad de la República, con destino a la Facultad de Agronomía; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, a la Junta Nacional de la Granja, a la Unidad Alimentaria de Montevideo, a las Mesas de Desarrollo Rural de Canelones y Montevideo, a la Dirección General de la Granja y al INIA y, al INIA Las Brujas; a la Intendencia de Canelones, con destino a

la Agencia de Desarrollo Rural; a la Intendencia de Montevideo, con destino a la Unidad Montevideo Rural y a la Comisión Administradora del Mercado Modelo; a los medios de comunicación nacionales; a la Confederación Granjera del Uruguay; a la Comisión Nacional de Fomento Rural, y a la Cooperativa Jumecal Melilla, acerca de la necesidad de remarcar la importancia del programa de Manejo Regional de Plagas. C/22/015

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y a los medios de comunicación del departamento de Florida, sobre las actividades de los Centros MEC en las localidades de Cerro Colorado y Reboledo. C/22/015

El señor José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICÉN de la ANEP, al CES y al CEIP, y a los medios de comunicación del departamento de Florida, relacionada con necesidades del Liceo y la Escuela de Cerro Colorado en el citado departamento. C/22/015

La señora Representante Susana Montaner solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICÉN de la ANEP y al CES, a la Directora General Profesora Ana Olivera, y a los Consejeros Profesores Javier Landoni e Isabel Jaureguy; referente a la forma en que los organismos de la enseñanza responden a los pedidos de informes que se les formulan, omitiendo las respuestas sustanciales, que es lo que en definitiva interesa. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

6.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 17 de julio de 2018.

Sin aviso: Myrian Álvez y Mauricio de Benedetti.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 17 de julio

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Jaime Mario Trobo y Silvio Ríos.

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Lilián Raquel Galán Pérez, María Cristina Lustemberg Haro y Silvio Ríos.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Eduardo Rubio y Felipe Carballo Da Costa.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Alejo Umpiérrez y Armando Castaingdebat.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Fernando Amado.

PRESUPUESTOS integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Alejandro Sánchez.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Walter De León.

Jueves 19 de julio

ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Con aviso: Enzo Malán, Fernando Amado, Jaime Mario Trobo y Pablo Abdala.

Lunes 23 de julio

INVESTIGADORA SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DESDE EL AÑO 1999 HASTA EL AÑO 2015, INCLUSIVE, Y SU VINCULACIÓN CON DETERMINADAS EMPRESAS Y OTRAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE, DE SUS DIRECTORES Y ACCIONISTAS Y LAS TARIFAS DE PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN APLICADAS A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS

Con aviso: Gabriela Barreiro.

Miércoles 25 de julio

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Catalina Correa.

ESPECIAL A EFECTOS DE ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY: PARTIDOS POLÍTICOS. (MODIFICACIONES A LA LEY Nº 18.485, DE 11 DE MAYO DE 2009, NORMAS COMPLEMENTARIAS Y CONCORDANTES). (CREACIÓN)

Con aviso: Alejandro Sánchez, Daniel Caggiani, Eduardo Rubio y Pablo Abdala.

Viernes 27 de julio

PRESUPUESTOS integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Germán Cardoso y Sebastián Andújar.

Lunes 30 de julio

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Richard Charamelo.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS DE TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO

Con aviso: Bettiana Díaz, Germán Cardoso y Omar Lafluf.

INVESTIGADORA SOBRE LA GESTIÓN DE ASSE DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA Y LA DENOMINADA ESTAFA AL FONASA

Con aviso: Richard Charamelo.

INVESTIGADORA SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DESDE EL AÑO 1999 HASTA EL AÑO 2015, INCLUSIVE, Y SU VINCULACIÓN CON DETERMINADAS EMPRESAS Y OTRAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE, DE SUS DIRECTORES Y ACCIONISTAS Y LAS TARIFAS DE PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN APLICADAS A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS

Con aviso: Alejandro Sánchez, Alejo Umpiérrez, Eduardo Rubio, Elisabeth Arrieta, Gabriela Barreiro y Tabaré Viera Duarte".

7.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Felipe Carballo al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional; a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara; a la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios; a las Coordinadoras de Sindicatos de Tiendas, Librerías y Afines; a la Cámara de Industrias del Uruguay; a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay; al PIT-CNT; y a CAMBADU, sobre la necesidad de regular los horarios laborales de los trabajadores de los shoppings

"Montevideo, 19 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional; a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara; a la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios; a las Coordinadoras de Sindicatos de Tiendas, Librerías y Afines; a la Cámara de Industrias del Uruguay; a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay; al Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT); y al Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas, Autoservicistas y Afines del Uruguay (CAMBADU), referida a la necesidad de poner en evidencia una problemática que nos preocupa y que nos debe llamar a la reflexión. En nuestro país existen en la actualidad 14 shopping centers, y sabemos que hay iniciativas que apuntan a la instalación de más superficies de esas características. Más allá de los criterios ideológicos que podríamos esgrimir a favor o en contra de esas iniciativas comerciales y del impacto que las mismas generan en nuestra sociedad, es real que son una gran fuente de trabajo. Actualmente, se desempeñan en los shoppings, alrededor de 20.000 personas en todo el país, entre empleados de tiendas de diversos tipos y trabajadores de locales gastronómicos. Sin embargo, las condiciones laborales en relación con el desarrollo personal de los trabajadores y las condicionantes que sus horarios laborales generan en su ámbito social y afectivo muchas veces pasan desapercibidas para el grueso de la población. La Coordinadora de Sindicatos de Tiendas, Librerías y Afines, nucleados en la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios, ha planteado en varias oportunidades la necesidad de analizar la regulación de los horarios laborales de los trabajadores de los shoppings. El trabajo en los fines de semana, en feriados, los horarios extendidos en días especiales y los horarios cortados (en los cuales muchas veces los trabajadores no cuentan con tiempo suficiente para ir hasta sus casas), son algunas de las preocupaciones que esa Coordinadora de Sindicatos plantea. Ese gran número de trabajadores, debido a sus horarios

laborales, tiene dificultades reales para el desarrollo de su vida social y familiar. En muchos casos, no tienen la posibilidad, durante periodos muy prolongados de sus vidas, de compartir con sus familias fechas importantes o momentos claves para su desarrollo afectivo. Las posibilidades de disfrutar y compartir espacios de ocio y entretenimiento se ven truncadas al tener un ritmo laboral que va en contrasentido con el de sus familias y afectos. También se les dificulta la posibilidad de planificar o proyectar aspiraciones relacionadas con el estudio, ya que muchas veces los horarios rotativos hacen que sea imposible afrontar un compromiso educativo de carácter presencial. La regulación actual de los horarios comerciales, se basa en el Decreto-Ley N° 14.320, de 17 de diciembre de 1974, el cual fue promulgado en el período de facto y avalado por la Ley N° 15.738, de 13 de marzo de 1985, que la ratificó como Decreto-Ley. En la misma se establece que el horario de los trabajadores podrá ser continuo o discontinuo y se brinda la posibilidad de ajustar los horarios de cierre y apertura según el criterio del comerciante, entre otras variables, que si bien deben respetar las disposiciones laborales de cantidad de horas máximas de trabajo semanal, dejan a los trabajadores en condiciones poco favorables al momento de plantear las consecuencias que esos horarios generan, tanto desde el punto de vista de la salud ocupacional, como de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito laboral. Creemos que es importante buscar los mecanismos para asegurar a los trabajadores de esos rubros, las condiciones de trabajo que faciliten su relacionamiento familiar, social y afectivo, así como promover la capacitación y el desarrollo educativo que se verán plasmados en una mejor convivencia y relacionamiento con toda la sociedad. Debemos comprometernos con esa problemática y buscar alternativas consensuadas entre las partes para solucionar pronto las situaciones que dejan secuelas en la vida particular, pero también en el entramado social de nuestra población en general. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. FELIPE CARBALLO, Representante por Montevideo".

2) Exposición del señor Representante Alejo Umpiérrez al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al BROU, relacionado con un descuento aplicado por dicho banco al cambiar billetes de dólares americanos manchados o en mal estado

"Montevideo, 19 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Estamos al tanto de algo que podemos llamar 'irregularidad' y que está ocurriendo ni más ni menos que en el 'Banco País', o sea el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Sucede a menudo y es que frecuentemente y por distintas circunstancias llegan a nuestras manos billetes de dólares de los Estados Unidos de América que se encuentran manchados y que al recibirlos no nos percatamos de ello. Cabe destacar que dichos dólares manchados no responden al entintado de los cajeros automáticos que han sido objeto de robos. Una vez que en alguna operación económica nos rechazan los dólares manchados, nos dirigimos al BROU para que nos cambien los billetes. Eso ocurre, pero dicho Banco al momento de cambiar los billetes descuenta el 7 % del valor de los mismos. Peor aún es cuando los propios cajeros automáticos del BROU son los que nos entregan los billetes manchados, ya que no los retiran de circulación, y recargan los cajeros con los mismos. Estamos frente a una situación que sin dudas perjudica a quienes concurren al Banco a cambiar los billetes. Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades del BROU, tengan a bien poner en marcha los mecanismos correspondientes, a fin de disponer a la brevedad posible las medidas que sean necesarias para terminar con la situación planteada y que los billetes cambiados sean retirados de circulación. Agradecemos tengan a bien informar al suscrito las acciones que se puedan llevar adelante, a los efectos de dar solución al tema que nos ocupa. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALEJO UMPIÉRREZ, Representante por Rocha".

3) Exposición del señor Representante Martín Lema a la Intendencia de Montevideo, referente al cumplimiento del artículo 302 de la Constitución de la República

"Montevideo, 24 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Montevideo. El artículo 302 de la Constitución de la República, relativo a los Gobiernos Departamentales y su administración, dispone que: 'Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la

ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas'. Esa Intendencia ha dado superávit por segundo año consecutivo. Durante el año 2016, el superávit alcanzó los US$ 38.000.000 y, en el ejercicio 2017 es del orden de los US$ 20.000.000. En el primer caso, la Intendencia anunció que destinaría el superávit a obras 'no previstas' en los rubros: saneamiento, vialidad y espacios públicos. En el segundo caso, se anunciaron rebajas de tributos y obras de accesibilidad para barrios de contexto crítico. Por otra parte, la Intendencia arrastra un déficit acumulado al año 2017 de US$ 90.000.000, y mantiene un endeudamiento acumulado de algo más de US$ 200.000.000. Según el artículo constitucional ya citado, todo superávit debe, necesariamente y sin lugar a dos lecturas, ser aplicado primeramente para amortiguar 'obligaciones departamentales', es decir: cubrir deudas. Si las deudas no existiesen, el superávit se destinaría a 'obras públicas o inversiones remuneradas'. Cuando se habla de 'obligaciones', como bien señalaba el constitucionalista Justino Jiménez de Arechaga, 'Estarán incluidos todos los tipos de deuda dentro del concepto de 'obligaciones' a que alude el Constituyente' (La Constitución del año 1952). A nadie escapa la necesidad de realizar obras en el departamento de Montevideo. Hay un enorme retraso en materia de infraestructura en general. A tres años de iniciada la actual administración y a 28 años de Gobiernos frenteamplistas, los montevideanos seguimos siendo testigos privilegiados en una ciudad llena de pozos y baches viales, atrasos y ausencias de obras claves de saneamiento y espacios públicos, y de basura, mucha basura, así como seguimos esperando por las obras del tan anunciado Fondo Capital. Pese a que la ciudad está urgida de obras que mejoren la calidad de vida de los montevideanos y honren los impuestos que se pagan, no debemos perder de vista que lo político no puede estar por encima de lo jurídico. Respetar la Constitución de la República debe ser la obligación primera de todo servidor público. Por lo expuesto, exhortamos al señor Intendente a que, a través de la página web de la Intendencia, publique detalladamente el destino del superávit generado en los ejercicios de los años 2016 y 2017 para que los montevideanos conozcan la forma en que se cumple con la Constitución de la República y cómo se administran los recursos públicos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

4) Exposición del señor Representante Nelson Larzábal a la Universidad de la República, con destino a la Facultad de Agronomía; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, a la Junta Nacional de la Granja, a la Unidad Alimentaria de Montevideo, a las Mesas de Desarrollo Rural de Canelones y Montevideo, a la Dirección General de la Granja y al INIA y, al INIA Las Brujas; a la Intendencia de Canelones, con destino a la Agencia de Desarrollo Rural; a la Intendencia de Montevideo, con destino a la Unidad Montevideo Rural y a la Comisión Administradora del Mercado Modelo; a los medios de comunicación nacionales; a la Confederación Granjera del Uruguay; a la Comisión Nacional de Fomento Rural, y a la Cooperativa Jumecal Melilla, acerca de la necesidad de remarcar la importancia del programa de Manejo Regional de Plagas

"Montevideo, 25 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Universidad de la República, con destino a la Facultad de Agronomía; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, a la Junta Nacional de la Granja, a la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), a las Mesas de Desarrollo Rural de Canelones y Montevideo, a la Dirección General de la Granja y al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y al INIA Las Brujas; a la Intendencia de Canelones, con destino a la Agencia de Desarrollo Rural; a la Intendencia de Montevideo, con destino a la Unidad Montevideo Rural y a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAAM); a los medios de comunicación nacionales; a la Confederación Granjera del Uruguay; a la Comisión Nacional de Fomento Rural, y a la Cooperativa Jumecal Melilla, en relación a los cinco años de aplicación del Manejo Regional de Plagas (MRP) y su impacto en la fruticultura de hoja caduca. La presente exposición escrita tiene por objetivo remarcar la importancia del programa de Manejo Regional de Plagas (MRP), una innovación silenciosa pero fundamental para el sector de la fruticultura nacional, en especial para la fruticultura de hoja caduca. Básicamente, el programa consiste, por un lado, en la sustitución de aplicaciones de insecticidas para el control de plagas que afectan la sanidad de los montes de hoja caduca: manzana, pera, ciruela, durazno y membrillo, por mencionar las especies principales. Por otro lado, pero no menos importante,

el programa implica el trabajo de monitoreadores desplegados en todas las áreas de alcance del MRP. Ellos recorren los montes, observan la presencia de insectos dañinos y reportan la información, la que llegado el caso está disponible casi en tiempo real para los productores, ayudándolos así a definir las mejores estrategias de protección. De acuerdo con el más reciente anuario de la Oficina de Programación y Políticas Agropecuarias (OPYPA), entidad oficial del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la fundamentación técnica del MRP consiste en la implementación de la tecnología de feromonas de confusión sexual para Carpocapsa (Cydia pomonella) y Grafolita (Grapholita molesta) en el área de producción de frutales de hoja caduca (manzana, pera, durazno, membrillo, nectarino, damasco, ciruela) acompañada de un estricto monitoreo semanal para disminuir las poblaciones de dichas plagas y reducir el impacto negativo sobre el ambiente y la salud de los trabajadores. Un comité técnico interinstitucional es el encargado de coordinar y dar seguimiento a todo el proceso durante los meses de su implementación. La Facultad de Agronomía de la Universidad de la República, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), la Dirección General de la Granja y la Junta Nacional de la Granja y colectivos de productores, integran el equipo interinstitucional. El productor accede a la feromona sintética a través de un apoyo económico diferenciado por escalas que proviene del Fondo de Fomento de la Granja. El apoyo es decreciente de acuerdo al tamaño de cada productor, permitiendo así el acceso a todos (siempre voluntariamente), pero especialmente con foco en los fruticultores familiares. Se trata, por cierto, de una tecnología no del todo barata y es importante esa mirada diferenciada. Con antecedentes en las décadas de los años 80 y 90, y tras un plan piloto en la zona de Melilla, esa tecnología se convirtió en política pública en un marco de restricciones de ingreso de fruta a la República Federativa del Brasil debido al ajuste a la baja en cuanto al Límite de Residuos Totales de Agroquímicos y pesticidas desde la Unión Europea. Según declaraciones de OPYPA en el año 2017: 'Estas medidas sanitarias han registrado una importante disminución del nivel de fruta dañada y también de la cantidad de los tratamientos con plaguicidas realizados, dando como resultado un producto más inocuo'. Los números muestran claramente el crecimiento del programa y reafirman la convicción de que es el camino a seguir hasta que toda la fruticultura de hoja caduca esté en similares condiciones dentro del MRP. A modo de ejemplo, de 175 productores involucrados en los años 2012 y 2013, se pasó a 410 en la pasada zafra de los años 2017 y 2018, en tanto que las hectáreas pasaron de 2.100 a 3.700 en similar período. La siguiente tabla muestra la evolución del MRP:

EVOLUCIÓN DEL MRP

	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018
N° PRODUC-TORES	175	301	360	397	408	410
SUPERFICIE (Hás.)	2.100	3.201	3.543	3.370	3.773	3.700
N° MONITOREA-DORES	40	75	68	64	63	66
COORDINADO-RES DE CAMPO	-	-	16	12	11	12

El MRP ha significado una verdadera revolución en la fruticultura nacional y representa uno de los puntos fuertes en innovación en la granja. El departamento de Canelones, con su vecina Melilla, departamento de Montevideo, han sido parte central en este proceso que ya lleva un lustro como política pública y que necesariamente debe profundizarse. El éxito del MRP ha estimulado la implementación de planes de producción integrada, agroecológica y orgánica de hortalizas y frutas, a lo cual queremos respaldar con la aprobación en este Parlamento del Plan Nacional de Agroecología, actualmente a estudio en la Cámara de Senadores. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NELSON LARZÁBAL, Representante por Canelones".

5) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura y a los medios de comunicación del departamento de Florida, sobre las actividades de los Centros MEC en las localidades de Cerro Colorado y Reboledo

"Montevideo, 26 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y a los medios de comunicación del departamento de Florida. En las localidades de Cerro Colorado y de Reboledo, departamento de Florida, prácticamente no hay actividad de un Centro MEC. Sin duda alguna, todos avalamos el trabajo que los Centros MEC llevan a cabo en la población, en especial en las localidades chicas como Cerro

Colorado y Reboledo, por lo que solicitamos que sea solucionado a la brevedad. Ese tipo de trabajo y en especial en pequeñas localidades es ideal para que sea cubierto por una persona con discapacidad, atendiendo a la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010. Esa ley rara vez se ha utilizado en el interior del país y especialmente en las pequeñas localidades. Ese trabajo que normalmente lo llevan a cabo profesores e incluso personas idóneas en computación y redes y todo lo que eso conlleva, es esencial poder llevarla a cabo, ya que como comunicación como salida laboral hace imprescindible tener esos conocimientos. Además, toda la vida se ha ido centrando en las computadoras o teléfonos inteligentes, ya sea actividad bancaria, estudios y de igual forma una solicitud de ver a un médico. Nos resulta difícil entender que teniendo una hermosa herramienta como los Centros MEC, la misma no sea utilizada como se debería y especialmente en zonas donde la población tiene necesidades de aprender de esas herramientas. Por lo expuesto, solicitamos que se retomen las actividades en las localidades de Cerro Colorado y de Reboledo y que se tenga en cuenta que el llamado sea a una persona con alguna discapacidad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

6) Exposición del señor José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICÉN de la ANEP, al CES y al CEIP, y a los medios de comunicación del departamento de Florida, relacionada con necesidades del Liceo y la Escuela de Cerro Colorado en el citado departamento

"Montevideo, 27 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), al Consejo de Educación Inicial y Primaria y al Consejo de Educación Secundaria; y a los medios de comunicación del departamento de Florida. Desde hace años, la escuela y el liceo de la localidad de Cerro Colorado, del departamento de Florida, están requiriendo un salón multiuso. En una pequeña localidad como es la mencionada, sería un gasto innecesario hacer dos salones y sí uno solo, que brinde funcionalidad a las dos instituciones. La escuela tiene 127 alumnos y es de contexto vulnerable y esto se refleja en que el 50 % de los alumnos participa del comedor y muchos de ellos también desayunan allí. La comunidad de maestros y la comisión de padres, se encargan de juntar ropa y calzados para los alumnos que así lo necesiten, ya que prácticamente no hay trabajo en la zona. Por el lado del liceo, son 130 alumnos y tienen obviamente las mismas dificultades socioeconómicas, de tal forma que 10 jóvenes del mismo van a almorzar a la escuela. De forma reiterada muchos jóvenes faltan algunos días a clase, ya que salen con sus padres a cazar para tener comida en su casa. Eso se sabe y se conoce y también se oculta. Esas realidades socioeconómicas de todo Cerro Colorado, hacen que los niños y jóvenes no tengan mucha actividad que los contenga. Ya sea deportes, apoyo a clases, computación, idiomas, actividades extras curriculares como por ejemplo el ajedrez. La población en general de la zona así lo demanda y esos jóvenes deben recibir todo nuestro apoyo. Sin duda alguna nunca va a ser un gasto de dinero sino la mayor inversión en la calidad de vida de los jóvenes. Nos han informado que la escuela se utiliza como lugar nocturno donde ir a beber alcohol o drogarse. Por lo expuesto, entre tantas acciones que se deben tomar, una de ellas es la construcción de un salón multiuso. Para cada actividad que la escuela o el liceo deben hacer, si el tiempo no está bueno, se debe de ir al salón parroquial de la Iglesia Católica. A modo de ejemplo, tanto que se habla de laicidad en nuestro país, este 19 de junio, al igual que todos los 19 de junio de años anteriores, cuando los niños y adolescentes, prometieron y juraron la bandera, lo hicieron bajo la mirada cómplice de Jesucristo crucificado que está en la pared del salón parroquial. Por supuesto que prometen y juran la bandera acompañados por todos los alumnos de la escuela y del liceo, así como de los padres. Claramente es una incongruencia sobre la discusión de la laicidad. Esperamos que esta exposición escrita no traiga represalias sobre los docentes, es un excelente grupo que se preocupa y ocupa de sus alumnos, ya que en invierno deben de velar por sobre todas las cosas, sobre la salud de sus alumnos. Solicitamos a fin de no seguir violentando la laicidad de los centros de estudios públicos de la República Oriental del Uruguay, dar confort educativo y contención a los niños y jóvenes de la localidad de Cerro Colorado y que se haga un salón multiuso para las dos instituciones de educación del Estado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

7) Exposición de la señora Representante Susana Montaner al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICÉN de la ANEP y al CES, a la Directora General Profesora Ana Olivera, y a los Consejeros Profesores Javier Landoni e Isabel Jaureguy; referente a la forma en que los organismos de la enseñanza responden a los pedidos de informes que se les formulan, omitiendo las respuestas sustanciales, que es lo que en definitiva interesa

"Montevideo, 31 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y al Consejo de Educación Secundaria. Una vez más, las autoridades de la educación omiten dar cabal respuesta a los pedidos de informes formulados, ignorando con ello la potestad de contralor parlamentario, lo que -aún sin intencionalidad- contribuye a provocar el decaimiento del cometido de contralor que tiene el Parlamento Nacional sobre el actuar del órgano ejecutivo. Con fecha 31 de octubre de 2017, al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República y de la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, formulamos un pedido de informes sobre la situación edilicia del Liceo N° 35 Instituto Alfredo Vásquez Acevedo, el cual había sido ocupado. Con fecha 23 de febrero del corriente año, ante la falta de respuesta el cuerpo hizo suyo el pedido de informes citado, reiterándolo. Solamente seis fueron las preguntas formuladas, todas ellas muy concretas. Lamentablemente, salvo los informes del Director Sectorial de Infraestructura del Organismo, arquitecto Mario Corrales, (cuya información agradecemos), poco pudimos saber respecto de las interrogantes formuladas a las autoridades del Consejo de Educación Secundaria. Nada nos hace presuponer, que los órganos del mencionado Consejo encargados de brindar la información requerida, tengan dificultades de lectura o de comprensión lectora, seguramente no fuimos claros en la formulación del cuestionario. Lo cierto es que la información requerida no surge de la documentación remitida como respuesta. Si eso fuera un examen habría que decir: 'no contestó'; 'fuera de tema', 'vuelva usted en febrero'. Hemos cuestionado reiteradamente ante esta Cámara, que los organismos de la enseñanza cumplen solamente en lo formal con dar respuesta a los pedidos de informes que el Parlamento Nacional les cursa, pero omiten las respuestas sustanciales, que es lo que, en definitiva, interesa. Esa resulta ser una práctica habitual que nos hace, una vez más, tener que lamentar no contar con la información para el cumplimiento de nuestros cometidos. Solo para que conste se adjunta copia del pedido de informes formulado y de las fojas del expediente que pretenden ser la respuesta a lo requerido, dado que el resto es papel son hojas de trámite que conforman el expediente electrónico, sugiriendo al organismo que en lo sucesivo tenga a bien controlar que se haya dado respuesta a las preguntas formuladas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SUSANA MONTANER, Representante por Tacuarembó".

8.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Darío Pérez, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

Del señor representante Amin Niffouri, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Juan Alfonso Lereté Torres, señora Rosa Imoda, señor Adrián González y señora María del Carmen Suárez.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Néstor Otero.

De la señora representante Stella Viel, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 1º de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

De la señora representante Stella Viel, por los días 3 y 9 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

Del señor representante Pablo D. Abdala, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Guekdjian.

Del señor representante Walter Verri, por los días 31 de julio y 1º de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Magdalena Villaamil.

De la señora representante Orquídea Minetti, por los días 31 de julio y 1º de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Miguel Sanguinetti, señora Rosa Recarte, señor Miguel Estévez, señora Paula Pérez Lacues, señor Milton Perdomo y señor Carlos Reyes.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Jorge Pozzi, por el período comprendido entre los días 14 y 18 de agosto de 2018, para asistir a la reunión extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Roque F. Ramos Espíndola.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal, señora Elizabeth Villalba y señor Dari Mendiondo.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Radío, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Renom.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Carlos Jesús Castaldi y señora Tatiana Ferrari.

Licencia por enfermedad:

Del señor Representante Jaime Mario Trobo Cabrera, por los días 31 de julio y 1º de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Héctor Gabriel Gianoli Travieso.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Placeres, por los días 31 de julio, 1º, 2, 3, 6, 7 y 8 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por el período comprendido entre los días 31 de julio y 2 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Florencia Amado.

Montevideo, 31 de julio de 2018.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

9.- Ejercicio 'Atlasur XI'. (Se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 'General Artigas' de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado 'A-071 Esquilo' y una Tripulación compuesta por ciento cuarenta efectivos)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Ejercicio 'Atlasur XI'. (Se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 'General Artigas' de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado 'A-071 Esquilo' y una Tripulación compuesta por ciento cuarenta efectivos)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 968

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 15 de junio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional con su Plana Mayor, 1 (un) helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una Tripulación compuesta de 140 (ciento cuarenta efectivos), a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

ATLASUR es un ejercicio internacional combinado, el cual se realiza bianualmente, alternando el escenario marítimo de la costa Atlántica de Sudamérica y África, con la participación de las Armadas de Argentina, Brasil, Sudáfrica y Uruguay.

Su origen se remonta al año 1992, cuando la Fragata ROU 02 "General Artigas" realizara la primera visita oficial a la República de Sudáfrica y operara con sus Buques de superficie y submarinos, en una armonía operativa que dio comienzo a las tratativas que permitieran la operación combinada de fuerzas navales de los países de Área Marítima del Atlántico Sur (AMAS).

Organizada y formalizada la operación, se determinó la participación exclusiva de aquellos países con costas sobre el Atlántico Sur.

La gran amplitud del Área Marítima del Atlántico Sur y su riqueza subyacente difícil de evaluar, hace imposible que un solo país ejerza el control efectivo sobre ese espejo de agua, imposibilitando además, dividir los espacios marítimos con igual precisión con la que se delimitan las fronteras en tierra, lo que hace necesario impulsar acciones conjuntas que faciliten las tareas de custodia de explotación de recursos en áreas de interés común, control de las líneas de comunicación marítimas, preservación del medio ambiente marino y salvaguarda de la vida humana en el mar.

El presente ejercicio permite:

a.- En el rol militar de la Armada: mejorar la capacidad de interoperabilidad de las Unidades participantes, reforzando el alistamiento específico y brindar la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas de acuerdo a objetivos comunes.

Por tanto, la participación en este tipo de ejercicios representa un reto profesional importante desde el punto de vista del alistamiento operativo y logístico de nuestras Unidades, por la planificación que debe existir para poder operar durante períodos prolongados sin apoyo de base.

Asimismo, se genera el desarrollo de la interoperabilidad entre Fuerzas, permitiendo al Personal de la Armada Uruguaya la oportunidad de conducir operaciones con múltiples Unidades, sistemas de armas y de detección modernas, empleando tácticas y actualizando procedimientos; así como permitiendo el adiestramiento en lenguaje técnico en diferentes idiomas.

Sobre este punto cabe destacar que, la coordinación de los procedimientos entre Armadas aumenta las probabilidades de supervivencia de las tripulaciones siniestradas; asimismo permite potenciar la capacidad para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo así a la seguridad cooperativa regional.

b.- En el rol diplomático de la Armada: fomenta la amistad y el entendimiento mutuo entre las Armadas participantes, acrecentando las relaciones cordiales de cooperación y amistad existentes.

Nuestro país ha participado activamente en todos los ejercicios realizados hasta la fecha; asimismo cabe destacar que la no participación de nuestra Armada en la Operación ATLASUR significaría

resignar parte de una tarea de soberanía y control marítimo que involucra el Área Marítima Atlántico Sur, donde nuestro país, merced al esfuerzo de años se ha ganado un espacio que le permite participar en pie de absoluta igualdad.

La importancia del mar en la vida de los pueblos se incrementa continuamente y el presente Ejercicio brinda la oportunidad de continuar la construcción de una visión regional sobre la problemática del Atlántico Sur y los posibles proyectos de cooperación en el ámbito naval y marítimo.

En definitiva, el presente ejercicio permite el fortalecimiento en el Atlántico Sur, desde la perspectiva política-militar y un elemento de estabilidad que profundiza los vínculos existentes, neutralizando eventuales tendencias a la fragmentación y potenciando la capacidad para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo así a la seguridad cooperativa regional.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General atentamente.

TABARÉ VÁZQUEZ, JORGE MENÉNDEZ, EDUARDO BONOMI, ARIEL BERGAMINO.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorizar la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, 1 (un) helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una tripulación compuesta de 140 (ciento cuarenta efectivos), a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

Montevideo, 15 de junio de 2018

JORGE MENÉNDEZ, EDUARDO BONOMI, ARIEL BERGAMINO.

Anexo I al Rep. Nº 968

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Defensa Nacional, con el pleno acuerdo de sus integrantes, viene a proponerle al Cuerpo apruebe el presente proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado "A-071 Esquilo", y una Tripulación compuesta por ciento cuarenta efectivos, con la finalidad de participar en el Ejercicio "Atlasur XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

Corresponde informar que, "Atlasur XI" es un Ejercicio Internacional Combinado, que se realiza bianualmente entre Uruguay, Brasil, Argentina y Sudáfrica, alternando el escenario marítimo de la costa Atlántica de Sudamérica y África.

Con dicho Ejercicio se pretende mejorar las capacidades necesarias e imprescindibles para cubrir un amplio territorio estratégico y de importancia geopolítica, como es el Atlántico Sur, perfeccionando la capacidad de interoperabilidad de las unidades participantes y reforzando el alistamiento operativo y logístico.

Contribuye además al relacionamiento entre las fuerzas armadas participantes del Ejercicio, donde la interacción con otras tecnologías y diversidades idiomáticas enriquecen nuestras propias capacidades.

Finalmente, permite potenciar la aptitud para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo a la seguridad cooperativa regional, fomentando las relaciones cordiales de cooperación y amistad existente entre las Armadas participantes.

Por lo antes señalado, el presente Ejercicio aporta desde la perspectiva política-militar, a la seguridad cooperativa regional, reforzando la capacidad para afrontar posibles amenazas en la región. Por todas estas razones es que aconsejamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

MARIELA PELEGRÍN, Miembro Informante, GUILLERMO FACELLO, GONZALO NOVALES, CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, 1 (un) helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una Tripulación compuesta de 140 (ciento cuarenta efectivos), a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el

período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

MARIELA PELEGRÍN, Miembro Informante, GUILLERMO FACELLO, GONZALO NOVALES, CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Mariela Pelegrín.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Señor presidente: la Comisión de Defensa Nacional, en pleno acuerdo de sus integrantes, propone al Cuerpo que apruebe el presente proyecto, por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su plana mayor, un helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una tripulación compuesta por ciento cuarenta efectivos, con la finalidad de participar en el Ejercicio "Atlasur XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica, en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

Corresponde informar que Atlasur es un ejercicio internacional combinado, que se realiza bianualmente alternando el escenario marítimo de la costa atlántica de Sudamérica y África, con la participación de las Armadas de Argentina, Brasil, Sudáfrica y Uruguay. Con dicho ejercicio se pretende mejorar las capacidades imprescindibles para cubrir un amplio territorio estratégico y de importancia geopolítica, como el Atlántico Sur, perfeccionando la capacidad de interoperabilidad de las unidades participantes y reforzando el alistamiento operativo y logístico.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Disculpe, señora diputada. Solicito que se haga silencio para poder escuchar el informe que se está realizando.

Gracias.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- Gracias, señor presidente.

Además, contribuye al relacionamiento entre las Fuerzas Armadas participantes del ejercicio, en el que la interacción con otras tecnologías y diversidades idiomáticas enriquecen nuestras propias capacidades.

Finalmente, permite potenciar la aptitud para afrontar las posibles amenazas en la región, contribuyendo a la seguridad cooperativa regional y fomentando las relaciones cordiales de cooperación y amistad entre las Armadas participantes.

Por lo antes señalado, el presente ejercicio aporta desde la perspectiva política-militar, a la seguridad cooperativa regional, reforzando la capacidad para afrontar posibles amenazas en la región.

Por todas estas razones, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA PELEGRÍN (Mariela).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

10.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Lema, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

De la señora Representante Macarena Gelman, por el día 31 de julio de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Zavala.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el período comprendido entre los días 1º y 10 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, las suplentes siguientes: señoras Adriana De Barbieri y Elena Descalzi.

Montevideo, 31 de julio de 2018.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, MARGARITA LIBSCHITZ, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

11.- Acuerdo de Libre Comercio con la República de Chile. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Acuerdo de Libre Comercio con la República de Chile. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 981

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 29 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los acuerdos comerciales de "última generación" amplían su enfoque mas allá del acceso a los mercados da bienes y servicios. Lo hacen a través de la incorporación de compromisos que exceden, aquellos asumidos con motivo de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio del establecimiento de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

El rasgo distintivo de los Acuerdos de Libre Comercio de última generación es su énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, razón por la cual en virtud de ellos se adoptan compromisos en campos que a priori parecerían estar desconectados de las cuestiones puramente comerciales, como los asuntos medioambientales, la igualdad de género, la reglamentación laboral, la coherencia regulatoria, así como la transparencia y anticorrupción, entre otros.

Por primera vez Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y PYMES, en el marco de un acuerdo comercial. Previo a las negociaciones con Chile, no existía a nivel nacional ningún antecedente de una negociación comercial única que concentrara tal diversidad de temas.

Si bien los instrumentos jurídicos que regían la relación comercial entre ambos países ya habían alcanzado un alto grado de madurez (en virtud de la desgravación de la totalidad del universo arancelario de bienes), en términos generales se entendió que el nuevo Acuerdo debería contribuir a facilitar la operativa diaria del comercio; consagrar una mayor transparencia en la definición de las normas que rigen los in-

tercambios económicos entre las Partes; crear espacios para la consulta a la sociedad civil como paso previo a la toma de decisiones en las materias reguladas; incrementar el grado de previsibilidad de la conducta de ambos Estados en la dirección de sus relaciones comerciales; y hacer más transparente las ventajas del Acuerdo a las PYMES.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Este nuevo Tratado Comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35 del año 1996 entre Mercosur y Chile.

En cuanto a la relación bilateral con Chile, ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que le brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios, a saber: i) Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (firmado en 2010 y ratificado en 2011). ii) Acuerdo sobre Compras Públicas (firmado en 2009 y ratificado en 2012). iii) Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria (a estudio parlamentario).

Resulta importante destacar lo que expresa el artículo 4 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado el 7 de julio de 2008 y promulgado el 30 de diciembre de 2009 por la Ley Nº 18.639:

"Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Chile (ACE N° 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.

Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales.

Igualmente, las Partes expresan su compromiso por seguir impulsando otras iniciativas bilaterales en el área económica, como la pronta suscripción del Convenio para evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio.

Las Partes coinciden en cooperar en la facilitación del comercio y el fomento productivo y, en especial, en el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas".

TEXTO

El Acuerdo cuenta con un total de 20 Capítulos y se detallan a continuación los aspectos más relevantes:

Capítulo 1 -"Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo. Las definiciones comprenden: Acuerdo, los distintos Acuerdos sobre la OMC: Antidumping, Valoración Aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, Propiedad Intelectual, Comercio de Servicios. Se define también ALADI, OMC, GATT 1994, qué se entiende por comisión, días, medida, nacional, persona, sistema armonizado y territorio.

Capítulo 2 -"Comercio de bienes"

Este acuerdo no innova en materia de comercio de bienes. Los cronogramas de desgravación del ACE 35 para bienes ya han finalizado, brindando 100% de margen de preferencia arancelaria al comercio bilateral. El hecho de que el comercio de bienes ya este liberalizado logra una situación ideal en la cual no se colida de forma alguna con la normativa Mercosur. Las empresas exportadoras uruguayas, no tendrán que preocuparse de analizar el impacto del arancel en sus ventas a Chile. Este Acuerdo incorpora los beneficios arancelarios en bienes generados a partir del ACE Nº 35.

El anexo 2.3 se refiere a las detracciones a las importaciones para distintos tipos de cueros por parte de Uruguay.

En el anexo 2.4 se detallan las reservas de Uruguay en importación de vehículos usados, las importaciones exclusivas que realizan la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y la prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad.

Por su parte, las restricciones a la importación de Chile son las relativas a la importación de vehículos usados.

El Acuerdo incorpora el Régimen de Origen del ACE Nº 35 que son: a) Régimen general del 60% del valor agregado; b) Salto de partida para canasta de bienes; y c) Regímenes especiales. Cabe mencionar que en el marco del ACE Nº 35 hay un régimen nego-

ciado pero no en vigor, denominado Protocolo Adicional N° 52 (Brasil no lo ha incorporado), con las siguientes características: a) valor CIF bienes M no supere el 40% del precio del bien final + salto de partida, o 60% de valor agregado para canasta del Apéndice 1; b) Regímenes especiales Apéndice N° 3 (lácteos, calzado, textiles), N° 4 (telecomunicaciones e informática) y N° 5 (automotor para ROU 50% contenido regional); c) Acumulación dentro del Mercosur y Chile.

En el anexo 2.8 figura el modelo de Certificado de Origen.

Capítulo 3 - "Facilitación del Comercio"

Este Capítulo consta de los siguientes 13 artículos: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio; Publicación; Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general; Resoluciones Anticipadas; Revisión y Apelación; Despacho de bienes; Automatización; Aceptación de copias; Ventanillas Únicas de Comercio Exterior; Sistemas de administración o gestión de riesgos; Operador Económico Autorizado; Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera; y Confidencialidad.

En esta materia, la normativa de Uruguay está mucho más avanzada que la chilena, por lo que se consolidó la ambición nacional en el texto. Chile aceptó de buen tino tener una ambición muy alta en esta materia e ir más allá de lo que indica su marco normativo.

La automatización de los procedimientos, la publicación en internet de toda la legislación aduanera, documentos y formularios y la posibilidad de que los comerciantes y demás interesados puedan efectuar consultas y observaciones, permitirá agilizar todo el procedimiento aduanero y el despacho de mercancías en breve plazo, evitando su traslado a depósitos.

En línea con el interés de Uruguay de suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Operadores Económicos Autorizados, incluyó una cláusula que luego de 1 año de entrada en vigor del TLC, ambos países suscribirán este nuevo acuerdo. Se recuerda que la Aduana uruguaya tiene el objetivo de firmar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de OEA con la mayor cantidad de países.

Este capítulo recoge las disciplinas del Acuerdo de Facilitación del Comercio, suscrito por Uruguay durante la IX Conferencia Ministerial de la OMC en Bali en 2013. Dicho acuerdo está plasmado, en nuestro régimen jurídico en la Ley Nº 19.414 de 30/06/2016. Asimismo, se entiende que al incluir a los Operadores Económicos Autorizados, este capítulo podría ser considerado como "Bali Plus".

Capítulo 4 - "Pequeñas y Medianas Empresas"

Gracias a este capítulo, las PYMES uruguayas podrán acceder a través de la web a información amigable a través de la cual se describirán aquellas disposiciones del presente TLC, relevantes para ellas.

El intercambio de experiencias previsto a realizar en el marco del Comité de PYMES ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las PYMES exportadoras.

Las páginas web que serán utilizadas para implementar esta información serán las de "Uruguay XXI" y la Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 5 – "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias"

Con este capítulo se busca fomentar la transparencia e intercambio de información anticipada, y se prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que servirá como foro para discutir (los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre ambos países. Se insta a la identificación de las Autoridades competentes y los puntos de contacto para facilitar la comunicación.

Se establecen nuevos plazos para notificaciones de los cambios que se produzcan en el campo de sanidad animal e inocuidad alimentaria, los cuales han sido tomados del ámbito multilateral.

Capítulo 6 – "Obstáculos Técnicos al Comercio"

Uruguay y Chile harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Este compromiso podría abatir los costos del comercio, logrando que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de la conformidad cuando es exportado de un mercado a otro.

Cuando, debido al incumplimiento de un reglamento técnico, Chile detenga en uno de sus puertos una mercancía procedente de Uruguay, deberá notificar al importador, tan pronto como sea posible, de las razones de la detención.

Chile pondrá a disposición de los operadores comerciales uruguayos una página web en la que centralizará toda la información relativa a proyectos como

a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad final.

Chile permitirá a los ciudadanos uruguayos, y viceversa, participar en pie de igualdad con sus nacionales en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Chile deberá responder en un plazo no mayor a 60 días a cualquier solicitud de información o explicación que, en materia de obstáculos técnicos al comercio, sea solicitada por Uruguay.

Capítulo 7 - "Comercio Transfronterizo de Servicios"

Este capítulo cuenta con 12 artículos que consisten en: definiciones, ámbito de aplicación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, denegación de beneficios, transparencia, pagos y transferencias.

Actualmente las negociaciones en el sector de los servicios se realizan bajo la modalidad de listas negativas, un sistema internacionalmente aceptado y que es la práctica actual de negociaciones. Para mayor claridad, la modalidad anterior de negociar con listas positivas ya no es una opción en el concierto internacional.

Esta modalidad por lista negativa, implica dos aspectos:

- Por un lado, consolidar la normativa vigente sectorial en materia de servicios identificando los sectores en los cuales me reservo el derecho a liberalizar, que se listan en el Anexo I y;

- Por otro, establecer reservas a futuro brindándole la opción de adoptar nuevas medidas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas sobre los diferentes tipos de reserva (las reservas pueden ser en Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local). Estas reservas se listan en el Anexo II.

Se logran exceptuar del Acuerdo, dos sectores sumamente sensibles para ambos países, el de telecomunicaciones y el de servicios financieros (in totum).

Para las empresas se genera un ambiente de transparencia y claridad en el sector, identificando cada parte los sectores y subsectores que se quiere liberalizar y también los que se quieren excluir.

Al contar con el Anexo II (reservas a futuro) nos reservamos el derecho de poder en cualquier momento, adoptar nuevas medidas o más restricciones. Esto nos permite poder avanzar y/o retroceder cuando se requiera.

Los proveedores de servicios uruguayos ahora podrán acceder al mercado chileno con claras ventajas y además se incluyen los beneficios fiscales por tener con este país un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición que actualmente se encuentra en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para su estudio.

Capítulo 8 - "Comercio Electrónico"

Consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Ámbito de aplicación y disposiciones generales; Derechos Aduaneros; Marco legal para las transacciones electrónicas; Autenticación electrónica y firmas electrónicas; Protección al consumidor en línea; Protección de la información personal; Administración del comercio sin papel; Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico; Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; Ubicación de las instalaciones informáticas; Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas; Cooperación; y Cooperación en asuntos de ciberseguridad.

Es el primer Acuerdo negociado por Uruguay donde se incorpora un capítulo con este tema. Este capítulo brinda claridad, transparencia y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional. Da un espaldarazo a la dinámica industria del software de nuestro país y ayuda a contemplar los intereses de todos los usuarios mediante las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico.

Regula y ordena aspectos de la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales. En este aspecto Uruguay es innovador al consagrar el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental. Asimismo, fomenta la transparencia de información a disposición del público e impulsa la cooperación en intercambio de experiencias en la esfera del comercio electrónico y en el desarrollo de capacidades en entidades nacionales.

Capítulo 9 -"Política de Competencia"

Este capítulo no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado uruguayo. Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Gracias a las leyes de competen-

cia que proscribirán las prácticas de negocios anticompetitivas que podrían eventualmente ser adoptadas por empresas chilenas, se evitará que los beneficios del proceso de iiberalización para Uruguay puedan verse reducidos o anulados. Se somete la cooperación en la materia a la conformidad con las leyes, regulaciones e intereses uruguayos, así como con los recursos disponibles. A sola solicitud de Uruguay, se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales.

Durante las negociaciones se ha identificado gran similitud entre el marco normativo nacional y el de la contraparte sobre esta materia.

Capítulo 10 - "Propiedad Intelectual"

En este capítulo se retoma la normativa multilateral sobre la materia y se logró trasladar tanto la normativa nacional como chilena al texto. Dicho ejercicio fue posible cuando ambos marcos normativos eran muy similares.

Consta de 12 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Disposiciones generales; Trato nacional; Objetivos; Principios; Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública; Acuerdos internacionales; Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual; Dominio público; Aplicación del Acuerdo a materias existentes; Cooperación; Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales

Sin embargo, no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación del acuerdo incluya tres materias debido a que los marcos jurídicos son muy dispares, ellos son: i) Derechos de Autor, ii) Marcas, y iii) Patentes.

Con respecto a Indicaciones Geográficas, finalmente, se negoció hacer referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del Pisco en este Acuerdo con Chile, y, subsiguientemente, dejar salvaguardado este mismo reconocimiento para el futuro caso de igual reconocimiento a Perú. Dicho reconocimiento a Perú le será otorgado, cuando se negocié un Acuerdo de Libre Comercio bilateral. Esto lo plasma en el Anexo 10.11 del Capítulo 10.

En el Anexo 10.11.7 figura la lista de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile y que serán consideradas por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

En cuanto al Anexo 10.11.4, se refiere a aquellas Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que serán incorporadas al mismo, una vez que sean analizadas y recomendadas por la Comisión de Libre Comercio.

Capítulo 11 - "Laboral"

Este capítulo consta de 15 artículos que son los siguientes: Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias.

Lo negociado con Chile no menoscabará la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. Por el contrario, la consolida y sienta un precedente para Acuerdos futuros. Gracias al principio de no derogación, el texto asegurará que las Partes no adopten prácticas de "dumping social" para impulsar su competitividad internacional.

Las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores nacionales jugarán un rol preponderante en las diversas instancias de participación pública previstas en el capítulo. En temas de cooperación, los representantes de los trabajadores y los empleadores tendrán la posibilidad de hacer escuchar su voz a la hora de diseñar la agenda bilateral.

En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo, en el cual están presentes los representantes de los trabajadores y los empleadores podrán presentar sus puntos de vista con respecto a todos los asuntos relacionados con este capítulo, que afecten el comercio bilateral. Dicho Consejo es parte del sistema de consultas bilaterales, que es una suerte de solución de controversias auto-contenido en este capítulo. Se consagra al Comité Tripartito que actualmente funciona en la órbita del MTSS, como actor relevante y con voz en la implementación del Acuerdo.

Capítulo 12 - "Medio Ambiente"

Este Capítulo consta de 13 artículos .que se enumeran a continuación: Definiciones; Objetivos; Compromisos generales; Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente; Asuntos procesales; Responsabilidad Social Corporativa; Oportunidades para la participación pública; Comunicaciones públicas; Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental; Disposiciones institucionales; Cooperación ambiental;

Consultas ambientales; y No aplicación de solución de diferencias.

Con este Capítulo se generará un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en Uruguay adopten voluntariamente principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente.

Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos particulares tendrán un rol preponderante en la implementación de este capítulo. Entre las obligaciones que las Partes asumen respecto de su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información; responder a sus solicitudes de celebración de consultas con la otra Parte; e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

Capítulo 13 - "Cooperación"

Este es un capítulo transversal a todos los del Acuerdo. Chile es ampliamente reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de Cooperación Internacional. A pesar de que ya se cuenta con un sistema fluido a nivel de Comisión Mixta, cualquier nuevo ámbito bilateral de trabajo es muy bien recibido por las contrapartes nacionales.

Dada la experiencia en Cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de Cooperación creado por este Capítulo, otros Comités temáticos creados en el Acuerdo podrán acudir a él para cumplir con sus fines. Esta es una modalidad de trabajo en la que Uruguay no cuenta aún con experiencia, por lo que aportaría al proceso de conformación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

En el capítulo se plantea un marco de trabajo amplio para el desarrollo de actividades conjuntas, pero siempre supeditado a acuerdos "caso a caso" ulteriores. En este sentido, no se asume en la instancia del Acuerdo ningún compromiso de gasto.

En línea con el punto anterior, incluso sería posible que los países patrocinen o participen en actividades de instituciones (universidades, thinktanks, cámaras empresariales, etc.) en pos de mejorar los vínculos y la efectiva puesta en práctica del Acuerdo, sin que necesariamente deba existir una erogación implícita en ello.

Capítulo 14 - "Género y Comercio"

El capítulo consta de 6 artículos que son los siguientes: Disposiciones generales; Convenios internacionales; Actividades de cooperación; Comité de Género; Consultas; y No aplicación de solución de diferencias.

Se genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género, de conformidad con el compromiso vinculante asumido en el artículo 14.1.6.

A su vez, este capítulo promueve la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las Partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para "acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo". En particular, Uruguay podrá aprovechar estas actividades de intercambio para aprender de la experiencia chilena en áreas tales como: el fomento de "las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social, "la promoción de la inclusión y la educación financiera" o "el fomento del emprendimiento femenino".

La Agenda de Derechos que el Gobierno defiende se ve claramente reflejada en este capítulo.

Capítulo 15 - "Coherencia Regulatoria"

El capítulo consta de 10 artículos que son los siguientes: Definiciones; Disposiciones generales; Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas; Procesos o mecanismos de coordinación y revisión; Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias; Comité de Coherencia Regulatoria; Cooperación; Notificación de implementación; Relación con otros capítulos; y No Aplicación de solución de diferencias.

Entrará a regir a partir del tercer año de la entrada en vigor del Acuerdo y el ámbito de aplicación es acordado de común acuerdo entre las partes. Esto significa que no se aplicará todo el universo normativo de las Partes, sino en aquellas áreas adonde haya acuerdo. Permitirá a nuestro país identificar sus prioridades futuras, incluidas las iniciativas potenciales sectoriales y actividades de cooperación relacionados con la coherencia regulatoria, a través de un Comité establecido a tales efectos.

A su vez, este Comité asegurará que su trabajo en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en marcha en otros foros relevantes a fin de evitar duplicar esfuerzos.

La implementación de las buenas prácticas regulatorias, permitirá evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema; examinar alternativas viables, incluyendo sus costos y beneficios, tales

como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar.

El objetivo final de este capítulo es facilitar el comercio a través de un sistema nacional de generación de normas inteligente e integrado.

Capítulo 16 - "Transparencia y Anticorrupción"

Este capítulo consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Publicación; Procedimientos administrativos; Revisión de los actos administrativos; Suministro de información; Ámbito de aplicación; Medidas para combatir la corrupción; Promoción de la integridad de los funcionarios públicos; Aplicación y observancia de leyes anticorrupción; Participación del sector privado y la sociedad; Solución de diferencias; Relación con otros acuerdos internacionales; Relación con otros capítulos del presente Acuerdo; y Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes.

El Capítulo trata, básicamente, sobre la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas al presente Acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra Parte y permita a las personas interesadas estar familiarizadas con ellas.

Las publicaciones deberán hacerse en un sitio web oficial y preferentemente en línea. Asimismo, los Estados Parte procurarán publicar los proyectos de regulaciones respecto a asuntos cubiertos por este Acuerdo, con la suficiente antelación, a fin de permitir a los interesados presentar sus comentarios.

Respecto a las medidas en proyecto, cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte, la información requerida y responder a las preguntas que se le formulen, cuando dichas medidas puedan afectar la operación del Acuerdo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el mismo está orientado a eliminar el soborno y la corrupción. Se establecen medidas para combatir la corrupción, se promueve la integridad de los funcionarios públicos y el compromiso de cada Estado Parte de aplicar y observar las leyes anticorrupción.

Asimismo, en este capítulo se reafirma la determinación de cada Parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción.

Cada Parte se compromete a adoptar medidas apropiadas para que sus órganos anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará acceso a los mismos para la denuncia, incluso anónima, ante cualquier incidente que pueda considerarse como delito.

Por último, cabe consignar que el capítulo va en consonancia con la Ley Nº 18.381 sobre Acceso a la Información Pública y con la actual política del Gobierno sobre transparencia.

Debido al corte declarativo del texto, no se aplica el sistema de solución de controversias.

Capítulo 17 - "Administración del Acuerdo"

Para la Administración del Acuerdo, se establece una Comisión de Libre Comercio, que está presidida por las Cancillerías y se convocan a los Ministerios sectoriales en función de la materia que se trate en cada reunión. Se mantendrán reuniones ordinarias una vez al año, las que pueden ser presenciales o por cualquier medio tecnológico. Dicha Comisión estará encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo.

Se establece una Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel y establecerá en su primera reunión sus reglas y procedimientos. Sus decisiones y recomendaciones se adoptarán por consenso.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, una vez al año y en forma extraordinaria, cuando cualquiera de las Partes lo solicite. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

Entre sus funciones, se destacan: velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo; evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo; contribuir a la solución de diferencias; supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo que se establezcan; etc.

Capítulo 18 - "Solución de Diferencias"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al Tribunal Arbitral previsto en el presente Acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean Parte, o bien recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros, será excluyente del otro. Es decir, que si una de las partes, elige

ir a la OMC, esa elección es definitiva e inhabilita a la parte a recurrir a un Tribunal Arbitral.

Es importante destacar que bajo circunstancias normales, la vía utilizada para solucionar una controversia en el ámbito bilateral siempre es la del Tribunal Arbitral. Los pasos del sistema bilateral son: i) Consultas de buena fe; ii) Intervención de la Comisión de Libre Comercio: iii) Establecimiento de Tribunal Arbitral ad hoc -tres miembros, uno por cada parte y el tercero de común acuerdo-; y iv) En caso de incumplimiento del Laudo Arbitral se puede solicitar una compensación o se suspenden benéficos que da el TLC.

Con el fin de evitar confusiones, solamente se utiliza el sistema de la OMC, cuando se presenta una situación de tal excepción que el Tribunal Arbitral no puede brindar las garantías necesarias del debido proceso.

Los pasos del sistema de la OMC son: i) Consultas de buena fe; ii) Buenos oficios, conciliación y mediación, siempre que las partes así lo acuerden en la diferencia; iii) Conformación de un Grupo Especial; iv) Posibilidad dé recurrir ante el Órgano de Apelación; y v) En caso de incumplimiento del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación, se podrá solicitar una compensación o aplicar la suspensión de concesiones.

Capítulo 19 - "Excepciones y Disposiciones Generales"

Gracias a este capítulo nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medio ambiente, en casos de defensa nacional, entre otros.

Capítulo 20 - "Disposiciones Finales":

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, WALTER CANCELA, EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI, JORGE MENÉNDEZ, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, CAROLINA COSSE, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016.

Montevideo, 29 de diciembre de 2016

WALTER CANCELA, EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI, JORGE MENÉNDEZ, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, CAROLINA COSSE, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

TEXTO DEL ACUERDO

14



República Oriental del Uruguay

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus pueblos;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional;

CREAR un mercado más amplio y seguro para los bienes y los servicios en sus respectivos territorios;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

FORTALECER el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el *Tratado de Montevideo 1980*, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que permitan la conformación de un espacio económico ampliado

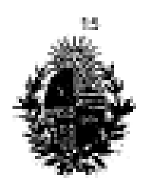
PROMOVER la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres;

ROBUSTECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

ESTIMULAR la creatividad y la innovación y promover el comercio de bienes y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

PROTEGER y hacer cumplir los derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, fortalecer la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;

IMPLEMENTAR el presente Acuerdo en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente;



República Oriental del Uruguay

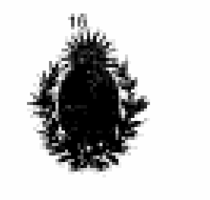
PROMOVER el desarrollo sostenible;

CONSERVAR, proteger y mejorar el medio ambiente, incluso mediante el manejo de recursos naturales en sus respectivos territorios y a través de acuerdos multilaterales sobre el medioambiente de los que ambos sean parte;

CONSERVAR su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público,

HAN ACORDADO lo siguiente:

16



República Oriental del Uruguay

Capítulo 1
DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Disposiciones iniciales

1. Las Partes, de conformidad, con el Artículo XXIV del GATT de 1994, el Artículo V del AGCS y el Tratado de Montevideo 1980, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Reconociendo la intención de las Partes del presente Acuerdo para coexistir con sus acuerdos internacionales existentes:

(a) Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC.

(b) Si una Parte considera que una disposición del presente Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. El presente párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias).

(c) Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con el presente Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2 (b).

Artículo 1.2: Definiciones generales

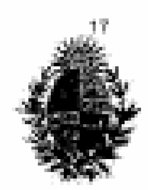
Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en el presente Acuerdo:

ACE N° 35 significa Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile N° 35

Acuerdo significa el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay;

Acuerdo ADPIC significa *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* contenido en el Anexo 1 C del Acuerdo sobre la OMC;

17



República Oriental del Uruguay

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*; contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

ALADI significa Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo de 1980;

bienes significa una mercancía, producto o mercadería;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida conforme al Artículo 17.1 (Comisión de Libre Comercio);

días significa días calendario, incluyendo fines de semana y días festivos;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte;



República Oriental del Uruguay

(a) En el caso de Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, una persona física, que posee la ciudadanía uruguaya de acuerdo a lo establecido en los Artículos 73, 74 y 75 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay;

o un residente permanente de una Parte;

OIE significa Organización Internacional de Epizootias;

OMPI significa Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

persona significa una persona natural o física o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

PYMEs significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones;

territorio significa:

(a) Para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho Internacional y su legislación interna;

(b) Para Uruguay, el espacio terrestre, aguas internas, mar territorial, el espacio aéreo bajo su soberanía, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdiccionales, de acuerdo con el derecho internacional, y

Tratado de Montevideo 1980 significa el Tratado de Montevideo por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración.

19



República Oriental del Uruguay

Capítulo 2
COMERCIO DE BIENES

Sección A: Comercio de Bienes

Artículo 2.1: Trato nacional

Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.2: Programa de liberación comercial

Cada Parte otorgará las preferencias arancelarias contenidas en el Artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE Nº 35, el que se incorpora al presente Acuerdo y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.3: Impuestos a la exportación

Salvo lo dispuesto en el Anexo 2.3, ninguna de las Partes aplicará al comercio recíproco nuevos gravámenes a las exportaciones, ni aumentarán la incidencia de los existentes, en forma discriminatoria entre sí, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 2.4: Restricciones a la importación y a la exportación

1. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Acuerdo y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, bajo cualquier circunstancia en que esté prohibida otra forma de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

(a) Requisitos sobre los precios de exportación e importación, excepto que se permitan en cumplimiento de las órdenes y obligaciones de derechos antidumping y compensatorios;

20



República Oriental del Uruguay

(b) Concesión de licencias para la importación con la condición de cumplir un requisito de desempeño, o

(c) Restricciones voluntarias sobre la exportación no compatible con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del Acuerdo SMC y el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 2.4.

Artículo 2.5: Subsidios a las exportaciones agropecuarias

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones de bienes agropecuarios y trabajarán en conjunto en función de lograr la implementación efectiva de los compromisos en la OMC para eliminar tales subsidios, así como para prevenir la reintroducción de éstos bajo cualquier forma.

2. Ninguna de las Partes introducirá o mantendrá subsidios que distorsionen el comercio a las exportaciones sobre cualquier bien agropecuario destinado al territorio de la otra Parte.

3. Para los efectos del presente Artículo, subsidios a la exportación tendrá el mismo significado asignado a ese término en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, incluyendo cualquier modificación a ese artículo.

Artículo 2.6: Régimen de muestras comerciales

Las Partes realizarán los máximos esfuerzos para agilizar y simplificar los trámites vinculados con el ingreso de muestras sin valor comercial. Esa actividad se llevará a cabo en el marco del Comité de Comercio de Bienes.

Artículo 2.7: Comité de Comercio de Bienes

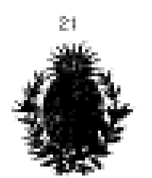
1. Las Partes establecen un Comité de Comercio de Bienes (en lo sucesivo denominado el "Comité"), compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Parte o de la Comisión para considerar cualquier materia comprendida bajo el presente Capítulo.

3. Las funciones del Comité incluirán:

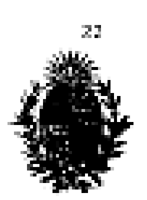
(a) Fomentar el comercio de bienes entre las Partes y otros asuntos que sean apropiados, y

21



República Oriental del Uruguay

(b) Considerar los obstáculos al comercio de bienes entre las Partes, en especial los relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es necesario, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración.



República Oriental del Uruguay

Sección B: Régimen de Origen

Artículo 2.8: Régimen de Origen

1. Cada Parte aplicará el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13 párrafo 1 del Título III, y contenido en el Anexo 13 y Apéndices del ACE Nº 35, así como sus modificaciones, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*[1].

2. Para efectos de que los bienes originarios de Chile y Uruguay puedan acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, se deberá presentar el Certificado de Origen contenido en el Anexo 2.8.

3. Las Partes podrán modificar o actualizar el Régimen de Origen. Tales modificaciones o actualizaciones serán adoptadas mediante una decisión de la Comisión, según se establece en el Artículo 17.2.2 (a) (i) (Funciones de la Comisión).

---

[1] Para mayor certeza, las Partes entienden que las disposiciones del Título III del ACE Nº 35 y sus Anexos, cuando mencionan a la Comisión Administradora, se refieren a la Comisión de Libre Comercio prevista en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo) del presente Acuerdo, y que, en los casos de controversias generadas por el resultado de investigaciones de origen, regirá el procedimiento previsto en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo.

23

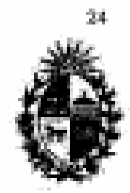


Anexo 2.3
IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN

Medidas de Uruguay

Detracciones a las exportaciones para distintos tipos de cueros. La Ley N° 15.360 de 24/12/82, la Ley N° 15.646 de 11/10/84 y el Decreto N° 639/006 de 27/12/06, facultan al Poder Ejecutivo a establecer detracciones para cueros y a establecer valores fictos que se tomarán de base para la aplicación de los mismos.

24



República Oriental del Uruguay

Anexo 2.4
RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN

Sección A – Medidas de Uruguay

1. Las medidas de Uruguay relativas a la importación de vehículos usados (Ley 19.171 de 13/12/13 que prorroga la Ley 17.887 de 19/08/05; Decreto N° 727/991 de 30/12/91 y Decreto N° 35/006 de 13/02/06).
2.
3. Importación exclusiva a cargo de un Ente Estatal (Ley N° 8.764 de 15/10/31). Se asigna el derecho exclusivo del Estado a través de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para:

(a) La importación y refinación de petróleo crudo y sus derivados en todo el territorio de la República.

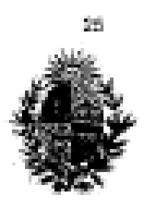
(b) La importación y exportación de carburantes líquidos, semilíquidos y gaseosos, cualquiera sea su estado y su composición, cuando las refinerías del Estado produzcan por lo menos el 50% de la nafta que consuma el país.

4. Prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad. (Decreto N° 325/997 de 3/9/97 y Decreto N° 356/991 de 4/7/91).

Sección B – Medidas de Chile

Las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.

25



República Oriental del Uruguay

Anexo 2.8

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
CHILE- URUGUAY

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección y país)			Identificación del Certificado (número)		
2. Importador (nombre, dirección, país)			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País:		
3. Consignatario (nombre, país)					
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto			5. País de Destino de las Mercaderías		
6. Medio de Transporte Previsto			7. Factura Comercial Número: Fecha:		
8. Nº de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercaderías (B)		11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US$)
Nº de Orden	13. Normas de Origen (C)				
14. Observaciones:					
CERTIFICACION DE ORIGEN					
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: - Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en …………………………… y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo …………………………… Fecha: Sello y Firma			16. Certificación de la Entidad Habilitada: - Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente Fecha: Sello y Firma		

VER AL DORSO



NOTAS

EL PRESENTE CERTIFICADO:

1. No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.

2. Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión.

3. Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 (sesenta) días consecutivos.

4. Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.

5. Podrá ser aceptada la intervención de operadores comerciales de un país no Parte, siempre que sean atendidas las disposiciones previstas en el Artículo 8°, subpárrafos a) y b) del Anexo 13 del ACE N° 35. En tales situaciones el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas al efecto, que harán constar, en el campo 14 - observaciones- que se trata de una operación por cuenta y orden del interviniente.

LLENADO:

1. Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado.

2. La denominación de las mercaderías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.

3. Esta columna se identificará con las normas de origen con la cual cada mercadería cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emitentes habilitadas.

27



Capítulo 3
FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 3.1: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio

Cada Parte asegurará que sus procedimientos aduaneros se apliquen de manera previsible, uniforme y transparente, y aplicará tecnologías de la información para que sus controles sean más eficientes y faciliten el comercio legítimo.

Artículo 3.2: Publicación

1. Cada Parte publicará, incluyendo en Internet, su legislación aduanera, sus reglamentaciones y sus procedimientos; así como información sobre los procedimientos aduaneros de importación, exportación y tránsito; así como los formularios y documentos exigidos.

2. Cada Parte designará o mantendrá uno o varios puntos de contacto para atender consultas en materia aduanera, y pondrá a disposición en Internet información de fácil acceso sobre el mecanismo para formular tales consultas.

Artículo 3.3: Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general.

Cada Parte ofrecerá, en la medida que sea factible, oportunidades y un plazo adecuado para que las personas interesadas vinculadas con el comercio exterior, formulen observaciones y preguntas sobre las propuestas de introducción o modificación de las resoluciones aduaneras de aplicación general relacionadas con procedimientos aduaneros, antes de su entrada en vigencia, las que en caso alguno resultarán vinculantes para la administración aduanera.

Artículo 3.4: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte emitirá, antes de la importación de bienes hacia su territorio, una resolución anticipada a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte[1].

---

[1] En el caso de Uruguay, las resoluciones anticipadas se asimilan al instituto de la Consulta prevista en los artículos 194 y siguientes del Código Aduanero Uruguayo (en lo sucesivo, denominado CAROU).

24



República Oriental del Uruguay

2. En el caso de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, el mismo deberá solicitarla a través de un representante establecido en el territorio de la Parte a quien se dirige la solicitud.

3. Las Resoluciones Anticipadas se emitirán respecto a:

(a) La clasificación arancelaria de los bienes;

(b) La aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1995;

(c) La aplicación de devoluciones, diferimientos u otras exenciones del pago de los derechos de aduana;

(d) El carácter originario de un bien, de conformidad con la Sección B del Capítulo 2 (Régimen de Origen), y

(e) Los demás asuntos que las Partes acuerden.

4. Cada Parte emitirá una resolución anticipada dentro de los 150 días siguientes a la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra del bien, para el cual el solicitante está solicitando una resolución anticipada.

5. La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión u otra fecha posterior especificada en la misma, y permanecerá vigente siempre que los hechos o circunstancias en que se basa no hayan cambiado.

6. La Parte que emita la resolución anticipada puede modificarla o revocarla, de oficio o a solicitud de quien la solicitó, según corresponda, en los siguientes casos:

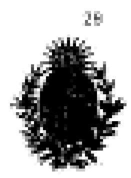
(a) Cuando la resolución anticipada se hubiere fundado en algún error;

(b) Cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten, ó

(c) Para dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial, o para ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución.

7. Ninguna Parte aplicará de manera retroactiva una revocación o una modificación en perjuicio del solicitante, a menos que la resolución se haya sustentado en información incompleta, inexacta, o falsa proporcionada por el solicitante.

29



República Oriental del Uruguay

8. Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo en Internet, las resoluciones anticipadas que dicte.

9. La Parte que emite la resolución anticipada podrá aplicar las sanciones o medidas que correspondan, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, si el solicitante proporcionó información falsa u omitió hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la resolución anticipada o no actuó de conformidad con los términos y condiciones de dicha resolución.

Artículo 3.5: Revisión y Apelación

Cada Parte se asegurará respecto de sus actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a:

(a) Una revisión administrativa ante autoridad administrativa independiente o superior al funcionario u oficina que haya emitido dicho acto administrativo, y

(b) Una revisión judicial de los actos administrativos.

Artículo 3.6: Despacho de bienes

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de los bienes con el fin de facilitar el comercio legítimo entre las Partes.

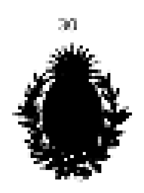
2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:

(a) Prevean que el despacho se haga dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y, en la medida de lo posible, que se despachen los bienes dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, y

(b) Permitan, en la medida en que su legislación lo admita y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que los bienes sean despachados en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos.

3. Cada Parte asegurará, en la medida de lo posible, que sus autoridades competentes en el control de las operaciones de importación y exportación de bienes, coordinen, entre otros, los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único momento

30



República Oriental del Uruguay

para la verificación física, sin perjuicio de los controles que puedan corresponder en caso de auditorías posteriores al despacho.

4. Las Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a calcular y publicar el plazo medio necesario para el despacho de los bienes, periódicamente y de manera uniforme, utilizando herramientas como el "Guía para la medición del tiempo requerido para el despacho de mercancías" adoptada por el Comité Técnico Permanente de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, denominada "OMA").

Artículo 3.7: Automatización

1. Cada Parte se esforzará por usar tecnologías de información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de los bienes.

2. A tal efecto las Partes:

(a) Se esforzarán por usar normas internacionales y que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de la administración aduanera, cuando corresponda;

(b) Preverán la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de los bienes al momento de su llegada;

(c) Se comprometen a avanzar en la implementación de la *Norma relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero y al Seguimiento de la Operación entre los Estados Parte del Mercosur* al amparo del *Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre*;

(d) Preverán la tramitación de las operaciones aduaneras de importación y exportación a través de documentos electrónicos y la posibilidad de la digitalización de los documentos de apoyo a las declaraciones aduaneras, así como la utilización de mecanismos de validación, previamente acordados por la administración aduanera de ambas Partes, para el intercambio electrónico de la información de manera segura;

(e) Adoptarán procedimientos que permitan la opción de pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por la administración aduanera que se devenguen en el momento de la importación y exportación;

(f) Emplearán, preferentemente, sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y la gestión de riesgos;



República Oriental del Uruguay

(g) Trabajarán en la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de las administraciones aduaneras de las Partes a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional, asegurando los mismos niveles de confidencialidad y protección de datos que los previstos en la legislación de cada Parte, y

(h) Trabajarán para desarrollar un conjunto de elementos y proceso de datos comunes de acuerdo con el *Modelo de Datos* de la OMA y sus recomendaciones y lineamientos en el desarrollo de sus formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito.

3. Para el cumplimiento de lo previsto en los subpárrafos (d), (f) y (g), las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, avanzarán en intercambio de datos previamente acordados que obren en sus sistemas informáticos en el formato del *Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros del MERCOSUR* (INDIRA).

Artículo 3.8: Aceptación de copias

1. Cada Parte se esforzará, cuando corresponda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito.

2. Cuando ya obre en poder de un organismo gubernamental de una Parte el original de un documento de ese tipo, cualquier otro organismo de esa Parte aceptará, cuando corresponda, en lugar del documento original, una copia impresa o electrónica facilitada por el organismo en cuyo poder obre el original.

Artículo 3.9: Ventanillas Únicas de Comercio Exterior

Las Partes implementarán y fortalecerán sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en lo sucesivo, denominadas "VUCE") para la agilización y facilitación del comercio, y se esforzarán por lograr la interoperabilidad de las mismas a fin de intercambiar información que agilice el comercio bilateral.

Artículo 3.10: Sistemas de administración o gestión de riesgos

1. Cada Parte adoptará o mantendrá sistemas de administración o gestión de riesgo, utilizando preferentemente procedimientos informáticos para el tratamiento automatizado de la información, que permita que su administración aduanera concentre sus actividades de control en los bienes de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de los

32



República Oriental del Uruguay

bienes de bajo riesgo, respetando la confidencialidad de la información que se obtenga mediante tales actividades.

2. Las administraciones aduaneras de cada Parte aplicarán un control selectivo para el despacho de los bienes, basado en criterios de análisis de riesgo, utilizando, entre otros, medios de inspección no intrusivos y herramientas que incorporen tecnologías modernas, con la finalidad de reducir la inspección física a los bienes que ingresan a su territorio.

Artículo 3.11: Operador Económico Autorizado

1. Las administraciones aduaneras de las Partes promoverán la implementación y fortalecimiento de los Programas de Operador Económico Autorizado (en lo sucesivo, denominado "OEA") de conformidad con el *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial de la OMA*.

2. A tales efectos, las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el estado actual de sus respectivos programas, con la finalidad de compatibilizar en lo posible los mismos, y a suscribir, dentro del plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un Plan de Acción con vistas a alcanzar un acuerdo de reconocimiento mutuo.

Artículo 3.12: Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera

1. La cooperación y asistencia mutua entre las Partes en materia aduanera se regirán por el *Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Chile*, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se establecen en los artículos siguientes.

2. Las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, se brindarán cooperación y asistencia mutua para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, la facilitación de los procedimientos aduaneros y la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

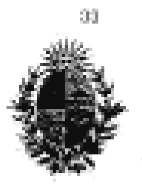
3. Las administraciones aduaneras de las Partes procurarán brindarse asesoría y asistencia técnica con el objetivo de:

(a) Organizar programas de entrenamiento conjunto sobre temas relativos a la facilitación del comercio;

(b) Mejorar la aplicación de las normas de valoración aduanera;

(c) Desarrollar e implementar mejores prácticas y técnicas para fortalecer sus sistemas de gestión de riesgos;

33



República Oriental del Uruguay

(d) Promover la seguridad y facilitación de la cadena de suministros;

(e) Simplificar y mejorar los procedimientos para el despacho aduanero de los bienes;

(f) Contribuir a la armonización de la documentación utilizada en el comercio y la estandarización de datos;

(g) Mejorar sus procesos de control aduanero, incluyendo el uso de dispositivos de seguridad con la utilización de tecnologías que garanticen la integridad y seguridad de las cargas;

(h) Prevenir los ilícitos aduaneros;

(i) Mejorar el uso de tecnologías para el cumplimiento de la legislación y regulaciones que rigen las importaciones y exportaciones, y

(j) El desarrollo de iniciativas en áreas de interés mutuamente acordadas.

Artículo 3.13: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a tratar como confidencial la información que se suministren recíprocamente, garantizándose mutuamente el mismo nivel de confidencialidad y protección de datos que el previsto en la legislación de la Parte que proporciona la información.

34



República Oriental del Uruguay

Capítulo 4
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 4.1: Intercambio de información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información respecto del presente Acuerdo, incluyendo:

(a) El texto del presente Acuerdo, incluyendo todos los anexos, tales como reglas específicas de origen por producto;

(b) Un resumen del presente Acuerdo, e

(c) Información para las PYMEs, que contenga:

(i) una descripción de las disposiciones del presente Acuerdo que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs, y

(ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte incluirá, en el sitio web referido en el párrafo 1, enlaces dirigidos a:

(a) Los sitios web equivalentes de la otra Parte, y

(b) Los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto al ordenamiento jurídico de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2 (b) podrá incluir:

(a) Regulaciones y procedimientos aduaneros;

(b) Regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;

(c) Regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;

(d) Regulaciones sobre inversión extranjera;

(e) Procedimientos para el registro de negocios;

35



República Oriental del Uruguay

(f) Regulaciones laborales, e

(g) Información tributaria.

4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

Artículo 4.2: Comité de PYMEs

1. Las Partes establecen un Comité de PYMEs (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMEs. El Comité estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora.

2. El Comité deberá:

(a) Identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme al presente Acuerdo;

(b) Intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otras cosas, programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, identificación de socios comerciales en la otra Parte y el establecimiento de buenas referencias de negocios;

(c) Desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para éstas de conformidad con el presente Acuerdo;

(d) Explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a las Partes en el desarrollo y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para PYMEs;

(e) Recomendar información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio web referido en el Artículo 4.1;



República Oriental del Uruguay

(f) Revisar y coordinar el programa de trabajo del Comité con aquellos de otros comités y grupos de trabajo establecidos conforme al presente Acuerdo, así como con aquellos de organismos internacionales pertinentes, con el fin de no duplicar esos programas de trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las PYMEs para involucrarse en las oportunidades de comercio y de inversión proporcionadas por el presente Acuerdo;

(g) Facilitar el desarrollo de programas para asistir a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena de suministro global;

(h) Intercambiar información para asistir en el monitoreo de la implementación del presente Acuerdo en lo que respecta a las PYMEs;

(i) Presentar un informe periódico de sus actividades y hacer recomendaciones apropiadas a la Comisión, y

(j) Considerar cualquier otro asunto relacionado con las PYMEs que el Comité pueda decidir, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse del presente Acuerdo.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando se estime necesario.

4. El Comité podrá buscar la colaboración de expertos y el financiamiento por parte de organismos internacionales para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 4.3: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

37



República Oriental del Uruguay

Capítulo 5
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 5.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo, las definiciones a utilizar serán las estipuladas en el Anexo A del Acuerdo MSF.

Artículo 5.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales en el territorio de cada Parte mientras se facilita el comercio;

(b) Asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes no creen obstáculos injustificados al comercio,

(c) Profundizar la implementación del Acuerdo MSF.

Artículo 5.3: Ámbito de aplicación

El presente Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio entre las Partes.

Artículo 5.4: Disposiciones generales

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF.

Artículo 5.5: Transparencia e intercambio de información

Adicionalmente a lo previsto en el Artículo 7 y en el Anexo B del Acuerdo MSF, en los procedimientos de notificación previstos en el mismo, las Partes informarán:

(a) Los cambios que ocurran en el campo de la sanidad animal e inocuidad alimentaria, tales como la aparición de enfermedades exóticas, aquellas enfermedades de la lista de la OIE, y las alertas sanitarias en productos alimenticios dentro de las 24 horas siguientes a la detección diagnóstica del problema;

38



República Oriental del Uruguay

(b) Los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, lo antes posible siguiente a la verificación, y

(c) Los eventos relacionados a la inocuidad de alimentos que puedan producir daños al consumidor, con posibilidades de causar repercusión en el intercambio comercial.

Artículo 5.6: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecerán un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en lo sucesivo denominado el "Comité"). El mismo estará integrado por representantes gubernamentales responsables de los asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2. El Comité establecerá en la primera reunión sus reglas de procedimiento y funcionamiento.

3. El Comité se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencias, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo consideren.

4. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.

5. Las funciones del Comité serán:

(a) Servir como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes, para establecer soluciones mutuamente aceptables y evaluar el progreso en la implementación de dichas soluciones;

(b) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(c) Considerar los asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés mutuo;

(d) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(e) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes.

Artículo 5.7: Autoridades competentes y puntos de contactos



República Oriental del Uruguay

1. Las autoridades competentes responsables de la implementación de las medidas referidas en el presente Capítulo se listan en el Anexo 5.7.1.

2. Los puntos de contacto responsables de la comunicación entre las Partes bajo el presente Capítulo se indican en el Anexo 5.7.2.

3. Las Partes informarán acerca de cualquier cambio significativo en la estructura, organización y distribución de las responsabilidades de sus autoridades competentes o puntos de contacto.

40



República Oriental del Uruguay

Anexo 5.7.1
AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos del Artículo 5.7.1, las autoridades competentes serán:

(a) En el caso de Chile, el Departamento de Alimentos y Nutrición de la División de Políticas Públicas y Saludables del Ministerio de Salud, o su sucesor; la Subdirección de Comercio Internacional del Servicio Nacional de Pesca, del Ministerio de Economía, o su sucesor; y la División de Asuntos Internacionales del Servicio Agrícola Ganadero del Ministerio de Agricultura o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; y la Dirección General de Control de la Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

41



República Oriental del Uruguay

Anexo 5.7.2
PUNTOS DE CONTACTO

Para los efectos del Artículo 5.7.2, los puntos de contacto serán:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

42



República Oriental del Uruguay

Capítulo 6
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 6.1: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Reconocer y reafirmar los compromisos asumidos por ambas Partes en el marco del Acuerdo OTC, mejorando la implementación del mismo;

(b) Profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio;

(c) Asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y

(d) Facilitar, incrementar y promover la cooperación entre las Partes.

Artículo 6.2: Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo aquellos del nivel central de gobierno y las instituciones públicas locales, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de bienes entre las Partes.

2. Las disposiciones del presente Capítulo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las que se regirán por el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo.

3. Las especificaciones de compras públicas elaboradas por los organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de dichos organismos, no están sujetas a las disposiciones del presente Capítulo, las cuales se regirán por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009.

4. La aplicación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, en lo que respecta a obstáculos técnicos al comercio, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 6.3: Incorporación del Acuerdo OTC

El Acuerdo OTC se incorpora al presente Capítulo, excluyendo sus Artículos 10,



República Oriental del Uruguay

11, 12, 13, 14.1, 14.4 y 15, y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 6.4: Normas internacionales

Al determinar si existe una norma internacional, una orientación o una recomendación en el sentido de los Artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC y el Anexo 3 del mismo, cada Parte considerará los principios establecidos en las *Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1 de enero de 1995*, G/TBT/1/Rev.12, de 21 de enero de 2015, o en el documento que lo suceda, emitido por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 6.5: Cooperación y facilitación del comercio

1. Las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas que faciliten el comercio, que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tomando en consideración la respectiva experiencia de las Partes en otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales que sean apropiados. Asimismo, las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover el trabajo conjunto entre sus organismos de normalización con la finalidad de facilitar el comercio. Entre otras, tales iniciativas podrán consistir en:

(a) Intensificar la cooperación conjunta para aumentar el conocimiento y comprensión de sus respectivos sistemas con el objeto de facilitar el acceso a los mercados;

(b) Promover la compatibilidad o la equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) Favorecer la convergencia o la armonización con las normas internacionales, y

(d) Reconocer y aceptar los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen la existencia de un amplio rango de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo:

(a) Fomentar el diálogo regulatorio y cooperación con la finalidad de:

(i) intercambiar información sobre prácticas y enfoques regulatorios;

(ii) promover el uso de las buenas prácticas regulatorias para mejorar la



eficiencia y efectividad de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iii) proveer asesoramiento y asistencia técnica, en términos y condiciones mutuamente acordadas, para mejorar las prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y revisión de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iv) proveer asistencia técnica a la otra Parte en términos y condiciones mutuamente acordadas, para el mejoramiento de prácticas relacionadas con la elaboración, implementación y revisión de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad;

(b) Promover, difundir e intercambiar experiencias e información respecto a la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte;

(c) Incrementar, en la medida de lo posible, la armonización de normas nacionales con normas internacionales, y

(d) Fomentar un mayor uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Con respecto a lo previsto en los párrafos 1 y 2, las Partes reconocen que la elección de los mecanismos apropiados en un contexto regulatorio determinado dependerá de una variedad de factores, tales como: el producto y sector involucrado, el volumen y orientación del comercio, la relación entre los reguladores respectivos de las Partes, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de no alcanzar esos objetivos.

4. Las Partes intensificarán el intercambio y colaboración de mecanismos para facilitar la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad, para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

5. Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la reglamentación técnica, normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, sean gubernamentales o no gubernamentales, con miras a abordar diversas cuestiones cubiertas por el presente Capítulo.

6. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, llevar a los foros internacionales de normalización posturas comunes basadas en intereses mutuos.

Artículo 6.6: Reglamentos Técnicos

45



República Oriental del Uruguay

1. Una Parte, a solicitud de la otra Parte, explicará las razones por las cuales no ha aceptado un reglamento técnico de esa Parte como equivalente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.7 del Acuerdo OTC.

2. Una Parte podrá introducir modificaciones en un reglamento considerado no equivalente por la otra Parte, atendiendo las razones explicadas de acuerdo al párrafo anterior. En dicho caso la otra Parte considerará el reglamento modificado como equivalente, a menos que considere que las modificaciones no atienden adecuadamente las razones expuestas. En este último caso, la Parte explicará los fundamentos de su nuevo rechazo a la equivalencia en los términos del párrafo anterior.

3. Cuando una Parte detenga en el puerto de entrada un bien procedente del territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento de un reglamento técnico, deberá notificar, al importador o al agente de aduanas respectivo, tan pronto sea posible, las razones de la detención.

Artículo 6.7: Evaluación de la Conformidad

1. Reconociendo la existencia de diferencias en los procedimientos de evaluación de la conformidad en sus respectivos territorios, las Partes harán compatibles en el mayor grado posible, de acuerdo con las normas internacionales y con lo establecido en el presente Capítulo, los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, realizados en el territorio de la otra Parte, incluyendo:

(a) Los acuerdos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad localizados en el territorio de ambas Partes;

(b) Los acuerdos sobre aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad con respecto a reglamentos técnicos específicos, realizados por organismos específicos localizados en el territorio de la otra Parte;

(c) Los procedimientos de acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad;

(d) La aprobación o designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad;

(e) El reconocimiento de los resultados de las evaluaciones de la conformidad practicadas en el territorio de la otra Parte, y

46



República Oriental del Uruguay

(f) La aceptación de la Parte importadora de la declaración de conformidad del proveedor.

3. Las Partes intensificarán su intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares, para que faciliten la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

4. En caso que una Parte no acepte los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad practicados en el territorio de otra Parte, deberá, a solicitud de ésta última, explicar las razones de su decisión para que se tomen las acciones correctivas en caso de ser necesarias.

5. Una Parte considerará favorablemente, a pedido de la otra, el reconocimiento de resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos localizados en el territorio de la otra Parte. Si cualquiera de las Partes rechaza iniciar negociaciones en ese sentido, o si iniciadas las mismas concluye que no reconocerá los resultados tal como se le ha requerido, deberá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones de su decisión. La otra Parte, luego de tomar las medidas correctivas pertinentes que atiendan a las razones del no reconocimiento, podrá reiterar su pedido, el que será considerado adecuadamente.

6. Con el fin de aumentar la confianza mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, cualquiera de las Partes podrá solicitar información sobre aspectos tales como la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados.

Artículo 6.8: Transparencia

1. Las Partes deberán notificarse electrónicamente, a través del punto de contacto establecido por cada Parte, y de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC, respecto de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquellos adoptados para atender problemas urgentes en los términos que establece el Acuerdo OTC, al mismo tiempo que envíen la notificación al Registro Central de Notificaciones de la OMC. Dicha notificación deberá incluir un vínculo electrónico que conduzca al documento notificado, o una copia del mismo.

2. Las Partes deberán notificar incluso aquellos proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que concuerden con el contenido técnico de normas internacionales pertinentes.

3. Cada Parte deberá dar respuesta formal a los comentarios recibidos de la otra Parte, durante el período de consulta estipulado en la notificación, y a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado. A su vez, cada Parte deberá publicar, poner a disposición del público o de la otra

47



República Oriental del Uruguay

Parte, ya sea en forma impresa o electrónica, sus respuestas a los comentarios significativos que reciba de la otra Parte, a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado.

4. Las Partes se asegurarán que la información relativa a proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquéllos adoptados, se encuentre disponible al público en una página de Internet centralizada o en un sitio web del nivel central de gobierno.

5. Cada Parte permitirá, de conformidad con su ordenamiento jurídico, que personas interesadas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus nacionales.

6. Cada Parte otorgará un plazo de al menos 60 días, desde la notificación señalada en el párrafo 1 del presente Artículo, para que la otra Parte efectúe comentarios escritos acerca de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto cuando amenacen o se presenten problemas urgentes. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios.

7. A reserva de las condiciones especificadas en el Artículo 2.12 del Acuerdo OTC, sobre el plazo prudencial entre la publicación de reglamentos técnicos y su entrada en vigor, las Partes entenderán que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

Artículo 6.9: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Comisión Interministerial para Asuntos de Obstáculos Técnicos al Comercio, o su sucesora.

2. Las funciones del Comité incluirán:

(a) Monitorear la implementación y administración del presente Capítulo;

(b) Tratar prontamente los asuntos que una Parte proponga respecto a la elaboración, adopción, aplicación, o ejecución de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad;

48



República Oriental del Uruguay

(c) Incrementar la cooperación para la elaboración y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos o los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(d) Según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes, así como facilitar el proceso de adopción de acuerdos de reconocimiento y la equivalencia de reglamentos técnicos;

(e) Intercambiar información acerca del trabajo que se realiza en foros no gubernamentales, regionales, multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(f) Revisar el presente Capítulo a la luz de lo acontecido dentro del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y elaborar recomendaciones para modificar el presente Capítulo de ser necesario;

(g) Reportar a la Comisión sobre la implementación del presente Capítulo;

(h) Establecer, de ser necesario para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el presente Capítulo y el Acuerdo OTC;

(i) Atender, a solicitud de una Parte, consultas técnicas sobre cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo;

(j) Establecer mesas de trabajo a fin de abordar temas de interés en materia de cooperación regulatoria, y

(k) Realizar cualquier otra acción que las Partes consideren que les ayudará en la implementación del presente Capítulo y del Acuerdo OTC, así como en la facilitación del comercio de bienes entre ambas Partes.

3. Previa solicitud, el Comité considerará favorablemente cualquier propuesta de un sector específico, que una Parte formule para profundizar la cooperación conforme al presente Capítulo.

4. El Comité se reunirá en las sedes, horarios y las veces que sea necesario a solicitud de las Partes. Las reuniones serán realizadas de manera presencial, vía teleconferencia, videoconferencia o por cualquier otro medio, acordado por las Partes.

Artículo 6.10: Intercambio de información

49



República Oriental del Uruguay

Cualquier información o explicación que solicite una Parte, en virtud de las disposiciones del presente Capítulo deberá ser proporcionada por la otra Parte en forma impresa o electrónica dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud. La Parte se esforzará en responder cada solicitud dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma.

Artículo 6.11: Anexos de implementación

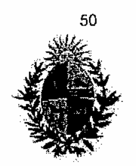
Las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas del presente Capítulo, los cuales serán parte integrante del mismo. Estos anexos serán aprobados por la Comisión.

Artículo 6.12: Consultas técnicas

1. Cada Parte considerará pronta y positivamente cualquier solicitud de la otra Parte para la celebración de consultas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la aplicación del presente Capítulo.

2. Cada Parte asegurará la participación, según sea apropiado, de representantes de sus autoridades gubernamentales regulatorias competentes, dentro del ámbito de aplicación del presente Capítulo.

3. Cuando ambas Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad al párrafo 1, tales consultas podrán, de común acuerdo, constituir las consultas referidas en el Artículo 18.4 (Consultas).



República Oriental del Uruguay

Capítulo 7
COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 7.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

Acuerdo de Inversión significa el *Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 25 de marzo de 2010;

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios significa el suministro de un servicio:

(a) Del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;

(b) En el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de la otra Parte, o

(c) Por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta, tal como está definida en el Artículo 1 del Acuerdo de Inversión;

empresa de una Parte significa cualquier entidad constituida u organizada bajo las leyes y regulaciones de esa Parte, de propiedad o controlada por una persona de esa Parte, ya sea con o sin ánimo de lucro, ya sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, asociación, organización o compañía y una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte y que realicen actividades comerciales en ese territorio;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) Gobiernos o autoridades de nivel central o local de una Parte, u

(b) Organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades de nivel central o locales de una Parte;

persona física o natural de una Parte significa un nacional de una Parte conforme a su legislación, y que resida en el territorio de esa Parte;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretende suministrar o suministra un servicio;



servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía, cartografía, fotografía, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala o la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

servicios de asistencia en tierra significa el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; *catering*, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; limpieza y servicio de aeronave; transporte de superficie; y operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte intra-aeropuerto;

servicios de operación de aeropuertos significa el suministro de servicios de operación de terminal aéreo, pista de aterrizaje u otra infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

servicios de sistemas de reserva informatizados significa servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación, mediante los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales significa cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios, y

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades del transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudios de mercado, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Artículo 7.2: Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

52



República Oriental del Uruguay

(a) La producción, distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio;

(b) La compra o uso de, o el pago por, un servicio;

(c) El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de una Parte, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;

(d) La presencia en el territorio de la Parte, de un proveedor de servicios de la otra Parte, y

(e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

2. Adicionalmente al párrafo 1, los Artículos 7.5 y 7.8 también se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial.

3. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE N°35;

(b) La contratación pública, la que se regirá por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009[1];

(c) Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

(d) Subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos préstamos, garantías y seguros apoyados por el Gobierno;

(e) Los servicios de telecomunicaciones.

4. El presente Capítulo no se aplicará a los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, sea regulares o no regulares, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo los siguientes:

---

[1] Para Uruguay, según lo dispuesto por la Ley N° 18.909, y para Chile, según lo dispuesto en la Ley N° 19.886.

53



República Oriental del Uruguay

(a) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea;

(b) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

(c) Servicios de sistema de reserva informatizado;

(d) Servicios aéreos especializados;

(e) Servicios de operación de aeropuertos, y

(f) Servicios de asistencia en tierra.

5. Las Partes reconocen la importancia de los servicios aéreos para facilitar la expansión del comercio, fortalecer el crecimiento económico y beneficiar a los consumidores. En consecuencia y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 4, las Partes trabajarán, en foros apropiados, como la Organización de Aviación Civil Internacional, hacia un acuerdo multilateral de servicios aéreos de carácter liberal.

6. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Capítulo y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral en el cual ambas Partes sean parte, el acuerdo de servicios aéreos prevalecerá para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

7. Si el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS es enmendado, las Partes revisarán conjuntamente cualquiera de las nuevas definiciones, con el fin de alinear las definiciones del presente Acuerdo con aquellas definiciones, cuando sea apropiado.

8. El presente Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio ni confiere ningún derecho a ese nacional con respecto a ese acceso o empleo.

9. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo está sujeto a solución de controversias inversionista-Estado conforme al Acuerdo de Inversión.

Artículo 7.3 Trato nacional

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios.



República Oriental del Uruguay

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1 depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.4 Trato de la nación más favorecida

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de cualquier país no Parte.

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1, depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.5 Acceso a los mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) Impongan limitaciones al:

(i) número de proveedores de servicios, sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) valor total de las transacciones de servicios o activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas[2], o

---

[2] El subpárrafo (a) (iii) no aplica a las medidas de una Parte que limiten insumos para el suministro de servicios.

55



República Oriental del Uruguay

(iv) número total de personas físicas o naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para, y estén directamente relacionadas con, el suministro de un servicio específico en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o

(b) Restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta, por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 7.6 Presencia local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 7.7 Medidas disconformes

1. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a:

(a) Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte:

(i) a nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I, o

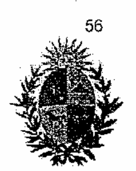
(ii) a nivel local de gobierno;

(b) La continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), o

(c) La modificación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), en la medida que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 o 7.6.

2. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo II.

56



República Oriental del Uruguay

Artículo 7.8 Reglamentación nacional

1. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Con el fin de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, y reconociendo el derecho a regular e introducir nuevas regulaciones en el suministro de servicios para satisfacer sus objetivos de política, cada Parte deberá asegurar que cualquiera de dichas medidas que adopte o mantenga:

(a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;

(b) No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de los servicios, y

(c) En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan en sí mismos una restricción al suministro del servicio.

3. Cuando una Parte mantenga medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias:

(a) Deberá asegurar que se ponga a disposición del público:

(i) información sobre prescripciones y procedimientos para obtener, renovar o retener alguna licencia o título de aptitud para profesionales, e

(ii) información sobre estándares técnicos;

(b) Procurará, cuando se requiera algún tipo de autorización para suministrar el servicio:

(i) en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con las leyes y reglamentos nacionales, se tome una decisión sobre si otorgar o no la autorización relevante;

(ii) se informe, sin demoras indebidas, al solicitante, la decisión sobre si se otorgó o no la autorización relevante;

57



República Oriental del Uruguay

(iii) a petición de dicho solicitante, se proporcione, sin demoras indebidas, información referente el estado de la solicitud, y

(iv) cuando sea posible, a petición escrita del solicitante por una solicitud no aprobada, se entreguen por escrito las razones de no haber otorgado la autorización relevante.

(c) Procurará establecer los procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de la otra Parte;

(d) Procurará, en los servicios profesionales y en otros sectores de servicios que sea pertinente, considerar y, cuando sea factible, tomar las medidas necesarias para implementar regímenes de registro temporales o licencias para proyectos específicos, basados en las licencias o reconocimientos para proveedores extranjeros establecidas por los organismos profesionales nacionales (sin necesidad de exámenes orales o escritos adicionales), con el objeto de facilitar el acceso temporal a proveedores de servicios para suministrar el servicio en relación a proyectos específicos o durante períodos limitados, en circunstancias en que un conocimiento técnico específico es requerido. Esta temporalidad o régimen de licencia limitada no debería operar para impedir a los proveedores extranjeros de obtener posteriormente licencias locales, satisfaciendo los requisitos necesarios de licencias locales;

(e) Procurará, en cada sector en el que se requiera aprobar un examen como pre-requisito para suministrar un servicio en el territorio de la Parte:

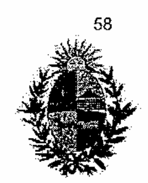
(i) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado por autoridades gubernamentales, tomar las medidas razonables para programar exámenes en intervalos razonables, o

(ii) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado solamente por organismos no gubernamentales o asociaciones profesionales, hacer el mejor de los esfuerzos para incentivar que dichos organismos o asociaciones programen exámenes en intervalos razonables, y

en cada caso, la Parte asegurará que tales exámenes estén abiertos a postulantes de la otra Parte, y en la medida de lo posible, usar medios electrónicos para realizar dichos exámenes o realizar los exámenes de manera oral y de otorgar la oportunidad de tomar tales exámenes en el territorio de la otra Parte.

4. Los párrafos 2 y 3 no se aplicarán a los aspectos disconformes de las medidas que no están sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en

58



República Oriental del Uruguay

razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo I, o medidas que no estén sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo II.

5. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS o los resultados de cualquier negociación similar llevada a cabo en otros foros multilaterales en que las Partes participen, entran en vigor, las Partes revisarán conjuntamente dichos resultados con miras a incorporarlos en el presente Acuerdo, si ambas Partes lo consideran apropiado.

Artículo 7.9: Reconocimiento mutuo

1. Para efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios de una Parte, y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte o de una no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante la armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la Parte o no Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Si una Parte reconoce, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de un país no Parte, nada de lo dispuesto en el Artículo 7.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a la otra Parte, a solicitud de ella, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una Parte otorga reconocimiento autónomamente, le brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser reconocidos.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

59



República Oriental del Uruguay

Artículo 7.10: Denegación de beneficios

Sujeto a notificación y consulta previa, una Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, si el proveedor de servicios es una empresa:

(a) De propiedad o controlada por personas de un país que no es Parte o de la Parte que deniega, y

(b) No tiene operaciones comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 7.11: Transparencia

1. Cada Parte publicará, a la mayor brevedad posible y a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Capítulo o afecten su funcionamiento. Asimismo, cada Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran o afecten al comercio de servicios.

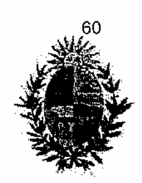
2. Cada Parte, en la medida de lo posible, informará con prontitud a la Comisión, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por los compromisos contraídos en virtud del presente Capítulo.

3. Cada Parte responderá, a la mayor brevedad posible, a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo y de conformidad a su legislación interna, cada Parte, a través de sus autoridades competentes, facilitará, en la medida de lo posible, información sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2, a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten.

4. El párrafo 3 no será interpretado en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a divulgar información confidencial, cuya divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley o, de otra manera, fuera contraria al interés público o pudiera perjudicar la privacidad o intereses comerciales legítimos.

5. Nada de lo dispuesto en la Sección B: Transparencia, del Capítulo 16 (Transparencia y Anticorrupción), se aplica al presente Capítulo.

60



República Oriental del Uruguay

Artículo 7.12: Pagos y transferencias[3][4]

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio.

2. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación, respecto a:

(a) Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;

(b) Emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones o derivados;

(c) Informes financieros o mantenimiento de registros de las transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;

(d) Infracciones penales, o

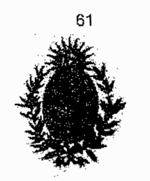
(e) Garantía del cumplimiento de órdenes o fallos judiciales o procedimientos administrativos.

---

[3] Las Partes acuerdan que el presente Artículo sólo será aplicable, si con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, Chile otorgase un trato equivalente al descrito en el presente Artículo, mediante un acuerdo comercial internacional.

[4] Para mayor certeza, el Artículo 7.12 está sujeto al Anexo 7.12.

61



República Oriental del Uruguay

Anexo 7.12
PAGOS Y TRANSFERENCIAS
CHILE

1. Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

2. No obstante el párrafo 1, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 Nº 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

3. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre Uruguay y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

62



República Oriental del Uruguay

Anexo I

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El Artículo 7.6 (Presencia local).

2. Cada ficha del presente Anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.1, no se aplican a la o las medidas listadas;

(d) **Nivel de gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

(e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

(i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;

(f) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.1, los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

63



República Oriental del Uruguay

Anexo I

LISTA DE CHILE

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza Ley 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III

Descripción: Como mínimo, el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta regla se aplica a empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo[1]. El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo.

Se entenderá como trabajador a cualquier persona natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.

[1] Para mayor certeza, un contrato de trabajo no es obligatorio para el suministro de comercio transfronterizo de servicios.

64



República Oriental del Uruguay

Sector: Comunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 18.838, Diario Oficial, 30 de septiembre de 1989, Consejo Nacional de Televisión, Títulos I, II y III
Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III
Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III

Descripción: El dueño de un medio de comunicación social, tales como aquellos que de manera regular transmiten sonidos, textos o imágenes, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile, y, en el caso de una persona jurídica, deberá estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional.

El dueño de una concesión para suministrar (a) servicios públicos de telecomunicaciones; (b) servicios intermedios de telecomunicaciones prestados a servicios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes establecidas para dicho propósito; y (c) difusión sonora, deberá ser una persona jurídica constituida y domiciliada en Chile.

En el caso de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, la junta directiva puede incluir extranjeros, sólo si éstos no representan la mayoría.

En el caso de los medios de comunicación social, el director legalmente responsable y la persona que lo reemplace, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile, a menos que

65



República Oriental del Uruguay

el medio de comunicación social utilice un lenguaje distinto al español.

Las solicitudes para obtener una concesión de radiodifusión de libre recepción, presentadas por personas jurídicas en la cual más del 10 por ciento de su capital social está en manos de extranjeros, serán otorgadas sólo si previamente se acredita que a los nacionales chilenos se les otorgan similares derechos y obligaciones en el país de origen del solicitante que los que gozará el solicitante en Chile.

El Consejo Nacional de Televisión podrá fijar un requisito general de hasta un 40 por ciento de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de transmisión televisiva de libre recepción.

66



República Oriental del Uruguay

Sector: Pesca y Actividades Relacionadas con la Pesca

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 18.892, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, Títulos I, III, IV y IX
Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II

Descripción: Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de un permiso para cosechar y capturar especies hidrobiológicas.

Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva, Son "naves chilenas" aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto al registro previo de la nave en Chile.

Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad puede registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son personas naturales

67



República Oriental del Uruguay

chilenas; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

En caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por cualquier otro país, las naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a los poderes conferidos por ley, podrán ser exceptuadas de los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese país.

El acceso a actividades de pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile, o una persona jurídica constituida por las personas antes mencionadas

68



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Deportivos, de Caza y de Esparcimiento

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 17.798, Diario Oficial, 21 de octubre de 1972, Título I
Decreto Supremo 83, del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 13 de mayo de 2008

Descripción: Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.

Toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita como importador de fuegos artificiales, podrá solicitar autorización para la importación e internación de éstos a la Dirección General de Movilización Nacional, pudiendo incluso, mantener existencias de estos elementos, para su comercialización a las personas autorizadas para efectuar espectáculos pirotécnicos. La Autoridad Fiscalizadora sólo podrá autorizar espectáculos pirotécnicos, si existe un informe para su instalación, desarrollo y medidas de seguridad del mismo, firmado y aprobado por un programador calculista inscrito en los registros nacionales de la Dirección General de Movilización Nacional ó por un profesional, acreditado ante dicha Dirección General.

Para el montaje y ejecución de espectáculos pirotécnicos, se deberá contar al menos con un manipulador de fuegos artificiales inscrito en los registros de la Dirección General.

69



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios Especializados
Subsector:	Agentes y despachadores de aduana
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 30, del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 13 de abril de 1983, Libro IV Decreto con Fuerza de Ley 2, del Ministerio de Hacienda, 1998
Descripción:	Sólo las personas naturales chilenas, con residencia en Chile, pueden suministrar servicios de agentes o despachadores de aduana.

70



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios de Investigación y Seguridad
Subsector:	Servicios de guardia
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto 1.773, del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 14 de noviembre de 1994
Descripción:	Sólo los chilenos pueden suministrar servicios como guardias de seguridad privados.

71



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Investigación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 711, del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 15 de octubre de 1975
Descripción:	Las personas naturales y jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán presentar una solicitud con seis meses de anticipación ante el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, y cumplirán con los requisitos establecidos por la respectiva regulación. Las personas naturales y jurídicas chilenas deberán presentar una solicitud al Instituto Hidrográfico de la Armada, a lo menos con tres meses de anticipación, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva regulación.

72



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Suministrados a las Empresas

Subsector: Servicios de Investigación

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza de Ley 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 5 de diciembre de 1968
Decreto 559, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 24 de enero de 1968
Decreto con Fuerza de Ley 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 27 de marzo de 1979.

Descripción: Las personas naturales que representan a personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas chilenas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un Cónsul de Chile en el país de domicilio de la persona natural, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios que se practiquen.

El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe decidir e informar si autoriza o rechaza exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en Chile. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas las personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero.

73



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de investigación en ciencias sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17.288, Diario Oficial, 4 de febrero de 1970, Título V Decreto Supremo 484, del Ministerio de Educación, Diario Oficial, 2 de abril de 1991
Descripción:	Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos o recolecciones antropológicas, arqueológicas o paleontológicas, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse a (1) investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditadas, y que tengan un proyecto de investigación y un debido patrocinio institucional; y (2) investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los directores y conservadores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar operaciones de salvataje. Se llaman operaciones de salvataje a la recuperación urgente de datos o de artefactos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.

74



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Suministrados a las Empresas

Subsector: Impresión, edición e industrias asociadas

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III

Descripción: El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional.

Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica.

El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. La nacionalidad chilena no será requerida en caso de que el medio de comunicación social use un lenguaje distinto al español.

75



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de contabilidad, auditoría financiera, teneduría de libros y servicios de asesoramiento tributario
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.046, Diario Oficial, 22 de octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas, Título V Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 6 de julio de 2012, Reglamento de Sociedades Anónimas. Decreto Ley 1.097, Diario Oficial, 25 de julio de 1975, Títulos I, II, III y IV Decreto Ley 3.538, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1980, Títulos I, II, III y IV Circular 2.714, 6 de octubre de 1992; Circular 1, 17 de enero de 1989; Capítulo 19 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre auditores externos Circular 327, 29 de junio de 1983, y Circular 350, 21 de octubre de 1983, de la Superintendencia de Valores y Seguros
Descripción:	Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.

76



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios legales

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Código Orgánico de Tribunales, Título XV, Diario Oficial, 9 de julio de 1943.
Decreto 110 del Ministerio de Justicia, Diario Oficial, 20 de marzo de 1979
Ley 18.120, Diario Oficial, 18 de mayo de 1982

Descripción: Sólo personas naturales chilenas y extranjeras residentes en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios en el país, podrán ejercer como abogados.

Sólo los abogados debidamente calificados para ejercer derecho estarán autorizados para patrocinar una causa ante tribunales chilenos, y para efectuar la primera presentación o demanda de cada parte.

Los siguientes documentos, entre otros, deberán ser redactados por abogados: las escrituras de constitución y modificaciones de sociedades; de resciliación o liquidación de sociedades; de liquidación de sociedades conyugales; de partición de bienes; escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas y cooperativas; contratos de transacciones financieras; contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.

Ninguna de estas medidas se aplican a los consultores legales extranjeros que practican o asesoran sobre derecho internacional o sobre la legislación de otra Parte.

77



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados

Subsector: Servicios auxiliares de la administración de justicia

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Código Orgánico de Tribunales, Títulos XI y XII, Diario Oficial, 9 de julio de 1943
Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, Títulos I, II y III, Diario Oficial, 24 de junio de 1857
Ley 18.118, Diario Oficial, 22 de mayo de 1982, Título I
Decreto 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, 8 de agosto de 1985
Ley 18.175, Diario Oficial, 28 de octubre de 1982, Título III

Descripción: Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en la misma ciudad o lugar donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.

Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deberán ser personas naturales chilenas y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.

Los archiveros, los defensores públicos y los árbitros de derecho deben ser abogados, en consecuencia, deben ser personas naturales chilenas o extranjeras con residencia en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios legales en Chile. Los abogados de otra Parte pueden participar en un arbitraje cuando se trate de la legislación de otra Parte y las partes en el arbitraje lo soliciten.

Sólo las personas naturales chilenas con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.



República Oriental del Uruguay

Sólo las personas naturales chilenas y extranjeros con permanencia definitiva en Chile o personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.

Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título profesional o técnico otorgado por una universidad o por un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por Chile. Los síndicos de quiebras deben tener experiencia de no menos de tres años en áreas comerciales, económicas o jurídicas.

79



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.916, Diario Oficial, 8 de febrero de 1990, Código Aeronáutico, Título Preliminar, y Títulos II y III Decreto Ley 2.564, Diario Oficial, 22 de junio de 1979, Normas sobre Aviación Comercial Decreto Supremo 624 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 5 de enero de 1995 Ley 16.752, Diario Oficial, 17 de febrero de 1968, Título II Decreto 34 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 10 de febrero de 1968 Decreto Supremo 102 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 17 de junio de 1981 Decreto Supremo 172 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de marzo de 1974 Decreto Supremo 37 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 10 de diciembre de 1991 Decreto 222 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de octubre de 2005.
Descripción:	Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores. La autoridad aeronáutica podrá permitir el registro de aeronaves de propiedad de personas jurídicas o naturales extranjeras, siempre que éstas se encuentren empleadas en Chile o ejerzan una actividad profesional o industria permanente en Chile.

80



República Oriental del Uruguay

El presidente, gerente, la mayoría de los directores y administradores de la persona jurídica deben ser personas naturales chilenas.

Una aeronave particular de matrícula extranjera que realice actividades no comerciales no podrá permanecer en Chile más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país, a menos que cuente con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país. Para mayor certeza, esta medida no se aplicará a servicios aéreos especializados tal como se definen en el Artículo 7.1 (Definiciones), excepto en el caso de los servicios de remolque de planeadores y de servicios de paracaidismo.

El personal aeronáutico extranjero que no posea una licencia otorgada por la autoridad aeronáutica civil chilena podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil chilena como válida. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, la licencia o habilitación se otorgará bajo condiciones de reciprocidad. En tal caso, se demostrará que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por autoridad competente en el Estado de matrícula de la aeronave, que los documentos están vigentes y que los requisitos exigidos para extender o convalidar dichas licencias y habilitaciones son iguales o superiores a los estándares establecidos en Chile para casos análogos.

Los servicios de transporte aéreo podrán suministrarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, los otros Estados otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten. La Junta de Aeronáutica Civil, por resolución fundada, podrá terminar, suspender o limitar los servicios de cabotaje u otra clase de servicios de aeronavegación comercial, que se realicen exclusivamente dentro del territorio nacional por empresas o aeronaves extranjeras, si en su país de origen no se otorga o reconoce efectivamente el derecho a igual trato a las empresas o aeronaves chilenas.

81



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 3.059, Diario Oficial, 22 de diciembre de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante, Títulos I y II Decreto Supremo 237, Diario Oficial, 25 de julio de 2001, Reglamento del Decreto Ley 3.059, Títulos I y II Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por cabotaje el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre diferentes puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima podrá autorizar el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. El transporte marítimo internacional de carga hacia o desde Chile se encuentra sujeto al principio de reciprocidad. En caso de que Chile adopte, por razones de reciprocidad, una medida de reserva de carga en el transporte internacional de carga entre Chile y un país que no sea Parte, la carga que le resulta reservada se transportará en naves de bandera chilena o en naves reputadas como tales.

82



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Una comunidad podrá registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son chilenos; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenecen a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera con el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados para ser consideradas chilenas. Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser registradas en Chile, si dichas personas cumplen las siguientes condiciones: (1) están domiciliadas en Chile; (2) tienen el asiento principal de sus negocios en el país; o (3) ejercen alguna profesión o actividad comercial en forma permanente en Chile.

83



República Oriental del Uruguay

"Naves especiales" son aquellas utilizadas en servicios, operaciones o para otros propósitos específicos, con características especiales para las funciones que llevan a cabo, como remolcadores, dragas, naves con fines científicos o recreacionales, entre otros. Para los propósitos de este párrafo, una nave especial no incluye una nave pesquera.

La autoridad marítima podrá conceder un mejor trato en base al principio de reciprocidad.

84



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua y navegación

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Decreto Supremo 153, Diario Oficial, 11 de marzo de 1966, Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre
Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V

Descripción: Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos, sólo pueden usarse remolcadores de bandera chilena.

Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves chilenas se requiere ser persona natural chilena y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves chilenas es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para desempeñarse como oficial en naves nacionales cuando el Director lo disponga por resolución fundada.

El patrón de nave debe ser chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director de la Autoridad Marítima, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.

85



República Oriental del Uruguay

Los patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de comercio marítimo, y tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca deberán ser chilenos. Extranjeros con domicilio en Chile también serán autorizados a desempeñar dichas actividades cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.

Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el patrón de nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. No obstante, si fuera indispensable, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero, exceptuando al capitán, que será siempre chileno.

Sólo podrán desempeñarse como operadores multimodales en Chile, personas naturales o jurídicas chilenas.

86



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua y navegación

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II y IV
Decreto 90, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 21 de enero de 2000
Decreto 49, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 16 de julio de 1999
Código del Trabajo, Libro I, Título II, Capítulo III, párrafo 2

Descripción: Deberán ser chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas.

Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente para realizar los trabajos portuarios señalados y para tener oficina establecida en Chile.

Cuando estas actividades sean desempeñadas por personas jurídicas, éstas deben estar legalmente constituidas en Chile y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Al menos el 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Dichas empresas deben designar uno o más apoderados, que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos.

Deberán ser también personas naturales o jurídicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares,

87



República Oriental del Uruguay

especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.

88



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte terrestre por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 21 de noviembre de 1992
Decreto 163, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 4 de enero de 1985
Decreto Supremo 257, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 17 octubre de 1991

Descripción: Los prestadores de servicios de transporte terrestre deberán inscribirse en el Registro Nacional por medio de una solicitud que deberá ser presentada ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de los servicios urbanos, los interesados deberán presentar la solicitud al Secretario Regional con jurisdicción en la localidad donde se prestará el servicio y, en el caso de servicios rurales e interurbanos, en la región correspondiente al domicilio del interesado. La solicitud deberá contener la información requerida por la ley, y deberá presentarse, entre otros documentos, una copia certificada de la cédula nacional de identidad y, en el caso de personas jurídicas, la escritura pública de constitución y la que acredite el nombre y el domicilio de su representante legal.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para prestar servicios de transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional.

Sólo las compañías con domicilio real y efectivo en Chile, y creadas bajo las leyes de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil,

89



República Oriental del Uruguay

Perú, Uruguay o Paraguay podrán ser autorizadas para prestar servicios de transporte terrestre internacional entre Chile y Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más del 50 por ciento de su capital y el control efectivo de esas personas jurídicas debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

90



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte terrestre por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)

Medidas: Ley 18.290, Diario Oficial, 7 de febrero de 1984, Título IV
Decreto Supremo 485 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 7 de septiembre de 1960, Convención de Ginebra

Descripción: Los vehículos motorizados con patente extranjera que entren a Chile, en admisión temporal, al amparo de lo establecido en la *Convención sobre la Circulación por Carreteras* de Ginebra de 1949, circularán libremente en el territorio nacional por el plazo que contempla dicha Convención, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley chilena.

El titular de una licencia o certificado internacional vigente, expedido en país extranjero en conformidad a la Convención de Ginebra, podrá conducir en todo el territorio nacional. El conductor de un vehículo con patente extranjera que posea licencia internacional para conducir, deberá presentar, cada vez que se lo solicite la autoridad, los comprobantes que habiliten tanto la circulación del vehículo como el uso y vigencia de su documentación personal.

91



República Oriental del Uruguay

Anexo I
LISTA DE URUGUAY

Sector:	Servicios profesionales
Subsector:	Servicios de documentación y certificaciones legales
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Constitución de la República Ley Nº 1.421
Descripción	Para ser escribano público se requiere indispensablemente tener ciudadanía natural o legal uruguaya, con dos (2) años por lo menos de ejercicio de la ciudadanía.

92



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios profesionales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Ordenanza de reválidas de la Universidad de la República por Res. Nº 1163 del C.D.C. de 11/IX/1986 - D.O. 25/IX/1986 Res. Nº 17 del C.D.C de 21/VI/1994 - D.O. 7-14/VII/994.
Descripción	La exigencia del examen de reválida no alcanza a los ciudadanos naturales uruguayos que hayan obtenido títulos otorgados por Universidades extranjeras, ni a los que al tiempo de iniciar sus estudios superiores en el extranjero ya fueran ciudadanos legales uruguayos, siempre que estos títulos merezcan la aprobación de las autoridades universitarias concedidos en todo de conformidad con la normativa vigente. La exigencia de examen de reválida no rige respecto de quienes hayan cursado estudios en Universidades pertenecientes a los países que hayan ratificado los Tratados de Montevideo o respecto de los cuales existe en vigencia un tratado bilateral sobre revalidación de títulos o certificados de estudios, o en Universidades cuyo nivel y seriedad académicos consten a las autoridades de la Universidad de la República. No serán admitidos los títulos o certificados de Universidades extranjeras que no usen de reciprocidad respecto de los otorgados por las Universidades de la República.

93



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Otros servicios prestados a las empresas Servicios de investigación y seguridad
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 16.170 Decreto Nº 342/000 Decreto Nº 275/999
Descripción:	Se requiere autorización del Ministerio del Interior para prestar este servicio. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad deberán tener domicilio o residencia legal en el país.

94



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios prestados a las empresas

Subsector: Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de gobierno: Central

Medida: Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos, N° 61, 63, y 65.
Decreto-Ley N° 14.305 Código Aeronáutico

Descripción: Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.

En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave.

95



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios editoriales y de imprenta
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 16.099
Descripción:	Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.



República Oriental del Uruguay

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de correos
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley N° 19.009 Ley N° 17.296 Ley N° 16.060
Descripción:	Las empresas constituidas en el país y habilitadas para ejercer su actividad en él, podrán admitir, procesar, transportar, distribuir y entregar correspondencia en el territorio nacional con licencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) otorgado con sujeción a las disposiciones vigentes. En particular, deben sufragar la tasa de financiamiento del servicio postal universal, en beneficio del operador designado (Administración Nacional de Correos) en términos del artículo 15 de la Ley N° 19.009. La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal.

97



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios de enseñanza
Subsector:	Servicios de enseñanza primaria Servicios de enseñanza secundaria
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ordenanza Nº 14, Resolución Nº 20 del Acta Nº 86 de 19/12/1994 de la Administración Nacional de Educación Pública.
Descripción:	Los Directores y Subdirectores de los Institutos habilitados deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos o residentes con al menos tres (3) años en el país.

98



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios de enseñanza
Subsector:	Servicios de enseñanza superior
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 12.549 Decreto Nº 104/014 Decreto Nº 308/995
Descripción:	La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien residentes en el país por un período no menor de tres (3) años con un dominio solvente del idioma español. Los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria deberán prever los órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres (3) años. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del treinta (30) por ciento. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco (5) años.

99



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte marítimo

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de gobierno: Central

Medida: Ley Nº 19.078
Ley Nº 18.881
Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488)
Ley Nº 18.498
Ley Nº 17.296
Ley Nº 16.387 (Artículos 5 y 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321)
Ley Nº 14.106
Ley Nº 12.091
Decreto Ley Nº 14.650 Ley de Fomento de la Marina Mercante (Capítulos I, II y V)
Decreto Nº 031/994

100



República Oriental del Uruguay

Descripción:

El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. El comercio de cabotaje, comprende el servicio interno de transporte por barco, realizado entre los puertos y zonas costeras de Uruguay, incluidas las operaciones de rescate, alijo, remolque y otras operaciones navieras realizadas por buques en aguas dentro de la jurisdicción uruguaya. Dichos buques están exentos de los impuestos designados, tales como aquellos que gravan equipos, ventas e ingresos de las flotas.

Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar a realizar servicios de cabotaje a embarcaciones de terceras banderas cuando no existan disponibles de bandera nacional.

Los buques que realicen servicios de cabotaje dentro de Uruguay estarán sujetos a los siguientes requisitos:

En el caso de ser propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales de Uruguay y éstos deben estar domiciliados en Uruguay; y

En el caso de ser propiedad de una empresa: (1) el 51% de los propietarios de dicha empresa deberán ser nacionales uruguayos; (2) el cincuenta y uno (51) por ciento de las acciones con derecho a voto deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos; (3) la empresa deberá estar controlada y dirigida por nacionales uruguayos.

Los buques de bandera uruguaya estarán autorizados para realizar servicios de cabotaje si los propietarios de tales buques son nacionales uruguayos y su tripulación, incluido el capitán, está compuesta con por lo menos noventa (90) por ciento de personal uruguayo.

La mitad del transporte de carga del comercio exterior uruguayo (importaciones y exportaciones) está reservada para los buques de bandera uruguaya, no obstante excepciones son otorgadas a buques de bandera extranjera para que transporten la parte

101



República Oriental del Uruguay

reservada del comercio exterior uruguayo. Uruguay podrá imponer restricciones respecto del acceso de transporte de carga del comercio exterior uruguayo sobre la base de reciprocidad.

Excepciones impositivas son otorgadas a buques mercantes de bandera uruguaya siempre que dichos buques cumplan con los siguientes requisitos:

Si son de propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay;
Si son propiedad de una empresa, los buques deberán estar bajo el control y dirección de nacionales uruguayos.

Las tripulaciones de los buques mercantes uruguayos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El noventa (90) por ciento de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista tripulación (incluido el capitán) de los buques que operan conforme a una autorización de tráfico otorgada por las autoridades competentes debe ser de nacionalidad uruguaya.

Con no menos del noventa (90) por ciento del resto de la tripulación de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

En los casos de buques que no operan bajo la autorización de tráfico otorgada por la autoridad competente, el Capitán, el Ingeniero Jefe, el Operador de Radio o el Oficial en Jefe deben ser nacionales uruguayos.

El abanderamiento de buques que sean utilizadas en los trabajos de dragado y similares, en los llamados a licitación de obras dentro de las aguas jurisdiccionales y territoriales no se aplica la exigencia de la bandera nacional siempre que la adjudicación de la obra tenga una duración de hasta quince (15) meses prorrogable por hasta tres (3) meses más y sea declarada por el Poder Ejecutivo como necesaria para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del sistema



República Oriental del Uruguay

logístico nacional y en tanto se cumpla con la condición de que el noventa (90) por ciento de la oficialidad y el noventa (90)por ciento de la tripulación estén integradas por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En tales circunstancias de la adjudicataria podrá mantener su bandera de origen.

103



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por vías navegables interiores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 18.848 Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488) Ley Nº 17.296 Ley Nº 16.387 (Artículo 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321) Ley Nº 12.091 Decreto Ley Nº 14.650 Decreto Ley Nº 14.106 Decreto Nº 031/994

104



República Oriental del Uruguay

Descripción:

El transporte de cabotaje o sea el que se realiza entre puertos de la República Oriental del Uruguay, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones, queda reservado a buques de bandera nacional. Quedan incluidos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y de los países limítrofes y el Paraguay. Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar embarcaciones de bandera extranjera cuando no existan disponibles de bandera nacional.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse que la empresa y el representante tengan domicilio legal en territorio nacional.

El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.

El control y dirección de la empresa debe estar en manos de ciudadanos uruguayos domiciliados en el país.

Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, privadas o mixtas deberán acreditar, cuando corresponda: (1) su domicilio social en el territorio nacional; (2) control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; (3) tener representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio.

El noventa (90) por ciento de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el capitán, jefe de máquinas y radio operador o comisario.

105



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte. Servicios auxiliares del transporte por agua
Subsector:	Servicios de explotación de puertos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 19.276 Ley Nº 16.246 Decreto Nº 137/001 Decreto Nº 183/994 Decreto Nº 057/994 Decreto Nº 413/992 Decreto Nº 412/992
Descripción:	Los proveedores extranjeros para operar en los puertos uruguayos deben establecerse en el país. En caso de ser personas físicas deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos.

106



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Nivel de gobierno: Central

Medida: Ley Nº 18.058
Ley Nº 14.845
Ley Nº 12.018
Decreto Ley Nº 14.653
Decreto Ley Nº 14.305
Decreto Nº 145/010
Decreto Nº 208/002
Decreto Nº 183/001
Decreto Nº 316/979
Decreto Nº 369/978
Decreto Nº 158/978
Decreto Nº 039/977
Decreto Nº 325/974
Decreto Nº 808/973
Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos

107



República Oriental del Uruguay

Descripción:

Las relaciones aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay en materia comercial se fundamentarán mediante la aplicación del principio de reciprocidad efectiva.

La explotación de toda actividad aérea, incluso el establecimiento de agencia o representación comercial para la venta de pasajes, requiere concesión o autorización conforme a las normas internacionales y las prescripciones del Código Aeronáutico y su reglamentación.

Las empresas extranjeras de aeronavegación internacional que presten servicios aéreos desde o hacia la República Oriental del Uruguay, o las que no los presten pero mantengan en ésta operaciones de venta de pasajes para el transporte de pasajeros por vía aérea, directamente o por intermedio de agentes, representantes o terceros autorizados (cualquiera sea su naturaleza o denominación) deberán abonar como contraprestación por la explotación del bien nacional que implica los derechos aerocomerciales de la República Oriental del Uruguay, un porcentaje de hasta un quince (15) por ciento del precio de los pasajes vendidos en el país que comprenda el itinerario total convenido, con independencia de la forma y lugar de emisión o pago.

A los efectos de ser una empresa nacional de transporte aéreo, o una empresa nacional de servicios de trabajo aéreo, el cincuenta y uno (51) por ciento de dichas empresas deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos, domiciliados en Uruguay.

Las empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

Toda la tripulación y el personal, incluido la gerencia de una empresa nacional de transporte aéreo, deberá estar



República Oriental del Uruguay

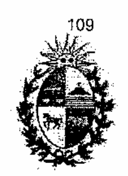
compuesta por nacionales de Uruguay, a menos que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica autorice lo contrario.

Los propietarios de aeronaves, para solicitar la matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República Oriental del Uruguay. En caso de tratarse de un condominio, dicha condición deberá verificarse respecto del cincuenta y uno (51) por ciento de los copropietarios cuyos derechos superen el cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, el Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deban reunirse por los dueños de aeronaves para matricularlas.

Los transportadores aéreos de bandera nacional deberán satisfacer, en la medida de lo posible, sus necesidades de funcionamiento operativo, incluyendo su mantenimiento y reparación con medios nacionales.

Los servicios de taxi aéreo quedan reservados a las empresas nacionales. Los explotadores extranjeros de servicios de taxi aéreo únicamente podrán operar hasta el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas si el Estado de su nacionalidad brinda a los explotadores uruguayos idéntico tratamiento en lo que refiere a derechos, beneficios o ventajas concedidos a aquéllos.

109



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo Servicios aéreos especializados Cartografía aérea, topografía aérea y fotografía aérea Aviación agrícola Aeroaplicador de Productos Fitosanitarios
Obligaciones Afectadas	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Decreto Ley Nº 14.305 Decreto Nº 158/978 Decreto Nº 039/977 Decreto Nº 325/974 Decreto Nº 314/994 Decreto del Consejo de Gobierno Nº 21.409 de 4/7/1952 Decreto 457/001 Resolución DGSA S/N de 11 de Julio de 2003 Resolución DGSA Nº 55/009 de 20 de Noviembre de 2009

110



República Oriental del Uruguay

Descripción:

En las zonas de vuelo libre pueden ejercerse actividades aéreo fotográficas siempre que los interesados se inscriban en el Registro de Fotógrafos Aéreos. Para inscribirse deben cumplirse los siguientes requisitos: ser ciudadano uruguayo, incluso el personal navegante, operadores y técnicos, excepto en el caso de que la autoridad competente exima de este requisito.

Para la obtención de los permisos para efectuar un registro con cualquier tipo de sensor aéreo transportable, así como procesar dicho material en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, quienes intervengan en estas actividades deben ser personas físicas o empresas nacionales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de este requisito.

Aviación agrícola: Cuando circunstancialmente no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias del sector, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, a petición de la autoridad competente, el ingreso transitorio de aeronaves extranjeras.
Los servicios de trabajo aéreo aplicados al desarrollo (por ejemplo, la prospección de hidrocarburos, industria pesquera, estudios de irrigación, investigación geológica, etc.) quedan reservados a las empresas nacionales. Sólo cuando no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias de determinadas especialidades, la autoridad competente, podrá autorizar con carácter transitorio la operación de empresas extranjeras en el territorio nacional.

Sólo los nacionales uruguayos o empresas uruguayas, (incluso el personal navegante, operadores y técnicos) pueden inscribirse en el Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de ese requisito. Si se tratara de empresas, la mayoría de sus directores deberán ser nacionales uruguayos.

111



República Oriental del Uruguay

fitosanitarios deberán contar con autorización de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) como requisito previo para el ejercicio de dicha actividad. Para tramitar la autorización deberá estar inscripta en el Registro Único de Operadores (RUO) y cumplir los requisitos exigidos.

112



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por ferrocarril
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 17.930 Ley Nº 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991). Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 27/11/03
Descripción:	A fin de suministrar servicios de transporte de carga y pasajeros, un operador ferroviario deberá obtener previamente la correspondiente licencia de operación ferroviaria de la Dirección Nacional de Transporte, que dictará la resolución que concede la licencia. Los operadores ferroviarios deberán revestir la forma de sociedad anónima, domicilio social en el país y la propiedad de nacionales uruguayos del cincuenta y uno (51) por ciento del capital integrado. La constitución del cincuenta y uno (51) por ciento de la dirección o administración debe ser de ciudadanos naturales o legales uruguayos domiciliados en Uruguay. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte ferroviario internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores ferroviarios de Uruguay.

113



República Oriental del Uruguay

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Ley Nº 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991). Decreto Nº 285/006 Decreto Nº 283/989 Decreto Nº 230/997
Descripción:	Transporte de pasajeros: El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Los concesionarios deben ser personas físicas o empresas uruguayas. Se consideran empresas uruguayas, aquéllas en las que: (1) más del cincuenta (50) por ciento del capital es propiedad; (2) está dirigido por o (3) está controlado por, nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay. Transporte internacional de carga y pasajeros: Solamente empresas en la que más del cincuenta (50) por ciento de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia), el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT con los operadores carreteros de Uruguay.

114



República Oriental del Uruguay

Servicios no regulares de Transporte colectivo de Pasajeros (transporte turístico y no turístico) - La provisión de estos servicios se reserva a empresas o nacionales uruguayos.

115



República Oriental del Uruguay

Sector: Pesca

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de gobierno: Central

Medida: Ley N° 19.175
Ley N° 18.498
Ley N° 14.650
Ley N° 13.833
Decreto N° 233/004
Decreto N° 149/997


116

República Oriental del Uruguay

Descripción:

La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de doce (12) millas de extensión, medidas a partir de las líneas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República Oriental del Uruguay en materia de reciprocidad.

El acceso a la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas solamente podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país.

Tratándose de personas jurídicas privadas, podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas; salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los buques comerciales de bandera extranjera sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre el área de doce (12) millas mencionadas y doscientas (200) millas marinas, sujeto a previa autorización del Poder Ejecutivo.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional deberán ser comandadas por capitanes, o patrones que ciudadanos naturales o legales uruguayos y por lo menos el noventa (90) por ciento de la tripulación deberá estar compuesta por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

La tripulación de las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional que operen exclusivamente en aguas internacionales, deberá estar constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

117



República Oriental del Uruguay

Las autorizaciones para el ejercicio de todas la pesca (con buques de bandera nacional) y de actividades de procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos serán otorgadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.

La expedición de permisos y de pesca comercial industrial para buques de bandera nacional genera el pago de una tasa anual. En tanto los buques de bandera extranjera deben pagar por la obtención de la matrícula y el permiso de pesca.

Toda embarcación inscripta en el Registro de Cabotaje, Actividad Pesca, habilitada para pescar en zonas de altura y ultramar, deberá enrolar un segundo patrón que deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo.



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios Agrícolas
Subsector:	Aplicador Terrestre de Productos Fitosanitarios
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 7.6)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Toda empresa que brinde a terceros servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A tales efectos, la Dirección General de Servicios Agrícolas, establecerá los requisitos y condiciones que las empresas aplicadoras profesionales deberán cumplir para ser autorizadas y llevara un registro de las mismas.
Medida:	Decreto 264/004

119



República Oriental del Uruguay

Anexo II

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El artículo 7.6 (Presencia local)

2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

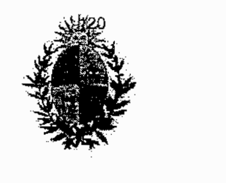
(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;

(d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha, y

(e) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.2, los artículos del presenteAcuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.



República Oriental del Uruguay

Anexo II
LISTA DE CHILE

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:

(a) Aviación;

(b) Pesca, o

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

121



República Oriental del Uruguay

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	



República Oriental del Uruguay

Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a personas naturales que presten servicios de educación en Chile.

El párrafo anterior incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico, de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

Medidas Vigentes:

124



República Oriental del Uruguay

Sector: Pesca

Subsector: Actividades relativas a la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de controlar las activic pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el pı desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a pu chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de pl terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos pa otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor cer "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abr 1960, sobre Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembr 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomeı Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 2 agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

125

República Oriental del Uruguay

Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones del presente Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) grabaciones de películas o video;

(c) grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) música impresa o legible por máquinas;

(e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) servicios de medios o multimedia.

Medidas Vigentes:

126



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

(a) La organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales;

(b) La distribución o exhibición de películas o videos, y

(c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a los prestadores de servicios de Uruguay, un trato no menos favorable que el que Uruguay otorga a prestadores de servicio de Chile.

Medidas Vigentes:

127



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

128



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

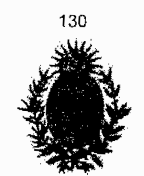
Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras.

Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local, o la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte

Subsector: Transporte terrestre internacional

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

(a) El prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;

(b) Tener domicilio real y efectivo en Chile; y

(c) En el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50 por ciento de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Vigentes:

131



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

Medidas Vigentes:

132



República Oriental del Uruguay

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios legales:

(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:

(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuya principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de asesoramiento tributario:

(1), (2) y (3) Ninguna.
(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

República Oriental del Uruguay

Servicios de arquitectura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios integrados de ingeniería:

(1), (2) y (3)Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos:

134



República Oriental del Uruguay

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y servicios científicos relacionados y servicios de consultoría técnica:

(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:



República Oriental del Uruguay

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios Postales:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionista, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor, servicios de franquicias y otro tipo de distribución:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con el medio ambiente:

(1) y (3) Sin compromisos, excepto para servicios de consultoría.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y de guías de turismo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas:

(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones

137



República Oriental del Uruguay

deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de explotación de instalaciones deportivas:

(1), (2) y (3) Ninguna.
(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor; mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera; servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, servicios de almacenamiento, servicios de agencias de transporte de carga:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:

(1), (2) y (3) Ninguna, excepto que el s
suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.



República Oriental del Uruguay

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de operación aeroportuaria; prestación de servicios de asistencia en tierra:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo

Para los efectos de esta reserva:

(1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

(2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

(3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y

(4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

139

República Oriental del Uruguay

Anexo II
LISTA DE URUGUAY

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos social o económicamente en desventaja.

Medidas vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el tratamiento otorgado a países limítrofes con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

Medidas vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, en materia de:

(a) Aviación;

(b) Pesca, o

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas vigentes:

142



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicio de investigación y desarrollo

Subsector: Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales

Servicios de investigación científica y técnica en el área continental

Servicios de investigación científica y técnica en el mar territorial

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la investigación científica y técnica en el área continental, mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.

Medidas vigentes:

República Oriental del Uruguay

Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo; tales como aquellas llevadas a cabo por el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay; a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) Libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) Grabaciones de películas o video;

(c) Grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) Música impresa o legible por máquinas;

(e) Artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) Artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) Servicios de medios o multimedia.

Medidas vigentes: Constitución de la República
Ley N° 18.284

144



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

(a) La organización y presentación en Uruguay de conciertos e interpretaciones musicales;

(b) Distribución o exhibición de películas o videos;

(c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión, y

(d) Concesión de suministros y cuota de pantalla nacional en servicios de transmisión televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, Uruguay extenderá a los prestadores de servicios de Chile, un trato no menos favorable que el que Chile otorga a prestadores de servicio de Uruguay.

Medidas vigentes: Ley Nº 19.307
Ley Nº 18.232
Ley Nº 16.099
Decreto Nº 045/015
Decreto Nº 417/010

145



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios de distribución
Subsector:	Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos Servicios comerciales al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a concesiones relacionadas con los servicios de distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados, así como cualquier renovación o renegociación de las concesiones existentes relacionadas con dichos servicios. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga concesiones en función de sus potestades otorgadas por la ley.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Ley Nº 8.764

146



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios relacionados con el medioambiente
Subsector:	Servicios de abastecimiento de agua , saneamiento y similares Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de limitaciones para la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposiciones de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como, alcantarillado, eliminación de residuos saneamiento y similares
Medidas vigentes:	Constitución de la República

147



República Oriental del Uruguay

Sector:	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
Subsector:	Juegos de azar
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los juegos de azar, incluidos los servicios de juego y apuesta.
Medidas vigentes:	Ley Nº 15.716 Ley Nº 11.924



República Oriental del Uruguay

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y otros hidrocarburos Petroquímicos básicos Electricidad Energía nuclear
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a petróleo y otros hidrocarburos, petroquímicos básicos, electricidad y energía nuclear.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Decreto Ley Nº 14.694 Ley Nº 8.764 Ley Nº 14.181 Ley Nº 16.832

149



República Oriental del Uruguay

Sector: Energía

Subsector: Tratamiento de minerales radioactivos

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados al tratamiento de minerales radioactivos.

Medidas vigentes: Constitución de la República
Ley Nº 19.056
Ley Nº 16.832

150



República Oriental del Uruguay

Sector:	Gas natural
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3) Presencia local (Artículo 7.6)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la prospección, exploración, explotación de gas natural, así como también al, almacenamiento, regasificación, licuefacción, transporte, distribución y comercialización de gas natural.
Medidas vigentes:	Ley Nº 14.181 Ley Nº 8.764

151



República Oriental del Uruguay

Sector: Minería

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a la prospección, exploración y explotación de minerales clase III y clase IV.

Medidas vigentes:

152



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios relacionados con la agricultura

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los servicios relacionados con la agricultura.

Para los efectos de esta reserva, los servicios relacionados con la agricultura incluyen, pero no exclusivamente, aquellos relacionados con: el bienestar animal, trazabilidad, preservación de plantas, animales y vida humana; inocuidad de los alimentos, raciones, estándares de alimentos, bioseguridad y biodiversidad. Asimismo, se incluyen a las certificaciones y otros servicios necesarios para la producción agrícola.

Medidas vigentes:

153



República Oriental del Uruguay

Sector: Transporte terrestre

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral relacionado con el transporte terrestre y celebrado de conformidad con sus compromisos del MERCOSUR luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Medidas vigentes:

154



República Oriental del Uruguay

Sector: Servicios Sociales

Sub-Sector:

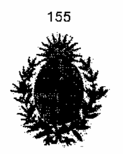
Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios encargados del cumplimiento de las leyes, y los servicios que se indican a continuación, en la medida en que los mismos sean servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, a saber: servicios de rehabilitación y readaptación social; pensiones o seguros de desempleo; bienestar social; educación pública; capacitación pública; salud; protección a la infancia; evaluación y supervisión de centros educativos de primera infancia; evaluación del desarrollo de niños de primera infancia.

Medidas vigentes:

155



República Oriental del Uruguay

Sector: Festividades y Eventos Tradicionales

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida referida a la organización y desarrollo de eventos relacionados con las tradiciones nacionales populares, tales como desfiles y Carnaval.

Medidas vigentes:



República Oriental del Uruguay

Sector:	Finanzas Públicas
Sub-Sector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, letras del tesoro u otros instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el Gobierno de Uruguay.

Medidas vigentes:

157



República Oriental del Uruguay

Sector: Pesca

Sub-Sector: Servicios relacionados con la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo la inspección, el desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y el acceso a puertos uruguayos (privilegio de puerto).

Uruguay se reserva el derecho de controlar el uso de las playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones.

Medidas vigentes:

Sector: Todos los sectores

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

4. Para los sectores incluidos en la ficha Medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:

I) Personal transferido dentro de la misma empresa:

158



República Oriental del Uruguay

Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:

1) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.

2) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.

3) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.

Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período.

II) Personas de Negocios:

1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios; y/o

2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.

159



República Oriental del Uruguay

a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.

b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.

c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay.

Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.

III) Proveedores de servicios por contrato – Empleados de personas jurídicas.

Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.

a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.

b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.

c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.

d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.

Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable



República Oriental del Uruguay

por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado.

IV) Profesionales y Técnicos Especializados:

Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.

a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo;

b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;

c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física;

d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.

V) Representantes de Empresas Extranjeras:

a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.

b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.

Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.

161



República Oriental del Uruguay

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Servicios Profesionales

Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay.

Servicios Jurídicos 861 excepto 86130
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de documentación y certificación legales 86130
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Asesoramiento Tributario 863
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Arquitectura 8671
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Ingeniería 8672
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Médicos y Dentales 9312
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Veterinaria 932
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

162



República Oriental del Uruguay

Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Informática y Servicios Conexos
CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo
Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851
(No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.)
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Inmobiliarios
Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato 8220
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación
1. y 3. Ninguna, excepto: en caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

163

República Oriental del Uruguay

Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101-83102

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106-83109

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros 832

Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas

Servicios de publicidad 871

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864

1. 2. y 3. Ningúna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Consultores en Administración 865

1. 2. Y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676

1. y 3. Ninguna, excepto: la prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con la minería 883 / 5115

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en

164



República Oriental del Uruguay

la partida 88442)
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de investigación y seguridad 873
1. y 3. Ninguna, excepto: las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633-8861-8866
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de limpieza de edificios 874
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

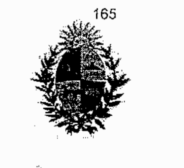
Servicios de fotografía 875, (excepto 87504)
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de empaque 876
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios editoriales y de imprenta 88442
1. Ninguna, excepto: únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.
2. Ninguna
3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

165



República Oriental del Uruguay

Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909*

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Traducción e Interpretación 87905

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Diseño de Interiores 87907

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo

Servicios de Correos 7512

1. y 2. Ninguna

3. Ninguna, excepto: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento. Manifieste su intención de renovarlo

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios audiovisuales

Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524.

- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)

1. y 3. Ninguna, excepto: una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV.

El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.

La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.



República Oriental del Uruguay

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

-Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica *terrestre y por satélite)*

1. y 3. Ninguna, excepto: la propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Grabación sonora

1. 2. y 3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Trabajos generales de construcción para la edificación 512

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

Servicios de comisionistas 621

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121

1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados,



República Oriental del Uruguay

destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de franquicia 8929

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Guías de Turismo 74720

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)

Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TRANSPORTE

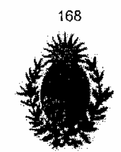
Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Servicios de transporte marítimo

Transporte de pasajeros 7211

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.

168



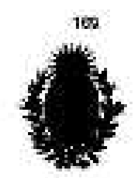
República Oriental del Uruguay

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:
-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
Para los demás casos:
a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:
-Domicilio social en territorio nacional
-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:
A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Transporte de carga 7212

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.
Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.
b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

169



República Oriental del Uruguay

-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos:
a) Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas:
-Domicilio social en el territorio nacional
-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de remolque y tracción 7214

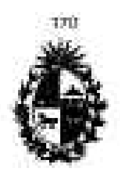
1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

170



República Oriental del Uruguay

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de explotación de puertos 7451
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: que compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo
Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo
1. Sin compromisos* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo
2. Ninguna
3. Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de almacenamiento 742
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna**
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de estaciones y depósitos de contenedores
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna** excepto: los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de agencias marítimas
Servicios de transitarios (marítimos)
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Transporte por vías navegables interiores
Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná - Paraguay (incluyendo los diferentes

171



República Oriental del Uruguay

brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.

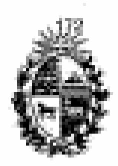
Transporte de pasajeros 7221

1. y 3. Ninguna, excepto: el cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)
-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos
-Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.



República Oriental del Uruguay

Transporte de carga 7222

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán probar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).
-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.
-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223

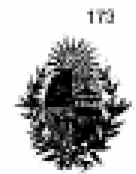
1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de remolque y tracción 7224

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

173



República Oriental del Uruguay

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

Servicios de explotación de puertos 7451

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de transporte aéreo

Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Mantenimiento de aeronaves

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte

Servicios de almacenamiento y depósito 742

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

*Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

Para los efectos de esta ficha:

1. Se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
2. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

574



República Oriental del Uruguay

3. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y

4. Se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.



Capítulo 8
COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 8.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

autenticación electrónica significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica;

comunicación electrónica comercial no solicitada significa una comunicación que se transmite por medios electrónicos con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor;

documentos de administración del comercio significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de bienes;

firma electrónica significa datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico que permite identificar al firmante o signatario;

información personal significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente;[1, 2] y

transmisión electrónica o **transmitido electrónicamente** significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo transmisiones por medios ópticos.

Artículo 8.2: Ámbito de aplicación y disposiciones generales

---

[1] Para mayor certeza, un producto digital no incluye ningún instrumento financiero cualquiera sea su forma.

[2] La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de bienes.

176



República Oriental del Uruguay

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

2. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) La contratación pública;

(b) La información poseída o procesada por o en nombre de una Parte, o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas a su compilación, o

(c) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE N° 35.

3. Para mayor certeza, el presente Capítulo está sujeto a las disposiciones, excepciones o medidas disconformes establecidas en otros capítulos o anexos de éste u otros tratados relevantes suscritos entre las Partes.

4. Las Partes reconocen el potencial económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico.

5. Considerando el potencial del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:

(a) La claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico;

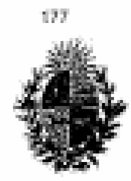
(b) Alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos, códigos de conducta y sellos de confianza;

(c) La interoperabilidad y la innovación para facilitar el comercio electrónico;

(d) Asegurar que las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes;

(e) Facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs, y

177



República Oriental del Uruguay

(f) Garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales[3].

6. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos.

7. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónicos, incluido el comercio de productos digitales. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:

(a) Dificulten el comercio realizado por medios electrónicos, o

(b) Tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado a través de medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

Artículo 8.3: Derechos Aduaneros

1. Ninguna de las Partes impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte.

2. El párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con el presente Acuerdo.

Artículo 8.4: Marco legal para las transacciones electrónicas

Cada Parte procurará:

(a) Evitar cargas regulatorias innecesarias en las transacciones electrónicas, y

(b) Facilitar las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para las transacciones electrónicas.

Artículo 8.5: Autenticación electrónica y firmas electrónicas

[3] Las Partes entenderán para mayor certeza que la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de los datos personales se realizará siguiendo los principios generales de previo consentimiento, legitimidad, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad e información.

República Oriental del Uruguay

1. Una Parte no negará la validez legal de una firma electrónica, únicamente sobre la base de que ésta sea realizada por medios electrónicos, salvo disposición expresa en contrario prevista en su respectivo ordenamiento jurídico.

2. Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

(a) Prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción, o

(b) Impidan a las partes de una transacción electrónica tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requerimiento legal respecto a la autenticación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación cumpla con ciertos estándares de desempeño o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a su ordenamiento jurídico.

4. Las Partes fomentarán el uso de la firma electrónica interoperable.

Artículo 8.6: Protección al consumidor en línea

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas cuando participan en el comercio electrónico.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor para prohibir prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea.

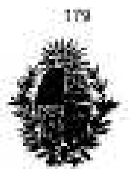
3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.

4. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor u otros organismos competentes, en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

Artículo 8.7: Protección de la información personal

1. Las Partes reconocen los beneficios de la protección de la información personal de

179



República Oriental del Uruguay

los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico.

2. Las Partes deberán adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Las Partes tomarán en consideración los estándares internacionales que existen en esta materia, según lo previsto en el Artículo 8.2.5 (f).

3. Cada Parte debería publicar información sobre la protección de la información personal que proporciona a los usuarios del comercio electrónico, incluyendo cómo:

(a) Los individuos pueden ejercer recursos, y

(b) Las empresas pueden cumplir con cualquier requisito legal.

4. Las Partes deberán intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación de protección de la información personal.

5. Las Partes fomentarán la utilización de mecanismos de encriptación de la información personal de los usuarios, y su disociación, en casos que dichos datos sean brindados a terceros, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 8.8: Administración del comercio sin papel

Cada Parte procurará:

(a) Poner a disposición del público en forma electrónica los documentos de administración del comercio, y

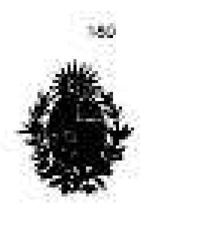
(b) Aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papel de aquellos documentos.

Artículo 8.9: Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico

Sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, las Partes reconocen los beneficios de que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de:

(a) Acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red;

(b) Conectar los dispositivos de usuario final de elección del consumidor a Internet, siempre que dichos dispositivos no dañen la red, y



República Oriental del Uruguay

(c) Disponer en forma clara de la información sobre prácticas que afecten el tráfico de datos de los usuarios por parte de los proveedores de transporte de datos, con el objetivo de que dichos usuarios puedan tomar la decisión de consumo que más los satisfaga.

Artículo 8.10: Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos

1. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de la actividad comercial de una persona de una Parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener en su marco normativo sus propios requisitos regulatorios para la transferencia de información por medios electrónicos.

Artículo 8.11: Ubicación de las instalaciones informáticas

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.

2. Una Parte no podrá exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.

Artículo 8.12: Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas

Las Partes adoptarán o mantendrán medidas en su legislación interna, para proteger a los usuarios, de las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas.

181



República Oriental del Uruguay

Artículo 8.13: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes procurarán:

(a) Trabajar conjuntamente para facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs;

(b) Compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellos relacionados con protección de la información personal, protección del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico;

(c) Intercambiar información y compartir puntos de vista sobre el acceso del consumidor a productos y servicios que se ofrecen en línea entre las Partes;

(d) Participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico, y

(e) Fomentar el desarrollo por parte del sector privado de los métodos de autorregulación que fomenten el comercio electrónico, incluyendo códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento.

Artículo 8.14: Cooperación en asuntos de ciberseguridad

Las Partes reconocen la importancia de:

(a) Desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables en materia de ciberseguridad y de la respuesta a incidentes de seguridad informática, y

(b) Utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en identificar y mitigar las prácticas maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten las redes electrónicas de las Partes, la información personal de los usuarios o la protección frente al acceso no autorizado a información o comunicaciones privadas.

182



República Oriental del Uruguay

Capítulo 9
POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 9.1: Objetivos

Los Objetivos del presente Capítulo son:

(a) Promover la cooperación en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia en la zona de libre comercio.

(b) Adoptar o mantener leyes de competencia que proscriban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia.

(c) Mantener una autoridad o autoridades responsables de aplicar sus leyes nacionales de competencia. La política de aplicación de las leyes de competencia por parte de la autoridad o autoridades nacionales responsables de competencia no discriminará sobre la base de la nacionalidad de los sujetos que sean destinatarios de las mismas.

Artículo 9.2: Cooperación y Coordinación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades nacionales de competencia para fomentar la aplicación efectiva de las leyes de competencia en la zona de libre comercio.

2. Las Partes acuerdan cooperar de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses, incluso mediante notificaciones, consultas e intercambio de información, considerando la disponibilidad de recursos.

3. Las autoridades nacionales de competencia de las Partes podrán considerar celebrar acuerdos de cooperación de competencia que establezcan términos mutuamente acordados.

Artículo 9.3: Consultas

A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes iniciarán consultas sobre prácticas anticompetitivas particulares que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales, de forma consistente con los objetivos del presente Capítulo.

183



Artículo 9.4: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.



Capítulo 10
PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

propiedad intelectual se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las Secciones 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo ADPIC, a saber: derecho de autor y los derechos conexos; marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, y protección de información no divulgada.

Artículo 10.2: Disposiciones generales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte. Ninguna disposición del presente Capítulo irá en detrimento de los derechos y obligaciones existentes que las Partes tienen de conformidad al Acuerdo sobre los ADPIC o a otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte.

2. Cada Parte aplicará las disposiciones del presente Capítulo. Una Parte podrá, aunque no estará obligada a ello, prever una protección u observancia más amplia en su ordenamiento jurídico que la exigida por el presente Capítulo, a condición de que tal protección u observancia no infrinja las disposiciones del mismo. Cada Parte podrá establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Capítulo, en el marco de su ordenamiento jurídico y práctica legal.

Artículo 10.3: Trato nacional

1. Con respecto a todos los derechos de propiedad intelectual comprendidos en el presente Capítulo, cada Parte otorgará a las personas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias personas con respecto a la protección[1] y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de los mismos, sujeto a las excepciones establecidas en tratados multilaterales sobre propiedad intelectual de los que cualquiera de las Partes sea, o llegue a ser, parte contratante.

---

[1] Para efectos del presente Artículo, la protección comprende los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual cubiertos específicamente en el presente Capítulo.

185



República Oriental del Uruguay

2. Cada Parte podrá exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de sus procedimientos judiciales y administrativos, incluido el requerimiento para que una persona de la otra Parte designe un domicilio legal o el nombramiento de un agente dentro de su territorio, sujeto a que dicha excepción:

(a) Sea necesaria para conseguir la observancia de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con el presente Capítulo, y

(b) No se aplique de manera que constituya una restricción encubierta del comercio.

3. El párrafo 1 no se aplicará a los procedimientos para la adquisición o mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, estipulados en tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la OMPI.

Artículo 10.4: Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Artículo 10.5: Principios

1. Las Partes, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

Artículo 10.5 bis: Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública

1. Las Partes afirman su compromiso con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública *(WT/MIN(01)/DEC/2)*, adoptada el 14 de noviembre de 2001. En particular, las Partes han alcanzado los siguientes acuerdos con relación al presente Capítulo:

188



República Oriental del Uruguay

(a) La *Decisión del Consejo General, con relación a la Aplicación del Párrafo Seis de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/L/540)*, del 30 de agosto de 2003 y con el *Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(03)/177, WT/GC/M/82)*, y

(b) La *Decisión del Consejo General de la OMC con respecto a la Enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, (WT/L/641)*, del 6 de diciembre de 2005 y con el *Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(05)/319 y Corr. 1, WT/GC/M/100)*.

2. Cada Parte deberá notificar a la OMC, en caso de no haberlo hecho todavía, su aceptación al *Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC*, adoptado en Ginebra el 6 de diciembre de 2005.

Artículo 10.6: Acuerdos internacionales

1. Cada Parte deberá ratificar o adherir a cada uno de los siguientes Acuerdos Internacionales, en caso de no haberlo hecho todavía, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo :

(a) El *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y

(b) El *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, revisado en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

2. Cada Parte deberá hacer los mejores esfuerzos para ratificar o adherir al *Tratado de Cooperación en materia de Patentes*, enmendado el 28 de septiembre de 1979, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 10.7: Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual

Las partes son alentadas a establecer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 10.8: Dominio público



República Oriental del Uruguay

1. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para publicar información respecto del dominio público, incluyendo herramientas apropiadas que permitan identificar la extensión del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

2. Las Partes reconocen la importancia de un dominio público rico y accesible para la sociedad, así como la necesidad de que el material en el dominio público pueda ser utilizado libremente por toda persona.

3. Para los propósitos referidos en el párrafo 2, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para:

(a) Identificar el contenido o la materia protegible que se encuentra en el dominio público en su respectivo territorio;

(b) Promover el acceso al dominio público, y

(c) Preservar el dominio público.

4. Las acciones para alcanzar los propósitos referidos en el párrafo 2 podrán incluir el desarrollo de bases de datos de acceso público de derechos registrados, guías y otras herramientas para mejorar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público.

5. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para promover la cooperación entre las Partes para identificar y facilitar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público y compartir información actualizada en relación con los titulares y los plazos de protección.

Artículo 10.9: Aplicación del Acuerdo a materias existentes

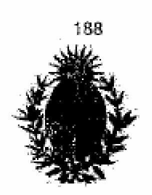
1. Salvo cuando se disponga lo contrario, el presente Capítulo genera obligaciones con respecto a toda materia existente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, que esté protegida en tal fecha en el territorio de la Parte donde se reclama la protección, o que cumpla entonces o posteriormente los criterios de protección establecidos en el presente Capítulo.

2. Salvo disposición en contrario del presente Capítulo, no se requerirá a una Parte el restablecimiento de la protección de la materia que, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, haya pasado al dominio público en el territorio de la Parte en que se reclama la protección.

Artículo 10.10: Cooperación

1. Las Partes procurarán cooperar en relación a los temas comprendidos en el presente Capítulo, como por ejemplo, mediante una adecuada coordinación, capacitación e

188



República Oriental del Uruguay

intercambio de información entre las respectivas oficinas de propiedad intelectual de las Partes u otras instituciones, según se determine por cada Parte. La cooperación podrá cubrir áreas tales como:

(a) Desarrollos en la política de propiedad intelectual nacional e internacional;

(b) Sistemas de administración y registro de la propiedad intelectual;

(c) Educación y concientización relativas a propiedad intelectual;

(d) Cuestiones de propiedad intelectual concernientes a:

(i) pequeñas y medianas empresas;

(ii) actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

(iii) la generación, transferencia y difusión de tecnología;

(e) Políticas que involucren el uso de la propiedad intelectual para investigación, innovación y crecimiento económico;

(f) Implementación de acuerdos multilaterales en materia de propiedad intelectual, como aquéllos concertados o administrados bajo los auspicios de la OMPI, y

(g) Asistencia técnica bilateral y hacia países en desarrollo.

2. Las Partes procurarán cooperar en la implementación de acciones adoptadas dentro del marco de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI y con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Artículo 10.11: Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

1. Cada Parte deberá asegurar en su ordenamiento jurídico medios adecuados y efectivos para proteger indicaciones geográficas y denominaciones de origen con respecto de cualquier producto, de una manera consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC.

2. Cada Parte deberá proporcionar los medios para que cualquier persona, incluyendo personas naturales y personas jurídicas, o entidades gubernamentales de la otra Parte, pueda solicitar la protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Cada Parte deberá aceptar las solicitudes sin requerir la intercesión de la otra Parte en representación de sus personas.

3. Cuando una indicación geográfica o denominación de origen protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación geográfica de una zona geográfica

189



República Oriental del Uruguay

situada fuera del territorio de las Partes, cada Parte podrá permitir que se emplee para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de la zona geográfica a que se refiera esta última, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que la bebida espirituosa o la bebida aromatizada no se presente a los consumidores de manera engañosa como originaria de la Parte afectada.

4. Uruguay y Chile protegerán las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11 desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11.4 desde la oportunidad en que cada caso se convenga por la Comisión, para su uso en los bienes que se originen conforme al ordenamiento jurídico de las Partes.

5. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo, las Partes establecerán un Comité de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen (en lo sucesivo, denominado el "Comité"). El Comité estará integrado por representantes gubernamentales competentes de los asuntos de propiedad intelectual[2].

6. Para los efectos referidos en el párrafo 5, los puntos de contacto del Comité serán los siguientes:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, o su sucesora.

7. Los objetivos del Comité serán:

(a) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(b) Considerar las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen listadas por Uruguay y Chile en el Anexo 10.11.7, así como las que se presenten en el futuro, las que serán analizadas y recomendadas para su aprobación por la Comisión de conformidad con el Artículo 17.2.2 (a) (iii) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) para su incorporación en el Anexo 10.11.4, las cuales, desde la fecha que las Partes acuerden, formarán parte del ámbito de protección del presente Acuerdo[3];

[2] Para el caso de Uruguay serán: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria, Minería y Energía, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la institucionalidad agropecuaria implicada. Para vinos y bebidas espirituosas: INAVI – Instituto Nacional de Vitivinicultura.

[3] De forma consistente con el artículo 24.9 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes entienden que nada en el presente subpárrafo obliga a una Parte a proteger indicaciones geográficas o denominaciones de origen que no estén protegidas o hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.



República Oriental del Uruguay

(c) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(d) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en propiedad intelectual entre las Partes.

8. El Comité establecerá sus términos de referencia en su primera reunión y podrá revisarlos cada vez que sea necesario.

Artículo 10.12: Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales

1. Si una Parte protege o reconoce una indicación geográfica o denominación de origen de conformidad con un acuerdo internacional, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que involucre a la otra Parte o a una no Parte, y esa indicación geográfica o denominación de origen no se encuentre protegida a través de un procedimiento administrativo para su protección o reconocimiento que incluya instancias de oposición por parte de terceros interesados, dicha Parte aplicará al menos procedimientos que permitan solicitar la oposición de dichas indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como:

(a) Poner a disposición información suficiente que permita al público en general obtener orientación sobre los procedimientos para la protección o el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen y permitir a las personas interesadas verificar el estado de las solicitudes de protección o reconocimiento;

(b) Poner a disposición del público, en internet, los detalles relativos a los términos que la Parte está considerando proteger o reconocer a través de un acuerdo internacional que involucre a la otra Parte o a una no Parte, incluyendo especificar si la protección o reconocimiento se está considerando para cualquier traducción o transliteración de dichos términos, y con respecto a los términos multicompuestos, especificando, si es el caso, los componentes respecto de los cuales se esté considerando su protección o reconocimiento, o los componentes que hayan sido denegados;

(c) Respecto de los procedimientos de oposición, disponer un período razonable de tiempo para que las personas interesadas se opongan a la protección o reconocimiento de los términos referidos en el subpárrafo (b). Ese período proporcionará una oportunidad significativa para que las personas interesadas participen en un procedimiento de oposición, e

(d) Informar a la otra Parte de la oportunidad para oponerse, antes del comienzo del período de oposición.

191



República Oriental del Uruguay

2. Para los efectos del presente Artículo, las Partes no impedirán la posibilidad de que la protección o el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen puedan terminar.

3. Una Parte no estará obligada a aplicar el presente Artículo respecto de indicaciones geográficas o denominaciones de origen para vinos y bebidas espirituosas o a solicitudes para esas indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

4. La protección o el reconocimiento otorgado de conformidad con el párrafo 1 no comenzará antes de la fecha en que el acuerdo entre en vigor o, si esa Parte otorga dicha protección o reconocimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del acuerdo, en dicha fecha posterior.

192



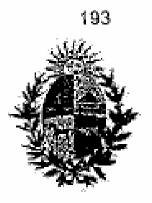
República Oriental del Uruguay

Anexo 10.11
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Pisco[4]

[4] Lo anterior se entenderá sin perjuicio del reconocimiento que Uruguay pueda otorgar a un país no Parte en relación a indicaciones geográficas o denominaciones de origen homónimas.

193



República Oriental del Uruguay

Anexo 10.11.4
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN APROBADAS POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

194



República Oriental del Uruguay

Anexo 10.11.7
INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN LISTADAS POR URUGUAY Y CHILE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10.11.7

Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Uruguay.

Vinos
Nombre de la indicación
Bella Unión
Atlántida
Canelón Chico
Juanico
Las Violetas
Canelones
Las Brujas
Paso Cuello
Progreso
Suarez
Rincón De Olmos
La Puebla
Rincón Del Colorado
Sauce
Los Cerrillos
Santos Lugares
Carmelo
Cerro Carmelo
Los Cerros De San Juan
La Cruz
Carpintería
El Carmen
Villa Del Carmen
Manga
Sierra De La Ballena
José Ignacio
Garzón
Constancia
Cerro Chapeu
Cerro Largo
Lomas De La Paloma
La Caballada
San José
Sierra De Mahoma

106



República Oriental del Uruguay

Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Chile.

Vinos
Nombre de la indicación.
Valle de Aconcagua
Alhué
Valle del Bío Bío
Buin
Valle del Cachapoal
Valle de Casablanca
Cauquenes
Chillán
Chimbarongo
Valle del Choapa
Coelemu
Valle de Colchagua
Valle de Copiapó
Valle de Curicó
Región de Aconcagua
Región de Atacama
Región de Coquimbo
Valle del Claro
Región del Sur
Región del Valle Central
Valle del Elqui
Valle del Huasco
Illapel
Isla de Maipo
Valle del Itata
Valle de Leyda
Valle del Limarí
Linares
Valle del Loncomilla
Valle del Lontué
Lolol
Valle del Maipo
María Pinto
Valle del Marga-Marga
Valle del Maule
Marchigüe
Valle del Malleco
Melipilla
Molina
Monte Patria
Mulchén
Nancagua

198



República Oriental del Uruguay

Ovalle
Paiguano
Pajarete
Palmilla
Panquehue
Parral
Pencahue
Peralillo
Peumo
Pirque
Portezuelo
Puente Alto
Punitaqui
Quillón
Rancagua
Valle del Rapel
Rauco
Rengo
Requínoa
Río Hurtado
Romeral
Sagrada Familia
Valle de San Antonio
San Juan
Salamanca
San Clemente
San Fernando
San Javier
San Rafael
Santa Cruz
Santiago
Talagante
Talca
Valle del Teno
Valle del Tutuvén
Traiguén
Vicuña
Villa Alegre
Vino Asoleado
Yumbel
Valle del Cautín
Valle de Osorno
La Serena
Zapallar
Quillota
Hijuelas



Catemu
Llaillay
San Felipe
Santa María
Calle Larga
San Esteban
Santo Domingo
Cartagena
Algarrobo
Colina
Calera de Tango
Til Til
Lampa
Machalí
Coltauco
Litueche
La Estrella
Paredones
Pumanque
Vichuquén
Talca
Empedrado
Curepto
Colbún
Longaví
Retiro
Secano Interior

Otras
Nombre de la indicación
Limón de Pica
Langosta de Juan Fernández
Atún de isla de Pascua
Cangrejo Dorado de Juan Fernández
Dulces de la Ligua
Cordero Chilote
Maíz Lluteño
Sandía de Paine
Sal de Cáhuil, Boyeruca Lo Valdivia
Alfarería de Pomaire
Chamantos y Mantas Corraleras de Doñihue
Alfarería de Quinchamalí
Prosciutto de Capitán Pastene
Aceituna de Azapa
Orégano de Putre



Capítulo 11
LABORAL

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

Declaración de la OIT significa la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo* (en lo sucesivo, denominada "OIT") *relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento* de 1998;

legislación laboral significa las leyes y regulaciones[1] de una Parte, o disposiciones de las leyes y regulaciones de una Parte, que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y

(e) Las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.2: Objetivos

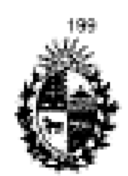
Los objetivos de las Partes bajo el presente Capítulo son:

(a) Fortalecer la más amplia relación entre las Partes y facilitar el mejoramiento de sus capacidades para tratar asuntos laborales, a través del diálogo y la cooperación;

(b) Fortalecer progresivamente el bienestar de sus respectivas fuerzas laborales, a través de la promoción de sólidas políticas y prácticas laborales basadas en el trabajo decente y de una mejor comprensión del sistema laboral de cada una de las Partes;

[1] En el caso de Uruguay, **ley y regulación** significa una ley, un decreto del Poder Ejecutivo, un laudo del Consejo de Salarios o un convenio colectivo.

199



República Oriental del Uruguay

(c) Proporcionar un foro para discutir e intercambiar puntos de vista sobre asuntos laborales de interés o preocupación de las Partes;

(d) Promover la observancia, difusión y la efectiva aplicación de la legislación nacional de las Partes;

(e) Desarrollar actividades de intercambio de información y de cooperación laboral en términos de beneficio mutuo, y

(f) Promover la participación de los actores sociales en el desarrollo de las agendas públicas a través del diálogo social.

Artículo 11.3: Compromisos compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como Miembros de la OIT y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT, con respecto a los derechos laborales dentro de su territorio.

2. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias leyes y regulaciones laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y regulaciones laborales sean consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

3. Las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas laborales con fines comerciales proteccionistas.

Artículo 11.4: Derechos Laborales

1. Cada Parte respetará el derecho soberano de la otra Parte para establecer sus propias políticas y prioridades nacionales y para establecer, administrar y fiscalizar sus leyes y regulaciones laborales.

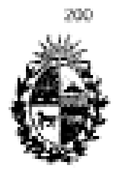
2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT[2]:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

---

[2] Para establecer una violación de una obligación conforme al Artículo 11.4, una Parte deberá demostrar que la otra Parte no ha cumplido con adoptar o mantener una ley, regulación o práctica, de una manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes.

200



República Oriental del Uruguay

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos del presente Acuerdo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.5: No derogación

1. Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en la legislación laboral de cada Parte o por la vía de abstenerse de fiscalizar su legislación laboral.

2. Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar, las leyes y regulaciones laborales que implementen el Artículo 11.4, si el renunciar a aplicar o la derogación de tales leyes y regulaciones fuese incompatible, debilite o reduzca la regulación de alguno de los derechos establecidos en el Artículo 11.4.2 o alguna de las condiciones de trabajo referidas en el Artículo 11.4.3, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

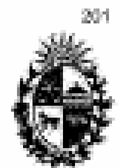
Artículo 11.6: Aplicación de la legislación laboral

1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenida o recurrente, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Si una Parte incumple con una obligación del presente Capítulo, no se podrá excusar aduciendo argumentos relacionados con la asignación de recursos para la aplicación de su legislación laboral. Cada Parte conserva el derecho de ejercer discrecionalidad razonable para la aplicación y de tomar decisiones de buena fe sobre la asignación de recursos para actividades de aplicación en materia laboral relativas a los derechos laborales fundamentales y las condiciones aceptables de trabajo enumerados en el Artículo 11.4, siempre que el ejercicio de esa discrecionalidad y de esas decisiones no sea incompatible con sus obligaciones en el presente Capítulo.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

201



República Oriental del Uruguay

Artículo 11.7: Trabajo forzoso u obligatorio

1. Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

2. En consecuencia, las Partes acuerdan identificar oportunidades de cooperación para intercambiar información, experiencias y buenas prácticas relativas a esta materia.

Artículo 11.8: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas que operen en su territorio a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte.

Artículo 11.9: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para implementar efectivamente el presente Capítulo, aumentar las oportunidades a fin de mejorar las leyes y regulaciones laborales y seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales y el trabajo decente, incluido el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT.

2. En la realización de actividades de cooperación, las Partes se guiarán por los siguientes principios:

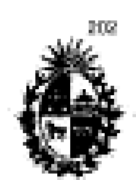
(a) Consideración de las prioridades de cada Parte y de los recursos disponibles;

(b) Amplia participación de las Partes, y en beneficio mutuo para las mismas;

(c) Relevancia de las actividades de desarrollo de capacidades y habilidades, incluida la asistencia técnica entre las Partes para tratar cuestiones de protección laboral y actividades para promover prácticas laborales innovadoras en los lugares de trabajo;

(d) Generación de resultados laborales medibles, positivos y significativos;

(e) Eficiencia de recursos, incluso mediante el uso de la tecnología, según sea apropiado, para optimizar los recursos utilizados en actividades de cooperación;



República Oriental del Uruguay

(f) Complementariedad con las iniciativas regionales y multilaterales existentes para tratar cuestiones laborales, y

(g) Transparencia y participación pública.

3. Cada Parte solicitará los puntos de vista y, según sea apropiado, la participación de personas u organizaciones de esa Parte, incluidos los representantes de trabajadores y empleadores, en la identificación de áreas potenciales para la cooperación y realización de actividades de cooperación. Sujeto al acuerdo de las Partes, las actividades de cooperación podrán involucrar a las organizaciones regionales o internacionales pertinentes, tales como la OIT, así como a no Partes.

4. El financiamiento de actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Capítulo será decidido por las Partes caso a caso.

5. Además de las actividades de cooperación señaladas en el presente Artículo, las Partes, según sea apropiado, se unirán y aprovecharán sus respectivas membresías en foros regionales y multilaterales para promover sus intereses comunes para atender cuestiones laborales.

6. Las áreas de cooperación podrán incluir, entre otros temas y sin que la presente enumeración sea taxativa: políticas laborales; buenas prácticas de los sistemas de trabajo; el desarrollo y administración del capital humano para una mejor empleabilidad; excelencia empresarial; mayor productividad en beneficio de los trabajadores y empleadores; la promoción de la concientización de, y el respeto por, los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT y del concepto de Trabajo Decente tal como lo define la OIT; Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas; la seguridad y salud en el trabajo; el fomento de la igualdad de derechos, trato y oportunidades en materia de género; eliminación de la discriminación y la protección de trabajadores vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, trabajadores de bajo salario, eventuales o temporales; el diálogo social, incluyendo la consulta y la colaboración tripartita; y otras áreas que las Partes puedan decidir.

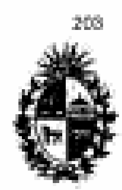
7. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 6, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas, incluyendo foros en línea y otras plataformas de intercambio de conocimiento;

(b) Viajes de estudio, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

203



República Oriental del Uruguay

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes puedan decidir.

Artículo 11.10: Concientización pública y garantías procesales

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación laboral, asegurando incluso que la información relacionada con ésta y los procedimientos para su aplicación y cumplimiento estén disponibles al público.

2. Cada Parte asegurará, según lo dispuesto en su ordenamiento jurídico, que las personas con un interés reconocido en un asunto particular, tengan acceso apropiado a tribunales imparciales e independientes para la aplicación de la legislación laboral de esa Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos ante los tribunales para la aplicación de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes; cumplan con el debido proceso legal; y no impliquen costos o plazos irrazonables o demoras injustificadas, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte. Cualquier audiencia en estos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de justicia requiera lo contrario, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

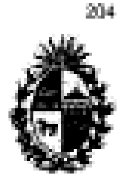
4. Cada Parte dispondrá que las partes en estos procedimientos tengan el derecho de presentar recursos y de solicitar la revisión o apelación, según sea apropiado conforme a su ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte proporcionará procedimientos para hacer cumplir de manera efectiva las decisiones finales de sus tribunales en estos procedimientos, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

6. Para mayor certeza, en el caso que la decisión de un tribunal sea incompatible con las obligaciones de una Parte conforme al presente Capítulo, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo será interpretado en el sentido de solicitar a un tribunal de una Parte reabrir una decisión que ha sido tomada en un asunto en particular.

Artículo 11.11: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte, a través de su punto de contacto designado conforme al Artículo 11.3, dispondrá que las comunicaciones escritas de una persona u organización de esa Parte, sobre asuntos relacionados con el presente Capítulo, sean recibidas y consideradas de conformidad con su ordenamiento jurídico. En consecuencia, cada Parte hará fácilmente accesibles y disponibles públicamente los procedimientos correspondientes, incluyendo los plazos para la recepción y consideración de las comunicaciones escritas



República Oriental del Uruguay

2. Una Parte podrá disponer en sus procedimientos que, para ser admitida para consideración una comunicación, deberá, como mínimo:

(a) Plantear un asunto directamente pertinente al presente Capítulo;

(b) Identificar claramente a la persona u organización que presenta la comunicación, y

(c) Explicar, con el mayor grado posible, cómo y en qué medida, el asunto planteado afecta el comercio o la inversión entre las Partes.

3. Cada Parte deberá:

(a) Considerar los asuntos planteados en la comunicación y proporcionar una respuesta oportuna a la persona u organización de la Parte que presentó la comunicación, incluso por escrito, según sea apropiado;

(b) Poner la comunicación en conocimiento de la otra Parte, y

(c) Poner los resultados de la consideración de la comunicación a disposición de la otra Parte y del público, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte.

4. Una Parte podrá requerir, a la persona u organización que presentó la comunicación, la información adicional que sea necesaria para examinar el contenido de la misma.

Artículo 11.12: Participación pública

1. En la realización de sus actividades, incluyendo las reuniones, el Comité Laboral, establecido en el Artículo 11.13.4, podrá proporcionar los medios para la recepción y consideración de los puntos de vista de los representantes de sus organizaciones laborales y empresariales; así como de las personas con legítimo interés en los asuntos relacionados con el presente Capítulo.

2. Cada Parte establecerá o mantendrá, y consultará, a un órgano laboral nacional, consultivo o asesor, o un mecanismo similar, para las personas u organizaciones de esa Parte, incluyendo representantes de sus organizaciones laborales y empresariales, para proporcionar puntos de vista sobre asuntos relativos al presente Capítulo.

Artículo 11.13: Disposiciones institucionales

205



República Oriental del Uruguay

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de su Ministerio del Trabajo o entidad equivalente, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto deberán:

(a) Facilitar la comunicación y coordinación frecuente entre las Partes;

(a) Asistir al Comité Laboral establecido en el párrafo 4;

(b) Informar a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario;

(c) Actuar como canal de comunicación con el público en sus respectivos territorios, y

(d) Trabajar conjuntamente, incluso con otras agencias apropiadas de sus gobiernos, para desarrollar e implementar actividades de cooperación.

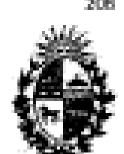
4. Las Partes establecen el Comité Laboral (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre ellas. El Comité estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos laborales y comerciales.

Artículo 11.14: Consultas laborales

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, basadas en el principio de respeto mutuo para resolver cualquier asunto que surja del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá, en cualquier momento, solicitar consultas laborales con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja del presente Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte. La Parte solicitante incluirá información específica y suficiente que permita a la otra Parte responder, incluyendo la identificación del tema en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos conforme al presente Capítulo.

208



República Oriental del Uruguay

3. La Parte solicitada acusará recibo de la solicitud, por escrito, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su recepción, a menos que acuerde algo diferente con la Parte solicitante.

4. Las Partes iniciarán las consultas laborales, de buena fe, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Parte solicitada.

5. Las consultas laborales podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio tecnológico disponible para las Partes. Si las consultas laborales se celebran de manera presencial, se llevarán a cabo en la capital de la Parte solicitada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

6. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas laborales conforme al presente Artículo, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto que sean posibles. Las Partes podrán solicitar asesoría de un experto o expertos independientes, elegidos por las Partes para asistirles. Las Partes podrán recurrir a procedimientos como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

7. En las consultas laborales que se efectúan conforme al presente Artículo, una Parte podrá solicitar a la otra Parte involucrar al personal de sus agencias gubernamentales o de otros órganos reguladores con conocimiento especializado en la materia objeto de las consultas laborales.

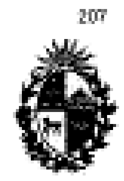
8. Si las Partes no logran resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes al inicio de las consultas, cualquier Parte podrá solicitar que el Comité se reúna para considerar el asunto mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte a través de su punto de contacto. La Parte que formule esa solicitud informará a la otra Parte a través de su punto de contacto. El Comité se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a menos que las Partes acuerden algo diferente, y buscarán resolver el asunto, incluso, de ser apropiado, mediante consultas a expertos independientes y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación y mediación.

9. Si, convocado el Comité, las Partes no han logrado resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes a la expiración del plazo referido en el párrafo 8, la Parte solicitante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte solicitante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las Partes, una vez resuelto el asunto, documentarán el resultado obtenido, incluyendo, de ser apropiado, los pasos específicos y los plazos acordados. Las Partes pondrán el resultado a disposición del público, a menos que acuerden algo diferente.

11. Las consultas laborales serán confidenciales y producirán un informe acordado por las Partes, las cuales implementarán las conclusiones y recomendaciones de dicho informe tan pronto sea practicable.

207

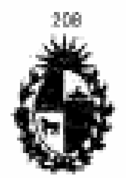


República Oriental del Uruguay

Artículo 11.15: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

208



República Oriental del Uruguay

Capítulo 12
MEDIO AMBIENTE

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

1. Se entiende por **legislación ambiental** cualquier ley o regulación de una de las Partes, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, mediante:

(a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;

(b) El control de sustancias o productos químicos, otras sustancias, materiales o desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello; o

(c) La protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluso las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en el territorio de la Parte.

2. La legislación ambiental definida en el párrafo 1 no comprende las leyes o regulaciones o disposiciones de las mismas, que estén relacionadas directamente con la salud o la seguridad en el trabajo.

3. Para mayor certeza, la definición de legislación ambiental tampoco incluye las leyes o regulaciones, ni disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de los recursos naturales, o la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o que sea efectuada por pueblos indígenas.

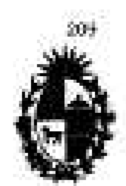
4. Para efectos de la definición de legislación ambiental, el propósito principal de una determinada disposición legal o regulatoria se determinará en referencia a su propósito principal y no por el de la ley o regulación de la que forma parte.

5. Se entiende por **ley o regulación**:

(a) En el caso de Chile, significa una ley del Congreso Nacional o decreto del Presidente de la República, promulgado como se indica por la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, significa una ley nacional de la Asamblea General del Poder Legislativo o un Decreto del Poder Ejecutivo.

209



República Oriental del Uruguay

Artículo 12.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;

(b) Promover altos niveles de protección ambiental compatibles que contribuyan con el objetivo del desarrollo sostenible y equitativo;

(c) Una aplicación efectiva de la legislación ambiental;

(d) Fomentar las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio, inclusive a través de la cooperación, y

(e) Promover el establecimiento de medidas no discriminatorias y la eliminación de distorsiones al comercio o a la inversión entre las Partes o restricciones encubiertas a los mismos.

Artículo 12.3: Compromisos generales

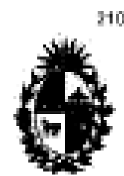
1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar su legislación y políticas ambientales consecuentemente.

2. Cada Parte procurará asegurar que su legislación y políticas ambientales prevean y alienten altos niveles de protección ambiental y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

3. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las Partes reconocen que cada una mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el párrafo 3, cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos de conformidad con las prioridades para la aplicación de su legislación ambiental.

310



República Oriental del Uruguay

5. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación ambiental. En consecuencia, ninguna de las Partes dejará sin efecto, derogará, u ofrecerá dejar sin efecto o derogar su legislación ambiental, de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada en esa legislación, con el fin de alentar el comercio o la inversión entre las Partes.

6. Las Partes asegurarán que su legislación y políticas ambientales no serán establecidas o aplicadas con fines comerciales proteccionistas.

7. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 12.4: Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente

Las Partes reconocen que los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que son parte juegan un papel importante, a nivel global y nacional, en la protección del medio ambiente y que su respectiva implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Por consiguiente, cada Parte afirma su compromiso para implementar los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que es parte.

Artículo 12.5: Asuntos procesales

1. Cada Parte promoverá la concientización pública respecto de la legislación y políticas ambientales, incluyendo los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información pertinente esté disponible al público.

2. Cada Parte asegurará que una persona interesada que resida o esté establecida en su territorio pueda solicitar que las autoridades competentes de la Parte investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental, y que las autoridades competentes otorguen debida consideración a dichas solicitudes, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos judiciales o administrativos para la aplicación de sus leyes ambientales estén disponibles conforme a su ordenamiento jurídico y que esos procedimientos sean justos, equitativos, transparentes y cumplan con el debido proceso. Cualquier audiencia en esos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de la justicia requiera lo contrario de conformidad con su ordenamiento jurídico.

4. Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido en un asunto determinado, conforme a su ordenamiento jurídico tengan acceso apropiado a los procedimientos referidos en el párrafo 3.

211



República Oriental del Uruguay

5. Cada Parte dispondrá de sanciones y reparaciones apropiadas por violaciones a sus leyes ambientales. Esas sanciones o reparaciones podrán incluir el derecho a interponer acciones directamente contra el infractor para buscar la reparación de daños o medidas cautelares, o el derecho a buscar acción gubernamental.

6. Cada Parte asegurará que se tome debida consideración de los factores pertinentes en el establecimiento de las sanciones o reparaciones referidos en el párrafo 5. Estos factores podrán incluir la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico que el infractor obtuvo de la violación.

Artículo 12.6: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas, que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen voluntariamente, en sus políticas internas, principios sólidos de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, que sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte.

Artículo 12.7: Oportunidades para la participación pública

1. Cada Parte buscará atender las solicitudes de información respecto a la implementación del presente Capítulo.

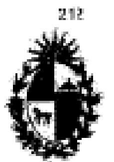
2. Cada Parte hará sus mayores esfuerzos por responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas que efectúen personas u organizaciones en su territorio, en relación con la implementación del presente Capítulo.

3. Cada Parte hará uso de los mecanismos consultivos existentes o establecerá nuevos mecanismos, tales como comités asesores nacionales, para buscar opiniones sobre asuntos relacionados con la implementación del presente Capítulo. Estos mecanismos podrán incluir personas con experiencia relevante, según corresponda, incluyendo experiencia en negocios, conservación y manejo de recursos naturales, u otros asuntos ambientales.

Artículo 12.8: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte recepcionará y considerará las comunicaciones escritas de personas interesadas de esa Parte respecto a la implementación del presente Capítulo. Cada Parte responderá oportunamente a dichas comunicaciones por escrito y de acuerdo con sus procedimientos nacionales, y pondrá a disposición del público los resultados de la consideración de la comunicación, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

212



República Oriental del Uruguay

2. Cada Parte pondrá a disposición del público, de manera accesible, sus procedimientos para la recepción y consideración de comunicaciones escritas, por ejemplo, mediante su publicación en un sitio web público apropiado.

3. Las Partes podrán establecer en esos procedimientos, como requisito de admisibilidad, que la comunicación:

(a) Identifique claramente a la persona que la presenta;

(b) Proporcione suficiente información para permitir la revisión de la misma, incluyendo cualquier evidencia documental sobre la cual ésta pueda estar basada;

(c) Explique cómo, y en qué medica, la cuestión planteada afecta al comercio o a la inversión entre las Partes, e

(d) Indique si el asunto ha sido comunicado con anterioridad por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y la respuesta de la Parte, si la hubiere.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte el punto de contacto responsable para la recepción y respuesta a las comunicaciones, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. Si una comunicación afirma que una Parte no está aplicando efectivamente su legislación ambiental, a continuación de la respuesta por escrito a la comunicación de esa Parte, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 discuta tal comunicación y la respuesta escrita, con miras a una mejor comprensión del asunto planteado en la comunicación y, según sea apropiado, considere si el asunto podría beneficiarse de las actividades de cooperación.

6. Si una comunicación plantea cuestiones que son objeto de procedimientos judiciales o administrativos al momento de su recepción, la Parte responderá haciendo referencia exclusivamente al procedimiento judicial o administrativo en trámite, aportando los datos identificatorios del mismo.

Artículo 12.9: Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental

1. Las Partes reconocen que los mecanismos flexibles y voluntarios, tales como auditorías e informes voluntarios, incentivos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen los beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio.

213



República Oriental del Uruguay

2. En virtud de lo señalado en el párrafo 1, si las entidades del sector privado o las organizaciones no gubernamentales desarrollan mecanismos voluntarios para la promoción de productos basados en las cualidades ambientales, cada Parte debería alentar a esas entidades y organizaciones a desarrollar mecanismos voluntarios que, entre otras cosas:

(a) Sean veraces, no induzcan a confusión al consumidor y tomen en cuenta información científica y técnica;

(b) Si son aplicables y están disponibles, estén basados en normas, guías o recomendaciones internacionales pertinentes, y mejores prácticas;

(c) Promuevan la competencia y la innovación, y

(d) No traten a un producto de manera menos favorable sobre la base de su origen.

Artículo 12.10: Disposiciones institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra Parte, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio respecto del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto informarán a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario.

4. Las Partes establecen el Comité Ambiental, el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, proponer aspectos sobre la implementación de presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes. El Comité Ambiental estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos medioambientales y comerciales.

Artículo 12.11: Cooperación ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como un mecanismo para implementar el presente Capítulo, mejorar sus beneficios y fortalecer las capacidades conjuntas e individuales de las Partes para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, mientras que fortalecen sus relaciones comerciales y de inversión.

211



República Oriental del Uruguay

2. Cuando sea posible y apropiado, las Partes buscarán complementar y usar sus mecanismos de cooperación existentes y tomar en consideración el trabajo pertinente de organizaciones regionales e internacionales.

3. La cooperación podrá realizarse a través de varios medios, tales como diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos colaborativos, asistencia técnica para promover y facilitar la cooperación y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas en políticas y procedimientos, y el intercambio de expertos.

4. La cooperación en materia ambiental se realizará a través del diseño y la aprobación de programas especiales, los que podrán incluir áreas tales como:

(a) Objetivos de desarrollo sostenible;

(b) Acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales;

(c) Cambio climático;

(d) Biodiversidad, conservación de los recursos naturales y áreas protegidas;

(e) Gestión de sustancias químicas y residuos;

(f) Calidad del aire;

(g) Manejo y calidad del agua;

(h) Conservación de la biodiversidad del borde marino y costero y control de la contaminación;

(i) Evaluación y fiscalización ambiental;

(j) Educación ambiental;

(k) Energías renovables y eficiencia energética, y

(l) Otras áreas que las Partes acuerden.

5. Tal cooperación tomará en cuenta las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes.

6. Las Partes pondrán a disposición del público la información relativa a los proyectos y actividades que realicen de conformidad con el presente Capítulo.

Artículo 12.12: Consultas ambientales

215



República Oriental del Uruguay

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, para abordar cualquier asunto que pudiera afectar el funcionamiento del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte.

3. Las Partes iniciarán las consultas sin demora, una vez entregada la solicitud referida en el párrafo 2. La Parte solicitante proporcionará información específica y suficiente en su solicitud para que la otra Parte responda, incluyendo la identificación del asunto en cuestión y una indicación sobre la base legal de la solicitud.

4. A menos que las Partes acuerden algo diferente, éstas entrarán en consultas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud referida en el párrafo 2.

5. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, la cual podrá incluir actividades de cooperación apropiadas. Las Partes podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

6. Si las Partes no logran resolver el asunto a través de consultas, cualquiera de ellas podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 sea convocado para examinar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a la otra Parte.

7. El Comité Ambiental será convocado sin demora y procurará resolver el asunto recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos de gobierno de las Partes o externos, y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

8. El Comité Ambiental podrá, cuando corresponda, proporcionar información a la Comisión relativa a cualquier consulta celebrada sobre el asunto.

9. Si, convocado el Comité Ambiental, las Partes no logran resolver el asunto mediante consultas ambientales directas, la Parte consultante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte consultante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las consultas que se efectúen de acuerdo al presente Artículo serán confidenciales y podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico disponible, según sea acordado por las Partes. Si las consultas se celebran de manera presencial, se realizarán en la capital de la Parte consultada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

11. Las Partes producirán un informe consensuado que plasme el resultado de las consultas mantenidas y se comprometen a implementar las conclusiones y recomendaciones del mismo, a la brevedad posible.

216



República Oriental del Uruguay

Artículo 12.13: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

217



Capítulo 13
COOPERACIÓN

Artículo 13.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación como medio para expandir y ampliar los beneficios del presente Acuerdo.

2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo que a la cooperación técnica bilateral respecta, establecen que el presente Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades del presente Acuerdo.

3. La Partes, a su vez, reconocen el importante papel del sector empresarial y la academia para promover y fomentar el crecimiento económico mutuo y el desarrollo.

4. En consideración a lo anterior, las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otras materias, a:

(a) Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales de cooperación existentes;

(b) Incentivar la creación de nuevas oportunidades para el comercio y las inversiones, la promoción de la competitividad y la innovación, pudiendo considerarse para ello la participación del Estado, del sector empresarial y de la academia;

(c) Reforzar y ampliar la cooperación, la colaboración y el intercambio mutuo en los ámbitos culturales y educativos, y

(d) Profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de interés mutuo.

Artículo 13.2: Ámbito de aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación, incluyendo pero no limitado a, las áreas listadas en el Artículo 13.3.2.

2. Las áreas de cooperación y las iniciativas que se acuerden realizar en el marco del presente Acuerdo serán desarrolladas por las Partes por escrito.



República Oriental del Uruguay

3. La cooperación entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación tendientes a otorgar valor a sus relaciones.

4. Las actividades de cooperación serán acordadas entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 13.4.

5. La cooperación entre las Partes en el presente Capítulo complementará la cooperación y actividades de cooperación que figuran en otros Capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 13.3: Áreas de cooperación y desarrollo de capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer áreas de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:

(a) La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) El mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por el presente Acuerdo; y

(c) La promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

2. Las áreas de la cooperación y desarrollo de capacidades con arreglo al presente Capítulo incluirán, entre otras:

(a) El desarrollo económico;

(b) La innovación y la investigación;

(c) La agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura;

(d) La minería y la industria;

(e) La energía;

(f) Las pequeñas y medianas empresas;

(g) El turismo;

(h) La educación y el desarrollo del capital humano;

(i) La cultura;

219



República Oriental del Uruguay

(j) Los temas de género;

(k) El cambio climático;

(l) El cuidado sanitario, y

(m) Los aspectos del desarrollo.

Artículo 13.4: Actividades de cooperación

En la búsqueda de los objetivos establecidos en el Artículo 13.1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades de cooperación, incluyendo, pero no limitado a:

(a) El desarrollo de aquéllas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales de cooperación;

(b) La facilitación del intercambio de expertos, información, documentación y experiencias;

(c) La promoción de la cooperación en foros regionales y multilaterales;

(d) La orientación de las actividades de cooperación;

(e) El intercambio de asistencia técnica, y

(f) La organización de diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación.

Artículo 13.5: Comité de Cooperación

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación (en lo sucesivo, denominado "el Comité"), integrado por representantes de cada Parte.

2. Para efectos del presente Artículo, el Comité será coordinado:

(a) En el caso de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, o su sucesor.

220



República Oriental del Uruguay

3. Con el fin de facilitar la comunicación y asegurar el correcto funcionamiento del Comité, las Partes designarán un punto de contacto a más tardar tres (3) meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las funciones del Comité serán:

(a) Facilitar el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten a, las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo en los términos del presente Acuerdo;

(b) Discutir y considerar cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;

(c) Iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y analizar posibles asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(d) Coordinar en conjunto con las agencias nacionales de cooperación la invitación, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(e) Establecer en conjunto con las agencias nacionales de cooperación grupos de trabajo ad hoc, según sea apropiado, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales y representantes no gubernamentales;

(f) Coordinar con otros comités, y en coordinación con las agencias nacionales de cooperación, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo, según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(g) Revisar la implementación u operación del presente Capítulo, y

(h) Participar en otras actividades que las Partes puedan acordar.

4. El Comité se reunirá dentro de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

5. El Comité levantará un acta de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión.



República Oriental del Uruguay

Artículo 13.6: Recursos

Las Partes proporcionarán, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, recursos adecuados sujetos a la disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 13.7: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

222



República Oriental del Uruguay

Capítulo 14
GÉNERO Y COMERCIO

Artículo 14.1: Disposiciones generales

1. Las Partes reconocen la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el rol instrumental que las políticas de género pueden desempeñar en la consecución de un mayor desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo persigue beneficiar a toda la población, a través de la participación más equitativa de hombres y mujeres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

2. Las Partes reconocen la importancia de alentar políticas y prácticas de equidad de género, mejorar las capacidades y desarrollar las potencialidades de las Partes en este ámbito, incluido el sector no gubernamental, para avanzar en la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, por motivos de sexo, etnia, raza, color, origen nacional o social, orientación sexual, identidad de género, edad, credo, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición social, familiar o personal.

3. Las Partes reconocen el comercio internacional como motor del desarrollo, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades existentes dentro de sus territorios, para que participen en la economía nacional e internacional, contribuye a fomentar un desarrollo económico sostenible.

4. Cada Parte se reserva el derecho para establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus normas y políticas en materia de género de acuerdo con sus prioridades.

5. Asimismo, las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su normativa, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

6. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus normas, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

Artículo 14.2: Convenios internacionales

Las Partes confirman su intención de seguir esforzándose en implementar desde una perspectiva de derechos, sus respectivos compromisos internacionales en materia de género. En particular, aquellos convenios prioritarios relacionados con igualdad de

223



República Oriental del Uruguay

remuneración entre hombres y mujeres, protección de la maternidad, conciliación de la vida laboral y familiar, trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos, responsabilidad familiar, entre otros.

Artículo 14.3: Actividades de cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer programas para fomentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional.

2. Por consiguiente, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Acuerdo.

3. La cooperación se realizará en temas acordados por las Partes, mediante la interacción de las instituciones gubernamentales, y organizaciones empresariales, sindicales, educacionales, de investigación, y otros representantes de la sociedad civil en cada Parte, según corresponda, para identificar áreas potenciales de cooperación y desarrollar actividades de interés mutuo.

4. Las áreas de cooperación podrán incluir, pero no estarán limitadas a:

(a) Programas orientados a fomentar el desarrollo de las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social;

(b) La mejora en el acceso a las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación;

(c) La promoción de la inclusión y la educación financiera;

(d) Desarrollo de redes de liderazgo de mujeres;

(e) Mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral;

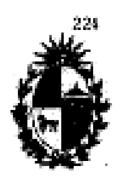
(f) Fomento de la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado;

(g) Fomento del emprendimiento femenino;

(h) Salud y seguridad en el trabajo;

(i) Políticas y programas de cuidado con perspectiva de género y de corresponsabilidad social, e

224



República Oriental del Uruguay

(j) Indicadores, métodos y procedimientos estadísticos con perspectiva de género.

5. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 4, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas;

(b) Pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes acuerden.

6. Para esta cooperación se tomarán en cuenta las prioridades y necesidades de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes, las cuales intercambiarán listas con sus áreas de interés y especialidad.

Artículo 14.4: Comité de Género

1. Las Partes establecen un Comité de Género (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de sus instituciones gubernamentales responsables de materias de género y comercio pertinentes de cada Parte.

2. El Comité deberá:

(a) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a la integración de la perspectiva de género que permita obtener los mayores beneficios posibles del presente Acuerdo;

(b) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades de cooperación llevadas a cabo conforme al Artículo 13.4 (Actividades de Cooperación);

225



República Oriental del Uruguay

(c) Discutir cualquier propuesta para futuras actividades conjuntas en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con género y comercio;

(d) Invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación;

(e) Considerar cuestiones relacionadas con la implementación y operación del presente Capítulo;

(f) Atender, a solicitud de cualquiera de las Partes, cualquier asunto que surja en relación con la interpretación y aplicación del presente Capítulo, y

(g) Llevar a cabo otras funciones que las Partes acuerden.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las Partes.

4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades mediante el uso del correo electrónico, videoconferencias, u otros medios de comunicación.

5. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo.

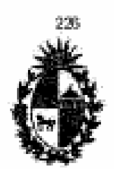
6. Cada Parte podrá consultar con representantes de su sector público y no gubernamental sobre materias relacionadas con la operación del presente Acuerdo, mediante cualquier medio que esa Parte considere adecuado.

7. Las Partes podrán decidir invitar a expertos u organizaciones relevantes, para proporcionar información a las reuniones del Comité.

8. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes revisarán la implementación del presente Capítulo e informarán a la Comisión.

9. Cada Parte, si procede, podrá desarrollar mecanismos para informar sobre las actividades desarrolladas bajo el presente Capítulo en concordancia con sus normas, políticas y prácticas.

226



República Oriental del Uruguay

10. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para la implementación del presente Capítulo, cada Parte designa a continuación su punto de contacto. Cada Parte notificará con prontitud a la otra Parte en caso de que haya cualquier cambio a su punto de contacto, el cual se identifica a continuación:

(a) En el caso de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales, o su sucesora.

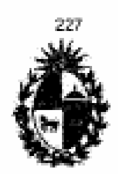
Artículo 14.5: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, consultas y la cooperación, para resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Capítulo.

Artículo 14.6: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

227



República Oriental del Uruguay

Capítulo 15
COHERENCIA REGULATORIA

Artículo 15.1: Definiciones

Coherencia regulatoria se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política nacional y los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria, con el fin de promover esos objetivos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Medida regulatoria significa una medida de aplicación general adoptada por las autoridades regulatorias y cuyo cumplimiento es obligatorio.

Medida regulatoria cubierta significa la medida regulatoria determinada por cada Parte que esté sujeta al presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 15.3.

Artículo 15.2: Disposiciones generales

Las Partes confirman la importancia de lo siguiente:

(a) Mantener y mejorar los beneficios del presente Acuerdo mediante la coherencia regulatoria, en términos de facilitar el incremento del comercio de bienes y servicios y las inversiones entre las Partes;

(b) El derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas regulatorias para abordar esas prioridades, en los niveles en que las Partes consideren adecuados;

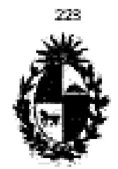
(c) El papel que desempeña la regulación en la consecución de objetivos de política pública;

(d) Ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de efectuar aportes en el desarrollo de medidas regulatorias, tomándolas en cuenta, en la medida de lo posible y de acuerdo al régimen jurídico de cada una de las Partes;

(e) Fomentar la cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes, y

(f) Desarrollar cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes.

228



República Oriental del Uruguay

Artículo 15.3: Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas

Cada Parte determinará, a más tardar tres años después de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y pondrá a disposición del público, el ámbito de aplicación de sus medidas regulatorias cubiertas. Al determinar el ámbito de aplicación de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería buscar el logro de una cobertura significativa.

Artículo 15.4: Procesos o mecanismos de coordinación y revisión

1. Las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos nacionales que aumenten la consulta interinstitucional y la coordinación asociada con los procesos de desarrollo y de revisión de las medidas regulatorias. Por consiguiente, cada Parte procurará garantizar procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional nacional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito.

2. Las Partes reconocen que si bien los procesos o mecanismos a los que se refiere el párrafo 1 podrán variar dependiendo de los respectivos regímenes jurídicos de las Partes, deberían generalmente tener como características primordiales, la capacidad para:

(a) Revisar las propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a las buenas prácticas regulatorias, que pueden incluir, pero no se limitan a las establecidas en el Artículo 15.5, y hacer recomendaciones basadas en esa revisión;

(b) Fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades nacionales para identificar posibles superposiciones, duplicidades y prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre agencias;

(c) Hacer recomendaciones para mejoras regulatorias sistémicas; e

(d) Informar públicamente sobre las medidas regulatorias revisadas, cualquier propuesta de mejora regulatoria sistémica, y cualquier actualización sobre las modificaciones en los procesos y mecanismos referidos en el párrafo 1.

Artículo 15.5: Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias

1. Para asistir en el diseño de una medida que mejor logre el objetivo de la Parte, cada Parte de manera general, debería alentar a las autoridades regulatorias competentes, de

229



República Oriental del Uruguay

conformidad con su ordenamiento jurídico, a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico u otro impacto regulatorio, según el caso, de conformidad con lo establecido por la Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio pueden comprender un rango de procedimientos para determinar los posibles impactos.

2. Reconociendo las diferencias institucionales de las Partes, ambas deberían alentar a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio con el fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

(a) Evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;

(b) Examinar alternativas viables, incluyendo, en la medida de lo posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, sus costos y beneficios, tales como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos de los costos y beneficios son difíciles de cuantificar y monetizar;

(c) De ser posible, explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente, incluyendo, según el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como las posibilidades de administrar los riesgos; y

(d) Basarse en la mejor información existente que razonablemente pueda obtenerse, incluida la información pertinente de carácter científico, técnico, económico u otra información, dentro de los límites de las autoridades, los mandatos y los recursos de las respectivas autoridades regulatorias.

3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, la Parte podrá tomar en consideración el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las PYMEs.

4. Cada Parte debería garantizar que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén escritas sencillamente y sean claras, concisas, bien organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas abordan asuntos técnicos y que podrán ser necesarios conocimientos especializados relevantes para comprenderlas y aplicarlas.

5. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería garantizar que las autoridades regulatorias competentes proporcionen acceso al público de la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas, y cuando sea posible, pongan esa información disponible en internet.

6. Cada Parte debería revisar, en intervalos que considere oportunos, sus medidas regulatorias cubiertas para determinar si existen medidas específicas que haya



República Oriental del Uruguay

implementado que deberían ser modificadas, simplificadas, ampliadas o derogadas, con el fin de que su régimen regulatorio sea más efectivo en el logro de los objetivos de la política de esa Parte.

7. Cada Parte debería, en la forma que considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, dar aviso público anual de cualquier medida regulatoria cubierta que razonablemente prevea que sus autoridades regulatorias emitirán durante los doce meses siguientes.

8. En la medida en que lo considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes a considerar referencias científicas, normativas o regulatorias a nivel internacional, regional y en otros foros.

Artículo 15.6: Comité de Coherencia Regulatoria

1. Las Partes establecen un Comité de Coherencia Regulatoria (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de los Gobiernos de las Partes.

2. El Comité considerará las cuestiones relacionadas con la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo. El Comité también considerará identificar las prioridades futuras, incluidas las iniciativas potenciales sectoriales y actividades de cooperación, que involucren los asuntos comprendidos por el presente Capítulo y los asuntos relacionados con la coherencia regulatoria cubiertos en otros Capítulos del presente Acuerdo.

3. En la identificación de prioridades futuras, el Comité tomará en cuenta las actividades de otros Comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido de conformidad con el presente Acuerdo y se coordinará con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades.

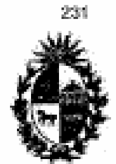
4. El Comité asegurará que su trabajo en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en marcha en otros foros relevantes y evite menoscabar o duplicar tales esfuerzos.

5. Cada Parte, a petición de la otra Parte, designará y notificará un punto de contacto para proporcionar información con respecto a la implementación del presente Capítulo.

6. El Comité se reunirá a partir del tercer año después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

7. Al menos una vez cada cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité considerará los desarrollos en materia de buenas prácticas

231



República Oriental del Uruguay

regulatorias y de las mejores prácticas para mantener los procesos o mecanismos a que se refiere el Artículo 15.4.1, así como las experiencias de las Partes en la implementación del presente Capítulo, con el fin de evaluar la posibilidad de hacer recomendaciones a la Comisión para mejorar las disposiciones del presente Capítulo, con el fin de fomentar aún más los beneficios del presente Acuerdo.

8. El Comité establecerá mecanismos apropiados para ofrecer oportunidades a los diferentes actores de las Partes, tanto públicos como privados, interesados en hacer sus aportes sobre asuntos de interés para el mejoramiento de la coherencia regulatoria.

Artículo 15.7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de facilitar la implementación del presente Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación creado en el Capítulo 13 (Cooperación). Las actividades de cooperación tomarán en consideración las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:

(a) Intercambios de información, diálogos o reuniones;

(b) Inclusión de PYMEs o asociaciones empresariales a las actividades descritas en el subpárrafo (a);

(c) Programas de capacitación, seminarios y otras actividades pertinentes de asistencia;

(d) Fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y

(e) Otras actividades que las Partes puedan acordar.

2. Las Partes además reconocen que la cooperación entre ellas en materia regulatoria se podrá mejorar, entre otras cosas, asegurando que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

Artículo 15.8: Notificación de implementación

1. Con el fin de brindar mayor transparencia y servir como base para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el presente Capítulo, cada Parte presentará una notificación de implementación al Comité a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 15.6.5, dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y por lo menos una vez cada cuatro años a partir de entonces.

232



República Oriental del Uruguay

2. En su notificación inicial, cada Parte describirá los pasos que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y los pasos que prevé adoptar para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, incluyendo las dirigidas a:

(a) Establecer procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional efectiva y la revisión de las propuestas de medidas regulatorias cubiertas de conformidad con el Artículo 15.4;

(b) Alentar que las autoridades regulatorias pertinentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio de conformidad con los Artículos 15.5.1 y 15.5.2, y

(c) Garantizar que las medidas regulatorias cubiertas estén escritas y puestas a disposición del público de conformidad con el Artículo 15.5.

3. En las notificaciones subsecuentes, cada Parte describirá las medidas, incluidas aquellas establecidas en el párrafo 2, que haya tomado desde la notificación anterior, y las que prevé adoptar para implementar el presente Capítulo.

4. En la consideración de los asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento del presente Capítulo, el Comité podrá revisar las notificaciones realizadas por cada Parte de conformidad con el párrafo 1. Durante dicha revisión, las Partes podrán hacer preguntas o discutir aspectos específicos de la notificación de esa Parte. El Comité podrá usar su revisión y discusión de una notificación como base para identificar oportunidades de asistencia y actividades de cooperación para proporcionar apoyo de conformidad con el Artículo 15.7 y el Capítulo 13 (Cooperación).

Artículo 15.9: Relación con otros capítulos

En caso de cualquier discrepancia entre el presente Capítulo y otro Capítulo del presente Acuerdo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la discrepancia.

Artículo 15.10: No Aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

233



República Oriental del Uruguay

Capítulo 16
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Sección A: Definiciones

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

actuar o abstenerse de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales incluye cualquier uso del cargo del funcionario público, se encuentre o no dentro de la competencia autorizada del funcionario;

funcionario de una organización pública internacional significa un servidor público internacional o cualquier persona autorizada por una organización pública internacional para actuar en su representación;

funcionario público significa:

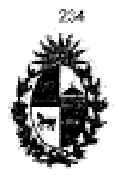
(a) Cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en una de las Partes, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad;

(b) Cualquier otra persona que desempeñe una función pública en una de las Partes, incluso en un organismo o empresa pública, o preste un servicio público según se defina conforme a ordenamiento jurídico de las Partes y según se aplique en el área correspondiente del ordenamiento jurídico de esa Parte, o

(c) Cualquier otra persona definida como un funcionario público conforme al ordenamiento jurídico de una de las Partes.

funcionario público extranjero significa cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad; y cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, incluso para un organismo o empresa pública, y

234



República Oriental del Uruguay

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en el ámbito de esa resolución o interpretación administrativa y que establece una norma de conducta, pero que no incluye:

(a) Una determinación o resolución emitida en un procedimiento administrativo que aplique a una persona, bien o servicio en particular de la otra Parte en un caso específico, o

(b) Una resolución que decida con respecto a un acto o práctica en particular.

Sección B: Transparencia

Artículo 16.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus normas, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno [1] con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo sean prontamente publicadas o sean puestas a disposición del público, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte conocer su contenido.

2. De acuerdo a su ordenamiento jurídico, cada Parte deberá:

(a) Publicar por adelantado cualquier medida referida en el párrafo 1 que proponga adoptar o modificar, y

(b) Proporcionar a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre aquellas medidas propuestas.

3. Con respecto a un proyecto de regulación[2] de aplicación general del nivel central de gobierno de una de las Partes con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que probablemente afecte el comercio entre las Partes y que se publique de conformidad con el párrafo 2 (a), cada Parte, en la medida de lo posible, procurará:

(a) Publicar el proyecto de regulación en un sitio web oficial, preferentemente en línea y consolidado en un solo portal, con la anticipación suficiente para que una persona interesada evalúe el proyecto de regulación y formule y presente comentarios;

---

[1] Para mayor certeza, a los efectos de esta Sección por "nivel central de gobierno" se entiende Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

[2] Una Parte podrá, de manera compatible con su sistema legal, cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo relativo a un proyecto de regulación mediante la publicación de una propuesta de política, un documento de discusión, resumen de la regulación u otro documento que contenga suficiente detalle para informar adecuadamente a las personas interesadas y a la otra Parte sobre si, y cómo, sus intereses comerciales pudieran ser afectados.

235



República Oriental del Uruguay

(b) En la medida de lo posible, incluir en la publicación conforme al subpárrafo (a) una explicación del propósito de, y la motivación para, el proyecto de regulación, y

(c) Considerar los comentarios recibidos durante el período de comentarios, y se le exhorta a explicar cualquier modificación significativa hecha al proyecto de regulación, de preferencia en un sitio web o en un diario en línea oficial.

4. Cada Parte deberá, con respecto a una regulación de aplicación general adoptada por su gobierno sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que sea publicada de conformidad con el párrafo 1, publicar con prontitud la regulación en un sitio web oficial o en un diario oficial de circulación nacional.

Artículo 16.3: Procedimientos administrativos

Con el fin de administrar de manera uniforme, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general del nivel central de gobierno con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, cada Parte se asegurará de que, en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 16.2.1 a una persona, bien o servicio particular de la otra Parte, en casos específicos:

(a) Cuando sea posible, una persona de la otra Parte que es afectada directamente por un procedimiento reciba un aviso razonable, de conformidad con su ordenamiento jurídico, de cuando un procedimiento es iniciado, que incluya una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de cualquier asunto en cuestión;

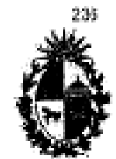
(b) A una persona de la otra Parte que es directamente afectada por un procedimiento se le brinde una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo a la posición de esa Parte antes de que se tome cualquier acción administrativa final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público, y

(c) Los procedimientos estén de conformidad con su ordenamiento jurídico.

Artículo 16.4: Revisión de los actos administrativos

1. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos, judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el propósito de revisar y, de ameritarlo, corregir o dejar sin efecto un acto administrativo con respecto de cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo. Los tribunales serán imparciales e

236



República Oriental del Uruguay

independientes de la oficina o autoridad encargada del cumplimiento administrativo del acto y no tendrá ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará de que, con respecto a los tribunales o procedimientos referidos en el párrafo 1, las Partes en un procedimiento cuenten con el derecho a:

(a) Una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas, y

(b) Una resolución basada en las pruebas y presentaciones que obren en el expediente o, en los casos que así lo requiera su ordenamiento jurídico, en el expediente compilado por la autoridad pertinente.

Artículo 16.5: Suministro de información

1. Si una de las Partes considera que cualquier medida en proyecto o vigente puede afectar materialmente la operación del presente Acuerdo o de forma distinta afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al presente Acuerdo, informará a la otra Parte de tal medida, siempre que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico.

2. Una Parte a solicitud de la otra, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, responderá a preguntas relacionadas con cualquier medida en proyecto o vigente que la Parte solicitante considere que pueda afectar sustancialmente la operación del presente Acuerdo, sin importar si la Parte solicitante ha sido o no informada previamente de esa medida.

3. Una Parte podrá transmitir cualquier solicitud o proporcionar información conforme al presente Artículo a la otra Parte a través de sus puntos de contacto.

4. Cualquier información proporcionada conforme al presente Artículo será sin perjuicio de que la medida en cuestión sea compatible con el presente Acuerdo.

Sección C: Anticorrupción

Artículo 16.6: Ámbito de aplicación

1. Las Partes afirman su determinación para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado y que cada sector tiene responsabilidades complementarias a este respecto.

237



República Oriental del Uruguay

2. El ámbito de aplicación de la presente Sección está limitado a medidas para eliminar el soborno y la corrupción con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo.

3. Las Partes reconocen que la tipificación como delitos de las conductas realizadas de conformidad con la presente Sección, y que las defensas legales o principios legales aplicables a tales conductas, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte. Asimismo, las Partes reconocen que aquellas conductas serán perseguidas y sancionadas como delitos de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

Artículo 16.7: Medidas para combatir la corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio internacional, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción, las siguientes conductas:

(a) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

(b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

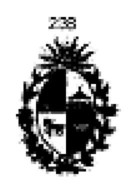
(c) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales, y

(d) La ayuda, complicidad o instigación para la realización de cualquiera de las conductas descritas en los subpárrafos (a) (b) y (c).

2. Cada Parte penalizará como delito la realización de las conductas descritas en el párrafo 1 con sanciones que consideren la gravedad de esas conductas.

3. Ninguna de las Partes permitirá a una persona sujeta a su jurisdicción deducir de impuestos los gastos incurridos en conexión con la realización de alguna de las conductas descritas en el párrafo 1.

238



República Oriental del Uruguay

4. Con el fin de prevenir la corrupción, cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico, en relación con el mantenimiento de libros y registros de contabilidad, divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos llevados a cabo con el propósito de realizar cualquiera de las conductas descritas en el párrafo 1:

(a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros de contabilidad;

(b) La realización de operaciones no registradas en libros de contabilidad o mal consignadas;

(c) El registro de gastos inexistentes;

(d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con la identificación incorrecta de su objeto;

(e) La utilización de documentos falsos, y

(f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en el ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte considerará adoptar o mantener medidas para proteger, contra cualquier trato injustificado a cualquier persona que, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes de cualquier hecho relacionado a las conductas descritas en el párrafo 1.

Artículo 16.8: Promoción de la integridad de los funcionarios públicos

1. Para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio, cada Parte debería promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos. Para este fin, cada Parte procurará, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico , adoptar o mantener:

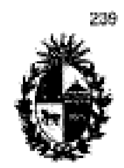
(a) Medidas que establezcan procedimientos adecuados para la selección y capacitación de individuos para ocupar cargos públicos que se consideren particularmente vulnerables a la corrupción.

(b) Medidas para promover la transparencia en la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas;

(c) Políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés, actuales o potenciales, de los funcionarios públicos;

(d) Medidas que exijan a los funcionarios públicos de alto nivel y otros funcionarios públicos pertinentes hacer declaraciones a las autoridades

239



República Oriental del Uruguay

competentes sobre, entre otras cosas, sus actividades externas, empleo, inversiones, activos y regalos o beneficios sustanciales de los que pueda derivar un conflicto de interés en relación con sus funciones como funcionarios públicos, y

(e) Medidas para facilitar que los funcionarios públicos informen a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2. Cada Parte procurará adoptar o mantener códigos o normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y debido de funciones públicas, y medidas disciplinarias u otras medidas, si fueren necesarias, contra funcionarios públicos que transgredan los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente párrafo.

3. Cada Parte, en la medida que sea compatible con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, considerará establecer procedimientos mediante los cuales un funcionario público acusado de realizar alguna de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1 pueda, según sea apropiado, ser removido, suspendido o reasignado por la autoridad competente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia.

4. Cada Parte deberá, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin perjuicio de la independencia judicial, adoptar o mantener medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros del Poder Judicial en los asuntos que afectan el comercio internacional. Estas medidas podrán incluir reglas con respecto a la conducta de los miembros del Poder Judicial.

Artículo 16.9: Aplicación y observancia de leyes anticorrupción

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y como un incentivo para el comercio, las Partes no dejarán de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para cumplir con el Artículo 16.7.1, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción.

2. De conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico , cada Parte conserva el derecho a que sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el ministerio público y autoridades judiciales ejerzan discreción con respecto a la aplicación de sus leyes anticorrupción. Cada Parte conserva el derecho a tomar decisiones de buena fe con respecto a la asignación de sus recursos.

3. Las Partes afirman sus compromisos conforme a acuerdos o convenios internacionales aplicables para cooperar entre ellas, compatibles con su respectivo ordenamiento jurídico , para mejorar la efectividad de las acciones de aplicación de la ley para combatir las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

240



República Oriental del Uruguay

Artículo 16.10: Participación del sector privado y la sociedad

1. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas, dentro de sus medios y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, tales como empresas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción en asuntos que afecten al comercio internacional, y para incrementar la conciencia pública sobre la existencia, causas y gravedad y la amenaza que representa la corrupción. Con este fin, una Parte podrá:

(a) Llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción;

(b) Adoptar o mantener medidas para promover asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, de ser apropiado, en sus esfuerzos para promover y asistir a las empresas, en particular a las PYMEs, en el desarrollo de controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional;

(c) Adoptar o mantener medidas para incentivar a la administración de las empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales, o de forma diferente divulgar públicamente sus controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas, incluyendo aquéllas que contribuyan a prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional, y

(d) Adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información concerniente a la corrupción.

2. Cada Parte procurará incentivar a las empresas privadas, teniendo en consideración su estructura y tamaño, a:

(a) Desarrollar y adoptar controles de auditoría interna suficientes para asistir en la prevención y detección de actos de corrupción en los asuntos que afecten el comercio internacional, y

(b) Asegurar que su contabilidad y los estados financieros requeridos estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. Cada Parte adoptará medidas apropiadas para asegurar que sus órganos anticorrupción pertinentes sean conocidos por el público y proporcionará el acceso a aquellos órganos, de ser apropiado, para la denuncia, incluso anónima, de cualquier

241



República Oriental del Uruguay

incidente que pueda considerarse que constituye una de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

Artículo 16.11: Solución de diferencias

1. El Capítulo 18 (Solución de Diferencias) se aplicará a la presente Sección, en los términos modificados por el presente Artículo.

2. Una Parte sólo podrá recurrir a los procedimientos establecidos en el presente Artículo y en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) si considera que una medida de la otra Parte es incompatible con una obligación conforme a la presente Sección, o que la otra Parte ha incumplido de alguna otra forma una obligación conforme a la presente Sección, en una manera que afecte el comercio entre las Partes.

3. Una Parte no podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al presente Artículo o al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) en relación con cualquier asunto que surja conforme al Artículo 16.9.

4. Las Partes consultantes involucrarán en las consultas a los funcionarios de sus autoridades anticorrupción pertinentes.

5. Las Partes consultantes harán todo lo posible por encontrar una solución mutuamente satisfactoria al asunto, la cual podrá incluir actividades apropiadas de cooperación o un plan de trabajo.

Sección D – Disposiciones Finales

Artículo 16.12: Relación con otros acuerdos internacionales

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme a la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, de 15 de noviembre de 2000, o la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, de 29 de marzo de 1996.

Artículo 16.13: Relación con otros capítulos del presente Acuerdo

Prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Capítulo las disposiciones de otros Capítulos del presente Acuerdo que traten sobre las materias reguladas en el presente Capítulo.

242



Artículo 16.14: Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes

Nada de lo dispuesto en la presente Sección se interpretará en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación impediría hacer cumplir la ley o sería de otro modo contraria al interés público o perjudicaría intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas.

243



República Oriental del Uruguay

Capítulo 17
ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 17.1: Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte referidos en el Anexo 17.1.1, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

2. La Comisión establecerá, en su primera reunión, sus reglas y procedimientos, y adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.

3. Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria. Las reuniones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

4. La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 17.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

(a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) Evaluar los resultados logrados en la aplicación del presente Acuerdo;

(c) Contribuir a la solución de las diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias);

(d) Supervisar la labor de todos los Comités, establecidos en el presente Acuerdo, así como los comités y grupos de trabajo que se establezcan de conformidad con el párrafo 2 (b);

(e) Llevar a cabo las negociaciones tendientes a la adhesión al presente Acuerdo de un Miembro de la ALADI, de conformidad con el Artículo 20.5 (Adhesión), y

(f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del presente Acuerdo, o que le sea encomendado por las Partes.

2. La Comisión podrá:

244



República Oriental del Uruguay

(a) Adoptar decisiones para:

(i) modificar o actualizar el Régimen de Origen de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2.8 (Régimen de Origen);

(ii) aprobar las indicaciones geográficas y denominaciones de origen referidas en el Artículo 10.11 (Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen), para su incorporación en el Anexo 10.11.4;

(iii) aprobar los Anexos a los que se refiere el Artículo 6.11 (Anexos de implementación), e

(iv) implementar otras disposiciones del presente Acuerdo, distintas a las mencionadas anteriormente, que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, a fin de perfeccionar el funcionamiento de la zona de libre comercio.

Cada Parte implementará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, cualquier decisión referida en el subpárrafo (a), dentro del plazo acordado por las Partes.[1]

(b) Establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco del presente Acuerdo;

(c) Emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Acuerdo;

(d) Solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;

(e) Recomendar a las Partes enmiendas al presente Acuerdo, y

(f) Adoptar otras acciones y medidas, en el ámbito de sus funciones, que aseguren la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 17.3: Puntos de contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, así como otros puntos de contacto según sea requerido en el presente Acuerdo.

[1] Chile implementará las decisiones de la Comisión a que se refiere el Artículo 17.2.2 (a), mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile.

245



República Oriental del Uruguay

2. Salvo que se disponga algo diferente en el presente Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte sus puntos de contacto designados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

248



República Oriental del Uruguay

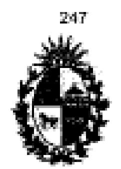
Anexo 17.1.1
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

La Comisión estará integrada:

(a) En el caso de Chile, por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales o quien éste designe, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Director General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien éste designe.

247



República Oriental del Uruguay

Capítulo 18
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 18.1: Disposiciones generales

1. Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

2. El presente Capítulo busca proporcionar un efectivo, eficiente y transparente proceso de solución de diferencias entre las Partes en lo que respecta a sus derechos y obligaciones previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 18.2: Ámbito de aplicación

1. Salvo que en el presente Acuerdo se disponga algo distinto, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a la prevención o solución de cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo o cuando una Parte considere que:

(a) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones previstas en el presente Acuerdo;

(b) La otra Parte ha incumplido de alguna otra manera las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, o

(c) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo de los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, conforme al Anexo 18.2.

2. Para mayor certeza, las medidas en proyecto a las que se hace referencia en los subpárrafos (a) o (c) del párrafo 1, podrán ser invocadas únicamente para solicitar la celebración de consultas a que se refiere el Artículo 18.4 y para la intervención de la Comisión a que se refiere el Artículo 18.5.

Artículo 18.3: Elección de foro

1. Las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante.

248



República Oriental del Uruguay

2. Una vez que la Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un tribunal arbitral al amparo del presente Capítulo o de uno de los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo 1, o bien, haya solicitado el establecimiento de un grupo especial conforme al *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Artículo 18.4: Consultas

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier asunto a los que hace referencia el Artículo 18.2. La Parte consultante entregará la solicitud a la otra Parte, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

2. La Parte consultada responderá por escrito la solicitud de consultas a que se refiere el párrafo 1, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dicha solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. Las consultas se entablarán de buena fe.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

5. En casos de urgencia, tales como los relativos a los bienes perecederos, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

6. La Parte consultada asegurará una atención expedita y oportuna de las consultas formuladas, incluyendo la participación de sus autoridades competentes u otras entidades reguladoras que tengan conocimiento técnico del asunto objeto de tales consultas.

7. Las Partes harán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto sometido a consultas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Para estos efectos, cada Parte:

(a) Aportará información suficiente que permita un examen completo de la medida o asunto objeto de las consultas, y

(b) Dará a la información confidencial o reservada, recibida durante las consultas, el mismo tratamiento que le otorga la Parte que la haya proporcionado.

249



República Oriental del Uruguay

8. Las consultas serán confidenciales y se realizarán de manera presencial o mediante cualquier medio tecnológico acordado por las Partes. En caso que las consultas se realicen de manera presencial, éstas deberán efectuarse en el territorio de la Parte consultada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 18.5: Intervención de la Comisión de Libre Comercio

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) La Parte consultada no responde a la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18.4.2, o

(b) El asunto objeto de las consultas no se ha resuelto de conformidad con los plazos establecidos en los Artículos 18.4.4 o 18.4.5, según corresponda.

2. La Parte consultante entregará a la Parte consultada la solicitud referida en el párrafo 1, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Salvo que las Partes acuerden un plazo distinto, la Comisión deberá reunirse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud referida en el párrafo 1 y procurará alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto objeto de las consultas dentro de los 30 días siguientes a esa reunión o dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado. Con este fin, la Comisión podrá:

(a) Convocar a asesores técnicos o crear los grupos de trabajo en la materia que considere necesarios;

(b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación o a otros medios alternativos para la solución de diferencias, o

(c) Formular recomendaciones.

4. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos que conozca de conformidad con el presente Artículo, relativos a una misma medida o asunto. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca de conformidad al presente Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 18.6: Establecimiento de un tribunal arbitral

1. La Parte reclamante podrá solicitar por escrito a la Parte reclamada el establecimiento de un tribunal arbitral, cuando:

250



República Oriental del Uruguay

(a) La Comisión no se hubiere reunido dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención, o dentro de otro plazo que hayan acordado las Partes, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(b) El asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(c) Se hayan acumulado dos o más procedimientos conforme al Artículo 18.5.4 y el asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión en el procedimiento más reciente que haya sido acumulado, o

(d) El asunto no haya sido resuelto dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado.

2. En la solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral la Parte reclamante indicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Una Parte no podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral para examinar una medida en proyecto.

Artículo 18.7: Términos de referencia del tribunal arbitral

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, los términos de referencia del tribunal arbitral serán:

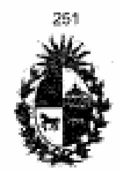
> *"Examinar, de manera objetiva y a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral y formular conclusiones, resoluciones y recomendaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 18.12 y 18.13."*

2. Si la Parte reclamante alega en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios de conformidad con el Artículo 18.2 (c), los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

3. Cuando la Parte reclamante requiera en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que el mismo formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que le haya generado el incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

Artículo 18.8: Requisitos de los árbitros

251



República Oriental del Uruguay

1. Todo árbitro deberá:

(a) Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Acuerdo o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

(b) Ser seleccionado estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;

(c) Ser independiente, no tener vinculación con alguna de las Partes y no recibir instrucciones de las mismas, y

(d) Cumplir con el Código de Conducta que adopte la Comisión.

2. Las personas que hayan participado en alguno de los medios alternativos de solución de diferencias a los que se refieren los Artículos 18.5.3 (b) o 18.20 no podrán actuar como árbitros en la misma diferencia.

Artículo 18.9: Selección del tribunal arbitral

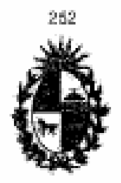
1. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

2. Cada Parte, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, designará un árbitro, que podrá ser un nacional suyo, y propondrá hasta cuatro candidatos para actuar como presidente del tribunal arbitral. El presidente del tribunal arbitral no podrá ser nacional ni tener su residencia permanente en el territorio de alguna de las Partes. Esta información será notificada por escrito a la otra Parte.

3. Si una Parte no designa a un árbitro dentro del plazo estipulado en el párrafo 2, éste será seleccionado por la otra Parte de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de la Parte que no designó. En caso que los candidatos de esa lista no estuvieran disponibles, el árbitro será seleccionado entre los candidatos de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de cualquiera de los Miembros distintos a las Partes.

4. Las Partes, dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo 2, designarán de común acuerdo al presidente del tribunal arbitral entre los candidatos propuestos por las mismas. Si vencido este plazo las Partes no logran un acuerdo, el presidente será seleccionado entre los candidatos propuestos mediante sorteo efectuado por el Director General de la OMC a solicitud de cualquiera de las Partes dentro de los 30 días siguientes.

252



República Oriental del Uruguay

5. Si un árbitro renuncia o de algún otro modo no puede cumplir con su función, se seleccionará a un sucesor de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo. Todo plazo del procedimiento se suspenderá, desde la fecha en que el árbitro renuncie o de algún otro modo no pueda cumplir con su función, hasta la fecha de selección del sucesor. El sucesor asumirá la función y obligaciones del árbitro original.

6. Cualquier Parte podrá recusar a un árbitro o un candidato de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de procedimiento de los tribunales arbitrales.

Artículo 18.10: Función del tribunal arbitral

1. La función de un tribunal arbitral es hacer una evaluación objetiva del asunto que se haya sometido a su conocimiento, incluyendo un análisis de los hechos del caso y la aplicabilidad y conformidad con el presente Acuerdo, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones que se le pidan en sus términos de referencia y que sean necesarias para la solución de la diferencia.

2. El tribunal arbitral interpretará el presente Acuerdo conforme al derecho internacional, según lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969. Con respecto a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que se haya incorporado al presente Acuerdo, el tribunal arbitral también considerará las interpretaciones pertinentes contenidas en los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC, adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del tribunal arbitral no podrán aumentar o reducir los derechos y obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo.

Artículo 18.11: Reglas de procedimiento del tribunal arbitral

1. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión adoptará las reglas de procedimiento del tribunal arbitral.

2. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, un tribunal arbitral establecido de conformidad con el presente Capítulo seguirá las reglas de procedimiento. Un tribunal arbitral podrá establecer, en consulta con las Partes, reglas de procedimiento suplementarias que no entren en conflicto con las disposiciones del presente Acuerdo y con las reglas de procedimiento.

3. Las reglas de procedimiento del tribunal arbitral garantizarán:

(a) La oportunidad a cada Parte de presentar al menos alegatos iniciales y de réplica por escrito;

253



República Oriental del Uruguay

(b) El derecho a cada Parte a por lo menos una audiencia ante el tribunal arbitral;

(c) El derecho a cada Parte a presentar argumentos orales;

(d) Que las audiencias sean cerradas al público, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

(e) Que las deliberaciones del tribunal arbitral sean confidenciales, así como los documentos y escritos calificados como confidenciales o reservados por alguna de las Partes, y

(f) La protección de la información que cualquiera de las Partes designe como información confidencial o reservada.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, cualquier Parte podrá dar declaraciones públicas sobre sus puntos de vista en la diferencia, pero tratará como confidencial o reservada la información, documentos y escritos entregados por la otra Parte al tribunal arbitral y que ésta haya calificado como confidenciales o reservados.

5. Cuando una Parte haya entregado información, documentos o escritos calificados como confidenciales o reservados, esa Parte deberá, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la otra Parte, entregar un resumen no confidencial o no reservado de tal información, documentos o escritos, el cual podrá hacerse público.

6. Después de notificar a las Partes, el tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, o por iniciativa propia, recabar información y solicitar asesoría técnica de cualquier persona o entidad que estime pertinente conforme a las reglas de procedimiento y a lo que las Partes convengan dentro de los 10 días siguientes a la notificación. A falta de acuerdo entre las Partes, el tribunal arbitral establecerá dichos términos. El tribunal arbitral proporcionará a las Partes una copia de toda opinión o asesoría obtenida y la oportunidad de formular comentarios.

7. El tribunal arbitral buscará adoptar sus decisiones por unanimidad, incluido su laudo. Si esto no es posible, el tribunal arbitral podrá adoptarlas por mayoría.

8. Cada Parte asumirá el costo de los árbitros designados por ella, así como sus gastos. El costo del presidente del tribunal arbitral y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento será asumido por las Partes en proporciones iguales, conforme a las reglas de procedimiento.

Artículo 18.12: Proyecto de laudo del tribunal arbitral



República Oriental del Uruguay

1. El tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. En casos de urgencia, el tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 60 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. En casos excepcionales, si el tribunal arbitral considera que no puede emitir el proyecto de laudo dentro del plazo de 90 o 60 días u otro que las Partes hayan acordado, según corresponda, deberá informar por escrito a las Partes las razones que justifiquen la demora junto con una estimación del plazo en el cual emitirá su proyecto de laudo. Cualquier demora no deberá exceder de un plazo de 30 días, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

4. El tribunal arbitral basará su proyecto de laudo en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, conforme al derecho internacional, en los escritos y argumentos orales de las Partes, así como en cualquier información y asesoría técnica que haya recibido de conformidad con el presente Acuerdo.

5. El proyecto de laudo contendrá:

(a) Un resumen de los escritos y argumentos orales presentados;

(b) Las conclusiones con fundamentos de hecho y de derecho;

(c) Las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o si la medida en cuestión es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;

(d) Sus recomendaciones, cuando sea aplicable, para que la Parte reclamada ponga sus medidas en conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo, podrá sugerir la forma en que la Parte reclamada podrá implementar el laudo.

6. Las conclusiones y determinaciones del tribunal arbitral y, cuando sea aplicable, cualesquiera recomendaciones, no podrán aumentar o disminuir los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el presente Acuerdo.

7. Cualquiera de las Partes podrá presentar al tribunal arbitral observaciones escritas al proyecto de laudo, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, o dentro de cualquier otro plazo establecido por el tribunal arbitral.

8. Después de considerar dichas observaciones, el tribunal arbitral podrá reconsiderar su proyecto de laudo y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

255



República Oriental del Uruguay

Artículo 18.13: Laudo del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral notificará a las Partes el laudo y, de ser el caso, las opiniones divergentes sobre asuntos en los que no haya habido una decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proyecto de laudo, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

3. A menos que las Partes acuerden algo distinto, cualquiera de éstas podrá publicar el laudo del tribunal arbitral después de 15 días de haber sido notificado, sujeto a la protección de la información confidencial o reservada.

4. El tribunal arbitral no podrá revelar la identidad de los árbitros que votaron con la mayoría o la minoría.

Artículo 18.14: Solicitud de aclaración del laudo

1. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo, cualquier Parte podrá solicitar por escrito al tribunal arbitral la aclaración de cualquier conclusión, determinación o recomendación del laudo.

2. El tribunal arbitral responderá a dicha solicitud dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

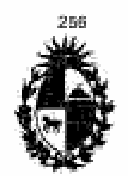
3. La presentación de una solicitud en virtud del párrafo 1 no afectará los plazos a los que se refiere el Artículo 18.17.

Artículo 18.15: Suspensión y terminación del procedimiento

1. Las Partes podrán acordar la suspensión del trabajo del tribunal arbitral en cualquier momento del procedimiento, hasta por un plazo de 12 meses siguientes a la fecha en que hayan alcanzado dicho acuerdo. Si las labores del tribunal arbitral permanecieran suspendidas por más de 12 meses, los términos de referencia del tribunal arbitral quedarán sin efecto, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Si los términos de referencia del tribunal arbitral han quedado sin efecto y las Partes no han alcanzado una solución en la diferencia, nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte inicie un nuevo procedimiento referente al mismo asunto.

2. Las Partes podrán dar por terminado el procedimiento ante el tribunal arbitral en cualquier momento, previo a la presentación del laudo, mediante una comunicación conjunta dirigida al presidente del tribunal arbitral.

256



República Oriental del Uruguay

Artículo 18.16: Cumplimiento del laudo del tribunal arbitral

1. Una vez notificado el laudo del tribunal arbitral, las Partes llegarán a un acuerdo sobre su cumplimiento, en los términos de las determinaciones, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el tribunal arbitral.

2. Cuando en el laudo el tribunal arbitral determine que la medida de la Parte reclamada es incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo o que ésta es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), esa Parte deberá, siempre que sea posible, eliminar el incumplimiento, la anulación o el menoscabo.

Artículo 18.17: Compensación o suspensión de beneficios

1. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia dentro del plazo de 45 días siguientes a la notificación del laudo, la Parte reclamada, a solicitud de la Parte reclamante, iniciará negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Tal compensación tendrá carácter temporal y será otorgada hasta que la diferencia se solucione.

2. Si no se ha solicitado compensación o si las Partes:

(a) No han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, dentro de los 45 días siguientes a la notificación del laudo;

(b) No acuerdan una compensación de conformidad con el párrafo 1, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de compensación de la Parte reclamante, o

(c) Hubieran llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o sobre una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia o sobre la compensación de conformidad con el presente Artículo y la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido los términos del acuerdo alcanzado,

la Parte reclamante podrá, en cualquier momento, previa notificación a la Parte reclamada, iniciar la suspensión de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el presente Acuerdo a dicha Parte reclamada tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

3. En la notificación para iniciar la suspensión, la Parte reclamante especificará la fecha en que surtirá efectos dicha suspensión, el nivel de concesiones u otras obligaciones equivalentes que propone suspender y los límites dentro de los cuales aplicará la



República Oriental del Uruguay

suspensión de beneficios u otras obligaciones. La suspensión de beneficios u otras obligaciones no surtirá efectos antes de los 30 días siguientes a dicha notificación.

4. Al considerar los beneficios u otras obligaciones a suspender de conformidad con el presente Artículo:

(a) La Parte reclamante procurará, en primer lugar, suspender beneficios u otras obligaciones en el mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida que el tribunal arbitral haya concluido es incompatible con el presente Acuerdo o que causa anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), y

(b) Si la Parte reclamante considera que no es factible o eficaz suspender beneficios u otras obligaciones dentro del mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios u otras obligaciones en otro sector o sectores. La Parte reclamante deberá indicar las razones en que dicha decisión se basa en la notificación para iniciar la suspensión.

5. La suspensión de beneficios u otras obligaciones será temporal y la Parte reclamante sólo la aplicará hasta que:

(a) La medida considerada incompatible se ponga en conformidad con el presente Acuerdo o que se elimine la anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c);

(b) El tribunal arbitral previsto en el Artículo 18.19 concluya en su laudo que la Parte reclamada ha cumplido, o

(c) Hasta que las Partes lleguen a un acuerdo relativo a la solución de la diferencia.

Artículo 18.18: Casos de urgencia

1. En casos de urgencia,[1] los plazos establecidos en el presente Capítulo se reducirán a la mitad, salvo que se establezca algo distinto en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 18.12.2, el tribunal arbitral aplicará el plazo establecido en el Artículo 18.12.1, cuando la Parte reclamante así lo indique en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral.

Artículo 18.19: Examen de cumplimiento y suspensión de beneficios

[1] Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá que las diferencias relativas a bienes agrícolas son casos de urgencia.

258



República Oriental del Uruguay

1. Cualquiera de las Partes podrá, mediante comunicación escrita a la otra Parte, solicitar que el tribunal arbitral original establecido de conformidad con el Artículo 18.6 se vuelva a constituir para que determine indistinta o conjuntamente:

(a) Si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante de conformidad con el Artículo 18.17 es excesivo, o

(b) Sobre cualquier desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo del tribunal arbitral, o respecto a la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplir.

2. En la solicitud, la Parte solicitante indicará las medidas o asuntos específicos en controversia y suministrará un breve resumen de los fundamentos jurídicos de la reclamación que resulte suficiente para presentar el problema con claridad.

3. El tribunal arbitral se volverá a constituir después de la recepción de la solicitud y presentará su proyecto de laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 45 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

(b) Los 60 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud, conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

4. El tribunal arbitral presentará su laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 15 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

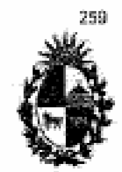
(b) Los 20 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

5. Si alguno de los árbitros originales no puede formar parte del tribunal arbitral, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 18.6.

6. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (a) decide que el nivel de beneficios u otras obligaciones suspendidos es excesivo, fijará el nivel que considere de efecto equivalente. En este caso, la Parte reclamante ajustará la suspensión que se encuentre aplicando a dicho nivel.

7. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (b) decide que la Parte reclamada ha cumplido, la Parte reclamante dará por finalizada de manera inmediata la suspensión de beneficios u otras obligaciones.

259



República Oriental del Uruguay

Artículo 18.20: Buenos oficios, conciliación y mediación

1. Las Partes podrán en cualquier momento acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

2. Tales medios alternativos de solución de diferencias se conducirán de acuerdo con los procedimientos acordados por las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá iniciar, suspender o terminar en cualquier momento los procedimientos establecidos en virtud del presente Artículo.

4. Los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación son confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en cualquier otro procedimiento.

Artículo 18.21: Administración de los procedimientos de solución de diferencias

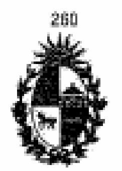
1. Cada Parte deberá:

   (a) Designar una oficina permanente para proporcionar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales contemplados en el presente Capítulo y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión, y

   (b) Comunicar a la Comisión el domicilio de su oficina designada y el funcionario encargado de su administración.

2. Cada Parte será responsable de la operación de su oficina designada.

260



República Oriental del Uruguay

Anexo 18.2
ANULACIÓN O MENOSCABO

Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias del presente Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga el presente Acuerdo, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de los siguientes Capítulos:

1. Comercio de Bienes.

2. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3. Obstáculos Técnicos al Comercio.

4. Comercio Transfronterizo de Servicios.

261



República Oriental del Uruguay

Capítulo 19
EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Sección A: Excepciones

Artículo 19.1: Excepciones generales

1. Para los efectos del Capítulo 2 (Comercio de Bienes), Capítulo 3 (Facilitación del Comercio), Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos del presente Acuerdo, las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables.

3. Para los efectos del Capítulo 7 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y Capítulo 8 (Comercio Electrónico)[1], los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del AGCS se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar una medida, incluyendo mantener o aumentar un arancel aduanero, que sea autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC o que sea tomada como resultado de una decisión por un grupo especial de solución de controversias conforme a un tratado de libre comercio respecto del cual la Parte que adopta la medida y la Parte contra la cual se adopta la medida sean parte.

Artículo 19.2: Excepciones de seguridad

1. Para los efectos del presente Acuerdo los artículos XXI del GATT de 1994 y XIV bis del AGCS se incorporan y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

[1] El presente párrafo es sin perjuicio de si los productos digitales deberían ser clasificados como una mercancía o servicio.



República Oriental del Uruguay

(a) Exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, o

(b) Impedir a una Parte que aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o la seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

Artículo 19.3: Medidas temporales de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de experimentar serias dificultades en su balanza de pagos y finanzas externas, o amenazas a las mismas.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias relacionadas con los movimientos de capital:

(a) En el caso de serias dificultades en su balanza de pagos y de sus finanzas externas, o amenazas a las mismas, o

(b) Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos o transferencias de capital causen o amenazan causar serias dificultades para la gestión macroeconómica.

3. Cualquier medida adoptada o mantenida conforme a los párrafos 1 o 2 deberá:

(a) Ser aplicada de forma no discriminatoria de manera que ninguna Parte reciba un trato menos favorable que cualquier otra no Parte;

(b) Ser compatible con el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*;

(c) Evitar un daño innecesario a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte;

(d) No ir más allá de lo necesario para superar las circunstancias previstas en los párrafos 1 o 2;

(e) Ser temporal y ser eliminada progresivamente tan pronto como mejoren las situaciones especificadas en los párrafos 1 o 2.

263



República Oriental del Uruguay

4. Respecto del comercio de bienes, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas a las importaciones de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas a las importaciones deberán ser compatibles con el GATT de 1994 y el *Entendimiento Relativo a las Disposiciones del GATT 1994 en Materia de Balanza de Pagos*.

5. Respecto del comercio de servicios, nada en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas del comercio de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas deberán ser compatibles con el AGCS.

6. Una Parte que adopte o mantenga medidas conforme a los párrafos 1, 2, 4 o 5 deberá:

(a) Notificar prontamente, a la otra Parte de las medidas adoptadas, incluyendo cualquier modificación en ellas;

(b) Iniciar con prontitud consultas con la otra Parte para examinar las medidas adoptadas o mantenidas por ella.

(i) en el caso de movimientos de capital, responder con prontitud a la otra Parte que solicita consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella, siempre que dichas consultas no estuvieran realizándose fuera del marco del presente Acuerdo.

(ii) en el caso de restricciones de cuenta corriente, si las consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella no se realizan en el marco del Acuerdo sobre la OMC, la Parte, de ser solicitada, iniciará con prontitud consultas con la otra Parte.

Artículo 19.4: Medidas tributarias

1. Para los efectos del presente Artículo:

autoridades designadas significa:

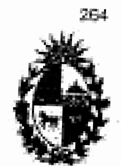
(a) En el caso de Chile, el Subsecretario de Hacienda, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas;

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro acuerdo o arreglo internacional en materia tributaria;

impuestos y medidas tributarias incluyen impuestos al consumo, pero no incluyen:

264



República Oriental del Uruguay

(a) Cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a, o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, o

(b) Cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados, o

(c) Cualquier derecho antidumping o medida compensatoria.

2. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de dichos convenios tributarios, ese convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

4. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, si surge alguna diferencia sobre la existencia de alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y el convenio tributario, la diferencia se remitirá a las autoridades designadas por las Partes. Las autoridades designadas de las Partes tendrán seis meses desde la fecha de remisión de la diferencia para hacer una determinación sobre la existencia y el grado de cualquier incompatibilidad. Si esas autoridades designadas lo acuerdan, el plazo podrá ser extendido hasta 12 meses desde la fecha de remisión de la diferencia. Ningún procedimiento relativo a la medida que originó la diferencia podrá iniciarse de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) hasta el vencimiento del plazo de seis meses, o cualquier otro plazo que haya sido acordado por las autoridades designadas. Un tribunal arbitral establecido para conocer una controversia relacionada con una medida tributaria aceptará como vinculante la determinación hecha por las autoridades designadas de las Partes conforme al presente párrafo.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3:

(a) El Artículo 2.1 (Trato nacional) y aquellas otras disposiciones en el presente Acuerdo necesarias para hacer efectivo ese Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en la misma medida que el Artículo III del GATT de 1994, y

(b) El Artículo 2.3 (Impuestos a la exportación) se aplicará a medidas tributarias.

6. Sujeto al párrafo 3:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional) se aplicará a medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, sobre el capital gravable de las sociedades o



República Oriental del Uruguay

sobre el valor de una inversión o propiedad[2] (pero no sobre la transferencia de esta inversión o propiedad), que se relacionen con la compra o consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este subpárrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción o continuar recibiendo una ventaja relacionada con la compra o consumo de servicios específicos a los requisitos para suministrar el servicio en su territorio, y

(b) El Artículo 7.3 (Trato nacional) y el Artículo 7.4 (Trato de nación más favorecida) se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas de aquellas sobre la renta, ganancias de capital, sobre capital gravable de las sociedades, sobre el valor de una inversión o propiedad[3] (pero no sobre la transferencia de esa inversión o propiedad), o impuestos sobre el patrimonio, sucesiones, donaciones y las transferencias con salto de generaciones;

pero nada de lo dispuesto en los Artículos referidos en los subpárrafos (a) y (b) se aplicará a:

(c) Cualquier obligación de nación más favorecida con respecto a una ventaja otorgada por una Parte de conformidad con un convenio tributario;

(d) Una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(e) La continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(f) Una modificación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente, en tanto que esa modificación no reduzca su grado de conformidad, al momento de realizarse la enmienda, con cualquiera de esos Artículos;[4]

(g) La adopción o aplicación de cualquier medida tributaria nueva orientada a asegurar la aplicación o recaudación de impuestos de manera equitativa o efectiva, incluyendo cualquier medida tributaria que diferencie entre personas basada en su lugar de residencia para propósitos fiscales, siempre

---

[2] Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

[3] Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

[4] Para mayor certeza, la modificación de disposiciones disconformes, según el presente subpárrafo, podrá incluir la adopción de un impuesto específico respecto de primas de seguros en reemplazo de un impuesto a la renta respecto de primas de seguro.



República Oriental del Uruguay

que la medida tributaria no discrimine arbitrariamente entre personas, mercancías o servicios de las Partes;[5]

(h) una disposición que condicione la recepción o la continuación de la recepción de una ventaja relativa a las contribuciones, o renta de, un fondo de pensiones, plan de pensiones u otros sistemas para proporcionar pensión, jubilación o beneficios similares, sobre un requisito en la que la Parte mantenga jurisdicción continua, regulación o supervisión sobre ese fondo, plan, o cualquier otro acuerdo.

Sección B: Disposiciones Generales

Artículo 19.5: Divulgación de información

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o permitir el acceso a información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico o pudiera impedir la aplicación de la ley, o que de otra manera fuera contrario al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas.

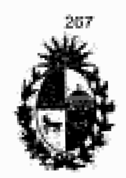
Artículo 19.6: Conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales

Sujeto a las obligaciones internacionales de cada Parte, cada Parte podrá establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

---

[5] Las Partes entienden que este subpárrafo debe ser interpretado por referencia a la nota al pie de página del Artículo XIV (d) del AGCS como si el Artículo no fuera restringido a los servicios o impuestos directos.

267



República Oriental del Uruguay

Capítulo 20
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.1: Anexos, apéndices y notas al pie de página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 20.2: Entrada en vigor y denuncia

1. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor 90 días corridos contados a partir del día siguiente al día en que la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes haber recibido la última comunicación informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las legislaciones internas.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de producir sus efectos 180 días después de la fecha de dicha notificación.

4. La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

Artículo 20. 3: Enmiendas

1. Las Partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

2. Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 20.2.2.

Artículo 20.4: Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo es enmendada en el ámbito multilateral, las Partes sostendrán consultas con miras a evaluar la conveniencia de enmendar la disposición correspondiente del presente Acuerdo.

Artículo 20.5: Adhesión

268



República Oriental del Uruguay

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un protocolo adicional al presente Acuerdo que entrará en vigor 90 días después de ser depositado ante la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 20.6: Convergencia

Las Partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Suscrito en Montevideo, el 4 de octubre del 2016, en duplicado, en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

20-2

Anexo I al Rep. Nº 981

"Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y poner a vuestra consideración el Acuerdo de Libre Comercio entre la Republica Oriental del Uruguay y la República de Chile que fue suscrito en Montevideo, el 4 de octubre de 2016.

Los acuerdos comerciales de "última generación" amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios. Lo hacen a través de la incorporación de compromisos que exceden aquellos asumidos con motivo de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio del establecimiento de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

El rasgo distintivo de los Acuerdos de Libre Comercio de última generación es su énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, razón por la cual en virtud de ellos se adoptan compromisos en campos que a priori parecerían estar desconectados de las cuestiones puramente comerciales, como los asuntos medioambientales, la igualdad de género, la reglamentación laboral, la coherencia regulatoria, así como la transparencia y anticorrupción, entre otros.

Por primera vez Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y PYMES, en el marco de un acuerdo comercial. Previo a las negociaciones con Chile, no existía a nivel nacional ningún antecedente de una negociación comercial única que concentrara tal diversidad de temas.

Si bien los instrumentos jurídicos que regían la relación comercial entre ambos países ya habían alcanzado un alto grado de madurez (en virtud de la desgravación de la totalidad del universo arancelario de bienes), en términos generales se entendió que el nuevo Acuerdo debería contribuir a facilitar la operativa diaria del comercio; consagrar una mayor transparencia en la definición de las normas que rigen los intercambios económicos entre las Partes; crear espacios para la consulta a la sociedad civil como paso previo a la toma de decisiones en las materias reguladas; incrementar el grado de previsibilidad de la conducta de ambos Estados en la dirección de sus relaciones comerciales; y hacer más transparente las ventajas del Acuerdo a las PYMES.

Este nuevo Tratado Comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 35 del año 1996 entre Mercosur y Chile.

En cuanto a la relación bilateral con Chile, ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que le brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios, a saber: i) Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (firmado en 2010 y ratificado en 2011) ii) Acuerdo sobre Compras Públicas (firmado en 2009 y ratificado en 2012) iii). Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria (a estudio de este parlamento).

Resulta importante destacar lo que expresa el artículo 4 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado el 7 de julio de 2008 y promulgado el 30 de diciembre de 2009 por Ley Nº 18.639:

"Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR Chile (ACE Nº 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.

Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales".

Asimismo, las Partes han aprobado el Convenio para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, Ley Nº 19.548, de 20 de octubre de 2017.

TEXTO

El Acuerdo cuenta con un total de 20 Capítulos y se detallan a continuación los aspectos más relevantes:

Capítulo 1 - "Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo. Las definiciones comprenden: Acuerdo, los distintos Acuerdos sobre la OMC: Antidumping, Valoración Aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, Propiedad Intelectual, Comercio de Servicios.

Capítulo 3 - "Facilitación del Comercio"

Este Capítulo consta de los siguientes 13 artículos: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio; Publicación; Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general; Resoluciones Anticipadas; Revisión y Apelación; Despacho de bienes; Automatización; Aceptación de copias; Ventanillas Únicas de Comercio Exterior; Sistemas de administración o gestión de riesgos; Operador Económico Autorizado; Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera; y Confidencialidad.

En esta materia, la normativa de Uruguay está mucho más avanzada que la chilena, por lo que se consolidó la ambición nacional en el texto. Chile aceptó de buen tino tener una ambición muy alta en esta materia e ir más allá de lo que indica su marco normativo.

La automatización de los procedimientos, la publicación en internet de toda la legislación aduanera, documentos y formularios y la posibilidad de que los comerciantes y demás interesados puedan efectuar consultas y observaciones, permitirá agilizar todo el procedimiento aduanero y el despacho de mercancías en breve plazo, evitando su traslado a depósitos.

En línea con el interés de Uruguay de suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Operadores Económicos Autorizados, incluyó una cláusula que luego de 1 año de entrada en vigor del TLC, ambos países suscribirán este nuevo acuerdo. Se recuerda que la Aduana uruguaya tiene el objetivo de firmar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de OEA con la mayor cantidad de países.

El Capítulo 4 refiere a - "Pequeñas y Medianas Empresas"

Gracias a este capítulo, las PYMES uruguayas podrán acceder a través de la web a información amigable a través de la cual se describirán aquellas disposiciones del presente TLC, relevantes para ellas.

El intercambio de experiencias previsto realizar en el marco del Comité de PYMES ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las PYMES exportadoras.

Las páginas web que serán utilizadas para implementar esta información serán las de "Uruguay XXI" y la "Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 5 - "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias"

Con este capítulo se busca fomentar la transparencia e intercambio de información anticipada, y se prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que servirá como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre ambos países. Se insta a la identificación de las Autoridades competentes y los puntos de contacto para facilitar la comunicación. Se establecen nuevos plazos para notificaciones de los cambios que se produzcan en el campo de sanidad animal e inocuidad alimentaria, los cuales han sido tomados del ámbito multilateral.

El Capítulo 6 refiere a - "Obstáculos Técnicos al Comercio"

Uruguay y Chile harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Este compromiso podría abatir los costos del comercio, logrando que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de la conformidad cuando es exportado de un mercado a otro. Cuando, debido al incumplimiento de un reglamento técnico, Chile detenga en uno de sus puertos una mercancía procedente de Uruguay, deberá notificar al importador, tan pronto como sea posible, de las razones de la detención.

Chile pondrá a disposición de los operadores comerciales uruguayos una página web en la que centralizará toda la información relativa a proyectos como a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad final.

Chile permitirá a los ciudadanos uruguayos, y viceversa, participar en pie de igualdad con sus nacionales en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Chile deberá responder en un plazo no mayor a 60 días a cualquier solicitud de información o explicación que, en materia de obstáculos técnicos al comercio, sea solicitada por Uruguay.

El Capítulo 7 refiere al - "Comercio Transfronterizo de Servicios"

Este capítulo cuenta con 12 artículos que consisten en: definiciones, ámbito de aplicación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, denegación de beneficios, transparencia, pagos y transferencias.

Actualmente las negociaciones en el sector de los servicios se realizan bajo la modalidad de listas negativas, un sistema internacionalmente aceptado y que es la práctica actual de negociaciones. Para mayor claridad, la modalidad anterior de negociar con listas positivas ya no es una opción en el concierto internacional.

Esta modalidad por lista negativa, implica dos aspectos:

- Por un lado, consolidar la normativa vigente sectorial en materia de servicios identificando los sectores en los cuales me reservo el derecho a liberalizar, que se listan en el Anexo I y;

- Por otro, establecer reservas a futuro brindándole la opción de adoptar nuevas medidas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas sobre los diferentes tipos de reserva (las reservas pueden ser en Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local). Estas reservas se listan en el Anexo II.

Se logran exceptuar del Acuerdo, dos sectores sumamente sensibles para ambos países, el de telecomunicaciones y el de servicios financieros (in totum).

Para las empresas se genera un ambiente de transparencia y claridad en el sector, identificando cada parte los sectores y subsectores que se quiere liberalizar y también los que se quieren excluir.

Al contar con el Anexo II (reservas a futuro) nos reservamos el derecho de poder en cualquier momento, adoptar nuevas medidas o más restricciones. Esto nos permite poder avanzar y/o retroceder cuando se requiera.

Los proveedores de servicios uruguayos ahora podrán acceder al mercado chileno con claras ventajas y además se incluyen los beneficios fiscales por tener con este país un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición que actualmente se encuentra en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para estudio.

El Capítulo 8 refiere a - "Comercio Electrónico"

Consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Ámbito de aplicación y disposiciones generales; Derechos Aduaneros; Marco legal para las transacciones electrónicas; Autenticación electrónica y firmas electrónicas; Protección al consumidor en línea; Protección de la información personal; Administración del comercio sin papel; Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico; Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; Ubicación de las instalaciones informáticas; Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas; Cooperación; y Cooperación en asuntos de ciberseguridad. Es el primer Acuerdo negociado por Uruguay donde se incorpora un capítulo con este tema. Este capítulo brinda claridad, transparencia y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional. Da un espaldarazo a la dinámica industria del software de nuestro país y ayuda a contemplar los intereses de todos los usuarios mediante las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico.

Regula y ordena aspectos de la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales. En este aspecto Uruguay es innovador al consagrar el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental. Asimismo, fomenta la transparencia de información a disposición del público e impulsa la cooperación en intercambio de experiencias en la esfera del comercio electrónico y en el desarrollo de capacidades en entidades nacionales.

El Capítulo 9 refiere a - "La Política de Competencia"

Este capítulo no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado uruguayo. Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Gracias a las leyes de competencia que proscribirán las prácticas de negocios anticompetitivas que podrían eventualmente ser adoptadas por empresas chilenas, se evitará que los beneficios del proceso de liberalización para Uruguay puedan verse reducidos o anulados. Se somete la cooperación en la materia a la conformidad con las leyes, regulaciones e intereses uruguayos, así

como con los recursos disponibles. A sola solicitud de Uruguay, se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales.

El Capítulo 10 refiere a - "Propiedad Intelectual"

En este capítulo se retoma la normativa multilateral sobre la materia y se logró trasladar tanto la normativa nacional como chilena al texto. Dicho ejercicio fue posible cuando ambos marcos normativos eran muy similares. Consta de 12 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Disposiciones generales; Trato nacional; Objetivos; Principios; Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública; Acuerdos internacionales; Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual; Dominio público; Aplicación del Acuerdo a materias existentes; Cooperación; Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales.

Sin embargo, no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación del acuerdo incluya tres materias debido a que los marcos jurídicos son muy dispares, ellos son: i) Derechos de Autor, ii) Marcas, y iii) Patentes.

Con respecto a Indicaciones Geográficas, finalmente, se negoció hacer referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del Pisco en este Acuerdo con Chile, y, subsiguientemente, dejar salvaguardado este mismo reconocimiento para el futuro caso de igual reconocimiento a Perú. Dicho reconocimiento a Perú le será otorgado, cuando se negocie un Acuerdo de Libre Comercio bilateral. Esto lo plasma en el Anexo 10.11 del Capítulo 10.

En el Anexo 10.11.7 figura la lista de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile y que serán consideradas por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

En cuanto al Anexo 10.11.4, se refiere a aquellas Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que serán incorporadas al mismo, una vez que sean analizadas y recomendadas por la Comisión de Libre Comercio.

Capítulo 11 - "Laboral"

Este capítulo consta de 15 artículos que son los siguientes: Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias.

Lo negociado con Chile no menoscabará la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. Por el contrario, la consolida y sienta un precedente para Acuerdos futuros. Gracias al principio de no derogación, el texto asegurará que las Partes no adopten prácticas de "dumping social" para impulsar su competitividad internacional.

Las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores nacionales jugarán un rol preponderante en las diversas instancias de participación pública previstas en el capítulo. En temas de cooperación, los representantes de los trabajadores y los empleadores tendrán la posibilidad de hacer escuchar su voz a la hora de diseñar la agenda bilateral.

En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo, en el cual están presentes los representantes de los trabajadores y los empleadores podrán presentar sus puntos de vista con respecto a todos los asuntos relacionados con este capítulo, que afecten el comercio bilateral. Dicho Consejo es parte del sistema de consultas bilaterales, que es una suerte de solución de controversias auto-contenido en este capítulo. Se consagra al Comité Tripartito que actualmente funciona en la órbita del MTSS, como actor relevante y con voz en la implementación del Acuerdo.

Capítulo 12 - "Medio Ambiente"

Este Capítulo consta de 13 artículos .que se enumeran a continuación: Definiciones; Objetivos; Compromisos generales; Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente; Asuntos procesales; Responsabilidad Social Corporativa; Oportunidades para la participación pública; Comunicaciones públicas; Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental; Disposiciones institucionales; Cooperación ambiental; Consultas ambientales; y No aplicación de solución de diferencias.

Con este Capítulo se generará un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en

Uruguay adopten voluntariamente principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente.

Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos particulares tendrán un rol preponderante en la implementación de este capítulo. Entre las obligaciones que las Partes asumen respecto de su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información; responder a sus solicitudes de celebración de consultas con la otra Parte; e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

Capítulo 13 - "Cooperación"

Este es un capítulo transversal a todos los del Acuerdo. Chile es ampliamente reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de Cooperación Internacional. A pesar de que ya se cuenta con un sistema fluido a nivel de Comisión Mixta, cualquier nuevo ámbito bilateral de trabajo es muy bien recibido por las contrapartes nacionales.

Dada la experiencia en Cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de Cooperación creado por este Capítulo, otros Comités temáticos creados en el Acuerdo podrán acudir a él para cumplir con sus fines. Esta es una modalidad de trabajo en la que Uruguay no cuenta aún con experiencia, por lo que aportaría al proceso de conformación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Capítulo 14 - "Género y Comercio"

El capítulo consta de 6 artículos que son los siguientes: Disposiciones generales; Convenios internacionales; Actividades de cooperación; Comité de Género; Consultas; y No aplicación de solución de diferencias.

Se genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género, de conformidad con el compromiso vinculante asumido en el artículo 14.1.6.

A su vez, este capítulo promueve la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las Partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para "acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo". En particular, Uruguay podrá aprovechar estas actividades de intercambio para aprender de la experiencia chilena en áreas tales como: el fomento de "las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social"; "la promoción de la inclusión y la educación financiera" o "el fomento del emprendimiento femenino".

La Agenda de Derechos que el Gobierno defiende se ve claramente reflejada en este capítulo.

Capítulo 16 - "Transparencia y Anticorrupción"

Este capítulo consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Publicación; Procedimientos administrativos; Revisión de los actos administrativos; Suministro de información; Ámbito de aplicación; Medidas para combatir la corrupción; Promoción de la integridad de los funcionarios públicos; Aplicación y observancia de leyes anticorrupción; Participación del sector privado y la sociedad; Solución de diferencias; Relación con otros acuerdos internacionales; Relación con otros capítulos del presente Acuerdo; y Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes.

El Capítulo trata, básicamente, sobre la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas al presente Acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra Parte y permita a las personas interesadas estar familiarizadas con ellas.

Las publicaciones deberán hacerse en un sitio web oficial y preferentemente en línea. Asimismo, los Estados Parte procurarán publicar los proyectos de regulaciones respecto a asuntos cubiertos por este Acuerdo, con la suficiente antelación, a fin de permitir a los interesados presentar sus comentarios.

Respecto a las medidas en proyecto, cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte, la información requerida y responder a las preguntas que se le formulen, cuando dichas medidas puedan afectar la operación del Acuerdo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el mismo está orientado a eliminar el soborno y la corrupción. Se establecen medidas para combatir la corrupción, se promueve la integridad de los funcionarios públicos y el compromiso de cada Estado Parte de aplicar y observar las leyes anticorrupción.

Asimismo, en este capítulo se reafirma la determinación de cada Parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción.

Cada Parte se compromete a adoptar medidas apropiadas para que sus órganos anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará acceso a los mismos para la denuncia, incluso anónima, ante cualquier incidente que pueda considerarse como delito.

Capítulo 17 - "Administración del Acuerdo"

Para la Administración del Acuerdo, se establece una Comisión de Libre Comercio, que está presidida por las Cancillerías y se convocan a los Ministerios sectoriales en función de la materia que se trate en cada reunión. Se mantendrán reuniones ordinarias una vez al año, las que pueden ser presenciales o por cualquier medio tecnológico. Dicha Comisión estará encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo.

Se establece una Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel y establecerá en su primera reunión sus reglas y procedimientos. Sus decisiones y recomendaciones se adoptarán por consenso.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, una vez al año y en forma extraordinaria, cuando cualquiera de las Partes lo solicite. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

Entre sus funciones, se destacan: velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo; evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo; contribuir a la solución de diferencias; supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo que se establezcan; etc.

Capítulo 18 - "Solución de Diferencias"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al Tribunal Arbitral previsto en el presente Acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean Parte, o bien recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros, será excluyente del otro. Es decir, que si una de las partes elige ir a la OMC, esa elección es definitiva e inhabilita a la parte a recurrir a un Tribunal Arbitral.

Es importante destacar que bajo circunstancias normales, la vía utilizada para solucionar una controversia en el ámbito bilateral siempre es la del Tribunal Arbitral. Los pasos del sistema bilateral son: i) Consultas de buena fe; ii) Intervención de la Comisión de Libre Comercio: iii) Establecimiento de Tribunal Arbitral ad hoc -tres miembros, uno de por cada parte y el tercero de común acuerdo-; y iv) En caso de incumplimiento del Laudo Arbitral se puede solicitar una compensación o se suspenden benéficos que da el TLC.

Con el fin de evitar confusiones, solamente se utiliza el sistema de la OMC, cuando se presenta una situación de tal excepción que el Tribunal Arbitral no puede brindar las garantías necesarias del debido proceso.

Capítulo 19 - "Excepciones y Disposiciones Generales"

Gracias a este capítulo nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medio ambiente, en casos de defensa nacional, entre otros.

En atención al informe elaborado, se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley, remitido por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

JORGE MERONI, Miembro Informante, NICOLÁS OLIVERA, TABARÉ VIERA DUARTE, ROBERTO CHIAZZARO, con salvedades que expresaré en Sala".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y poner a consideración del Cuerpo el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, que fue suscrito en Montevideo, el 4 de octubre de 2016.

Los acuerdos comerciales de última generación amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios. Lo hacen a través de

la incorporación de compromisos que exceden aquellos asumidos con motivo de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

El rasgo distintivo de los acuerdos de libre comercio de última generación es su énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, razón por la cual se adoptan compromisos en campos que, *a priori*, parecerían estar desconectados de las cuestiones puramente comerciales, como los asuntos medioambientales, la igualdad de género, la reglamentación laboral, la coherencia regulatoria y la transparencia y anticorrupción, entre otros.

Por primera vez, Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y pymes, en el marco de un acuerdo comercial. Previo a las negociaciones con Chile no existía, a nivel nacional, ningún antecedente de una negociación comercial única que concentrara tal diversidad de temas.

Si bien los instrumentos jurídicos que regían la relación comercial entre ambos países ya habían alcanzado un alto grado de madurez en virtud de la desgravación de la totalidad del universo arancelario de bienes, en términos generales, se entendió que el nuevo acuerdo debería contribuir a facilitar la operativa diaria del comercio; consagrar una mayor transparencia en la definición de las normas que rigen los intercambios económicos entre las partes; crear espacios para la consulta a la sociedad civil como paso previo a la toma de decisiones en las materias reguladas; incrementar el grado de previsibilidad de la conducta de ambos Estados en la dirección de sus relaciones comerciales, y hacer a las pymes más transparentes las ventajas del acuerdo.

Este nuevo tratado comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, del año 1996, entre el Mercosur y Chile.

En cuanto a la relación bilateral con Chile, ya se cuenta con tres acuerdos que complementan el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para concretar negocios, a saber: los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones -firmado en 2010 y ratificado en 2011-, el acuerdo sobre Compras Públicas -firmado en 2009 y ratificado en 2012-, y el acuerdo para evitar la doble imposición tributaria.

Resulta importante destacar lo que expresa el artículo 4º del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado el 7 de julio de 2008 y promulgado el 30 de diciembre de 2009 a través de la Ley Nº 18.639, que establece: "Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR Chile (ACE Nº 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.- Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales".

Las Partes también han aprobado el Convenio para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, Ley Nº 19.548, de 20 de octubre de2017.

El acuerdo cuenta con un total de veinte capítulos. Detallaré a continuación los aspectos más relevantes.

El Capítulo 1 se denomina "Disposiciones iniciales y definiciones generales"; el Capítulo 3, "Facilitación del comercio", y el Capítulo 4, "Pequeñas y medianas empresas". Gracias a este último, las pymes uruguayas podrán acceder a través de la web a información amigable a través de la cual se describirán las disposiciones del presente TLC relevantes para ellas.

El intercambio de experiencias que se prevé realizar en el marco del Comité de Pymes ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas de apoyo a las pymes exportadoras.

Las páginas web para implementar esta información serán las de Uruguay XXI y la Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Capítulo 5 se denomina "Medidas sanitarias y fitosanitarias"; el Capítulo 6, "Obstáculos técnicos al comercio"; el Capítulo 7, "Comercio transfronterizo de servicios"; el Capítulo 8, "Comercio electrónico", y el Capítulo 9, "Política de competencia".

El Capítulo 10 se denomina "Propiedad Intelectual". En él se retoma la normativa multilateral sobre la materia, y se logró trasladar al texto tanto la legislación nacional como la chilena. Dicho ejercicio fue posible cuando ambos marcos normativos eran muy similares. El capítulo consta de doce artículos que refieren a lo siguiente: definiciones, disposiciones generales, trato nacional, objetivos, principios, compromisos de las Partes en ciertas medidas de salud pública, acuerdos internacionales, agotamiento de los derechos de propiedad intelectual, dominio público, aplicación del acuerdo a materias existentes, cooperación, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, entendimiento respecto al reconocimiento o protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en acuerdos internacionales.

Sin embargo, no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación incluyera tres materias: derechos de autor, marcas y patentes, debido a que los marcos jurídicos son muy dispares.

Con respecto a las indicaciones geográficas, se negoció hacer referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del pisco en este acuerdo con Chile y, subsiguientemente, establecer la misma salvaguarda para el caso de Perú, que se plantearía en el futuro. Ese reconocimiento a Perú será otorgado cuando se negocie un acuerdo de libre comercio bilateral. Esto se plasma en el Anexo 10.11 del Capítulo 10.

En el Anexo 10.11.7 figura la lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile, que serán consideradas por el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual y aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

El Anexo 10.11.4 refiere a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen que serán incorporadas una vez que sean analizadas y recomendadas por la Comisión de Libre Comercio.

El Capítulo 11 refiere a lo laboral; el Capítulo 12, al medio ambiente, y el Capítulo 13, a la colaboración.

El Capítulo 14, denominado "Género y comercio", consta de seis artículos: "Disposiciones generales", "Convenios internacionales", "Actividades de cooperación", "Comité de Género", "Consultas", y "No aplicación de solución de diferencias". Se genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a la equidad e igualdad de género, de conformidad con el compromiso vinculante asumido en el artículo 14.1.6.

El Capítulo 16 se denomina "Transparencia y anticorrupción", y el Capítulo 17 tiene que ver con la administración del acuerdo.

El Capítulo 18, denominado "Solución de diferencias", no se aparta de los que generalmente figuran en cualquier acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo. Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al tribunal arbitral previsto en el acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean parte, o bien recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros excluirá el otro. Es decir que si una de las partes elige ir a la OMC, esa elección es definitiva y la inhabilita a recurrir a un tribunal arbitral.

Es importante destacar que en circunstancias normales la vía utilizada para la solución de controversias en el ámbito bilateral siempre es la del tribunal arbitral.

Finalmente, en el Capítulo 19 se plantean las excepciones y disposiciones generales. Gracias a este capítulo, nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, al medio ambiente y en casos de defensa nacional, entre otros.

En atención al informe elaborado, se recomienda al Cuerpo aprobar este proyecto de ley que fue remitido por el Senado.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Tabaré Viera.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señor presidente: sin lugar a dudas, este es un proyecto muy importante para las posibilidades de ampliar y mejorar las condiciones del comercio uruguayo con un país hermano, americano y de economía complementaria, como la República de Chile.

Nosotros estuvimos siguiendo muy de cerca el proceso de aprobación de este tratado de libre comercio que -como todos sabemos- generó un gran debate político en la interna del oficialismo, del Frente Amplio. Advertimos con suma preocupación -queremos expresarlo- los riesgos que corrió, por cuestiones a veces incomprensibles, la concreción de un acuerdo de este tenor, firmado y propiciado por el Gobierno nacional. Como sabemos, se firmó en octubre de 2016, y casi dos años después estamos considerando su aprobación parlamentaria. Durante estos dos años asistimos a un debate ideológico que terminó resolviéndose en un ámbito político-partidario, mucho antes de que se discutiera en el Parlamento, como corresponde, lo que estamos haciendo recién hoy.

Felizmente, como resultado final, el Plenario Nacional del Frente Amplio, por consenso, por mayoría o por acuerdo, decidió aprobarlo, a pesar de que había criterios contrapuestos a este tipo de tratados comerciales de apertura. Se trata de un concepto económico, ideológico y político que no quiere permitir que Uruguay mantenga este tipo de tratados, porque son contrarios al libre comercio.

Estamos convencidos de que este es un buen acuerdo. La posibilidad de que Uruguay se inserte en el mundo con una apertura comercial le hace bien a los uruguayos, porque solo a través de estos acuerdos comerciales de integración que posibiliten el ingreso a mercados con menos barreras arancelarias podremos competir con el resto del mundo y vender -en el mejor de los sentidos- el trabajo de los uruguayos. Si no abrimos el comercio, con nuestro pequeño mercado interno de 3.300.000 habitantes no creceremos o no podremos sostener, por ejemplo, la producción láctea del país, que se logra con trabajo y eficiencia. Muchísimas veces, el trabajo de los uruguayos en ese rubro depende absolutamente de los mercados que nuestro país pueda abrir.

El mundo está cada vez más integrado; el mundo es cada vez más global -nos guste o no-, y todo pasa por este tipo de acuerdos. Además, tenemos que competir con países que ingresan con aranceles cero. Por lo tanto, oponerse a estas oportunidades nos parece suicida; no se me ocurre otra expresión.

No entendemos que se tarde dos años en un debate ideológico porque hay quienes sostienen algunas ideas que han fracasado en el mundo. Hay quienes todavía sostienen proyectos de economías centralizadas, cerradas, que han fracasado en el mundo y sumido en la pobreza a muchos ciudadanos durante años y años en varios países.

La alternativa es clara. Por ello, celebramos que el acuerdo sea votado afirmativamente. Esperamos que así sea, dado lo resuelto en la interna del partido de Gobierno y que se votó afirmativamente en el Senado; estuve en ese debate.

Además, es un muy buen acuerdo comercial, de los que se denominan "de última generación", que amplían el enfoque más allá de los mercados de bienes y servicios. Lo distintivo de este tipo de acuerdos es que ingresan, más allá de las cuestiones puramente comerciales, en los asuntos medioambientales, en la igualdad de género, en la reglamentación laboral, en la coherencia regulatoria, así como en la transparencia y en la anticorrupción, entre otras cosas.

Celebramos que por primera vez Uruguay firme este tipo de tratados, que traslada -como se dice en la exposición de motivos- sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias como las ya mencionadas y las cuestiones de género y las pequeñas y medianas empresas.

Este no es un tratado comercial nuevo con la República de Chile, sino que retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, del año 1996, entre el Mercosur y Chile. Uruguay ya cuenta con tres acuerdos que complementan este tratado de libre comercio y que brindan instrumentos a los exportadores uruguayos con un marco jurídico por demás favorable para concretar sus negocios. Esos tres acuerdos refieren a la promoción y protección de inversiones y a las compras públicas, y evitan la doble imposición tributaria.

Votaremos absolutamente convencidos de que este es un buen tratado, que aporta beneficios y

oportunidades al trabajo de los uruguayos. También estamos convencidos de que este es el camino para que nuestro país siga creciendo genuinamente. Debemos apostar al Uruguay productivo del que tanto se hablara, aunque ahora, lamentablemente, se dice bastante menos que durante las campañas electorales. Se trata de abrir mercados mediante estos tratados; de trabajar para que los productos de los uruguayos ingresen a nuevos mercados en mejores condiciones. En definitiva, esto es parte sustantiva de una política de la que, es lamentable pero no todos estamos participando.

Como la tradición indica, las definiciones en cuanto a la inserción de Uruguay en el mundo deberían ser una política de Estado. Ese es el trabajo que debemos hacer, aunque tengamos que discutir sobre ideologías y sobre el mundo, y pararnos en una realidad que hoy aceptan hasta los países más radicales. Vemos que los que hoy son adalides del libre comercio -los chinos- tienen un gobierno que se autodenomina comunista, de partido único; sin embargo, están cada vez más abiertos al mundo.

Paradójicamente, también debemos decir que el que históricamente ha sido defensor del libre mercado, Estados Unidos, tiene una inexplicable política contraria: de no liberalismo, de no apertura y de concentración y cierre de su economía.

Nosotros somos uruguayos, estamos insertos en el Mercosur. Sin embargo, tenemos tratados vigentes que deberemos replantear y remodelar porque, a veces, en vez de una palanca de desarrollo, son una verdadera ancla que nos dificulta el avance hacia nuevos y mejores tratados; reitero que habrá que replantearlos en su momento.

Uruguay y los uruguayos necesitamos ingresar decididamente en este camino. Sabemos que se está analizando un tratado con China y que hay un acuerdo con la Unión Europea que se está discutiendo en el marco del Mercosur. Ese es el único camino que podrá darnos un futuro de crecimiento y de trabajo para nuestros hijos y nietos.

Por lo tanto, con gusto votaremos esta iniciativa.

En caso de ser necesario, en la discusión particular haremos referencia a alguno de los artículos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Olivera.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Gracias, señor presidente.

Cuando se convoca a la Cámara de Representantes es usual que en el orden del día figuren distintos tratados y convenios que nuestro país signa con otras naciones. Obviamente, algunos repercuten en mayor medida y otros en menor medida en la vida nacional. Hoy, esta Cámara fue convocada para aprobar un tratado de los que uno considera realmente importantes. Estamos analizando un tratado de libre comercio con un país amigo: Chile.

Como se ha dicho, esta discusión estuvo precedida de un importante prolegómeno de virutas políticas en cuanto a cómo se tomaban las decisiones dentro de determinadas fuerzas políticas. Ese tema no es el motivo del análisis, así que no debemos entrar en él. Cada partido político tiene su forma de actuar y su democracia interna. ¡Vaya si es sano que sea así y siga siéndolo! Yo no toleraría que otro partido político apurara los tiempos del mío, diciéndome cómo y cuándo hacer las cosas. En definitiva, son los tiempos de la nación.

Si pudiéramos resumir en una palabra el tratado al que hoy seguramente le daremos la media sanción que falta para su ratificación, diríamos que es una oportunidad. Me gusta mucho esta palabra porque es fuerte y trasmite mucho.

Analicemos la situación de hecho que vivimos, porque es importante.

En el año 2017, hubo una balanza comercial desfavorable en el comercio con Chile de alrededor de US$ 27.500.000. Debemos disponer de herramientas para revertir esta situación; ya teníamos algunas, pero necesitamos otras a fin de generar más oportunidades para los uruguayos. ¿Cómo se traducen esas oportunidades? En el hecho de que los pequeños, los medianos y los grandes empresarios puedan generar intercambios.

Como se decía, este es un tratado de última generación, que prevé mecanismos de vida interna para agilizar los procesos y para que no se anquilose la toma de decisiones ante determinados conflictos, que sabemos existen entre dos naciones que tienen trato.

Cabe aclarar que en este tratado no solamente se incluyen aspectos comerciales; también se hace referencia a una diversidad de aspectos vinculados al medio ambiente, la corrupción, la transparencia, el género, etcétera. Como se dijo hoy, esta es la senda que nuestro país debe seguir para la inserción internacional. No pensemos que los uruguayos, con el tamaño de nuestra extensión territorial, podemos hacer mucho más. Por tanto, debemos tener la mira puesta en vender nuestros excelentes productos y servicios.

Otro aspecto bueno de este tratado es que hace hincapié en los servicios no tradicionales, como la industria del *software*. A mí me encanta ver cómo se vende inteligencia uruguaya y cómo ese rubro genera mucha riqueza.

Cuando uno anda en la vuelta y conversa con la gente, los padres muchas veces alientan a sus hijos a que jueguen al fútbol porque pueden ser los próximos Messi, Suárez o Cavani. ¿Cuántos padres de uruguayos hoy creen que la oportunidad y la salvación económica de la familia está en que su gurí sea un buen jugador de fútbol? A mí me gustaría vivir en un país en el que, además de alentar ese tipo de actividades, se fomentaran otras. ¿Por qué no pensar, por ejemplo, que el día de mañana en Uruguay los padres quieran que sus hijos en vez de ser como Suárez, Cavani o algún otro jugador de fútbol exitoso sean como Bill Gates, Steve Jobs o alguno de estos hombres que han hecho tanta fortuna y han apostado a la innovación? Estos tratados generan esas oportunidades y abren puertas.

Desde el primer día el Partido Nacional ofreció los votos para que este tratado pudiera ser ratificado en el Parlamento. La verdad es que para mí este es un día bien alegre porque el Parlamento es el que terminará dilucidando, como corresponde, este asunto, seguramente por amplia mayoría, ya que las altas causas nacionales se deben dirimir y aprobar con un alto consenso del concierto político.

Por otra parte, debo decir que me entusiasman algunos aspectos del tratado. Por ejemplo, me entusiasma un capítulo dedicado a las pymes. De esta manera, las pequeñas y medianas empresas del Uruguay podrán disponer de eso que quizás hoy no tienen: capacidad exportadora, posibilidad de entrelazar y de conocer experiencias de las pymes de Chile, y los sistemas que el gobierno de ese país usa para incentivarlas, etcétera. ¡Vaya si nosotros podemos copiar en un mundo donde, si bien todos los días se inventa algo nuevo, hay muchas cosas que ya existen!

Este tratado es una vuelta de llave en la cerradura para abrirnos un poquito más la puerta al mundo. De todos modos, seguimos con corsés ideológicos; todavía muchos de nosotros prejuzgamos de acuerdo a nuestras orientaciones políticas o ideológicas. Sin embargo, creo que en los grandes temas, por ejemplo en la futura negociación entre el Mercosur y la Unión Europea o entre el Mercosur y China, todos los partidos políticos vamos a estar espalda con espalda, bregando para que ese tipo de acuerdos y de decisiones de inserción internacional generen cada vez más oportunidades. Es importante que el talento y la inteligencia de los uruguayos adquieran más valor, para que de una vez por todas podamos salir de los momentos agobiantes, acuciantes, aciagos que viven algunos sectores de producción. Hoy se habló de la situación del sector lácteo; va de suyo que esta problemática está pegando duro a los sanduceros. La realidad es que son varios los sectores de la economía nacional que necesitan este tipo de señales de apertura que, repito, permitirán generar oportunidades, para que el talento, la inteligencia, el esfuerzo y el sacrificio de los uruguayos puedan llegar a otros horizontes.

No voy a abundar en lo que expresaron los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra en cuanto al desglose de los distintos capítulos. Sí digo que el Partido Nacional va a acompañar esta iniciativa, realmente reconfortado de que haya llegado el día, quizá -también hay que decirlo-, un poco tarde, pero lo importante es que hoy todos nos hemos puesto de acuerdo y este tratado va a ser una realidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: el Partido Independiente va a votar este acuerdo con la hermana República de Chile. Es un acuerdo que se inscribe en los tratados de última generación propugnados por la Organización Mundial del Comercio, que incluyen compromisos en materia medioambiental, de igualdad de género, anticorrupción, regulación laboral o transparencia de la gestión pública; todo esto al margen

de los tratados tradicionales en materia de comercio de bienes y de servicios.

Por cierto que para nuestro país, en el cual la estrategia de inserción internacional constituye la clave primordial de un desarrollo económico y social sostenible que eleve ciertamente la calidad de vida de nuestra gente, la firma y ratificación de estos tratados es un paso ineludible, más aun cuando al analizar nuestras posibilidades en materia de producción nos damos cuenta de que nuestro país produce diez veces más alimentos de lo que necesita su población. En consecuencia, la inserción internacional se transforma en un instrumento imprescindible para mejorar -entre otras cosas- nuestro acceso al mercado internacional.

Con la firma de estos tratados, precisamente, logramos introducirnos de mejor manera en ese mundo que Uruguay necesita para la colocación en el exterior de su producción y, en definitiva, del trabajo nacional, del trabajo de los uruguayos.

En esa línea de pensamiento -más allá de debates que se han dado en otras oportunidades-, la mayoría de los partidos políticos hemos coincidido en que este tratado es indispensable, teniendo en cuenta hacia dónde va nuestro país y hacia dónde, necesariamente, debemos transitar para lograr la mejor calidad de vida para nuestra gente.

Atendiendo a los informes precedentes, ratificamos la voluntad política de reafirmar con nuestro voto lo que entendemos es una línea estratégica de acción de parte de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: vamos a desentonar un poco con la tónica de las intervenciones anteriores, algunas diría que manteniéndose en la misma tónica de los últimos años de la vida política del país y otras cambiando sustancialmente el contenido esencial del posicionamiento que se ha sostenido.

En este camino hay quienes pretenden presentar los TLC como algo inocuo, aséptico, sin un contenido predeterminado. Es más, se los presenta prácticamente como el ejemplo y la expresión más acabada de la modernidad: "Si no apoyás los TLC, estás fuera de la historia". Por el contrario, los TLC están llenos de contenido. Son una herramienta muy eficaz en la consolidación de las políticas neoliberales. Lo van envolviendo de distinta forma, pero en el fondo son la herramienta por excelencia de consolidación de las políticas neoliberales al servicio del gran capital, de las multinacionales y -perdóneseme que utilice una palabra tan antigua- del imperialismo.

No es que los TLC de antes fueran buenos y los de ahora sean malos. No; los TLC siguen siendo lo que son: TLC. No cambian en su esencia; pueden cambiar las posiciones políticas. Además, hay que darles un marco histórico, porque también se los presenta como algo ahistórico. ¿No hay historicidad en esto? ¿Surgieron de la nada? ¿Un día vino alguien que quería hacerle un favor a los pueblos pobres y les dijo: "Muchachos, acá tienen los TLC para hacerse ricos; para que nazcan muchos Bill Gates en el Uruguay, para que le vendamos la leche, la carne o nuestros productos a todo el mundo"? ¡No! ¡Por el contrario! Terminada la Segunda Guerra Mundial, las potencias capitalistas triunfadoras reordenaron el mundo y, después de intentos fallidos, nace el GATT. Ahí arranca, buscando ampliar los horizontes. ¿Para quién? Para los monopolios imperialistas. Cambiando el mundo, cae la Unión Soviética y nace la OMC, y se va un poquito más todavía en esta historia de la liberalización del comercio. La palabra libertad suena lindísima, pero en nombre de la libertad se invaden países; en nombre de la democracia se dan golpes de Estado. El problema no son los nombres formales; el problema son los contenidos. Es la libertad para los monopolios, para que los tratados de libre comercio hagan del mundo su cancha.

Hay quienes dicen -organizaciones populares, sociales de América Latina; hay un muy buen material del Movimiento Argentina sin TLC, en el marco de un trabajo hecho con la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales (Clate)- que los TLC son como una nueva etapa, un nuevo impulso del nefasto Consenso de Washington. En este marco, y cuando se asume lo que era malo como que es bueno, viene la relativización de las cosas como justificación. "Un TLC con Chile no nos mueve la aguja; no pasa nada". No; ¡claro que pasa! ¡Claro que un TLC con Chile mueve la aguja! Este es un paso trascendente, decisivo, en la consolidación del modelo neoliberal; yo diría que es la renuncia definitiva -este es un paso sin retorno- a un proyecto de izquierda, a un proyecto auténticamente progresista.

Se ha instalado un discurso único, porque no ha habido debate público sino a la interna de una fuerza política. Uno lee la prensa, escucha los discursos en general y el TLC es la tabla de salvación para el Uruguay. Cuando recorremos el país, nos preguntan, asombrados, por qué nos oponemos al TLC con Chile. No solo nos oponemos al TLC con Chile, sino a los TLC en general.

Algunos concluyen que nuestro problema es que ideologizamos la cosa, que partimos de una posición ideológica. Diría que, en un exceso de sagacidad, algunos descubren que nuestra posición se basa en una definición ideológica. ¡Claro que sí! Esto parte de una posición ideológica, de una clara definición ideológica, de una concepción antiimperialista, latinoamericanista, artiguista y anticapitalista. Pero ¿acaso quienes defienden los TLC, quienes los impulsan, no sustentan su posición en una clara definición ideológica? ¡Claro que sí! La sustentan en la ideología de la clase dominante, en la ideología dominante que nos marca este como el único camino. ¡Claro, el único camino que sirve a los intereses de las multinacionales!

El discurso único se ha impuesto. Tanto es así que hoy quizás esta única voz se exprese en contra. Sé que, en particular dentro del Partido de Gobierno, hay quienes están en contra de esto; están convencidamente en contra, y lo han expresado. Ayer tuvimos una actividad muy buena en el pasaje Acuña de Figueroa del edificio anexo. Entre los panelistas estaba el ingeniero Roberto Kreimerman, exministro de Industria, Energía y Minería del Gobierno de Mujica. Les recomiendo leer la exposición de Kreimerman, mucho más fundamentada que la nuestra, en contra del TLC, en contra de los TLC.

Debemos dejar asentada nuestra posición para que se escuche otra voz, para apostar a construir la resistencia en esta etapa, sin importar dónde está cada quien, sino que entendamos que este es un paso nefasto para el Uruguay.

Además, la ausencia de debate apunta a ocultar la verdad. Hay en América Latina ejemplos contundentes de las duras consecuencias que los tratados de libre comercio acarrean para los pueblos: la precarización laboral, la primarización de las economías, el saqueo ambiental. Decir que un TLC -además, de última generación- se va a preocupar por el medioambiente y la equidad de género, es digno de una película de Disney. Pero ¡por favor! ¡Miremos al mundo! ¡Miremos a los países que tienen TLC! ¡Miremos el ejemplo de México, precursor del TLC con Estados Unidos!

Nadie me podrá decir que México es un país de tranquilidad, de paz, de progreso, de democracia ni que cuida el medioambiente. Más de la mitad de la población mexicana hoy trabaja en la informalidad. El salario mínimo en 2016 era de US$ 117, pero la canasta familiar básica ese año era del triple. Un estudio de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) establece que, en abril de 2016, el 42,3% de los trabajadores recibía menos de dos salarios mínimos; no llegaba ni siquiera a la canasta básica. El 1 % de la población mexicana -¡miren cuánta riqueza se distribuye!- concentra el 43 % de la riqueza nacional. ¡Ni qué hablar de los derechos humanos, que tanto preocupan en otros países! ¡Hubo 120.000 asesinatos en los últimos diez años! ¡30.000 desaparecidos! ¡Un cuarto de millón de desplazados! Y podría seguir.

Con respecto a las privatizaciones, en el año 1981, los activos públicos representaban el 66% de los activos nacionales y, en el año 2015, los activos públicos pasaron a representar el 15 % de los activos nacionales. ¡Privatizaciones a mansalva!

Crecimiento explosivo de la deuda pública.

Se asentó la dependencia alimentaria de México respecto a los cultivos subsidiados de los Estados Unidos. ¡Y bueno, Estados Unidos subsidia los cultivos! ¿Se acuerdan cuando denunciamos todo esto de México, del drama de los campesinos? Esto no lo hacíamos solo nosotros.

La producción industrial en México se caracteriza por el predominio de consorcios internacionales que establecen empresas subsidiarias de ensamblaje o de fabricación de componentes y de productos finales. Más de la mitad de las exportaciones manufactureras de México son de la industria maquiladora. Las maquiladoras llegan con su tecnología, componentes e insumos propios. La industria nacional de México solo aporta el 3 % de los insumos. Además, el 70 % del sistema bancario en México es de propiedad extranjera.

También podemos hablar de El Salvador y del drama de la mercantilización de la salud. Un estudio de la Universidad de El Salvador señala que el medicamento para tratar la hipertensión arterial es

cuatrocientas ochenta veces más caro -por el tema de las patentes- de lo que estipula el precio internacional de referencia. Un medicamento para la diabetes es cincuenta veces más caro. Y podríamos seguir.

No hay un solo ejemplo de TLC que beneficie a los trabajadores, a los pequeños y medianos productores, a las pymes, ni siquiera en el mundo desarrollado. Ayer un compañero metalúrgico, soldador, que vivió en Canadá, me contaba que, a partir de la firma del Nafta, el salario de los soldadores cayó un 50 % porque competían con la mano de obra superbarata de México. O sea que esto no es para los trabajadores, esto no es para los sectores populares; esto es para asegurar el incremento de la tasa de ganancia de los grandes monopolios.

Vayamos al TLC que se nos propone. Es de última generación. ¡Son peores! ¿Vieron que las bombas de última generación son mucho más mortíferas que las primeras, que explotaban ahí, en rededor? Esto es igual: los van perfeccionando, van incluyendo más cosas.

Dice un estudio que nos acercaron algunos profesionales que este tipo de acuerdo, los TLC de nuevo tipo, presentan cláusulas de nueva generación, nunca discutidas hasta ahora por Uruguay y propias de los acuerdos, como el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, que apuntan a las regulaciones y no a los aranceles. Esto limita la capacidad de implementar nuevas políticas públicas en sectores claves o en áreas potenciales de importancia estratégica para el desarrollo.

En cuanto a los modelos adoptados por el tratado para la regulación de algunos de los temas, incluidos los aspectos sociales y laborales de este son, como lo decíamos, los propios del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. Esta es la realidad; el resto es la envoltura.

La eliminación de barreras arancelarias, la resignación de las jurisdicciones nacionales, particularmente mediante los procedimientos para dirimir litigios -como el Ciadi-, la garantía supranacional para que las corporaciones transnacionales concreten sus negocios, la extensión de las patentes exclusivas durante más de una década para la industria farmacéutica -con la respectiva pérdida de derechos de los países subdesarrollados en cuanto al acceso a los fármacos y a la salud-, la flexibilización de toda legislación laboral y el establecimiento de estándares mínimos de protección ambiental son algunas de las cláusulas del denominado Acuerdo Transpacífico, modelo del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Uruguay.

En cuanto al comercio electrónico, que tanto seduce, se establecen medidas que restringen el desarrollo de políticas en sectores estratégicos para el Uruguay. Por ejemplo, no se podrán establecer políticas para regular plataformas como Uber, Netflix, Spotify, etcétera. No se podrá hacer a partir de este tratado.

En el artículo 8.9, las partes se comprometen a una especie de apertura irrestricta del espacio electrónico que impide pensar en el más mínimo atisbo de reglamentación de estas plataformas. Las partes asumen la obligación de facilitar el comercio electrónico y reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias que dificulten el comercio realizado por medios electrónicos. Aquí la libertad de comercio es la religión y los intereses nacionales desaparecen.

Hay un tema de riesgo, que es el juego *on line*. Lo discutimos en la rendición de cuentas pasada. Pensemos en el juego *on line*, resistido en Uruguay en más de una ocasión por los sindicatos de trabajadores afectados al juego, en el marco de sus luchas contra las leyes privatizadoras que pretendían convertir algunas unidades administrativas en meras reparticiones públicas encargadas de conceder licencias a privados. Si bien en el tema juegos de azar Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener determinadas medidas, por las normas invocadas en dicha disposición -loterías y juegos tradicionales- y por el sector en el que se ubica la reserva, "Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos", daría la impresión de que se refiere a los juegos tradicionales. Es decir que podría quedar absolutamente liberalizado el juego *on line*.

En cuanto a la propiedad intelectual -escuché en sala que se guardan reservas-, en el texto del acuerdo las Partes se obligan -en caso de no haberlo hecho- a suscribir el convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. Pero lo que más preocupa es que en el texto se expresa: "Cada Parte deberá hacer los mejores esfuerzos para ratificar o adherir al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes". La suscripción al PCT implica el riesgo casi cierto del aumento del número de patentes

de empresas extranjeras en Uruguay, consolidando los monopolios de importación y el desplazamiento de industriales del medio.

Los datos estadísticos no ofrecen dudas: se ha consolidado una estructura global de predominio por parte de unos pocos países y empresas en materia de patentes. Del total de Estados miembros del PCT, solo tres países, Estados Unidos, Japón y Alemania, representan cerca de 60 % de las solicitudes presentadas; solo 5 países representan más del 70 % del total y 129 países, los pobres, representan cerca del 8 %.

También existen riesgos en el tema del derecho laboral porque se toma como base la protección mínima; lo que está por encima de eso es fruto de negociación.

Realmente, estamos dando un paso que resigna soberanía, que resigna y posterga derechos conquistados con mucha lucha.

Pero quiero hablar del Capítulo 16, Transparencia y anticorrupción, porque esto suena espectacular. O sea que los TLC de nuevo tipo, de última generación, como el Tratado del Pacífico, en el que están Perú, México, Colombia y Chile, están por la transparencia y la lucha contra la corrupción. ¿Estamos hablando en serio? ¿Estamos hablando de México, de Perú, de Colombia? Y también Chile, que tiene un aura espectacular.

Adviértase cuál es el contenido de esto. La categoría del análisis que debe ser tenida en cuenta en el estudio de las normas de este capítulo es la del impacto del TLC respecto a la soberanía nacional.

Véase que en el capítulo que refiere a la transparencia, las Partes acuerdan la obligación de informar a la otra Parte en forma previa a la adopción de normas, procedimientos o reglamentos que se emitan a nivel central de gobierno, relativas a los asuntos contemplados en el TLC; es decir, sobre temas claves y estratégicos desde el punto de vista económico y social del país. Si tenemos en cuenta la amplitud de las normas contenidas en el Tratado -que además se rigen por excepciones negativas; entra todo lo que no está prohibido-, diríamos que todos los temas atinentes a la economía del país están englobados en esta obligación de transparencia; es decir, cualquier asunto cubierto por el presente acuerdo que probablemente afecta el comercio entre las partes.

La transparencia tiene que ver con los intereses de los monopolios, no con los intereses de los negocios; por eso los nombres son tramposos.

Podría seguir leyendo este informe sustancioso que nos acercaron los compañeros que han trabajado en él, pero voy a ir sintetizando porque no sé cuántos minutos me quedan.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Señor diputado: le restan once minutos de su tiempo.

Puede continuar.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: el paso que estamos dando trasciende largamente la importancia de un TLC con Chile, que ya es grave. Diría que es una definición de índole ideológica. Damos este paso: "Muchachos, ya está. Ahora sí estamos decididamente en este camino". Ya estamos en el camino que nos marca el interés del gran capital, de las multinacionales, decididamente neoliberales.

Además, este es el fin de un proceso. Capaz que ahora uno ve, con el diario del lunes, lo que venía pasando. Se ha venido pavimentando esta autopista, que forma una larga cadena de TLC, que empieza en Estados Unidos, pasa por Chile y, ahora, termina en Uruguay, en la que se ha ido avanzando en facilitar que se derrumben barreras. Las privatizaciones y las tercerizaciones que están presentes hoy en la política llevada adelante por el Gobierno han sido denunciadas por los trabajadores de Ancap, de UTE y de otras empresas públicas. Se van privatizando y tercerizando paso a paso nada menos que este tipo de empresas. También podemos hablar de la ley de riego, que es la privatización del agua, de su adecuación jurídica. Tampoco es casual que se haya dado un gran impulso para la aprobación del CPP, que es el mismo que rige en Chile, en Colombia, en México, en Estados Unidos. ¡Y que me hablen de la paz en Colombia, en Perú, en México! No es que pacifiquen y mejoren la justicia, sino que hacen homogéneo el camino para el tránsito de los capitales que vienen decididamente a someternos a su poder.

Decíamos que este es un paso decisivo en la consolidación de este modelo. ¿Por qué con Chile? ¿Cuál es su papel? Porque nos venden a Chile como el país de las maravillas, el del desarrollo económico, el del primer mundo. Nosotros vemos otro Chile, donde los estudiantes mueren en la calle luchando contra la

privatización de la enseñanza; donde los trabajadores salen a luchar para recuperar la seguridad social, que hicieron añicos. De Chile importamos las AFAP. Ese modelo neoliberal chileno es hijo de las bases que, a sangre y fuego, sentó Pinochet. La dictadura en Chile vino a derrocar un gobierno socialista y a instalar las bases de este modelo neoliberal, plenamente vigente. No ha habido gobierno que lo modifique; al contrario, uno tras otro, "progresistas" -entre comillas-, conservadores de verdad, lo han ido consolidando.

Chile oficia como puente, como nexo, para ir incorporando al resto de los países a esta economía al servicio de las multinacionales, al servicio del imperio. Por eso Chile; por eso no es intrascendente el paso que se está dando.

Hoy, algunos legisladores expresaban honestamente la alegría del paso que hoy se está dando. En algunos sectores, esto tiene coherencia con la historia o, por lo menos, con la de los últimos tiempos.

Para nosotros, hoy es un día triste para el Uruguay; un día de luto para nuestro pueblo. Sabemos que esta voz, que de repente suena solitaria, no está sola. Seguramente, en esta sala, muchos piensan lo mismo y fuera de aquí, muchos más. ¡Ni qué hablar en América Latina! Pensemos en los mapuches que están en las cárceles chilenas por defender sus tierras; en los pueblos originarios de Perú, masacrados en la selva por el avance de las multinacionales; en los estudiantes mexicanos desaparecidos en Ayotzinapa; en los dirigentes sociales asesinados en Colombia.

Este es el camino que estamos emprendiendo; a ese mundo nos estamos atando; a esa bandera nos estamos sumando. Como dijimos antes, con mucha convicción y con coherencia, volvemos a decir ahora que los TLC no cambiaron, siguen siendo una herramienta al servicio del interés de las multinacionales y tajantemente opuesta a los intereses de los pueblos.

Hoy nos estamos amputando posibilidades para establecer un país con desarrollo nacional, con trabajo. Miren que cuando hablan de que crecieron las exportaciones de origen agropecuario, por ejemplo, en México, son las del agronegocio. En México los que están en la ruina son los campesinos.

Ese es el camino que estamos emprendiendo y, por eso, señor presidente, el voto de la Unidad Popular, con mucho orgullo y con mucha firmeza, es negativo a este tratado.

Gracias, presidente.

12.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 31 de julio de 2018, a efectos de asistir a la ceremonia de colocación de una placa recordatoria en las instalaciones de la Guardia Republicana, ex Guardia de Granaderos del departamento de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

Montevideo, 31 de julio de 2018.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, MARGARITA LIBSCHITZ, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

13.- Acuerdo de Libre Comercio con la República de Chile. (Aprobación)

Continuando la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Guillermo Facello.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señor presidente: votaré afirmativamente el Acuerdo de Libre Comercio entre nuestro país y la República de Chile.

Ya muchos diputados han destacado -otros lo harán- la importancia y el significado del acuerdo

mencionado. El miembro informante hizo referencia a los veinte capítulos que contiene, y yo pensaba mencionar circunstancias de índole política que, quizás, demoraron la suscripción de este tratado desde aquel 4 de octubre de 2016 hasta este 31 de julio de 2018, pero no lo haré, porque creo que lo más importante para el país es concentrarnos en el futuro, dejando de lado esas consideraciones políticas y la responsabilidad de quienes tuvieron participación en estos episodios.

Fundamentaré mi voto respondiendo dos preguntas. Una de ellas refiere a qué consideramos es diferente en este tratado. Y la respuesta es que, precisamente, debemos señalar su carácter innovador -ya se ha mencionado-; se trata de un ejercicio de negociación con un socio menor, apuntando a negociar más adelante con socios de mayor relevancia en el mercado mundial, con más práctica y experiencia en esta clase de acuerdos.

No es un acuerdo que aparece aislado, como caído del cielo. Es consecuencia de un trabajo de años entre ambos países, con visiones complementarias y apostando a una agenda en común. Ojalá pudiéramos seguir en esa dirección con otros países de la región y del mundo, ya sea del Mercosur, de la Unión Europea, de la Alianza del Pacífico, del acuerdo transpacífico, etcétera.

La otra pregunta que quiero plantear es la siguiente: ¿cuál debería ser la línea de negociación bilateral en el futuro? El acceso a los mercados libres del pago de aranceles aduaneros solo será posible con acuerdos bilaterales. Esto debe quedar muy claro: Uruguay no tiene el peso internacional para cambiar las reglas de juego de las negociaciones internacionales; si no buscamos adaptarnos a los nuevos formatos, quedaremos fuera del juego.

Por lo tanto, señor presidente, renegar de los tratados de libre comercio en sus nuevas versiones, en sus nuevas modalidades es, en nuestra opinión, una estrategia totalmente equivocada y comprometedora para el país.

Se dice que Uruguay, en su inserción externa, no descarta ninguna modalidad de negociación, en acuerdos bilaterales, regionales, subregionales o multilaterales; sin embargo, en los hechos no es así: quedan de manifiesto grandes grietas entre el Poder Ejecutivo y su partido político.

Pero dije que no me referiría a eso y no lo haré.

No se quiere hacer acuerdos con la Alianza del Pacífico, tampoco convenios multilaterales a nivel de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y, por supuesto, la negativa se extiende también a los tratados de libre comercio en general. En este contexto, nos preocupa enormemente el desenlace de las negociaciones de un acuerdo de libre comercio entre el Mercosur y la Unión Europea, un bloque comercial integrado nada más y nada menos que por veintiocho países, que representa el 27 % del producto bruto del mundo. De concretarse ese acuerdo, marcará profundamente el destino de nuestro comercio internacional.

Señor presidente, debemos desmarcarnos de posturas ideológicas, de visiones ya perimidas, según las que los países pueden crecer basados en su mercado interno, sustentado en la explotación de materias primas y, por ende, con un desarrollo económico alternativo al resto del mundo. Uruguay debe tener como objetivo permanente ser una economía integrada al mundo, abierta en los hechos y no en enunciados electorales que luego quedan en el camino.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado José Carlos Mahía.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Señor presidente: quiero felicitar al miembro informante y a la Comisión por el aporte que hicieron a la Cámara. El informe ilustra muy bien al Cuerpo y a quien accede a él, diría que de manera casi aséptica sobre el contenido de un tratado de estas características, que estuvo tanto tiempo en el debate público. Sin duda, logra una síntesis muy positiva, que nos permite tener la información necesaria para conocer las líneas generales de este proyecto de ley.

Estamos convencidos de que este Acuerdo de Libre Comercio con Chile -como se ha dicho, representa la reafirmación o actualización de uno anteriormente firmado por Uruguay-, por un lado, está inserto en la política internacional general de nuestro país en su mejor historia y, por otro, en la política internacional que ha desarrollado este Gobierno desde el año 2005 hasta la fecha.

Como todos saben, también generó un debate importante en el Frente Amplio, que fue laudado por su máxima autoridad -entre congreso y congreso-, el Plenario Nacional y, a nuestra manera de ver las cosas, se enmarca en las líneas generales aprobadas en el pasado congreso para el programa de gobierno 2015-2020.

Este tratado es una buena noticia para el país, porque se inserta en la línea de buscar más posibilidades de que los productos elaborados en Uruguay puedan colocarse en el mundo, en este caso particular, en Chile, un país latinoamericano, de dimensiones económicas similares al nuestro; por lo tanto, para nuestro país es una oportunidad.

En el año 2005, Uruguay llegaba con sus productos a 60 mercados; a comienzos de 2018 se vinculaba con más de 160 y hoy el número -no lo tengo actualizado- estaría cercano a los 174. Estamos hablando de buscar más posibilidades para la producción nacional.

Este tratado tiene la característica de lograr la mayor cantidad de mercados preferenciales que aseguren el acceso a nuestros bienes y servicios, y su ratificación es un paso importante en ese sentido.

Tenemos que asumir los TLC -en este caso, el que firmamos con Chile- como una herramienta, como un instrumento que en sí mismo no es algo a demonizar ni a glorificar. Hay que analizar el contenido de cada TLC; se debe estudiar qué supone cada tratado y no concentrarse exclusivamente en si, más allá de su contenido, es bueno o malo. Es bueno si su contenido es bueno para el país; es malo si su contenido es malo para el desarrollo nacional.

No es la primera vez -seguramente, no será la única- que Uruguay avanza en este tipo de tratados. El último al que se hacía referencia -que, por supuesto, íbamos a citar- es el que se llevó adelante con México. En esta oportunidad, dado que no es la materia específica que estamos analizando, no ingresaremos en consideraciones sobre la situación política, económica y social de la Estados Unidos Mexicanos, país que recientemente ha cambiado su orientación, ya que la ciudadanía ha elegido un nuevo presidente.

Nos referiremos al contenido del tratado, utilizando, en parte, el informe que se ha hecho al Cuerpo. Es un acuerdo que busca, esencialmente, aumentar los valores comercializados mediante la profundización de las disciplinas relativas a la facilitación del comercio, los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como apoyar la participación de las pequeñas y medianas empresas, a fin de que se beneficien con el resultado del acuerdo.

El tratado apunta a automatizar la gestión del comercio entre ambos países, ahorrando tiempo y recursos a los dos Estados.

Como dije hace un momento, uno de los puntos es potenciar el desarrollo de las pymes, que accederán a información amigable a través de portales, ya que es necesario solucionar la brecha de información que estas empresas tienen con respecto a los grandes emprendimientos que, por su volumen y características, cuentan con mejores posibilidades de acceder a mercados y a oportunidades de crecimiento. Este tratado da mejores herramientas; comparativamente, es un punto a favor también en este aspecto.

Ni qué hablar de lo que concierne a las llamadas TIC y todo lo vinculado con el mundo de la informática y con el medio ambiente.

Me detendré en algo que siempre debemos tener como principal punto de referencia a la hora de la acción legislativa. Me refiero ni más ni menos que a la defensa de las fuentes laborales, esto es: los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras de nuestro país. A estos efectos, daré lectura a lo que se señala en el informe con respecto al Capítulo 11, relativo a los derechos laborales. De acuerdo con el informe, los contenidos de este Capítulo 11, son los siguientes: "[…] Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias".

El informe expresa: "Lo negociado con Chile no menoscabará la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país". Lo enfatizo: nada de lo que se firmó menoscaba el derecho hoy vigente en materia laboral para los trabajadores de nuestro país.

Continúa el informe: "Por el contrario, la consolida y sienta un precedente para Acuerdos futuros". Esta es la lectura que creemos debe realizarse. El tratado no

solo defiende los derechos laborales vigentes de nuestros trabajadores -los que, comparativamente, son mejores que los de otras legislaciones de la región- sino que, además, esta definición se puede utilizar como una herramienta para futuros acuerdos, en otras materias o con otros países, que incluyan este tipo de cláusulas. Esta no es una situación que tenga que ver, por ejemplo, con la realidad de Chile, porque en ese país los trabajadores no tienen los mismos derechos que en Uruguay. En Chile hay una legislación social -por llamarla de alguna manera- que ofrece menos protección a los trabajadores. La legislación uruguaya es superior. Por lo tanto, en este caso, no hay sujeción de la legislación laboral uruguaya a la legislación laboral chilena.

Con relación a este aspecto específico, en el informe se agrega: "Gracias al principio de no derogación, el texto asegurará que las Partes no adopten prácticas de 'dumping social' para impulsar su competitividad internacional".

En este punto tenemos un nuevo ejemplo de que no deben utilizarse las condiciones laborales de los trabajadores para mejorar las condiciones competitivas a fin de acceder a negocios o mercados. El tratado lo establece específicamente. Por eso, nos parece muy importante desarrollar este capítulo.

Continúa el informe: "Las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores nacionales jugarán un rol preponderante en las diversas instancias de participación pública previstas en el capítulo. En temas de cooperación, los representantes de los trabajadores y los empleadores tendrán la posibilidad de hacer escuchar su voz a la hora de diseñar la agenda bilateral".

Es bueno destacar este aspecto, porque si bien la voz oficial de los Estados es la de quienes los representan institucionalmente, en este caso, se hace referencia a una buena práctica: escuchar la voz de las dos partes del mundo del trabajo, esto es: trabajadores y empresarios.

Más adelante, se expresa: "En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo, en el cual están presentes los representantes de los trabajadores y los empleadores podrán presentar sus puntos de vista con respecto a todos los asuntos relacionados con este capítulo" -o sea que no hay capítulos vedados a este respecto- "que afecten el comercio bilateral. Dicho Consejo es parte del sistema de consultas bilaterales, que es una suerte de solución de controversias auto-contenido en este capítulo. Se consagra al Comité Tripartito que actualmente funciona en la órbita del MTSS, como actor relevante y con voz en la implementación del Acuerdo".

¿A qué voy con esto? A que en este tratado -que se llama de cuarta generación e incluye cláusulas vinculadas con la agenda de género y con el medio ambiente- se tienen en cuenta, específicamente, los derechos de los trabajadores. Insisto, este tiene que ser el eje central, el norte de la política de inserción internacional de nuestro país a fin de generar mejores condiciones de trabajo y mejor calidad de vida para los uruguayos.

Esto es lo que hoy está a estudio del Cuerpo; este es el texto que se pondrá a consideración de quienes integramos la Cámara de Diputados.

Uruguay accede a un mercado de casi 18.000.000 de habitantes, con una alta demanda de servicios de mano de obra calificada y no calificada. Es muy importante señalar que el acuerdo genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes y regulaciones políticas y de las prácticas relativas a la equidad y la igualdad de género, que hoy debemos destacar particularmente.

Durante la instancia de trabajo interno en nuestra fuerza política se realizó un informe de evaluación de impacto del Acuerdo de Libre Comercio Uruguay-Chile. En ese resumen ejecutivo, entre otros aspectos, se señala que se prevé un aumento de US$ 15.000.000 anuales en las exportaciones de bienes.

Quiero detenerme en el aspecto relativo a la propiedad intelectual. Cuando nos referimos a la propiedad intelectual también estamos hablando de otros capítulos muy vinculados, como el de patentes y marcas. Eso tiene una regulación muy específica y técnica que hoy en día hay que cuidar, atender y buscar en el desarrollo nacional.

Antes de finalizar la intervención, me parece oportuno compartir con el Cuerpo una información que todos tenemos, que hace al análisis del Acuerdo de Libre Comercio con la República de Chile y tenemos a disposición en el informe de rendición de cuentas del ejercicio 2017. Leeré el resumen textualmente, porque creo que es un aporte muy importante sobre la coyuntura internacional, regional

y nacional. Cuando se hace referencia al capítulo del comercio mundial, se mencionan posiciones protec-cionistas como la del presidente de Estados Unidos, Donald Trump, que ha impactado en el mundo; es una especie de ida y vuelta con la República Popular China y con otras naciones. Insisto en que ese país tiene una posición absolutamente contraria al libre comercio, al igual que otras potencias hegemónicas.

El informe dice lo siguiente:

"Las tensiones no se circunscriben a aquellas que tienen como eje a los EEUU" -es lo que acabamos de mencionar. "En efecto, tanto el Brexit como las derivadas de demandas proteccionistas que se verifican en distintos países, contribuyen también a conformar un escenario comercial global signado por la incertidumbre. La OMC, como espacio privilegiado de gestión del multilateralismo comercial, parece tener serias dificultades para enfrentar exitosamente este escenario.

Las tendencias descritas anteriormente no son las únicas presentes. Es que, por otro lado, un conjunto importante de países continúa negociando acuerdos comerciales de distinto formato en esquemas bilaterales o plurilaterales.

En particular, cabe destacar que los 11 países (Nueva Zelanda, Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Perú, Singapur y Vietnam), que habían firmado el TPP junto con EEUU, rápidamente renegociaron algunas condiciones del acuerdo original para concretar el CPTPP (Acuerdo Comprehensivo y Progresista del TransPacífico, en español), que se encuentra en proceso de aprobación en los distintos parlamentos nacionales. Por su lado, el CETA (Acuerdo Económico y Comercial Global, en español), el acuerdo entre la UE y Canadá, comenzó a ser implementado al tiempo que recorre el proceso de aprobación en los distintos parlamentos de la UE.

La dinámica de acuerdos no se circunscribe a los descritos y se agregan, por ejemplo, al proceso de acuerdos de distinto grado de formalidad que se verifica en los países asiáticos, y en particular aquellos que tienen a China como eje".

Como se aprecia, hicimos referencia a Estados Unidos por un lado y a China, por otro.

El texto continúa: "De hecho, otros países de menor dimensión económica también están plenamente comprometidos con la consecución de acuerdos comerciales. Este es el caso, por ejemplo, de Nueva Zelanda que actualmente negocia un acuerdo con la UE, lleva adelante la actualización del acuerdo vigente con China, lanzó en junio del 2017 una negociación con los países de la Alianza del Pacífico y es parte en la negociación que se mantiene en el marco del RCEP (en español, la Asociación Regional Económica Comprensiva, que involucra a los 10 miembros de ASEAN más Australia, China, India, Japón, Corea y Nueva Zelanda). Estos acuerdos en proceso de negociación o actualización se agregan a otros plenamente vigentes con Australia, Corea (desde diciembre 2015), China (vigente desde 2008 y en proceso e actualización), Hong Kong así como una red de acuerdos de distinta profundidad con los 10 países de la ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático: Brunei, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam). Australia, por su lado" -en este capítulo se mencionan países como Nueva Zelanda y Australia, que compiten con la producción agroexportadora de Uruguay-, "tiene acuerdos comerciales vigentes con Nueva Zelanda, Singapur, EEUU, Tailandia, Chile, los países del ASEAN, Malasia, República de Corea, Japón y China. Además, Australia tiene acuerdos negociados pero aún no vigentes con los 11 países del Pacífico en el marco del CTPP y con Perú. Recientemente lanzó negociaciones con la UE y, un poco antes, con la Alianza del Pacífico".

Finalizo este capítulo del informe citando algo que nos parece muy destacado y aplicable en el análisis del tratado de libre comercio con Chile: "Las dos tendencias anteriormente descriptas -fuertes tensiones en el escenario comercial global y fragilidad del multilateralismo junto, por otro lado, con la continuidad del proceso de negociación y concreción de acuerdos a nivel bilateral y plurilateral por parte de un importante conjunto de países- plantean riesgos para aquellos países que no logren incorporarse a los circuitos de bienes-servicios-ideas en condiciones de estabilidad y en función de la estrategia de desarrollo definida a nivel nacional".

¿Qué queremos decir con esto? Que no podemos ignorar el contexto regional ni la situación global internacional. Desde nuestro punto de vista, afirmar que el Uruguay puede desarrollar su política de inserción internacional más allá del contexto que acabamos de describir es simplemente no estar

insertos en la realidad del mundo de hoy. Además, afirmar esto significaría prescindir de herramientas para mejorar la inserción comercial en el mundo de las que disponen todos los países, algunos de los cuales compiten con la producción nacional.

Básicamente, se trata de desarrollar instrumentos que permitan dos cuestiones fundamentales: por un lado, captar más inversiones y de mejor calidad para nuestro país, además de seguir sosteniendo ese proceso y, por otro lado, mejorar las posibilidades de colocar la producción nacional en otros Estados del mundo.

Insisto, señor presidente, con que no se trata de decir en forma aséptica sí o no a un formato que hoy es este y mañana podrá ser otro, sino que nuestro país debe trabajar inserto en la realidad internacional que lo comprende y que muchas veces lo condiciona, como sucede con los del tercer mundo, al que pertenecemos. El manejo más adecuado de estas herramientas y las posibilidades de crecimiento a través de ellas es la mejor forma de generar un desarrollo nacional auténtico. Entendemos que esta forma de inserción internacional es la que nos da mejores posibilidades como país en un campo que nos preocupa mucho, que es el del trabajo y la situación laboral de nuestros compatriotas. ¿Por qué? Porque sin abandonar ninguna ideología propia, ningún principio ni bandera, debemos privilegiar la calidad de vida de los uruguayos, el desarrollo del país y el crecimiento que -insisto- nos permita acceder a mejores posibilidades, desde esta región del mundo, desde este país, para que nuestros compatriotas tengan la vida digna que merecen.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: en el marco de lo políticamente correcto, hoy podríamos decir que estamos considerando un tratado de libre comercio en el que se ratifica una visión bastante similar de los partidos políticos del Uruguay con relación a la conducción política exterior de nuestro país. Sin embargo, no es así. Existen profundas diferencias en cuanto a la conducción de la política exterior del Uruguay. Hace mucho tiempo que el Gobierno abandonó -está en todo su derecho de hacerlo- lo que se logró construir durante muchos años, fundamentalmente, después de la reapertura democrática del país. En aquella época, se decía que la política exterior de Estado lograba grandes consensos nacionales que permitían una determinada posición de Uruguay a nivel internacional que mucho tiempo antes y mucho tiempo después de la dictadura hizo que el país, a pesar de su pequeñez estructural, tuviese un valor estratégico y el respeto internacional que, a nuestro entender, desde hace un tiempo está perdiendo.

Entonces, las cosas son como son. Existen profundas diferencias en materia de conducción de la política exterior de nuestro país. ¿Por qué? Porque esto no se puede separar de la visión que tenemos de nuestro país. Uno no puede decir que comparte una política exterior si no participa de objetivos nacionales que fundamentan su posicionamiento estratégico.

Cuando las circunstancias o los hechos marcan que vamos hacia un mundo en que el intercambio político-diplomático ha sido complementado con el valor comercial económico y muchas veces sustituido por este, cuando la eficiencia nos exige de afuera y de adentro, cuando la competencia en los costos hace que alguien decida por este u otro proveedor de comercio internacional, cuando a todos -por supuesto- nos preocupa la salvaguarda de los intereses nacionales y de la estabilidad -y el bienestar de nuestra población-, es innegable que existen caminos distintos a transitar. Sabemos que en el curso de la historia de la humanidad algunos fueron recorridos y que fracasaron rotundamente. Sabemos que otros han querido mutar y tratar de "parecerse a", pero también terminaron fracasando, porque el gen de la conducción diplomática de la política exterior del país está intrínsecamente asociado con la visión nacional del Uruguay, con la labor y la razón, con la misión que como nación tenemos o podemos cumplir en este mundo, que es cada vez más complejo y que cada vez está más interrelacionado.

Sin perjuicio de que hoy votaremos este tratado, lo primero que queremos poner de manifiesto es que en el Uruguay -no digo que esté mal- existen diferencias sustantivas, sustanciales sobre la conducción de la política exterior del país; por eso somos partidos distintos.

Por otra parte, haremos algunas consideraciones de carácter general; la primera y central es la siguiente. Por primera vez en mucho tiempo, Uruguay negocia un tratado de libre comercio por fuera del Mercosur. Desde la aprobación del tratado de libre

comercio con México esto no se había podido o no se había querido hacer, por una equivocada conducción ideologizada de la política exterior uruguaya que, inocentemente -pensamos nosotros- creyó que las solidaridades políticas y de visiones del mundo repercutirían en algo que no terminó de concretarse. Al contrario, fue la peor época del intercambio comercial y económico en la historia de los países miembros del Mercosur.

Hoy se cambia el camino. Esperemos que se retome la vieja senda que era central en el origen: la lograda durante un gobierno del Partido Nacional; me refiero al nacimiento del Mercado Común del Sur.

Con relación a lo que es geopolíticamente trascendente de este tratado, ¿qué podemos decir? Permite ver al océano Pacífico como un eje central de la política exterior de nuestro país y apunta a una política de intenso acercamiento a los países litoraleños. Todo parece presagiar que el océano Pacífico comenzará a ser lo que el Atlántico ha sido desde hace siglos. Uruguay necesitaba una puerta de salida y la encontró en la República de Chile. La tiene que buscar en Perú, Colombia, Ecuador, México, Estados Unidos de América y Canadá.

Emblemáticamente, aprobar este acuerdo implica, por lo menos, retomar una senda que Uruguay tiene que intensificar: la de la búsqueda de acuerdos comerciales con la mayor cantidad posible de países.

Cuando en un *ranking* de ciento setenta países con apertura comercial -entendiendo el uno como el ideal y el ciento setenta como el peor- Uruguay figura en el puesto número ciento cuarenta, la realidad nos golpea y nos dice que hacemos poco o nada para contrarrestar algo que nadie puede discutir: que con el mercado interno que poseemos es impensable alcanzar desarrollo nacional y generar bienestar para la población.

Y debemos agregar que, según el Banco Mundial, Uruguay accede solo al 7 % del mercado global. Reitero: solo al 7 %. La media está ubicada en el 40 % y Chile accede al 70 %. Creo que son cifras que no resisten la mínima crítica. Debemos darnos cuenta de que es necesario iniciar un trabajo intenso de apertura que, entre otras cosas, permita a los sectores agroexportadores, comerciales, industriales, de servicios y de tecnología acceder a las condiciones para salir a competir en el mundo.

¿Con qué está esencialmente asociada la competencia? Con algo que en el Uruguay no se logra: ser competitivos en los precios, en la formación profesional de nuestra población, en la calidad de nuestros productos. Es algo que no se ha conseguido; es más: se ha retrocedido con respecto a ese objetivo.

Cuando analizamos la región -hablemos solo de la región- y vemos que Uruguay tiene los combustibles más caros, la energía más cara y la presión tributaria más alta, ¿de qué competitividad podemos hablar? ¿De qué competitividad podemos hablar cuando el déficit fiscal del país llega al 4 % del producto bruto interno? ¿De qué competitividad podemos hablar cuando el endeudamiento llegó al 41,5 % o 42 % de la deuda neta y al 60 % de la deuda bruta? ¿De qué competitividad podemos hablar cuando los resultados de la educación demuestran que de cada 100 muchachos que ingresan a la educación secundaria solo 20 terminan el bachillerato? ¿De qué competitividad podemos hablar cuando damos a conocer estos resultados? ¿De qué inserción internacional podemos hablar cuando los logros que se han obtenido, sobre todo en estos últimos años, son tan magros? ¿Cómo podemos pensar en una inserción internacional que nos permita ser competitivos -en calidad por supuesto que lo somos- cuando pagamos US$ 250.000.000 de aranceles por año solo en la cadena cárnica y en sus subproductos, más de US$ 100.000.000? ¿Cómo podemos decir que el objetivo del Uruguay es agregar calidad a las exportaciones cuando estamos igual que en el siglo XIX, exportando materia prima e importando valor agregado? Estamos como a fines del siglo XIX y en los albores del siglo XX.

En este marco, el valor que le asigno a este tratado es simbólico; en el ingreso a un tratado de cuarta generación resalto que al acuerdo que mantenemos desde 1996 con Chile, el ACE N° 35, se agregan capítulos novedosos como los de las pymes, el comercio electrónico, el medio ambiente, la cooperación, el género y el comercio, la transparencia y la anticorrupción; como bien se decía, es un acuerdo de nueva generación.

Estamos hablando de un país con el que mantenemos un intercambio comercial desfavorable: el año pasado le exportamos US$ 145.000.000 e

importamos US$ 176.000.000. Tampoco es un mercado que se pueda catalogar como de los primeros, pero es sustantivo, porque la inversión que Chile ha hecho en nuestro país es la principal inversión privada extranjera que existe, y está vinculada con la industria forestal.

Por supuesto que el Partido Nacional entiende que hay que salvaguardar alguna visión nacional de algunos emprendimientos estratégicos para nuestro país. ¡No es lo que ha sucedido en los últimos años! Se extranjerizó la mayor cantidad de hectáreas de tierra en la historia del Uruguay desde Hernandarias a la fecha; se extranjerizó casi toda la industria frigorífica y casi toda la industria vinculada con el arroz. Quizás lo que se nos pasó en estos últimos años fue tener una visión estratégica, y no es por responsabilidad nuestra, porque no estuvimos en el gobierno.

Ahora bien: ante la realidad que enfrentamos, debemos darnos cuenta de que Uruguay hoy tiene centradas sus expectativas en China. Para el ingreso del mercado lácteo estamos pagando el 10 % de los aranceles, mientras que Nueva Zelanda paga el 3 % y Australia está a punto de no pagar nada. En poco tiempo más, Australia y Nueva Zelanda tendrán un tratado de libre comercio por el que se permitirá el ingreso al mercado chino de todos sus productos -muy similares a los nuestros- sin arancel ninguno. ¡Oh, casualidad!; es el principal mercado exportador de nuestro país.

Digo esto porque algunos pusieron en tela de juicio la capacidad de negociación de la Cancillería; yo reivindico que lo que necesitan la Cancillería y sus técnicos son instrucciones claras de hacia dónde se quiere ir.

Los anexos I y II del tratado que hoy ratificaremos salvaguardan muchos aspectos que se entienden centrales. A veces, sucede así porque el monopolio es del Estado. En ese punto tenemos una diferencia. Nosotros entendemos centrales algunos aspectos que son de carácter estratégico para la nación, y no todas tienen por qué ser del Estado; las telecomunicaciones son una de ellas.

Ingresamos a la consideración de este tratado en el entendido de que es positivo como señal, pero el problema está vinculado con algo que se dijo en sala: una serie de decisiones que generaron que Uruguay saliera de la mesa de negociación internacional. Si hay algo que la historia de la humanidad ha demostrado que es la peor medida para lograr el desarrollo de una sociedad es el aislamiento, y mucho más si se trata de una sociedad de tres millones de habitantes, cuyo consumo interno no puede sustituir lo imprescindible: la capacidad de vender al exterior. A nuestros productos les sobra calidad y, si les agregamos talento, como hicimos en algunas áreas, sin mucho apoyo oficial, se logra un gran desarrollo; me refiero, por ejemplo, al *software* en sus más variadas expresiones. Lo digo porque hay cosas que Uruguay salvaguardó.

Hace un momento, el señor diputado Arocena, como exproductor preocupado, me comentaba que la industria vitivinícola está afectada por el ingreso de vinos chilenos al mercado. ¿Cuál es la mejor manera de defenderla? ¿Establecer aranceles a lo que ingresa o quitarle presión tributaria a lo que puede competir en calidad? Si hay una industria que en su momento demostró que cuando la dejamos competir fue excelente en su revalorización y regeneración fue la vitivinícola.

Aquí hay dos visiones diametralmente opuestas. Unos entienden que lo mejor es no cargar lo que viene para que lo de adentro sea competitivo, pero como lo de adentro está tan cargado de presión tributaria no puede competir si a lo que viene de afuera no le establecemos algún impuesto. Y el mundo no va por ahí, porque de la misma manera que nosotros hacemos eso con lo que podamos traer de afuera nos lo van a hacer con lo que queramos venderles. ¡Está en la tapa del libro!

Es así, señor presidente.

Respetamos mucho el tiempo político que se tomó la bancada del partido de gobierno para resolver este tema; puede que no seamos quiénes para decirlo, pero lo hicieron al revés. Primero hay que discutir adentro y, luego, aplicar lo que se resuelve, no firmar afuera y luego discutir adentro, porque eso no solo pone en tela de juicio la legítima posibilidad de cada uno de debatir en la interna de su partido, sino que coloca en una situación de debilidad institucional los intereses del país. Legítimamente se puede discutir todo -entre otras cosas, para eso ganaron las elecciones-, pero primero debieron debatir adentro, tomar una decisión y actuar de conformidad con ello, no al revés. Y ya van dos oportunidades en que eso sucede: esta y la del TISA. Por suerte, en esta, con el apoyo de los partidos

políticos de la oposición, se tendrán los votos necesarios para aprobar este tratado de libre comercio.

La seriedad en la conducción de la política exterior implica la visión de que los intereses nacionales son demasiado importantes como para ponerlos en riesgo al no llevar adelante una política exterior correcta.

Es lo último que queríamos agregar al informe que en la tarde de hoy haremos.

Votaremos afirmativamente este tratado; lo entendemos positivo, pero también creemos que se debe seguir profundizando en una política exterior que ponga a Uruguay de cara al mundo, lo que es compatible con una visión internacional que hoy es una asignatura pendiente del Gobierno.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Susana Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: hoy es un día muy importante porque Uruguay está dando un paso firme con relación a la orientación de su política internacional.

Estamos considerando un tratado de libre comercio, lo que no es poca cosa. Si bien el efecto sobre el comercio en sí entre Uruguay y Chile va a ser casi cero, porque prácticamente está todo desgravado, se reconoce el valor de un instrumento esencial para nuestra vida económica.

La situación geográfica y geopolítica de Uruguay desde siempre nos impuso la necesidad de dirigir la mirada hacia otros destinos y mercados. Hace mucho tiempo un historiador nos definió como pradera, frontera y puerto. Y eso fuimos siempre: pradera, frontera y puerto, y lo seguiremos siendo. Un país que hoy produce alimentos para nueve o diez veces más que su población, que tiene capacidad de producir para más de treinta o cuarenta millones de personas, necesariamente debe mirar fuera de sus fronteras en lo que respecta al comercio. Aquel viejo sueño que surgió luego de la guerra de Corea cuando el mundo se cerraba y se pensaba que aislándose y protegiendo el mercado interno se lograría el desarrollo, ya no se sustenta desde el punto de vista de la teoría, y menos aún de la práctica, porque fracasó en el tiempo. Optar entre un mercado de tres millones doscientos mil uruguayos, y uno que incluye al resto del mundo, para un país con esa producción y esa situación geopolítica, no debería ser siquiera motivo de discusión. Sin embargo, hay aprensión, parece que se tuviera miedo de avanzar en el sentido correcto.

El tratado de libre comercio al que se hizo mención se celebró en el país en el 2003, con México, durante el gobierno del doctor Jorge Batlle. Ese Tratado de Libre Comercio se hizo exclusivamente gracias al vínculo personal que tenían los entonces presidentes Jorge Batlle y Vicente Fox. Quienes luego lo negociaron tenían la seguridad de que sería aprobado.

En cuanto a los efectos del Tratado de Libre Comercio, cabe recordar que los estudios de Uruguay XXI demostraron que fue muy positivo. Gracias al Tratado de Libre Comercio con México, cuando ocurrió la crisis de la construcción, luego del lío en Estados Unidos con las empresas Lehman Brothers, Fannie Mae y Freddie Mac, las empresas que exportaban madera contrachapadas encontraron un mercado libre de aranceles que les permitió subsistir. Entonces, se anunció, no hace mucho en la prensa, que esa empresa que tuvo problemas en mi ciudad, en mi departamento, Tacuarembó, acaba de ser vendida. Fue la operación número 17 de ventas y fusiones de empresas en América del Sur el año pasado. Y no es poca cosa para un país como el Uruguay. ¿Cómo pudo mantenerse esa empresa? Porque tuvo un mercado alternativo. Este es el gran valor que tiene un Tratado de Libre Comercio.

Algunos dicen que vamos a tener un Tratado de Libre Comercio ¡y vaya a saber si efectivamente podremos vender o no hacia esos mercados! En verdad, sí, porque la mera posibilidad de vender a otros mercados, en caso de que alguno cierre, ya tiene un enorme valor. El ejemplo de la madera contrachapada, fue lo que le permitió seguir a la compañía maderera. Luego, en el 2013, cuando se retoman las ventas a Estados Unidos por la recuperación del mercado de la construcción, México siguió siendo el segundo destino de esas exportaciones. Llegado el momento, la empresa se vende, entra dinero y se sigue trabajando.

¡Qué importante fue ese tratado! Es una de las tantas cosas en las que el ex presidente de la República, doctor Jorge Batlle, demostró su visión, de la misma forma que lo hizo en ocasión de aprobar el Tratado de Protección de Inversiones, nada menos que con Finlandia. ¡Si hubieran escuchado aquellos

cantos de la oposición, que decía que no había que aprobar ese acuerdo con Finlandia! Nos preguntamos: ¿qué hubiera pasado hoy? No tendríamos la planta de UPM en Fray Bentos ni la planta de celulosa en Conchillas, ni la planta de Pueblo Centenario en Durazno, única expectativa de inversión en la que el actual gobierno ha puesto toda su esperanza. ¡Vaya si son importantes los Tratados de Libre Comercio! ¡Vaya si nos perdimos una gran oportunidad de firmar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos! Nos lo perdimos no porque Estados Unidos no lo quisiera; nos lo perdimos no porque hayan puesto demasiadas exigencias. Nos lo perdimos porque todavía había algunos entrampados en los años sesenta que antepusieron ideologías al interés y el bienestar de todos los uruguayos.

Este es el camino, y así también lo diría Jorge Batlle si viviera. Es muy bueno que hoy el oficialismo deje atrás esa oposición, baje esas banderas que atacan al libre comercio, relaciones comerciales de país a país y apruebe el tratado. Tal como dijimos antes, quizás no tenga tanto efecto desde el punto de vista arancelario, porque prácticamente está todo desgravado. Les estamos diciendo a todos que los Tratados de Libre Comercio son el camino que debemos seguir de aquí en más con Chile, México, Estados Unidos, Cuba, Vietnam, con el que sea. Es el camino. De lo contrario, nos quedaremos atrás, dejando a todos nuestros productores e industriales una mochila, la de tener que pagar los aranceles más altos para entrar a mercados donde los productos industriales de exportadores de otros países no los pagan.

Esperemos que el país siga este camino, señor presidente, y que todos nos demos cuenta de que es imprescindible y no tiene retorno. Si el Mercosur no avanza en la Unión Europea, avancemos nosotros con la mayor cantidad de Tratados de Libre Comercio. Hoy estamos dando este paso. Hoy, en Uruguay, Tratado de Libre Comercio deja de ser una mala palabra para la amplia mayoría de los partidos políticos, representados en este ámbito. Hoy, casi toda la oposición y el oficialismo, reconocen las bondades de los Tratados de Libre Comercio.

Supongo que si lo aprobaremos es porque todos somos conscientes de la bondad de este tipo de tratado. Es bueno que una vez más desde el oficialismo se deje de levantar banderas dogmáticas contra estos acuerdos. Por suerte hoy se ha cambiado, pues las concesiones de obras públicas y las privatizaciones dejaron de ser malas palabras. Ya el agravamiento de las penas para atacar la inseguridad dejó de ser mala palabra; enfrentar la crisis cumpliendo con la obligación, dejó de ser una mala palabra. Hoy en este Cuerpo, quienes hace muchos años sostenían la necesidad de este tipo de acuerdos, dejaron de ser denostados, señor presidente.

¡Vaya si tenía razón -lo vuelvo a reivindicar- nuestro expresidente doctor Jorge Batlle! Fue tan criticado y tan denostado y él tenía la certeza de que este destino de puerto, pradera y frontera -puerto que brinda servicios, pradera que produce y frontera al mundo como la del Uruguay-, iba a seguir ampliando sus fronteras, brindando servicios y, sobre todo, colocando en otros países, en igualdad de condiciones, la producción de sus praderas, el resultado de la inteligencia de sus hombres.

A vía de ejemplo, quiero decir que en el año 2005, el que tomó el tren fue Australia, pues suscribió acuerdo con Estados Unidos y para el 2022 va a estar totalmente desgravado el ingreso de sus productos agrícolas. Aquí quiero comparar al productor agropecuario golpeado del Uruguay con el productor agropecuario australiano que tiene un mercado con acceso sin aranceles para el 2022 cosa que nosotros no tenemos. Eso es dinero que entra al país y mayor competitividad para el productor.

Cuando hablamos de competitividad, también hablamos de estas cosas. La gente tiende a decir que la competitividad es el dólar, el costo de la energía o el combustible y lo es pero, además, competitividad es el arancel que se cobra para ingresar a los mercados.

Entonces ¡bienvenido sea nuestro Tratado de Libre Comercio! ¡Bienvenido sea uno con Estados Unidos! ¿Por qué no? ¡Bienvenidos sean todos los tratados de libre comercio que nos lleven al mundo y podamos colocar los productos agropecuarios, industriales, el trabajo y el intelecto de nuestra gente! Por este motivo, más que por el resultado que pueda traer este tratado, es por el lineamiento que nosotros decimos que vamos a votar con las dos manos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: creo que es importante que en esta sesión se vaya a votar este Tratado de Libre Comercio. Cuando uno habla de Tratados de Libre Comercio tiene que ver en dónde lo encuadra.

El país necesariamente tiene que crecer, y para ello, precisa inversiones, precisa empresas, precisa competitividad y productividad. Si no lo logramos, vamos a seguir repartiendo unos vintenes en cada rendición de cuentas, desvistiendo un santo para vestir a otro. El país tiene que crecer en base a algunas cosas, y en este país es complicado dar competitividad a la producción. Los salarios no se pueden tocar, los impuestos no se pueden tocar; además, perdimos cincuenta mil puestos de trabajo en los últimos años; las tarifas públicas en vez de bajar, suben; el tipo de cambio no se puede manejar a lo loco porque se produce un desastre y, hasta hace poco, se decía que aprobar un Tratado de Libre Comercio, era muy difícil. ¿Pero cuál es la importancia de un Tratado de Libre Comercio? ¡Vamos a entendernos! Cada Tratado de Libre Comercio es único y se negocia palmo a palmo. Cuando una empresa viene al país, o una empresa nacional hace una inversión, no la hace para solucionar el problema de desempleo que tenemos o para mejorar la calidad social de nuestra vida; ¡viene a hacer un negocio! A ese negocio le tiene que ir bien y debe ser rentable, y como consecuencia de eso, va a haber desarrollo social, a través del empleo, que es la política social más digna que puede existir.

Y con los países sucede lo mismo. En ningún tratado de libre comercio se va a preguntar al Uruguay: "¿Qué quieren ustedes? ¿Qué precisan?". ¡No! Ahí está la capacidad de negociación que puedan tener los gobiernos cuando se negocia.

Entonces, ¿por qué es importante esto? Porque cuando festejamos -recuerdo haberlo conversado muchas veces con el exministro Aguerre- por haber entrado al mercado de Japón o por haber ganado algún otro, para exportar US$ 1.700.000.000 terminamos pagando casi US$ 300.000.000 de aranceles. Y eso sale de la producción. No lo paga el frigorífico ni nadie más que el productor, porque la cadena va para atrás.

Por lo tanto, no hay que ver un tratado de libre comercio como algo abstracto; es el final lo que le sirve al país.

Nueva Zelanda está negociando un tratado de libre comercio por carne con China, y va a pasar de venderle US$ 2.500.000.000 o US$ 3.000.000.000 a venderle US$ 12.000.000.000.

¿Alguien podía pensar hace trece años -¡diez!- que la celulosa iba a ser el segundo rubro de exportación de este país? Hubo alguien que sí lo pensó: Wilson Ferreira Aldunate, cuando empezó a hablar de la producción forestal con destino a celulosa; por eso, para recordarlo, dentro de poco vamos a hacer un seminario sobre la CIDE, donde ya se habla de eso.

Además, cuando esté instalada UPM 2, la celulosa va a ser el primer rubro de exportación. Y en la planta de Conchillas -a la que recién se hacía referencia- la principal empresa es Stora Enso, que es una firma sueco-finlandesa, y la segunda es Arauco, chilena. Al firmar este tratado de libre comercio, el país abre una veta muy importante, porque las empresas chilenas que hacen forestación en Chile no lo hacen solamente para producir celulosa; Arauco no solo produce celulosa, sino que también es una de las primeras empresas en diseño y construcción en madera, y eso al país le vendría muy bien.

Entonces, vamos a votar este proyecto por todo lo que dijo el diputado Penadés, que se extendió bastante en este tema. Estoy contento por lo que se habló; se defiende el trabajo, los trabajadores, el género, el medio ambiente. Sin duda, todo eso está bien, pero hay que dar a las empresas la posibilidad de que sean competitivas ya que, de lo contrario, todo lo que se haga con respecto a la igualdad de género, el medio ambiente o la diversidad no va a servir de nada; por supuesto, hay que dar esas posibilidades, respetando todas esas cosas.

Durante 2005 conocí a muchos gobernantes que iban a Fray Bentos por la planta de UPM y que decían: "Nosotros no defendemos la empresa; defendemos el trabajo", ¡como si el trabajo lo mandara el Papa! El trabajo se crea cuando hay empresas que lo generan.

Cuando en la Cámara se habla de que podemos tener casi un autoconsumo y que nos tenemos que cerrar, no sé si ustedes sabrán que eso es imposible. Cuando se produjo la crisis de la aftosa, Uruguay se fundió y Argentina quedó intacta. ¿Por qué? Porque Argentina tenía cuarenta millones de habitantes para

consumir y nosotros, solo tres. ¡No había imposibilidad de consumir, pero no dábamos abasto!

Entonces, tenemos que entender qué precisa el país. Lo dijo el ministro Astori hace muy poco: "Si el país no se abre al mundo, no tiene futuro". Tampoco se trata de abrirse a lo que salga, pero sí abrirse con inteligencia, como creo que se está procediendo con este tratado.

Señor presidente: estas eran las reflexiones que quería hacer, acompañando los fundamentos del señor diputado Penadés, en cuanto a que vamos a votar este proyecto con alegría.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señor presidente: no tenía pensado intervenir en el debate, ya que me sentí plenamente representado por lo manifestado por los dos diputados del Frente Amplio que me precedieron en el uso de la palabra, y también por otros legisladores que no son de mi fuerza política, como el diputado Iván Posada.

De todos modos, me parece importante situar un poco el debate, porque no estamos discutiendo un instrumento de política de inserción comercial, como un tratado de libre comercio, sino algo mucho más importante para Uruguay, que es su vocación de inserción internacional. Digo esto porque en el plenario se están queriendo plantear falsas oposiciones o falsas bajadas de bandera. En realidad, cuando uno analiza el mundo, ve que la realidad es un poco más compleja que los panfletos o los discursos para las radios y para las cámaras.

Si hace dos años hubiéramos dicho que el principal defensor del proteccionismo a ultranza y de la industrialización de su país sería un tal Trump -el presidente de los Estados Unidos, el país más imperialista del mundo-, habrían pensado que estábamos locos. Además, Jinping, el presidente de la nación más grande del mundo y con mayor posibilidad de crecimiento económico y poblacional es el principal defensor del libre comercio. ¡Eso pasa hoy en el mundo globalizado, que por supuesto, no es el que nosotros queremos! Hoy hay una incertidumbre muy grande y un clima que es una rareza con respecto a lo que pensábamos hace dos años. Hace dos años se estaba discutiendo el tratado de protección entre doce países contra China -el TPP- y el TISA, que nuestra fuerza política también discutió. En ese entonces también se estaba discutiendo un acuerdo comercial entre Estados Unidos y Europa. Eso hoy no existe; lo que existe es, aparentemente, un mundo que tiende a cerrarse en sus fronteras nacionales, por lo menos algunos países. Los países con una vocación internacional muy importante tenemos preocupaciones y, sobre todo, obligaciones con los principales receptores de nuestras políticas, que son los trabajadores de nuestro país, que viven día a día de su trabajo y dependen de sus ingresos y de sus manos.

Entonces, esa es la discusión que estamos dando hoy; no es sobre el libre comercio, que ya sabemos que no existe. El único libre comercio que existe es para vender, sobre todo las principales empresas transnacionales y los países centrales. Los países chicos, como Uruguay -que está entre dos colosos, como Argentina y Brasil-, desde el punto de vista comercial, necesitan insertarse fuertemente en un mundo cada vez más complejo. Creo que eso es parte de lo que tenemos que discutir hoy, y es lo que estamos haciendo; no si somos más o menos imperialistas porque firmamos un TLC con Chile. Esa es otra de las cosas que se manifestaron. Una de las tesis que se pusieron sobre la mesa, cuyo desarrollo sería interesante escuchar, es que existe el imperialismo chileno; yo sabía que existía el imperialismo chino, pero del chileno me acabo de enterar. Lo más importante es discutir cómo nos desarrollamos como país hacia fuera y hacia dentro; cómo hacemos para tener, en un mundo cada vez más complicado, las mejores posibilidades de ingreso de nuestros productos a los mercados extranjeros, a los que hoy exportamos y a los que tenemos que tratar de seguir exportando para diversificar nuestra matriz productiva.

Si hablamos de los principales productos que exporta Uruguay -estoy de acuerdo con lo que expresaban los diputados Mahía y Meroni-, desde 2005 duplicamos los destinos de exportación; duplicamos las importaciones en ingresos de divisas al Uruguay. Además, duplicamos las empresas que exportan y eso también demuestra capacidad nacional puesta al servicio del trabajo nacional, sobre todo, para dar mejores posibilidades de vida a nuestros ciudadanos.

Tenemos problemas. ¡Cómo no vamos a tener problemas, si los tres productos principales que

exportamos son la soja, la celulosa y la carne! Cualquier economista medio, que sepa algo de economía, te dice: "Si vos tenés poco diversificada tu economía, si tenés poca canasta de exportación, no solo con respecto a los países a los que exportás, los destinos, sino a los productos, cuando tenés problemas internacionales, se te complica". Además, se generan problemas de crecimiento porque todos sabemos que, en realidad, las principales empresas exportadoras de nuestro país están extranjerizadas. Actualmente, de las treinta principales empresas que exportan en Uruguay, veintinueve son extranjeras; solo una es nacional: Conaprole. Y ese también es un desafío. Esto es lo que tenemos que discutir cuando hablamos de política de inserción comercial del Uruguay. No es plantear panfletos, sino cómo hacemos para diversificar nuestra economía y para generar mayores capacidades en nuestros trabajadores, y cómo lo hacemos en el mundo de hoy -no cuando existía la Unión Soviética, el campo socialista, sino en el de hoy-, el que está complicado, en el que el Mercosur se cayó, en el que al lado tenemos a Temer y a Macri.

Nosotros somos los principales defensores de la integración -¡es verdad!-, pero de una integración que apueste a la integración de las cadenas productivas, que apueste a las capacidades nacionales, que apueste a la integración de la educación, a la integración del conocimiento. Eso, hoy, con este Mercosur, está bastante complicado; por lo menos, hay que ponerlo sobre la mesa, entre otras cosas, porque los países que están al lado nuestro no están aplicando políticas muy progresistas que digamos. Un día lo podremos discutir. Lo fundamental es eso.

¿Cómo hacemos para discutir modelo de país? Celebro que en esta sala muchos coincidamos en que, en realidad, tenemos una vocación exportadora de alimentos; somos una fábrica de alimentos al mundo y nuestro modelo de desarrollo es ese.

Hace muy pocos años, cuando yo iba a la escuela, el modelo de país no era de exportación de alimentos; era ser la lavandería de este rinconcito de América Latina. Apostamos a ser un país plaza financiera y de servicios. Por suerte -ese es otro de los logros del gobierno del Frente Amplio- hemos logrado dar un salto en calidad en nuestra inserción comercial. Por suerte coincidimos también en eso. Me parece que es muy importante y es parte de las conclusiones que tenemos que sacar en el día de hoy.

Creo que un país tan chiquito como el nuestro tiene que concentrarse en ser, quizás, algo parecido a una *boutique*. Nosotros podemos producir alimentos de mucha calidad y eso es lo que está demandando hoy el mundo, no solo cantidad.

Cuando se habla de producir alimentos -no soy conocedor de estos temas-, estamos hablando de los recursos naturales, de las capacidades nacionales y de cosas que son finitas, difíciles de producir y que, sobre todo, generan muchas erosiones en el suelo, en el medio ambiente. Entonces, como país, tenemos que aprovechar la capacidad de producir alimentos de calidad y tener inteligencia comercial y visión a largo plazo.

Que hoy China -la China comunista- sea nuestro principal destino de exportación no es un logro solo de los gobiernos del Frente Amplio; es un logro de hace treinta años, entre otros, del entonces canciller del Partido Colorado. Él logró establecer relaciones comerciales con la China comunista y hoy, gracias a la incorporación de tecnología a nivel cárnico, es nuestro principal socio comercial, sin un tratado de libre comercio.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

——Cuando hablamos de comercio, siempre nos referimos al libre comercio y sobre todo a los aranceles, pero no hablamos de las cosas que le ponen valor agregado -sobre todo, contenido- que nos permiten diferenciarnos de nuestros principales competidores. Esa es parte de la discusión que tenemos por delante: no si aprobamos este tratado de libre comercio con Chile, no si seguimos apostando a tener más apertura comercial, sino cómo hacemos para generar mejor calidad de vida para los uruguayos, logrando diversificar nuestra matriz productiva y, sobre todo, generando mejores condiciones de calidad y de cantidad de nuestra producción.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: se hizo una clara alusión a nuestra intervención, calificada generosamente de panfleto. Creo que algunos deberían enterrar historias de panfletos porque lo que manifestamos en la Cámara es lo que históricamente se dijo; capaz que ahora son panfletos.

El mundo ha cambiado: profundizando el modelo que combatimos. Que yo sepa, esencialmente el mundo no ha cambiado. El imperialismo sigue vigente. ¡Nunca hablé de imperialismo chileno! Capaz que hay que atender más cuando uno habla. Hablé de Chile como peón del imperialismo; hablé del Chile pinochetista, que sentó las bases del Chile de hoy.

Entonces, me parece importante que se entienda lo que uno dice. Obviamente, todo el mundo tiene la libertad de calificarlo, pero para justificar las volteretas ideológicas no alcanza con calificar: hay que fundamentar y tener cierta coherencia en el pensamiento. Sostenemos lo que decimos con la humildad de expresar un pensamiento; leímos estudios de gente que sabe.

Aprovecho para hacer una aclaración. Se dijo en sala que en el consejo laboral participaban los trabajadores. ¡No es así! Participan representantes institucionales del Gobierno, vinculados a temas laborales; los trabajadores están ajenos a ese consejo.

Creo que algunas intervenciones anteriores desalojaron la poesía del medio ambiente, de la equidad de género y de las pymes porque eso es envoltorio. La realidad de un TLC es abrir camino al capital monopólico, a las multinacionales. Esto no es panfleto; es la realidad. Es la realidad, y no podemos ocultarla con un dedo. Además, están las experiencias de los TLC. ¡No estamos hablando en abstracto! ¡Estamos hablando de la realidad! No hay TLC en abstracto; son una herramienta, como los tratados de protección de inversiones, como el TISA. Entonces, lo que se debe explicar es por qué antes eran malos y ahora son buenos, como el Fondo Monetario Internacional. Y esto no es panfleto, esta es la realidad.

Advertimos que hay un consenso muy grande; hasta ahora, a excepción nuestra. Viene muy bien aquello de quién vota con la derecha o quién vota propuestas de derecha. Nosotros seguimos votando como lo habríamos hecho hace diez años, porque el mundo cambió, pero no para mejor: ¡para peor! Cuando hablamos de liberación nacional y de socialismo, debe estar implícito que queremos cambiar ese mundo y no asimilarnos a él.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Fratti.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: creo que hasta demasiado tiempo hemos demorado en votar este proyecto; si es para conseguir mayor consenso, bienvenido sea. Estas son las típicas negociaciones o tratados de Estado. Por lo tanto, es bueno que cuente con el mayor apoyo político posible del oficialismo y de la oposición, porque uruguayos somos todos y en esto está involucrado el país por muchos años.

La ciudadanía, cuando vota, se puede equivocar y a la otra corrige. Los dirigentes políticos, los gobernantes, cuando toman decisiones, inciden en la vida de la gente y de sus pueblos quince o veinte años hacia adelante, y es por eso que es bueno discutir y cuando salimos, hacerlo todos juntos y con el mayor apoyo político posible.

La mayoría de los que hemos pasado el mediodía de la vida, nos vamos poniendo cada vez más pragmáticos. Cuando tenía veinte o treinta años, no solo quería mejorar mi departamento; quería mejorar el país y cambiar el mundo. Y ahora, la verdad, si puedo cambiar la vereda de enfrente de mi casa, me siento satisfecho aunque es poco, pero es un avance. Y esto tiene que ver con este tratado. A los uruguayos nos está costando mucho ponernos de acuerdo y creo que es porque los seres humanos tenemos la tendencia a mirar el mundo por la ventanita que tenemos enfrente. Y la mayoría de los presentes nos criamos en este país mirando por una ventana que se corrió de lugar o, sencillamente, no está más; hay que buscar otra ventana. Y si no, preguntémosle a Vietnam por qué tiene un tratado de libre comercio con Estados Unidos. ¡Seguramente no es por simpatía! ¡Seguramente sea para llevarle mayor bienestar a sus ciudadanos! Está recorriendo un camino muy parecido al que hizo China.

Creo que capaz que no tendríamos que llamarlos TLC; podrían ser tratados comerciales, porque TLC es un eslogan. Además, no es TLC, sí o TLC, no. ¡Lo

importante es qué le pusiste adentro! ¡Este tratado presenta una cantidad de protecciones! En el mundo se dice que este es un tratado livianito porque no compromete demasiado, pero es un avance. Dicen que hay que hacer tratados con todo el mundo, liberalizar la economía, pero es mentira. En realidad, el mundo es abierto para venderte y cerrado para comprarte y por eso viene el tema de los tratados, ¡porque el mundo no es abierto!

Me dicen: ¿Por qué no hiciste TLC con Estados Unidos? Y porque depende de lo que haya que ponerle. Por ejemplo, Colombia tiene un tratado con Estados Unidos hace años y es un buen productor de carne. ¿Saben cuántos kilos le vende? Ninguno porque eso está fuera del tratado. Entonces, si me ofrecés un tratado así, como uruguayo, es obvio que no me sirve. Por tanto, lo importante de los tratados es lo que dicen.

Así que creo que este tratado es un avance; no dejamos de proteger nuestras cuestiones, pero estamos dispuestos a avanzar y a realizar tratados con aquellos que se avengan a hacerlos con nosotros.

Lo que sí me llama la atención es que muchos de los que nos dicen que hagamos todos los tratados de libre comercio que podamos, señalan: "Bueno, igual nos vamos del Mercosur". ¡Pero es el primer tratado del que no podemos prescindir, porque históricamente sus integrantes han sido nuestros principales socios comerciales! Lo que pasa es que como miramos hacia otras latitudes y aparecen otros jugadores, nos olvidamos de los vecinos que han estado ahí toda la vida, incidiendo en la carne, por ejemplo, entre el 15 % o 20 %, con subas o bajas, pero siempre incidiendo y también en otras negociaciones, como con Argentina. O sea que cuando hablamos de tratados de libre comercio, también hay que hablar del tratado o acuerdo del Mercosur. Habrá que mejorarlo, cambiarlo o escribirlo de vuelta, pero ojalá que nunca más vengamos con eso de que mejor nos vamos del Mercosur. Además, como país, no nos podemos mudar. Del barrio me puedo ir cuando quiera, pero el país no se puede ir de este barrio, porque estamos pegados.

Así que tampoco corresponde esto de andar haciendo tratados a troche y moche, solo porque está de moda, porque hay una ondina. Se dice que Chile tiene cuarenta o cincuenta tratados. ¡Yo no sé cuánto mejor le va a Chile! Porque, en realidad, hasta el año pasado, la universidad era paga; había unos líos tremendos. O sea que en algunas cosas están cien años atrás nuestro. Vamos a copiar a los inteligentes, no a los que hacen las cosas peor que nosotros.

Y algo que quiero manifestar es que no sé qué tiene que ver un tratado de libre comercio con la competitividad, porque parecería que fuéramos un desastre. Parece que no han leído los diarios para saber que nuevamente estamos llegando al récord de precios de venta de carne. ¿Eso es por no ser competitivos? ¿Los otros te regalan lo que te pagan? ¡No, hay algunos productos en los que somos altamente competitivos en el mundo! Si los distribuimos mal en nuestro país, es un problema a ver entre nosotros, pero para afuera, no es verdad que no somos competitivos. Y eso pasa en muchos rubros. Es por una cuestión de desviación propia que me gusta hablar de esos temas, pero en realidad hay muchos rubros en los que somos altamente competitivos.

Lo primero a hacer es abrir mercados, que es lo que se ha hecho. En los últimos quince años, como se dijo en sala, se ha doblado la cantidad de mercados en algunos rubros. ¡Y en la carne se triplicaron los mercados! ¿Qué es lo primero que debés hacer? Primero tenés que conquistar un mercado. Después, conseguir un interesado que te lo quiera comprar del otro lado y recién luego trabajar los aranceles. No es que el Uruguay paga US$ 300.000.000 porque somos los reyes de los giles. No, es que para entrar en algunos mercados que son cerrados, tenés que pagar aranceles y después trabajar con los interesados en otros lados para ver cómo hacemos para bajarlos.

Por último, no quiero expresar lo siguiente. Vamos a votar este proyecto -creo que con amplias mayorías-, pero nos olvidamos de señalar que aquí ha habido un trabajo paciente, serio y metódico de nuestra Cancillería. Muchas gracias a los funcionarios y al canciller.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: los representantes del Partido Colorado habremos de votar afirmativamente el proyecto de ley por el que se aprueba este acuerdo, por las razones que han expuesto muy bien antes que yo la señora diputada Montaner y el señor diputado Viera, que comparto sin

reservas. Solo me voy a permitir hacer unos breves comentarios a ese respecto.

Creo que este es un paso adelante en el camino correcto, en el camino que el Uruguay debe recorrer para resolver el problema que tiene planteado, que es el de su inserción económica y específicamente comercial en el plano internacional. Ese es nuestro gran tema de política exterior. Antes fue -cuando digo antes, me refiero al siglo XIX y buena parte del siglo XX- el problema de los límites. Todos los países de América nos pasamos discutiendo sobre límites en el siglo XIX. Y nosotros recién terminamos de discutir los nuestros cuando en el año 1973 se firmó el Tratado del Río de la Plata. Superado eso, que fue la gran cuestión desde el nacimiento del Estado oriental, el problema siguiente fue la inserción económica internacional del país. Durante buena parte de nuestra historia, lo tuvimos resuelto sin habérnoslo planteado expresamente: el mundo nos venía dado de una determinada manera y nos incorporamos a él con cierto éxito. Pero después de la Segunda Guerra Mundial, después del surgimiento de la Comunidad Económica Europea, ese ambiente internacional en el que nos habíamos insertado con relativo éxito -insisto- se fue desconfigurando y llegó un momento en el que Uruguay no tenía a quién venderle, no tenía cómo adquirir las divisas necesarias para el funcionamiento de su economía y llegaron los problemas económicos, sociales y políticos que todos conocemos.

Desde el restablecimiento de la democracia, en 1985, venimos buscando un camino que le dé al Uruguay un anclaje firme en el mundo para producir, trabajar, vender con el fin de que su economía crezca como todos deseamos que lo haga, y no hemos encontrado todavía una solución satisfactoria. En los años noventa nos pareció que el Mercosur podía ser esa solución. Firmamos el Tratado de Asunción en 1991, con gran entusiasmo y convicción. La prensa de la época decía que la población del Uruguay era la que se entusiasmaba más con la idea del Mercosur, pero lo cierto es que por distintas razones que todos conocemos y sobre las que no vale la pena volver ahora, el Mercosur no ha colmado las expectativas que todos teníamos cuando suscribimos el Tratado. Y seguimos buscando alternativas y caminos.

Hay dos grandes alternativas. Buscamos un relacionamiento más rico, más amplio, buscamos nuevos mercados, nuevos acuerdos comerciales o esperamos a encontrar las soluciones que necesitamos que en el aislamiento. Creo que este segundo planteo no resiste treinta segundos de análisis, no solo por las razones estrictamente económicas de la pequeñez de nuestro mercado interno y todas las motivaciones que conocemos, sino por cuestiones culturales, por cómo piensa nuestra sociedad.

Nuestra gente no está pensando en vivir austeramente, con el mínimo posible, para disfrutar del tiempo libre, contemplar la naturaleza y meditar, como si fueran monjes budistas. Nuestra gente quiere beneficiarse de lo que el crecimiento económico ofrece en todo el mundo. Nuestra gente quiere tecnología, quiere celulares, quiere vacaciones, quiere auto y quiere todo aquello a lo que aspiran los pueblos de las naciones desarrolladas, porque culturalmente nos sentimos parte de eso. No tenemos el sueño de vivir como las tribus africanas que, según dijo algún dirigente, trabajan dos horas y después se pasan el resto del día chusmeando y divirtiéndose. No es la idea; acá es otra cosa. La gente quiere vivir bien y tiene todo el derecho del mundo a desearlo. Ese es un dato que no podemos eludir en nuestra consideración.

Para que esos anhelos puedan colmarse, se necesita una economía que crezca; y un país de tres millones de habitantes, para crecer, necesita proyectarse hacia fuera, cosa que en el Uruguay se viene repitiendo desde los años sesenta, por lo menos desde los diagnósticos de la CIDE, y es algo en lo que, al día de hoy coincidimos, si no todos, prácticamente todos.

Y si la cuestión es crecer hacia fuera, ¿cómo deberemos hacerlo? ¿Con acuerdos comerciales o sin acuerdos? Si tratamos de crecer sin acuerdos o nos limitamos a los acuerdos mínimos que hemos firmado, desde el punto de vista comercial seremos muy vulnerables. En los centros de estudio -creo que en el Centro de Estudios para el Desarrollo- ha aparecido un índice de vulnerabilidad comercial que se elabora, precisamente, con la cantidad de acuerdos comerciales de un país. Y nosotros tenemos una alta vulnerabilidad, porque hemos hecho muy pocos acuerdos comerciales. Y si no tenemos acuerdos, nuestra producción compite con la de otros países, en terceros mercados, en condiciones menos favorables, con lo cual quedamos fuera de la competencia.

En el estudio de impacto de este acuerdo con Chile, que el Ministerio de Relaciones Exteriores hizo llegar a los partidos políticos se establece, por ejemplo, que si no firmásemos este acuerdo -teniendo en cuenta que Argentina sí ha firmado un acuerdo similar con Chile-, experimentaríamos un perjuicio cifrado en algo así como US$ 60.000.000, ya que nuestros productos serían desplazados por los argentinos, al amparo del acuerdo que ellos ya tienen y nosotros no. O sea que los acuerdos comerciales nos convienen, cosa que me parece de simple sentido común y que cualquier estudioso del comercio internacional, o funcionario diplomático que haya estado acreditado en otros países, nos puede demostrar con ejemplos que nos dicen de qué manera algunos de nuestros productos son desplazados por los de otros países cuando entran a mercados con acuerdos comerciales y arancelarios que nosotros no tenemos.

Entonces, necesitamos acuerdos: creo que hasta este punto todos podemos coincidir, sin mayores dificultades. La cuestión siguiente es: pues, entonces, ¿qué acuerdos son convenientes? Por supuesto que podemos hacer una lista de buenos deseos, señor presidente, y decir todo aquello que nos gustaría que contengan los acuerdos que firmemos, y hacer otra lista negativa con todo aquello que no estamos dispuestos a aceptar. Entonces, aislamos lo bueno, lo seleccionamos, decimos: "los acuerdos deben contener esto", y del otro lado rechazamos todo lo negativo. Ahora, ¿pensamos que con este enfoque de la cuestión vamos a llegar a un acuerdo con alguien? ¿Piensa alguien que nosotros estamos en condiciones de dictar los términos al mundo para nuestra inserción internacional? Eso es falso desde todo punto de vista.

En primer lugar, desde la óptica normativa, jurídica, porque el comercio del mundo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio, integrada con 164 miembros, a través de los cuales se canaliza algo así como el 90 % del comercio del mundo. Nosotros debemos ceñirnos a esas reglas, o quedamos fuera del comercio mundial. Ahora, esas reglas dicen que cuando un país otorga a otro determinado beneficio en materia arancelaria, por ejemplo, cierta preferencia, automáticamente lo extiende a todos los demás miembros de la OMC; esa es la cláusula de la nación más favorecida.

Entonces, si intentáramos un acuerdo comercial con Chile, fuera del formato del TLC o acuerdo de libre comercio, por imperio de las normas de la OMC, extenderíamos la ventaja que otorgamos a Chile a todos los demás países miembros de la OMC cosa que, obviamente, no queremos hacer si no tenemos la contrapartida correspondiente.

Si queremos que los beneficios que otorgamos a Chile se limiten en exclusividad a este país y no beneficien a los demás miembros de la comunidad internacional, tenemos que seguir las reglas que para ese fin establece la Organización Mundial del Comercio. En ese sentido nos dice que solamente se admiten los acuerdos de libre comercio que comprendan, que abarquen, algo así como el 90 % de intercambio entre los países.

Esta es una primera razón normativa por la cual no podemos hacer un surtido muy específico de cosas que negociamos y cosas que no, porque quedamos fuera de la normativa OMC. Tenemos que ir al formato del TLC, al formato del acuerdo de libre comercio, con una desgravación del 90 % del universo arancelario. Es así: esto en primer término.

Y fuera de lo normativo, en el plano de la realidad, esto es todavía mucho más claro: ¿cómo un país de tres millones y medio de habitantes le va a imponer los términos económicos o comerciales de un acuerdo a cualquier otro país con el que valga la pena tener un acuerdo? Porque si vamos a hacer un acuerdo con una isla de cien habitantes, sí: los términos los ponemos nosotros. Pero ese acuerdo no le sirve al Uruguay. Si queremos acuerdos para que nuestro comercio crezca, para que en nuestro país se radiquen inversiones importantes, debemos hacerlos con espacios económicos grandes. Y cuando vamos a negociar con espacios económicos grandes, no somos nosotros los que dictamos los términos. Nosotros podemos aceptar o no los términos que nos propongan los otros, pero si nos ceñimos a la realidad, señor presidente, la propuesta la van a hacer los otros.

Es posible que a medida que la humanidad avance, se desarrolle, y los ideales de justicia se abran camino en la comunidad internacional, un día las cosas sean distintas y los términos de acuerdo entre las naciones sean más justos, más equilibrados y más a gusto y paladar de quienes estamos hoy aquí, estudiando estos temas; pero para eso falta mucho: no sabemos cuánto. Y nosotros no podemos decir que

las soluciones vendrán cuando alcancemos la utopía, porque quienes están reclamando soluciones son los uruguayos que viven hoy acá, esos 48.000 o 58.000 que se quedaron sin empleo en los últimos años; esos padres que ven que sus hijos se están por ir al exterior y no solamente no los disuaden, ni intentan hacerlo, sino que les dicen: "Si yo tuviera tu edad, también me iría". Eso es lo que nos duele a todos y para esas situaciones debemos buscar soluciones. Y las soluciones pasan por crear oportunidades de crecimiento; crear posibilidades de inversión, lo que requiere acuerdos; y esos acuerdos implican asumir las realidades como son.

Nosotros ya tenemos acuerdos con Chile, tres acuerdos que se indican en los informes con los que se acompaña el proyecto que estamos considerando. Y el resultado al día de hoy no es desequilibrado; no es desbalanceado: algunos años hay una ventaja a nuestro favor, otros a favor de Chile, pero es un comercio muy módico -más menos US$ 120.000.000 el comercio de bienes en un sentido y en el otro- y estamos relativamente equilibrados.

No tenemos razones para temer a un acuerdo con Chile, porque ya tenemos, como se ha manifestado en varias intervenciones, una desgravación al 100 % en el universo arancelario correspondiente a los bienes. Y la novedad que introduciríamos, además de los elementos técnicos tan importantes que contiene el acuerdo, atañe a los servicios. Ahora, en materia de bienes, señor presidente, el acuerdo tiene un volumen muy módico y relativamente equilibrado. No tenemos razones para temerle a Chile, ni en el plano económico, ni en otros que también merecen consideración cuando se trata de acuerdos de libre comercio.

Chile es un país con el que compartimos una matriz cultural hispánica con elementos culturales comunes. La nuestra y la chilena son de las democracias más sólidas de América. Tenemos un sólido basamento común que nos permite confiar el uno en el otro, y una experiencia exitosa en materia de intercambio comercial. Entonces, creo que podemos dar un paso más y llegar a esta liberalización del comercio de servicios, con las módicas restricciones que el tratado contiene.

Otros acuerdos de libre comercio no presentan las mismas características, porque se plantean entre países muy distintos entre ellos. Hace un rato se hacía referencia al tratado de libre comercio de América del Norte entre Estados Unidos, México y Canadá. ¡Vaya si hay diferencias entre esos países!

Hay otros acuerdos de libre comercio que también son entre países muy distintos. Australia y Nueva Zelanda, por ejemplo, hicieron acuerdos con China. Por supuesto que eso redunda a favor de las corrientes comerciales entre esos países, pero también genera problemas. Australia, por ejemplo, está considerando ahora leyes para combatir lo que entiende son nuevas modalidades de espionaje no cubiertas por las leyes vigentes. El gobierno australiano entiende que en el vacío normativo que a este respecto existe en su país, se está deslizando una influencia china, que ellos no desean, en el plano de los procesos de toma de decisiones gubernamental. Entonces, están preparando leyes para enfrentar eso. O sea que estos acuerdos tienen sus ventajas, pero también sus costos, que a veces pueden ser no económicos o comerciales, sino políticos.

Nosotros con Chile no tenemos ese tipo de problemas, podemos celebrar tranquilamente este tipo de acuerdos -prescritos además por nuestra Constitución, cuyo artículo 6º dice que se promoverá la integración económica y social de los países latinoamericanos; estamos llevando a la práctica un mandato constitucional-, y podemos hacerlo con la tranquilidad que nos dan los factores que he pretendido señalar.

¿Quiere esto decir que estamos a cubierto de todas las incertidumbres? No. Digamos con franqueza que no es así. Precisamente, para otear el horizonte de la incertidumbre, se le había pedido al Ministerio de Relaciones Exteriores un estudio de impacto de este tratado. El estudio fue remitido a los partidos políticos. Nosotros tenemos en nuestro poder el ejemplar que se nos hizo llegar y advertimos que en lo novedoso de este Acuerdo, que no es lo relativo al comercio de bienes, sino lo relativo al comercio de servicios, no hay -digamos- previsiones de impacto. Las hay para el caso del comercio de bienes: se dice que aumentaría apenas unos US$ 15.000.000, pero con respecto al comercio de servicios este informe, en su página 68, dice: "[…] las limitaciones estadísticas de la información disponible sobre comercio de servicios por destino y origen imposibilitan la estimación de impactos de este Acuerdo en materia de servicios". O sea, es un reconocimiento franco de

que no sabemos lo que puede pasar; tenemos estimaciones más o menos razonables, pero no hay una estimación de impacto por las razones que acabo de expresar.

Pese a eso, entiendo que debemos avanzar y suscribir este Acuerdo, porque no se me ocurre que pueda haber otros acuerdos a la vista que reduzcan o eliminen estos márgenes de incertidumbre. No es posible pensar en acuerdos en los que todas sean ventajas para nosotros, todas sean certezas, todas sean seguridades: un margen de incertidumbre va a existir siempre. El país debe prepararse para los impactos desfavorables, en caso de que se produzcan, tener preparadas y dispuestas las medidas de apoyo a los sectores que se vean perjudicados por los acuerdos comerciales, porque siempre hay sectores que salen beneficiados y otros que salen perjudicados, y tomar oportunamente las medidas necesarias para contemplar y apoyar a los que se vean perjudicados. No pensemos en una situación en la cual no hay perjuicios para nadie, todas son ventajas y todas son certezas, porque si esperamos eso, nunca vamos a hacer acuerdos, y el tiempo pasa y la historia sigue adelante, y va a seguir sin nosotros, que tenemos un número reducidísimo de acuerdos comerciales cuando somos apenas 3.000.000 de habitantes en un mundo que supera ya largamente los 7.000.000.000. Necesitamos abrir la economía, necesitamos generar oportunidades, necesitamos que vengan inversores, que no van a llegar para vender sus productos al mercado uruguayo, sino que van a venir si desde nuestro país pueden proyectarse al mundo. El desafío es atraerlos y, luego, con la riqueza generada, a través de la acción del Estado, redistribuir para que la prosperidad llegue a todos; pero si no empezamos por generar esa riqueza, nunca llegará el momento de distribuirla, y sin acuerdos comerciales, sin apertura de la economía, no se ve francamente cuál pueda ser el camino de la prosperidad y la abundancia que nuestra gente reclama.

A veces se habla de estas cosas como si los acuerdos de libre comercio fueran algo así como los heraldos de la miseria: se celebra un acuerdo de libre comercio y lo que viene atrás es la miseria, la ruina, la pobreza de los pueblos. Los acuerdos de libre comercio están floreciendo en el mundo. Después del fracaso de la Ronda de Doha de la OMC florecieron los acuerdos de libre comercio. Entonces, ¿cuál es la visión que se tiene del mundo? Algunos piensan -me consta que así es- que el mundo vive una especie de situación casi apocalíptica, que todo es ruina, miseria, hambre y desolación, y que la gente vive cada vez peor. Yo tengo una visión absolutamente opuesta a esa: creo que la gente vive cada vez mejor, que la expectativa de vida crece en todo el mundo, que la pobreza disminuye en todo el mundo.

Lo que ha pasado con China es un ejemplo formidable de esto: el cambio en la política económica de China, de la demencia de Mao Tse-Tung a los cambios de Deng Xiaoping, produjo que salieran de la pobreza centenares de millones de personas. Y el mundo va en esa dirección: aumenta la expectativa de vida, mejora la calidad de vida; a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, la producción avanza de manera inimaginable desde hace unos pocos años. Y todo esto ocurre en un mundo que trata de comerciar cada vez más, a pesar de las actitudes negativas y destructivas de, por ejemplo, el actual Gobierno de los Estados Unidos de América. Pese a eso, el mundo va hacia allí, y Uruguay tiene que participar de todo eso, porque somos demasiado pequeños como para ilusionarnos con que si nos aislamos y esperamos a que el mundo acepte que le dictemos los términos de los acuerdos que queremos suscribir, algún día podamos llegar a un resultado concreto.

Por todas estas razones, señor presidente, vamos a votar este proyecto, no porque creamos que esto contenga la solución inmediata a nuestros problemas, sino porque simplemente creemos que es un paso en la dirección correcta, un paso que tendrá que ser seguido de muchos otros si queremos alcanzar los resultados que nuestra gente está esperando lograr.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señor presidente: en primer lugar, quiero dejar una constancia. Votaremos afirmativamente este proyecto de ley porque su discusión ha recorrido todos los caminos democráticos de nuestra fuerza política. Consideramos que un tema de esta magnitud debía ser analizado con la participación activa de la fuerza política, y fue lo que ocurrió: se discutió no solo con los sectores que integran la coalición Frente Amplio, sino también con las bases de nuestra fuerza política. Y la resolución

democrática a la cual se arribó implicó dos instancias: una en la cual se entendió que había que recopilar más información, y así se solicitó al Poder Ejecutivo y, posteriormente, otra en la que se resolvió por mayoría, en el Plenario Nacional, que se votara este tratado de libre comercio. Por que recorrió todo ese camino democrático, que fue tan criticado y vilipendiado en nuestra fuerza política, vamos a respetar esa decisión.

Aun habiendo dado esta discusión en la fuerza política, aun habiendo llegado a resoluciones que vamos a respetar, queremos expresar muy brevemente algunos de los aspectos que nos llevaron a plantear una posición distinta en el seno de la fuerza política.

Estamos muy lejos de pensar que los TLC son la llave de la felicidad de los pueblos. Creemos que la política internacional debe responder a la estrategia de desarrollo y al proyecto de país que se impulsa. Y, claramente, el modelo productivo que desarrollamos está basado en la venta de productos primarios agropecuarios, que sabemos están sometidos a ciclos, a tensiones, y cuyos términos de intercambio, especialmente en lo que tiene que ver con precios, se imponen a un país con nuestra dimensión y nuestras condiciones.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

——Por tanto, nos parece que en este modelo de desarrollo es imprescindible apostar a un salto en productividad, a un desarrollo basado en la mayor incorporación de valor a la producción y al impulso a sectores intensivos en conocimiento, con alto valor agregado. Pero, por la necesidad de vender nuestros productos primarios, muchas veces, las concesiones que se aceptan en este tipo de tratados pueden comprometer a sectores que es necesario resguardar, como los del comercio electrónico, las telecomunicaciones, la biotecnología, los servicios y las compras públicas. Parece que en la discusión a la que estamos asistiendo en la Cámara, los que están a favor del TLC se encuentran a favor del trabajo nacional y quienes no comparten esa herramienta no contemplan la necesidad de desarrollo.

Yo creo que nos faltó estudio para analizar los verdaderos impactos en algunas áreas como, por ejemplo, la industria del medicamento, porque no sabemos a qué puede exponerse nuestro país frente a esa competencia.

Hay algunos aspectos que se han tildado de perimidos, pero creo que los TLC son producto de una estrategia que llevan adelante los países desarrollados, aquellos que tienen más presencia de transnacionales, para acceder sin barreras a los mercados de los países en desarrollo. Es decir que ante la dificultad de seguir avanzando en la liberalización del comercio en el ámbito de la OMC se plantean determinados mecanismos.

Desde nuestro punto de vista, el TLC con Chile acarrea más riesgos y desventajas que posibilidades concretas de incremento del comercio. Chile tiene una larga experiencia en estas herramientas, así como una capacidad que nosotros no hemos desarrollado en este período.

A nuestro juicio, hay aspectos que deberían haber sido analizados como, por ejemplo, si las ventajas concedidas en el marco del TLC serán extendidas a otros países, en virtud de la llamada cláusula de la nación más favorecida. Nos parece que ese es un aspecto concreto a estudiar. Este está lejos de la ideologización de la que se nos habla. De todos modos, nosotros reivindicamos la ideología; para la fuerza política Frente Amplio ha sido un elemento fundamental. Lo que pasa es que no hacemos el análisis exclusivamente desde esa óptica, sino que queremos estudiar algunos componentes.

Este tratado incluye algunas cláusulas similares a las que hemos rechazado en el TISA -hay que señalarlo- y a las que están incluidas en el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. Esta situación plantea que el TLC con Chile, que puede ser el punto de partida de otros procesos de intercambio que no tenemos la seguridad de que sean beneficiosos para el país, pueda actuar como un símbolo que nos lleve a tomar decisiones que no sean las más convenientes para el Uruguay.

Digo esto en el marco de una discusión que en mi fuerza política, el Frente Amplio, recorrió todos los caminos. Quienes no estamos de acuerdo con esta herramienta tuvimos la oportunidad de plantearlo y discutirlo, y reconocemos el enorme valor que tiene la participación ciudadana y de los militantes no solo para nuestra fuerza política, sino para la democracia del país. Quienes nos reclaman que nos hemos

tomado un tiempo demasiado largo y no hablan del retraso que ha existido en Chile a nivel parlamentario, parecen decir que la discusión democrática en el Frente Amplio hipotecó las posibilidades de desarrollo del país, pero no es así.

Queríamos hacer estas manifestaciones porque nos parece que hay discusiones abiertas, pero lo que se ha laudado, se ha laudado. Mi fuerza política aprobó esto, que podrá no coincidir con lo que nosotros pensamos, pero es lo que se resolvió. Y la decisión del plenario de aprobar este TLC es tan democrática como la anterior que había tomado. Ni en esta resolución ni en la anterior -en ninguna de las dos- se secuestró la democracia, sino que se potenció. Es por eso que hoy votaremos afirmativamente, respetando la decisión de nuestra fuerza política.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: nosotros, al igual que quien nos precedió en el uso de la palabra, estamos de acuerdo con el análisis que se hace en cuanto a que la discusión intensa y democrática que se hizo en nuestra fuerza política nos llevó a aceptar lo que se decidió. Por lo tanto, como consecuencia de la disciplina partidaria y por lo sucedido en el seno de mi partido, el Partido Socialista, y en el Frente Amplio, votaremos afirmativamente este tratado con el cual -por cierto- no estamos de acuerdo. Y quiero decir que hablo no solo en mi nombre, sino en el de algunos miembros de la bancada del Partido Socialista.

Este tratado, firmado en octubre del año 2016, tuvo una muy acelerada negociación: fue firmado en ocho meses y se consideró que era fruto de un proceso realmente exitoso, pero -claro- fue una negociación hecha en secreto, y creemos que las negociaciones secretas no son positivas. Consideramos que, antes de la firma de un acuerdo comercial de este tipo, la sociedad civil debe participar, y que también deberíamos intervenir nosotros, que somos quienes vamos a votar; deberíamos saber qué es lo que se discute. Por supuesto que tenemos claro que la negociación de un tratado es potestad del Poder Ejecutivo, pero consideramos que es bueno colectivizar no solo para negar, sino para aportar.

Se ha dicho que esta fuerza política demoró mucho -demasiado- en tomar una decisión, pero fue porque discutimos e intercambiamos; se nos urgió a tomar la decisión y hoy, en esta sala, lo haremos. Sería bueno decir que en Chile este tratado todavía no está aprobado. Evidentemente, para los chilenos este tratado no tiene tanta urgencia. ¡Claro!, tienen firmados decenas de tratados de libre comercio y quizás este sea uno más.

Una vez aprobado este tratado, fue enviado al Parlamento y reiteradas veces exigimos un estudio de impacto. Ese estudio llegó -todos los legisladores lo tienen en su poder-, pero creemos que tardíamente. Lo recibimos por junio de 2018; es un estudio de impacto que tiene sus limitaciones, porque no sé si los legisladores lo saben, pero este es un tratado de servicios y, precisamente, se dice que en materia de servicios no se puede cuantificar su efecto. Sí se menciona que, como consecuencia del capítulo relativo a la facilitación del comercio, seguramente el tratado pueda redundar en una ganancia que se estima en unos US$ 15.000.000. Sucede que la mayoría de los servicios que se negocian con Chile y en el mundo -es bueno que sepa- se negocian a través de internet. Un arquitecto que está en Uruguay puede vender un plano o un diseño a alguien que está en Estados Unidos, o viceversa; eso se hace a través de internet. Hay una norma del GATT que establece que el comercio electrónico por internet está liberado. Por lo tanto, no es necesario firmar ningún tipo de acuerdo para el comercio electrónico, porque la OMC lo tiene liberado; es importante que lo sepamos para poder evaluar las realidades.

La firma de este acuerdo no promete que Uruguay ingrese a las grandes ligas del comercio internacional, pero se dice que estamos abordando un nuevo tipo de inserción internacional. Vamos hacia la apertura comercial porque se nos explica que esta, así como el libre comercio, es garantía del enriquecimiento de las naciones. A ninguno de los presentes le oí hacer una sola mención de lo que sucede con el comercio que quiere establecer el Mercosur con la Unión Europea. Hoy estamos negociando en Bruselas; nuestra delegación ya volvió. No logramos ponernos de acuerdo porque los europeos se niegan reiterada y sistemáticamente a aceptar nuestra exportación agropecuaria. Hace algunos años aceptaban negociar 240.000 toneladas de carne; ahora rebajaron la cuota a 99.000 toneladas.

Bajan la cuota del etanol y, ¿saben una cosa? Quieren negociar lácteos; insisten en negociar lácteos, y si Uruguay abre el comercio de lácteos, debemos ser conscientes de que ese sector está en crisis.

Insisto: es mentira que el libre comercio trae la absoluta prosperidad, porque no existe el libre comercio en el mundo. Eso tiene que estar claro: no existe el libre comercio; quienes tienen poder lo imponen y quienes somos subdesarrollados tenemos que buscar los mecanismos y los medios para defendernos y subsistir, porque a mí, al igual que a todos y a cada uno de los que están en esta sala, me interesa defender el trabajo de los uruguayos.

¡Claro que me interesa! Y me interesa defender a un sector, como el lácteo, que está en crisis.

Por eso le insistimos al ministro de Relaciones Exteriores con que no hay marcha atrás, y él dijo que para Uruguay esa es una línea roja. Pero fíjense en qué situación estamos.

También nos dicen que quieren vendernos automóviles, y me parece notable. ¡Ah! Pero no son automóviles hechos cien por ciento en Europa. ¡No, no, señores! Son automóviles que vienen con ensamble de partes y piezas de China; por lo tanto, gran parte de los autos europeos que compraríamos provienen de mano de obra barata de China. Pero nos dicen: "Acepten estas normas de origen".

Entonces, compañeros, estamos ante una situación bastante complicada y nadie ha dicho qué es lo que pasa con el libre comercio. Insisto: no existe el libre comercio. Y si no nos protegemos de alguna forma, si nos abrimos con alegría, podemos correr el riesgo de que no sean cuarenta mil los desempleados, sino que la cantidad aumente mucho más.

Un estudio realizado por una facultad de Argentina establece que la implementación del acuerdo con Europa podría generar la pérdida de ciento ochenta mil puestos de trabajo. Esa es una realidad.

También nos decían que cuando Uruguay intentó llevar adelante un acuerdo con China en forma individual, un estudio de impacto estimó que la pérdida de puestos de trabajo sería de aproximadamente cincuenta mil. Por lo tanto, no se trata de decir: "Me siento; firmo un tratado de libre comercio y me va a ir bárbaro".

El sector más pujante de nuestra economía, que obviamente es el agroexportador -al que debemos potenciar y defender-, enfrenta el gran problema de que cada vez emplea menos mano de obra. La tecnificación del agro expulsa la mano de obra. Antes, un paisano recorría el campo a caballo; ahora, ese trabajo lo hace un dron. El estanciero está sentado, tranquilo: menos manos de obra.

La mecanización es cada vez más completa y se emplea cada vez menos mano de obra. Si el país no encara seriamente la modificación de su matriz de producción, tendremos problemas; si todo lo vamos a importar, evidentemente, tendremos problemas.

Por lo tanto, hay que colocar defensas. No podemos firmar cualquier tipo de acuerdo. Tenemos que analizar muy bien cuáles son los logros.

Estamos ante un nuevo tipo de inserción internacional, pero -como estoy señalando- esto no significa que nos llevará a la tierra prometida. Inclusive se está avanzando por encima de la normativa del Mercosur.

Con este TLC se está dando una señal: Uruguay está dispuesto a la apertura comercial, y eso, aparentemente, nos posibilitará el ingreso a la Alianza del Pacífico. Pero Uruguay no ingresará a la Alianza del Pacífico solo, sino conjuntamente con el Mercosur. Eso va a dificultar el trámite. Deberán firmarse convenios muy importantes, como el acuerdo entre Argentina y México y el acuerdo entre Brasil y México; luego podremos ingresar.

Y ya que estamos hablando de México, ese es un ejemplo típico de un tratado de libre comercio. Como decían varios diputados, México, con el tratado de libre comercio con Estados Unidos perdió hasta la soberanía alimentaria. Algunos señalan que este es un mundo de progreso, de avance, en el que retrocede la pobreza. Al respecto leí un informe que explicaba por qué disminuía tanto la pobreza. En ese trabajo se establecía que a nivel internacional se considera que con unos US$ 35 o US$ 36 al mes una persona deja de ser pobre. Esos son los parámetros que se manejan. Es un concepto de pobreza que tendremos que discutir. ¿Con cuánto se es pobre? Yo creo que con un promedio de US$ 35 o de US$ 90, como se mencionó, una persona sigue siendo pobre. También sostienen que el salario aumentó. Dicen: "¡Claro! El

salario aumentó". ¡Sí, sí! Aumentó en relación con lo que era, pero las personas siguen siendo pobres.

Además, hay algo que no me explico: si tenemos tanta prosperidad, ¿cómo es posible que el 1 % de la población mundial concentre la riqueza? Es algo realmente extraordinario.

La inserción internacional de un país tiene que servir para su progreso y para que haya distribución de la riqueza, y para eso necesitamos generar mejores empleos y, obviamente, proteger a algunos sectores de nuestra producción. Pero este tratado incorpora una serie de herramientas lesivas para la soberanía nacional. Se aplican mecanismos como las listas negativas, las cláusulas de *statu quo,* la "cláusula trinquete" y la llamada "coherencia regulatoria", todos aspectos que buscan limitar la capacidad soberana del Estado para que se pueda regular, porque lo que se pretende con esta nueva globalización es que desaparezcan las barreras arancelarias. Y eso se persigue no solo con la elevación de los aranceles para las importaciones; se busca una nueva reglamentación en la que prácticamente no haya barreras, para que las transnacionales puedan negociar sin ningún tipo de trabas.

También hay otros aspectos que nos preocupan, como que en este tratado se hable de "denominaciones de origen", porque en Europa ya nos las imponen. Es así que una cantidad de productos lácteos y determinados tipos de bebidas que se elaboran en Uruguay no se pueden vender en esos mercados porque no nos dejan mantener los nombres que usualmente usamos. Hasta en eso los europeos la pelean, limitándonos cada vez más.

En este tratado con Chile también se plantea otro problema. Es un tratado esencialmente de servicios, que negocia de una manera muy especial lo que denominamos la solución de conflictos, que se negocia a través del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi). Como todos ustedes saben -los uruguayos tenemos que saber qué es el Ciadi-, esto implica que un tribunal arbitral soluciona conflictos entre el Estado y la empresa, dejando de lado la jurisdicción doméstica. Ese tribunal arbitral de dudosa calidad y confiabilidad decide los juicios a los que el Estado está sometido. Así es que por la firma de esos tratados bilaterales de inversiones Uruguay está enfrentando dos o tres juicio de envergadura.

Nosotros, los socialistas, no vivimos en el vacío ni en el limbo. Es absolutamente necesario firmar acuerdos. Es absolutamente necesario comerciar con el mundo. Es esencial integrarnos, pero no de cualquier manera, no con cualquier tipo de acuerdo. Creemos que en cada uno de los tratados irrevocablemente debe estar la famosa cláusula de trato especial y diferenciado. Existen asimetrías intolerables, que Uruguay no puede soportar. Debemos tratar de conseguir esa cláusula como forma de compensar las asimetrías existentes. En el Mercosur esa cláusula existe indirectamente, ya que el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (Focem) en alguna medida permite compensar; en Europa existían los fondos estructurales que permitieron nivelar las diferencias en aquellos países.

Creemos que Uruguay tendría que avanzar en acuerdos arancelarios; eso es lo que necesitamos. Todos aquí señalaron la necesidad de quebrar los altos aranceles. Yo estoy de acuerdo con negociar acuerdos arancelarios; estoy de acuerdo con seleccionar y actuar en el momento que corresponda, calificando a determinados sectores a los que no voy a dar protección. Estoy dispuesto a eso. Pero quiero negociar aranceles; no quiero negociar toda esta infraestructura de normativas que se nos presenta, que hace que Uruguay esté de rodillas negociando cláusulas que después son irreversibles y que pesarán a las siguientes generaciones.

Recordamos e insistimos en decir que este tipo de acuerdos están liderados por las grandes empresas transnacionales que buscan minimizar la acción del Estado y dejar que el libre juego del mercado resuelva todos los problemas económicos y sociales; esta fórmula de que el mercado resuelva, de que el mercado atienda -me hace recordar a Adam Smith- en nuestro hemisferio ha dado resultados realmente nefastos.

No puedo olvidarme de la aplicación del neoliberalismo en nuestro país; pagamos las consecuencias.

Por lo expuesto, algunos socialistas hemos resuelto votar este proyecto de ley, manifestando una vez más que lo hacemos en cumplimiento de la disciplina partidaria, pero con la total convicción de que este tipo de tratados vulnera la soberanía nacional y resulta lesivo para los intereses nacionales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

——Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 53)

SR. JORGE GANDINI

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes